



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 244 A LA GACETA Nº 217

Año CXLIV

San José, Costa Rica, lunes 14 de noviembre del 2022

252 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE AMPLIACIÓN DE USO DEL SUBSUELO DEL PARQUE BRAULIO CARRILLO CONOCIDO COMO PARQUE LA MERCED, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Expediente N.º 23.378

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La municipalidad es por mandato constitucional (art. 169 Constitución Política) administradora de los intereses y servicios de la comunidad del cantón de su jurisdicción, para lo cual posee autonomía administrativa, política y financiera (artículo 170 Constitución Política). Tal y como lo ha analizado la Sala Constitucional, esa autonomía esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local, encargado de administrar los intereses locales y por ello las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar programas de acción), en forma independiente (voto 10136-00). Por su parte, el Código Municipal, artículo 4, establece que esa autonomía conlleva, entre otras atribuciones, la de administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control, además de promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población. En el caso del cantón de San José se ha evidenciado que, como capital del país, sufre de una gran saturación de vehículos circulando y estacionados en las vías, lo que genera un caos vial, aunado a que en el centro existen pocos parqueos públicos que resultan insuficientes para atender la demanda. Es claro que las dificultades de estacionamiento desincentivan a las personas a disfrutar de los parques y las áreas públicas del centro de la ciudad, así como realizar compras en los mercados municipales cercanos.

Por esta razón, la municipalidad y el diputado que suscribe este proyecto de ley impulsamos un proyecto que busca ofrecer a los ciudadanos que ingresan a San José en sus vehículos mayores posibilidades de un estacionamiento cómodo y seguro. Considerando opciones al respecto, los parques y plazas públicas del centro de San José constituyen terrenos invaluable que pueden y deben ser aprovechados al máximo, siendo que, sin afectar las áreas públicas, el subsuelo puede ser utilizado para diversos usos como parqueos públicos, museos, bibliotecas, entre otros. En este caso particular, se pretende iniciar tales proyectos con la construcción de un parqueo público en el Parque Braulio Carrillo, más conocido como Parque La Merced, en asocio con la empresa privada que facilite a los usuarios y visitantes de la ciudad, al Hospital San Juan de Dios, a los mercados

Central y Borbón y demás edificios cercanos un sitio seguro para estacionar sus vehículos en un lugar con una ubicación estratégica.

De igual manera, el parque será remozado y se instalarán nuevas facilidades que permitan el disfrute pleno de esta reconocida área pública. Ahora bien, se tiene en consideración que el artículo 261 del Código Civil (Ley 63, de 01/01/1888) establece con claridad lo que son los bienes públicos y su situación jurídica, de donde se distinguen dos condiciones o regímenes para los bienes públicos: los públicos de uso público, denominados demaniales o de dominio público, que siendo de titularidad pública se encuentran afectados al uso general o al servicio público por su mismo uso o porque la ley les otorgó expresamente el carácter de bienes demaniales. Por otra parte, los bienes públicos de uso privado, denominados patrimoniales, que siendo públicos por pertenecer a la administración pública son para uso privado de esta y no poseen el carácter de demaniales, por lo que pueden ser adquiridos, gravados y transmitidos por la administración actuando como un particular.

Al respecto, en diversos dictámenes, tal como el C-050-2007 de febrero del 2007, la Procuraduría General de la República (PGR) ha establecido: "En razón del régimen jurídico aplicable, tradicionalmente los bienes públicos se diferencian entre bienes de dominio público o demaniales y bienes públicos patrimoniales o de derecho privado. Tanto los bienes demaniales como los patrimoniales son bienes públicos, porque su titularidad corresponde a un ente público. Es el criterio subjetivo de su pertenencia el que determina el carácter público y la diferencia respecto de los bienes privados. Pero, además, el régimen jurídico de los bienes públicos es particular, por lo que se diferencia total o parcialmente del aplicable a los bienes de que son titulares los sujetos privados, lo cual deriva del hecho de que los entes públicos justifican su existencia en la satisfacción del interés público; ergo, los bienes de que son titulares deben ser usados y dispuestos en orden a dicha satisfacción.

Existe siempre en los bienes una vinculación con el fin público, mayor en el caso de los bienes demaniales, menor pero siempre existente, en el caso de los patrimoniales." Esta condición de demanialidad afecta al inmueble en todos sus alcances: en el suelo, el aire y el subsuelo, esto, aunque no se establece en norma particular, se colige de algunos preceptos legales, tales como lo dispuesto en el artículo 505 del Código Civil: "El derecho de propiedad no se limita a la superficie de la tierra, sino que se extiende por accesión a lo que está sobre la superficie y a lo que está debajo. Salvadas las excepciones establecidas por la ley o la convención, el propietario puede hacer arriba todas las construcciones o plantaciones que le convenga, y hacer debajo todas las construcciones que juzgue a propósito y sacar de esas excavaciones todos los productos que puedan darle..." También se deduce esto de lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Construcciones, que establece que, al ejecutar una obra particular "...no podrá invadirse la vía pública ni el subsuelo de la misma sin permiso escrito de la municipalidad".

Además, este tema ha sido analizado por la jurisprudencia administrativa y judicial, que para el caso se cita por ejemplo la Opinión Jurídica OJ-102-2014, de setiembre de 2014, en el que la Procuraduría, a propósito del proyecto de ley (17938) que procuraba regular el régimen jurídico del subsuelo, (expediente a la fecha archivado), determinó: "Conviene empezar recordando que el derecho de propiedad debe ser interpretado de acuerdo a su principio de función social (artículo 45 constitucional). Así se adecua la normativa a la realidad social y a las necesidades modernas como, por ejemplo, el avance de la técnica para edificar en el subsuelo (1), de indiscutible interés social y económico, con el desarrollo de redes subterráneas de electrificación, transporte público y proyectos de generación hidroeléctrica, entre otros. Este tema plantea inevitablemente el de la titularidad del subsuelo, al que refiere el proyecto de ley en consulta, y que ha sido objeto de diversas posiciones en el derecho comparado. En nuestro medio no se expresa en la Carta Magna la regulación del subsuelo como parte de los bienes demaniales, pero sí se dispone que algunos componentes de éste pertenecen al Estado bajo ese carácter (artículo 121 inciso 14 apartes a) y b). ... siguiendo la teoría del interés del propietario del suelo como punto fundamental para determinar la extensión vertical de la propiedad, al día de la fecha no puede afirmarse que exista seguridad jurídica en la delimitación del subsuelo como propiedad privada y sus límites, siendo necesario diferenciar entre subsuelo próximo y remoto a este fin.

Al mismo tiempo, cabe aseverar que las posibilidades del subsuelo no tienen únicamente trascendencia económica, sino que, por el contrario, la importancia radica en su utilidad, siendo imperioso que éste deje de ser un mero asiento de las edificaciones a las que sirve para tener contenido e interés propio " (Vázquez Matilla, Francisco Javier. Régimen jurídico del subsuelo en España. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/3/art/art3.pdf)

El artículo 505 de nuestro Código Civil señala que el derecho de propiedad se extiende por accesión a lo que está sobre y debajo de la superficie, salvo las excepciones que la ley prevé: ... Ese precepto se ubica dentro del título X, capítulo I "Del derecho de accesión respecto de los inmuebles", estableciendo el supuesto de titularidad del espacio aéreo y del subsuelo por accesión; y no presume la titularidad si no se ha utilizado o no hay un interés razonable y proporcionado a la posibilidad real de su uso, de acuerdo con las normas urbanísticas, constructivas y ambientales... ...la Sala Primera (183-F-91 de 14:15 del 18 de Oct.1991) interpreta el numeral 505 del Código Civil en forma evolutiva según el contexto actual y no simplemente gramatical, señalando que los límites máximos del propietario están en función del interés común, o el fin público, y en ausencia de éstos, hasta donde llegue la posibilidad y capacidad de ejercer la propiedad (sentencias 183-F-91 de 14:15 hrs. del 18 de octubre de 1991, 751-F-2000 de 10:20 hrs. del 6 de octubre del 2000, considerando VIII, y 431-F-OO de 15:55 hrs. del 7 de junio del 2000, considerando VI). "XXV-... Esta Sala debe advertir en primer término, que en Costa Rica no existe norma expresa que le otorgue la propiedad del subsuelo al Estado ni

al propietario de la superficie. Sin embargo, es cierto que algunas normas tienden a otorgar el dominio de este espacio al Estado, ejemplo de ello lo constituyen los cardinales 121 inciso 14) de la Constitución Política y 1 del Código de Minería, de ahí la razón por la cual el Tribunal cita diversa normativa en el fallo cuestionado. Pero mientras no exista norma clara al respecto, indudablemente debe acudirse a los métodos de interpretación, integración y delimitación del ordenamiento jurídico, para dar solución al caso concreto (teoría de los artículos 9 al 14 del CC y 7 de la Ley General de la Administración Pública). De conformidad con lo anterior, para esta Cámara, la teoría del interés del propietario de la superficie citada en la sentencia, resulta aplicable al caso concreto, incluso debe ser analizada conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 505 del CC y 45 Constitucional.... El propietario es dueño de la superficie de su propiedad, de esto no hay duda alguna. Empero, para alegar derecho alguno hacia el subsuelo, necesariamente debe demostrar que en ese sitio de la naturaleza existen obras construidas que por accesión forman parte de lo que está construido en la superficie.

Según la norma transcrita, salvo aquellos límites que por ley existan sobre la propiedad (que pueden ser de índole urbanísticos o mineros, por ejemplo) no se niega al propietario de la superficie, la posibilidad de utilizar el subsuelo de ella para la construcción de diversas obras de índole civil y comercial o ya sea para su explotación. Pero debe advertirse aquí, que no solo en la ley y la convención se observan excepciones a este derecho, puesto que también se desprenden de las normas y principios constitucionales descritos en el considerando anterior. En este postulado, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, indican que el derecho de propiedad no se extiende para arriba o abajo a niveles que normalmente no pueden ser utilizados por el propietario. Se trata de un límite natural o sustancial del derecho de propiedad. En otros términos, puede el dueño del suelo, explotar el subsuelo, siempre y cuando se atenga a los límites que establecen las normas legales (minas, aguas, planificación urbana, etc.) y la propia constitución (razonabilidad y proporcionalidad). Aquí es donde converge la teoría del interés real de uso que debe ser acreditado por el propietario de la superficie, ya que no es suficiente alegar que el subsuelo le pertenece, debe demostrar que hacia abajo es propietario por accesión de otras construcciones o al menos, que tiene un interés real de uso de ese espacio (por ejemplo, que dispone alguna concesión minera o de cantera).

Explicado de otra forma, la extensión del dominio sobre el subsuelo que tiene el propietario de la superficie, está delimitada por el interés que tenga sobre ese espacio físico, sea la posibilidad real y actual de su utilización; de lo contrario, y en caso de ser requerido ese espacio por la Administración para el desarrollo de obras de interés público, indudablemente tendrá preferencia sobre el dueño de la superficie, sin necesidad de precio alguno ni de servidumbre. De acuerdo con esta línea jurisprudencial, no se ha considerado una profundidad específica en el subsuelo para el reconocimiento de la titularidad del dueño de la superficie, lo que sí se exige es que éste demuestre un interés manifiesto y razonable en su aprovechamiento; de no ser así, es legítima su utilización para obras de interés

público, sin que medie expropiación o servidumbre, siempre y cuando se respeten los lineamientos legales y técnicos de urbanismo, construcción y ambientales.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tomarse en cuenta que las regulaciones sobre el subsuelo, o su interpretación jurídica, no afectan el régimen de dominio público de los bienes que pudiesen hallarse en él. Bajo ese entendido, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional y en su mar patrimonial, cualquiera que sea el origen, estado físico o naturaleza de las sustancias que contengan (artículos 121 inciso 14 aparte b) de la Constitución Política; 1 y 4 del Código de Minería), y el derecho de propiedad particular no comprende los recursos minerales subyacentes sólo susceptibles de explotación mediante concesión (artículos 1, 2 y 12 del Código de Minería; dictamen C-142-87 de 17 de julio de 1987). Y en el caso de concesiones mineras, el artículo 13 del Código de Minería establece que el prisma vertical de profundidad indeterminada que comprende constituye un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde está ubicado, y se rige por las mismas normas de los demás bienes inmuebles y por las normas especiales contenidas en la legislación minera. Son inmuebles accesorios de la concesión las construcciones y las instalaciones permanentemente destinadas a sus operaciones, las cuales son consideradas como inmuebles...”.

Ahora bien, dando por entendido que el subsuelo es parte de la propiedad, resulta claro que la demanialidad de los bienes públicos se extiende al subsuelo y que a este le cubren las disposiciones del régimen jurídico del demanio público. Así, la misma vinculación esencial al fin público de los bienes demaniales implica un régimen especial de afectación y desafectación. En cuanto a la afectación, como señala el mencionado artículo 261 del Código Civil, los bienes pueden constituirse en demaniales al ser entregados al uso público o por disposición legal. Por otra parte, la desafectación, por principio opera de la misma forma en que se constituye, por lo que los bienes que por disposición legal se encuentran destinados al uso público, tales como las vías, los parques, plazas y jardines, solo pueden salir de ese régimen por disposición legal. El artículo 262 del Código Civil dispone que para que tales bienes pierdan su demanialidad se requiere de aprobación legislativa.

En resumen, considera el diputado que suscribe la presente iniciativa de ley que para que un bien demanial varíe su fin, sea que se destine a otro fin público distinto del original o salga por completo del uso público, se requiere de autorización legal, si fue constituido por ley. Por tanto, se somete a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados, el presente proyecto de ley para ampliar el uso del inmueble objeto de este proyecto de ley, utilizando el subsuelo de este en otro uso distinto del de parque, pero que resulta totalmente compatible y más bien se constituye en una facilidad, sin alterar o limitar el uso en el suelo del parque como actualmente se utiliza.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AMPLIACIÓN DE USO DEL SUBSUELO DEL PARQUE BRAULIO
CARRILLO CONOCIDO COMO PARQUE LA MERCED,
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Se modifica el uso del subsuelo, de demanial a patrimonial, del inmueble propiedad de la Municipalidad de San José, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro cero-cuatro dos uno dos cero, actualmente destinado al Parque Braulio Carrillo, conocido como Parque de La Merced, ubicado en el distrito Hospital del cantón central de San José, entre avenidas dos y cuatro, calles doce y catorce, frente a la iglesia de La Merced. Inmueble inscrito en el Registro Público de Bienes Inmuebles, partido de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-siete dos nueve ocho nueve dos-cero cero cero (1-729892-000), plano catastrado SJ-dos dos dos cero tres nueve cuatro-dos mil veinte (SJ-2220394-2020), que posee naturaleza de parque y mide seis mil ochocientos quince metros cuadrados (6815m²); de manera que, conservando el predio descrito, su naturaleza de parque en su superficie, el subsuelo de este pueda ser utilizado como parqueo subterráneo u otra de interés público, de manera que la Municipalidad de San José construya y opere un estacionamiento público para vehículos automotores en varios niveles del subsuelo, además de otros usos complementarios acordes a la zonificación existente.

ARTÍCULO 2- Para todos los efectos legales, se mantiene la naturaleza demanial del inmueble descrito en su superficie, la cual no podrá ser alterada, modificada o limitada en ningún aspecto en cuanto a su uso público de parque, salvo las mejoras que la Municipalidad de San José considere para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 3- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de cambio de uso descrita en el artículo 1 y artículo 2; además, queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Danny Vargas Serrano
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022687960).

LEY DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

Expediente N.º 23.399

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Introducción:

La Municipalidad de Golfito, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 169 de la Constitución Política, es administradora de los intereses y servicios locales. En ese sentido, debe cumplir a cabalidad con los deberes, las facultades y las prerrogativas que ello implica; esto, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad, y sobre todo el interés público.

A partir de esto, es importante señalar que la Ley de Impuestos Municipales de Golfito, N.º 7505, data del año 1995, situación que ha generado que a lo largo de estos 27 años se haya desactualizado, impidiéndole a este municipio cobrar los tributos de manera correcta. De ahí la importancia de que este cuente con un nuevo marco normativo que se ajuste a la realidad socioeconómica del cantón y del país. Además, es importante mencionar que, debido a la reciente creación del décimo tercer cantón de la provincia de Puntarenas, a saber, “**Puerto Jiménez**”, cuyo territorio será segregado del cantón de Golfito, esto ocasionará una disminución considerable en la recaudación por concepto del pago de las patentes, tasas por la prestación de servicios municipales, y del impuesto a los bienes inmuebles. Incidiendo también en los recursos que se perciben mediante la Ley N.º 8114 (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria), provenientes del impuesto único a los combustibles; todo lo cual hace más urgente aún la promulgación de una nueva legislación tributaria local que le permita a la corporación los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento integral de todos los fines y obligaciones que el ordenamiento le impone.

Actualmente, la vigente Ley de Impuestos Municipales de Golfito, N.º 7505, no contempla una gran cantidad de actividades lucrativas que han venido estableciéndose dentro del cantón, produciendo para sus desarrolladores importantes ganancias y, en contraste, el incremento en la demanda de servicios comunales para una municipalidad carente de los medios económicos para sufragarlos eficaz y eficientemente, con efectos cada vez más adversos en las finanzas institucionales.

El objetivo, entonces, de una actualización de la ley de impuestos municipales como la que se promueve, no es solo generar ingresos tributarios adicionales para garantizar la buena gestión municipal, sino, también, que con ello acrezcan las posibilidades de la corporación de invertir en la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana y comunitaria de manera directa, fortaleciendo sus capacidades de autoreforzarse como gobierno jurisdiccional y, por lo consiguiente, reafirmando su papel de **eje principal** de la gobernanza a escala cantonal.

En consecuencia, el presente proyecto de ley, con diferencia de la actual, se asienta sobre la consideración de que los administrados contribuyan según su capacidad social y económica. Con esto se busca materializar el ideal de que cada quien tribute acorde con sus posibilidades reales respecto de sus ingresos y de evitar, complementariamente, que por causa de recargos excesivos o abusivos, no atendibles para una considerable cantidad de población viviendo en una condición de pobreza y, o de pobreza extrema, siga incrementándose la tasa de morosidad.

Con este propósito, en el artículo quince de esta iniciativa se han definido seis estratos o grupos de contribuyentes, clasificados según estimados de ingresos brutos mínimos y máximos, de modo que la imposición tributaria se haga efectiva lo más equitativamente posible de la siguiente manera:

Cuadro N.º 1
Clasificación de contribuyentes por estratos (según ingresos)

ESTRATOS DE PAGO	NIVEL DE INGRESOS BRUTOS		COBRO	
	<u>Desde:</u>	<u>Hasta:</u>		
Estrato 1	₡0,00	₡25 000 000,00	10%	del salario base
Estrato 2	₡25 000 001,00	₡50 000 000,00	13%	del salario base
Estrato 3	₡50 000 001,00	₡100 000 000,00	25%	del salario base
Estrato 4	₡100 000 001,00	₡200 000 000,00	50%	del salario base
Estrato 5	₡200 000 001,00	₡300 000 000,00	100%	del salario base
Estrato 6	₡300 000 001,00	En Adelante	0,25%	sobre los ingresos brutos

En esta misma línea, es de importancia señalar que la Municipalidad de Golfito tiene un impuesto fijo de 0,15% sobre los ingresos brutos, es decir, que cobra mil quinientos colones por cada millón declarado, siendo la única del país que aplica este modelo a las actividades comerciales patentadas, mientras que, en sus proximidades, los vecinos de ayuntamientos de Osa y Corredores, usan tarifas de 0,25% y 0,30% respectivamente, en la valoración impositiva de sus licencias.

Otra de las innovaciones de esta propuesta consiste en incorporar una sanción a todos aquellos contribuyentes que no presenten la declaración de manera anual. Lo anterior, con el objeto de disminuir el fenómeno recurrente de la elusión y la evasión tributaria, que al fin de cuentas se vuelven una carga adicional para los

abonados puntuales de la institución, que con sus impuestos acaban pagando los servicios de quienes con estas prácticas esquivan sus obligaciones con la hacienda municipal.

Con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 4 y el inciso b) del artículo 13 del Código Municipal (Ley N.º 7794); el inciso 13) del artículo 121, y los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como, también, por lo señalado por la Sala Constitucional acerca de la autonomía municipal en materia tributaria (principios generales), tanto en la Resolución N.º 06469-1997 de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, como en la Resolución N.º 05445-99 de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito acordó en la sesión ordinaria número **VEINTE** de miércoles 18 de mayo del año 2022, mediante el **ACUERDO 02-ORD 20.-2022** contenido en el capítulo **CUARTO**, artículo **QUINTO** del acta correspondiente: *“Dar un voto de apoyo a la iniciativa de la Alcaldía de modificación de la ley de patentes de la Municipalidad de Golfito”*.

Estos constituyen, en resumen, los principales antecedentes y razones por las cuales se da curso a la presente iniciativa de ley.

II. Caracterización del cantón de Golfito

En el plano político administrativo, Golfito es el cantón sétimo de la provincia sexta Puntarenas, mientras que a nivel de la organización funcional y socio-económica nacional, se encuentra ubicado dentro de lo que se conoce como Región Brunca, localizada en el Sur del país, siendo vecino con los cantones de Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Corredores.

Su constitución se dio el 10 de junio de 1949, mediante el Decreto Ley N.º 532 de la Junta Fundadora de la Segunda República. El 20 de setiembre del mismo año, a través del Decreto N.º 724 se definieron los límites originales del cantón; y por medio del Decreto N.º 796–*Ley de elección de las municipalidades de Aguirre Golfito y Valverde Vega*-, publicado en el Alcance 2º a la Gaceta 248 de 4 de noviembre de 1949, se dispuso la celebración de elecciones de lo que sería su primer ayuntamiento.

El artículo 1º de dicha norma estableció lo siguiente:

El Tribunal Supremo de Elecciones convocará a los ciudadanos hábiles de los cantones de Aguirre, Golfito y Valverde Vega, que ejercieron el sufragio en las elecciones recién pasadas del dos de octubre último, para que, en votación popular, que se verificará entre las seis horas y las dieciséis horas (cuatro de la tarde) del domingo once de diciembre próximo entrante, procedan a la elección de los ciudadanos que han de integrar sus respectivos Concejos Administrativos Municipales. (**Fuente:** Sinalevi - Procuraduría General de la República).

Los siguientes, son algunos de los hitos que más han influido el desarrollo y la configuración del cantón, tal como se conoce. En estricto orden cronológico, son: la decisión de conferirle el título de “Ciudad” a la Villa de Golfito, pasando a ser desde entonces la capital cantonal (Ley N.º 3201 de fecha 21 de setiembre de 1963); la constitución de Coto Brus con parte de su territorio, como efecto de la Ley N.º 3598 de 10 de diciembre de 1965; la creación del distrito tercero Guaycara el 26 de setiembre del año 1971, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 2074-G); la conversión del distrito Corredor en el cantón de Corredores a través de la Ley N.º 5373 de 19 de octubre de 1973; el ajuste de los límites con el cantón de Osa (Ley N.º 6654 de 16 de setiembre de 1981); y el más reciente: la creación del distrito cuarto Pavón con el Decreto Ejecutivo N.º 21753-G de 23 de noviembre de 1992, luego reformado por el Decreto Ejecutivo N.º 21936-G de 13 de enero del año 1993). *(Fuente: Decreto N.º 39286-MGP sobre la División Territorial Administrativa de la República, publicado en el Alcance N.º 94 de 12 de noviembre de 2015).*

Todo lo hasta aquí explicado, solamente en el plano político administrativo. No obstante, otros factores y sucesos de este mismo período fueron determinantes para perfilar parte de la actualidad socio-económica que refleja el cantón en diferentes campos.

Tales hechos se remontan a 1938, más de once años antes de proclamarse el cantonato, cuando la riqueza y la extensión de las tierras existentes en la zona del Pacífico Sur, sedujeron a la transnacional agrícola UFCo¹ que, por más de cuatro décadas, y hasta finales de 1983, transformó al cantón –especialmente a la ciudad de Golfito–, en el centro de un vasto emporio, instalando un muelle de significativas dimensiones, a través del cual exportaría toda su producción.

Luego del cese de sus actividades a comienzos de los ochentas, y por causa de múltiples circunstancias, la mayoría de índole mercantil, ante la profunda debacle económica y social que ello provocó, por iniciativa de la Administración Luis A. Monge Álvarez (1982-1986), se tomó la decisión de crear una zona libre de impuestos para venta de mercancías, que tomó plena forma con la aprobación de la Ley N.º 7012, el 4 de noviembre de 1985; según su artículo 1º: *“Con el objeto de estimular el progreso económico, de orientar el desarrollo turístico hacia el interior del país y de favorecer aquellas zonas afectadas directamente por el retiro de la Compañía Bananera de Costa Rica...”*.

Contradictoriamente, pese a ser sede del Depósito Libre Comercial, el cual funciona desde el 20 de abril de 1990, una serie de factores en los últimos años han mermado el desarrollo empresarial, y resultado de esto, la producción, la productividad y la competitividad cantonal. Aunque de todos –parece haber plena coincidencia en la mayoría de investigaciones realizadas–, de que el factor que más ha influido para que se dé tal situación, es la falta de adecuada infraestructura, sobresaliendo por su incidencia, la problemática de la deficiencia vial (camino y puentes).

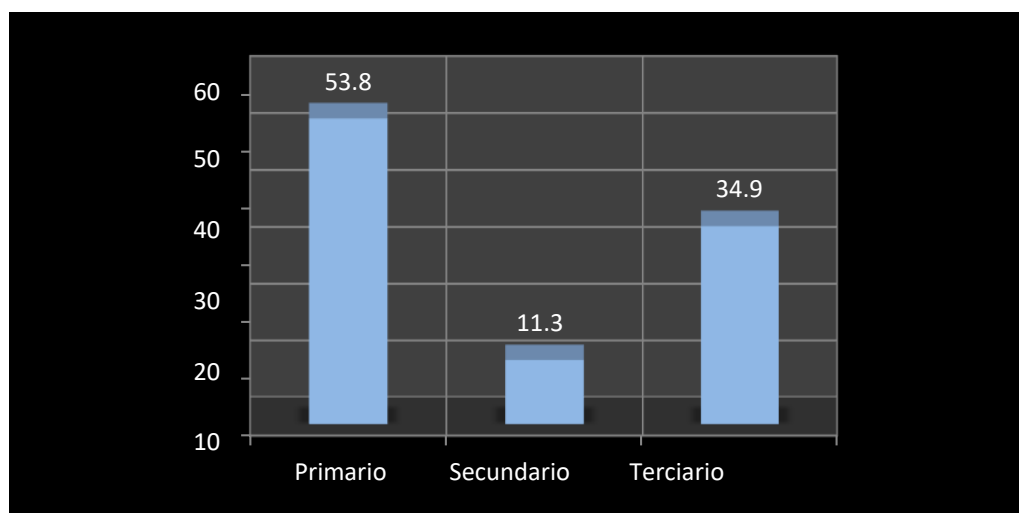
Actualmente, los pilares de su economía son el cultivo de palma africana u

oleaginosa, los granos básicos (arroz, maíz, frijoles), plátano, la explotación de ganado vacuno y porcino, el comercio y el turismo. En las riberas marinas y sus inmediaciones, las poblaciones dependen de la hotelería, el comercio de bienes y servicios, la pesca y la construcción.

Cuadro N.º 2
Datos básicos cantonales (2022)

Cantón/Distrito	Extensión Territorial	Población Total	Densidad de Población	Porcentaje Población Urbana	Índice de Desarrollo Social ³			
					IDSDISTRITAL		IDSCANTONAL	
					VALOR	POSICIÓN	VALOR	POSICIÓN
Golfito	1.753,96	42516	24,24	46,9	--	--	21,01	78
Golfito	345.60	11665	33,75	67,3	53,21	348	--	01
Puerto Jiménez	720.54	10436	14,48	34,5	43,08	443	--	03
Guaycara	324.66	13506	41,60	55,0	49,60	393	--	02
Pavón	363.16	6909	19,02	10,2	32,91	475	--	04

Gráfico N.º 1
Población ocupada (p/sector)



Por la causa antes referida, de la falta de mejor infraestructura, aparejada a la crisis que afecta desde hace mucho rato a la mayoría de las agriculturas, y por contraproducente que parezca, por el desarraigo a la tierra que producen los lineamientos excluyentes, con los que han venido concibiéndose las “áreas silvestres” y las diversas “zonas protectoras” del país, Golfito es espejo de este paradójico resultado de la convergencia entre conservación y pobreza que señala Mideplán en el “Informe sobre el Índice de Desarrollo Social 2013”, al aparecer con un IDS de solo 21,01 %, ocupando la posición 78 (en orden descendente) respecto de dicho indicador, entre los 84 cantones nacionales.

A esto se suma el hecho de que distritos como Pavón, con 32,0% de su superficie (11.910 ha) acaparada por la “Reserva Indígena Guaymí de Conteburica” (creada por el Decreto Ejecutivo N.º 8514-G de 2 de mayo de 1978), y poblada por aproximadamente 1.863 personas: 1.144 originarios (61%) y 719 colonos (39%); sea uno de los territorios de mayor nivel de deterioro social de la región, fruto del aislamiento en que ha estado sumida esa población, que hasta hace muy poco ha empezado a recibir los beneficios de los programas de equidad (carreteras, escuelas, centros de salud, servicios de electricidad y de agua potable, etcétera); no obstante, más como resultado del Voto de la Sala Constitucional 2013-000202, de las nueve horas cinco minutos de once de enero del año dos mil trece, que por la gestión interesada de las entidades responsables de dichas prestaciones.

Otro efecto del conflicto socio-espacial ocasionado por la divergencia entre desarrollo y conservación es el arralamiento de la inversión privada, que se ha visto traducida en la contracción de la mayoría de las actividades de producción de bienes y servicios.

Desafortunadamente, la carencia de mediciones más precisas no permite examinar lo ocurrido en esta área a partir del año 2008, cuando más fuerte se sintió el impacto del desplome de las bolsas internacionales en los ánimos del empresariado extranjero y nacional. Sin embargo, según toda la información recabada, la inversión decreció en Golfito de forma considerable.

Así, por ejemplo, en el período del 2008 al 2011, el establecimiento de empresas nuevas en el cantón fue mínimo, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 3
Comportamiento de arribo de empresas
(PeríodoV2008-2011)

REGIÓN	EMPRESAS	
	2008	2011
Costa Rica	45.888	42.979
Puntarenas	3.618	3.494
Región Branca	865	773
Golfito	313	172
Golfito	147	88
Puerto Jiménez	90	46
Guaycara	19	24
Pavón	13	14

De manera que, por esta razón, no sorprende que la INCIDENCIA y SEVERIDAD

de la POBREZA en el cantón se manifiesten en tasas del 30,40% y 3,50%, respectivamente; bastantes superiores al promedio que en ambos casos prevalece para el resto del país.

Igual sucede cuando se ha estudiado el número de familias con carencias en sus hogares (entre 1 y 4 como mínimo). En este aspecto, los hallazgos del INEC en el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011, concluyen que el 59,9% de sus ciudadanos se ubican dentro de este rango; de nuevo, uno de los más críticos y severos de toda la región.

Cuadro N.º 4
Registro de personas con necesidades básicas insatisfechas (NBI)

DISTRITO	POBLACIÓN							Porcentaje de población con carencias
	Total	Sin carencias	Con una o más carencias					
			Total	Con una	Con dos	Con tres	Con cuatro	
GOLFITO	11.250	61.72	38.28	27.97	7.96	2.04	0.31	38.28
PUERTO JIMÉNEZ	8.763	61.10	38.90	26.30	9.24	3.05	0.31	38.90
GUAYCARÁ	12.892	59.18	40.82	27.97	10.82	1.82	0.21	40.82
PAVÓN	6.151	40.07	59.93	31.83	17.79	9.48	0.83	59.93

Fuente: X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011 (INEC)

Otros registros que preocupan son el porcentaje de personas adultas mayores (más de 65 años) (3,45%); de población con alguna discapacidad (12,9%), y de población no asegurada (23,7%); pues dan cuenta del alto grado de vulnerabilidad de esta comunidad. Sobre todo, por las malas condiciones en las cuales estos grupos reciben servicios esenciales para el disfrute de algunos de sus principales derechos, entre estos, el de contar con una atención en salud oportuna.

El desarrollo debe verse como un proceso, mediante el cual, en el transcurso del tiempo, se predisponen una serie de condiciones para que se genere una mayor igualdad, participación e inclusión de las personas en el medio económico, reduciendo las brechas que establecen “distancias diferenciales odiosas” entre los diferentes grupos humanos y las áreas geográficas.

A este respecto, aunque Golfito posee condiciones que le permitirían -con una adecuada infraestructura- aspirar a expectativas superiores, deben emprenderse forzosamente, y con la mayor inmediatez, una serie de trabajos que viabilicen la implementación de facilidades indispensables para ello. Entre éstas, aparte de la necesidad de invertir en sistemas de agua potable eficientes, que erradiquen el riesgo de contagio de la población con enfermedades por contaminación, todo

esfuerzo tendiente a vencer la falta de accesibilidad segura de la comunidad a los servicios públicos esenciales, y que sirva de revulsivo para sus capacidades productivas, será de una trascendental importancia.

- Situación general de los pueblos costeros

Además de arrastrar todos los problemas comentados, y aunque no existen estudios específicos en cuanto a las patologías socioeconómicas de las poblaciones litorales, el común denominador es la baja capacidad de sus principales actividades productivas de absorber mano de obra, por lo que es usual y frecuente el desplazamiento de trabajadores hacia otras zonas en busca de empleo.

Hasta 2002, el dinamismo del mercado inmobiliario ejerció una influencia decisiva en el auge del turismo recreativo y de aventura. Anteriormente, en un intervalo de más o menos trece años, dicha industria fue el motor de la costa y sus estribaciones, desde los límites con Osa (en la desembocadura del río Corcovado en Puerto Jiménez) a Vista de Mar en el Distrito Pavón.

Sin embargo, luego del 2005, tras la declaratoria de amplios sectores de la zona marítimo terrestre como Patrimonio Natural del Estado, se dio un viraje radical en la implementación de los planes reguladores y los trámites de concesión, que ha detenido esta tendencia.

Aun así, por su magnetismo, esta franja territorial –indiferentemente de su reparto administrativo–, se ve a plazo medio como un polo vigoroso de desarrollo, siempre que se den tres condiciones básicas: la mejoría de los accesos; disponibilidad de agua potable; y el mejoramiento de las condiciones de estética, servicio y confort de sus principales puntos de atracción turística.

- Situación del turismo regional y cantonal

De acuerdo con anuarios estadísticos del ICT, la Unidad de Planeamiento Turístico (UPT) de la Península de Osa o Pacífico Sur se encuentra en el último puesto respecto a datos de ingreso de visitantes por región de Costa Rica (en promedio 9,4% de la visitación nacional).

Cuadro N.º 5
Registro Nacional de Ingreso de Turistas 2007-2016

Unidad de Planeamiento Turístico (UPT)	AÑO									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Valle Central	1.114.048	1.200.430	1.273.816	1.336.805	1.417.843	1.330.604	1.330.604	1 506 728	912.783	867.865
Guanacaste	368.686	437.437	500.960	523.971	533.173	719.159	719.159	795.788	766.882	893.359
Llanuras del Norte	377.903	410.557	409.167	455.267	471.683	400.274	400.274	524.305	562.497	722.268
Pacífico Central	370.093	375.081	432.448	406.756	409.557	387.939	387.939	469.493	474.100	598.580
Puntarenas	167.637	169.457	170.916	208.712	194.857	375.023	375.023	445.594	403.099	508.907
Península de Osa (Pacífico Sur)	74.585	79.990	147.815	133.026	127.872	186.408	186.408	256.559	136.800	158.518
Caribe	-	-	-	-	-	307.745	307.745	312.567	300.836	376.757

Fuente: ICT 2016. Distribución de Pisos de Demanda Internacional por Unidad de Planeamiento Turístico.

Algunas de las más importantes razones que parecieran estar siendo decisivas para que exista esta situación, son las siguientes:

- Las menores distancias o recorridos que existen entre el “Valle Central” y algunas de las regiones con mayor visitación, en relación con la zona.
- La mala condición de las carreteras, especialmente de las rutas de la red vial cantonal, así como la falta de medios de accesibilidad alternos como muelles o aeródromos modernos.
- La deficiente y precaria promoción de esta región como un destino turístico de excelencia, sumada al desconocimiento de los atractivos de esta.
- Inexistente infraestructura de acompañamiento del bienestar que haga más placentera, segura y confortable la estadía de los turistas en los centros de visitación: áreas de estar y caminar, espacios para realizar ejercicios e impulsar la sana recreación, como, por ejemplo, por medio de la construcción de zonas verdes arborizadas, aceras, ciclovías, senderos, etcétera.
- Para los costarricenses (TT Argos, 2013, páginas VI-46), el Pacífico Sur sigue percibiéndose como un lugar con solamente dos centros de atracción reconocidos: Paso Canoas (frontera con Panamá), y el Depósito Comercial de Golfito. Así las cosas, la mayoría de viajes son motivados por la oportunidad de comprar productos de consumo a menor precio en sus establecimientos. No fue

sino hasta que se mejoró la carretera Costanera (Ruta Pacífica Fernández), y que se incrementó el turismo basado en la naturaleza, que se potenció el Pacífico Sur como destino ecoturístico, permitiendo que emergieran nuevas actividades como la observación de ballenas, delfines y el buceo.

- A pesar de este reposicionamiento de las actividades ecoturísticas, la región del Pacífico Sur tiene poca afluencia de turistas por las limitaciones de infraestructura y servicios, además de que el acceso a los parques nacionales es restringido (Jara, 2012).

Otro aspecto que retrata esta situación es la posición casi estática de las áreas de territorio dedicadas a los usos turísticos. Por ejemplo, en 1998 Golfito contabilizaba 288.59 ha con dicho uso, cifra que aumentó en el 2005 a 317.48 ha, para un crecimiento de apenas 10,0%. Este muy bajo nivel de desarrollo, aunque ha mejorado en la últimos doce años por proyectos de condominios en Bahía Pavón y las marinas de Golfito y Puerto Jiménez, contrasta con el mayor músculo de las plataformas de regiones como el Pacífico Medio y Guanacaste (producto en buena medida del auge del turismo de enclave); y se origina, básicamente, por la expansión vertiginosa de las fronteras de las zonas de protección.

Una muestra de esto es la siguiente. El cantón posee 246.5 km de costa, distribuidos así: Puerto Jiménez (111 km), Golfito (59.9 km), Pavón (75.6 km) (Cuadro 3.1.3., Estudio Luplant-ZMT21, Vol. 3), de los cuales 106.6 km. cuentan con declaratoria de aptitud turística, ya debidamente rebajados los frentes del Parque Nal. Corcovado (22,6 km), el Humedal Lacustrino Pejeperro-Pejeperrito (9.0 km), el Humedal de Golfito (1.5 km) y de la Ciudad Litoral de Golfito (6.9 km).

Sin embargo, hoy día, la cantidad de franjas costeras con esta condición se ha reducido en más de 60,0%. Lo anterior a partir de la Directriz N.º R-SINAC-013-2006 de las 08:35 horas del 5 de abril de 2006, por medio de la cual, por primera vez se implementó una metodología para demarcar las zonas boscosas y, o terrenos de aptitud forestal de las franjas litorales, excluidas de la administración municipal por el artículo 73 de la Ley N.º 6043, en relación con los artículos 6, inciso a), 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Forestal 7575 (conforme al Dictamen C-297-2004 de la PGR).

Cuadro N.º 6
Datos importantes de la ZMT cantonal

Distrito	Longitud del Litoral (Km. Lineales)			
	Zona Turística	Zona No Turística	Área No Declarada	Total
Puerto Jiménez	48,7 (61,3%)	3.6 (4,5%)	27.2 (34,2%)	79.5 (38,5%)
Golfito	4.2 (8,2%)	0.9 (1,7%)	46.4 (90,1%)	51.5 (24,9%)
Pavón	53.7 (71,0%)	21.9 (29,0%)	- (-)	75.6 (36,6%)
TOTALES	106.6 (51,6%)	26.4 (12,8%)	73.6 (35,6%)	206.6 (100,0%)

Esto significa que se han venido reduciendo drásticamente los espacios de inversión turística, en perjuicio del crecimiento de la oferta de cantones como Golfito.

Informes del ICT constatan que los turistas frecuentes de la región se divide en: 1) Turistas de compras, atraídos por la oferta del Depósito Comercial de Golfito y los establecimientos fronterizos (Paso Canoas); 2) Turistas de sol y de playa; 3) Turistas de observación de la fauna marina (personas que se decantan por contemplar la conducta de delfines y ballenas, que por lo general son de clase alta o media); 4) Turistas de observación de aves; 5) Eco turistas; 6) Turistas de aventura; 7) Turistas de pesca deportiva; y, 6) Turistas tradicionales (que buscan un complejo hotelero donde se ofrezcan todos los servicios que desean, procurando trasladarse lo menos posible de dicho sitio).

Entre toda esa variedad, segregando los artículos de consumo del DLCC y de los locales fronterizos, los productos más ofertados en la actualidad se vinculan con los segmentos de sol y playa, turismo activo y de observación de la naturaleza (especialmente enfocados en los parques nacionales y el Golfo Dulce), y deportes náuticos. Existen proyectos de pesca-turismo apoyados por el Minae, aunque faltos de diseño y de correcta asesoría y respaldo financiero (Jorquera y Pardellas De Blas, 2008).

Aunque sigue siendo el turismo de sol y playa el atractivo mejor valorado; conforme a estudios de mercadeo recientes, otras actividades (incluso combinadas) como: caminar, observar la flora y fauna, visitar y conocer comunidades y culturas autóctonas han comenzado a capturar el interés, particularmente entre los visitantes de procedencia europea.

Esta panorámica, con todos esos matices antes explicados, es parte de una realidad que el sector turístico cantonal está en la obligación de revisar, a efectos de repensar las estrategias de atracción y de atención de sus visitas en el corto y el mediano plazo.

- Relación diagnóstico – problemas a resolver

Todo lo anterior se traduce desafortunadamente en un cuadro económico y social que sigue siendo crítico en el ámbito cantonal, con una pobreza promedio de 30,4% (PNUD. Índice de Pobreza Multidimensional Cantonal. Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2021).

En lo que respecta al cantón como tal, según la información recabada por el Censo INEC 2011, 44,4% de su población afronta la problemática de sufrir necesidades básicas insatisfechas (NBI). Este método de medición define un tipo de pobreza no monetaria que toma en consideración un conjunto de indicadores asociados a características de los hogares en relación con necesidades básicas de tipo estructural (vivienda, educación, salud, infraestructura pública, etcétera).

Se define pobre por el método de las NBI, la población que reside en hogares padeciendo al menos una de las siguientes necesidades básicas insatisfechas:

- Hogares en viviendas de características físicas inadecuadas. -Valora el tipo de vivienda, así como el material predominante en las paredes y pisos.
- Hogares en viviendas con hacinamiento. -Se determina que hay hacinamiento, cuando residen más de 3.4 personas por habitación.
- Hogares en viviendas sin desagüe de ningún tipo. -Porcentaje de vivienda sin desagüe de ningún tipo.
- Hogares con niños que no asisten a la escuela. -Hogares con presencia de al menos un niño de 6 a 12 años que no asiste a un centro educativo.
- Hogares con alta dependencia económica. -Porcentaje de población en hogares con jefe con primaria incompleta (hasta segundo año) y (i) con 4 o más personas por ocupado, o (ii) sin ningún miembro ocupado.

En el caso del método de las necesidades básicas insatisfechas, el INEC determina el número de ellas en cada hogar y luego presenta la proporción de las personas que tienen por lo menos una NBI (pobres), o por lo menos dos NBI (pobres extremos).

Dejando de un lado, sin embargo, estas apreciaciones, siempre sujetas a oponibilidad subjetiva, lo que es cierto es, que una de las peores consecuencias de tal estado de cosas es el impacto que la pobreza ejerce en dos de los segmentos de población más vulnerables –como son los niños y adolescentes–, que debido a las carencias y la desintegración que padecen cada vez más cantidad de hogares del distrito, enfrentan a diario problemas que se ligan directamente, ya no solo con aspectos de desnutrición, mala o nula atención en materia de salud, inasistencia o deserción escolar, sino con males más graves, como por ej.: a) trabajo infantil forzado, b) el maltrato físico y psicológico intrafamiliar y, c) el peligro de ser víctimas tempranas de adicciones a vicios y actividades delictivas.

En esta perspectiva, basados en proyecciones del INEC al 30 de junio de 2021 (por grupos de edades), el cantón tiene un grupo etario de 10 a 34 años integrado por alrededor de 26.652 individuos, que equivalen a 57,8% de su población, estimada a ese momento en 46.047 personas, aproximadamente; y según el “Informe de Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas, 2013”, elaborado por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Golfito (que aun incluye a Puerto Jiménez) ocupa un alarmante sexto lugar entre los diez territorios más afectados por el tráfico y uso de estupefacientes.

Esta patología de hondas y complejas raíces, se ensaña con mayor fuerza en familias de escasos ingresos, desempleados y básicamente personas menores de edad; que ante ello requieren condiciones para ejercer a plenitud sus derechos a

una formación e integración social de calidad.

Eso implica, además de la necesidad de hacer el esfuerzo por mejorar el ambiente urbano, la conveniencia de crear espacios idóneos para que los niños y jóvenes interactúen sanamente, y consigan así desarrollarse física y mentalmente, elevando su autoestima, y reforzando sus valores éticos y morales; aparte de que estos generan climas óptimos para la integración comunal y familiar.

Así las cosas, el proyecto que se pretende es una iniciativa que responde a esta necesidad. De manera tal que progresivamente el municipio disponga de los medios que le permitan ir mejorando la infraestructura comunal urbana recreativa y cultural, todo lo cual, debidamente complementado con buenas prácticas de manejo y mantenimiento, se inserte y se consolide como una alternativa de afirmación de los derechos de los niños, y la comunidad adolescente local.

Desde otro ángulo, uno de los aspectos negativos detectados más sobresalientes es la falta de facilidades para los visitantes, que aparte de esto, una vez que se encuentran en el lugar, por muy encantadora que sea su estancia, se enfrentan con un panorama dominado por presencia de edificaciones de hospedaje, que dan una sensación de parquedad al lugar, restándole atractivo y competitividad ante centros de otros sectores de la región, que con poca inversión han logrado posicionarse como sitios de atracción mejor preparados para acoger y atender turistas, creando condiciones para el ofrecimiento de climas de mayor comodidad y convivencia con la ciudadanía local, lo que es extremadamente valuado por estos, que generalmente optan por convertirse en visitantes asiduos o repitentes.

He aquí, algunos de los mayores e importantes desafíos que afronta la municipalidad en el presente y en el futuro inmediato, y que requieren, indudablemente, la disponibilidad de más cantidad de recursos de financiamiento que puedan destinarse al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general y, muy en especial, de la población joven y adulta mayor, pero que, asimismo, fortalezcan el perfil de cantón potencialmente turístico que tiene Golfito. Por lo tanto, en acatamiento a los acuerdos del concejo municipal de Golfito, **Acuerdo 37- ORD 39-2022** y el **Acuerdo 38- ORD 39-2022**, ambos tomados en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 28 de setiembre de 2022, contenidos en el capítulo décimo, artículo veintidós, se presenta a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO**

TÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de esta ley es establecer a favor de la Municipalidad del cantón de Golfito un impuesto sobre las actividades lucrativas que desarrollen las personas físicas o jurídicas en su jurisdicción.

Ninguna persona física y, o jurídica podrá ejercer actividades lucrativas en el cantón sin contar con la respectiva licencia municipal.

ARTÍCULO 2- Sujetos pasivos

Serán considerados contribuyentes de este impuesto, todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades lucrativas en el cantón de Golfito.

ARTÍCULO 3- Hecho generador del impuesto

El ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa que se origine y, o se realice en el cantón de Golfito, sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria, efectuada por personas físicas o jurídicas a título oneroso, constituirá la obligación para estas de pagar el impuesto y, a la vez, el hecho generador de este.

El hecho generador del impuesto será el ejercicio de cualquier actividad lucrativa, entre las cuales se encuentran, indistintamente, todas las siguientes:

- a) Empresariales
- b) Artísticas.
- c) Agropecuarias.
- d) De gestión comunitaria.
- e) De recreación, turismo y ecoturismo.
- f) De educación ambiental.
- g) De control y protección
- h) De monitoreo e investigación de la biodiversidad.
- i) De manejo forestal.
- j) De manejo del recurso hídrico.

- k) De recuperación de los ecosistemas.
- l) Actividades ruterías de transporte de turismo.
- m) De ordenamiento territorial y turismo rural comunitario, entre otras afines.
- n) Industriales.
- ñ) Comerciales.
- o) Serviciales.
- p) De agencias aseguradoras.
- q) De ventas de bienes muebles e inmuebles.
- r) De operación de redes.
- s) De compra y venta de bienes y, o servicios a través de plataformas virtuales; y de telecomunicaciones.
- t) Mutuales.
- u) Cooperativas.
- v) Bancos públicos o privados y de cualquiera otra entidad que brinde servicios financieros.
- w) De pesca deportiva, pesca comercial, pesca industrial y explotación marina.
- x) De explotación mineral y canteras.
- y) Las personas que ejerzan su profesión liberal organizadas bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil de hecho o derecho.
- z) De hospedaje no tradicional según lo indicado en la Ley N.º 9742, de 01 de junio del año 2020.
- aa) Cualquier otra actividad que la Municipalidad de Golfito llegue a determinar como lucrativa.

De previo a realizar cualquier actividad lucrativa en el cantón de Golfito, el interesado debe gestionar y obtener una licencia municipal, conforme se establece en el artículo 88 del Código Municipal y, por consiguiente, pagar el impuesto de patentes que se derive de la misma. El impuesto de la patente se pagará durante todo el tiempo que la actividad se realice; sea porque el establecimiento donde esta se realice permanezca abierto; que se ejerza el comercio en forma ambulante; y, o que se desarrolle por medios digitales; y, asimismo, durante todo el tiempo en que se posea dicha licencia, aunque la actividad lucrativa correspondiente no se haya ejercido.

ARTÍCULO 4- Actividades de subsistencia

La Municipalidad de Golfito podrá realizar un cobro diferenciado del pago del impuesto de patentes, previo trámite a solicitud del interesado, a aquellas personas físicas que realicen actividades de subsistencia. Esta exoneración no exime al contribuyente de realizar el trámite para la obtención de la licencia o patente comercial.

Para poder optar por la mencionada autorización el contribuyente deberá:

- a) Ejercer la actividad de forma unipersonal y por sí misma.
- b) Encontrarse inscrita ante el Ministerio de Hacienda en el Régimen de Tributación Tradicional o de Tributación Simplificada.

- c) Que sus ingresos anuales brutos sean menores o iguales a 12 salarios base mensuales del “Oficinista Uno” del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
- d) Presentar una declaración jurada no protocolizada indicando que cumple con los requisitos anteriormente citados.

La Municipalidad de Golfito podrá verificar el cumplimiento de lo anterior por cualquier medio que considere oportuno.

La autorización señalada para el desarrollo de actividades de subsistencia que otorgará la Municipalidad deberá atender las siguientes disposiciones:

- 1- La actividad deberá ser desarrollada por la persona física en las condiciones en que se autorizó, y estará permanentemente subordinada a la autorización emitida en cuanto a las condiciones personales, sociales, económicas y técnicas que fueron consideradas para su otorgamiento. De modo que la actividad no podrá variarse, desvirtuarse, ni desarrollarse en forma distinta, ni por otros medios, ni con otros fines, y, o con actividades complementarias, similares o asociadas no autorizadas.
- 2- Dicha autorización tendrá un plazo de duración del periodo fiscal en que se solicite, debiendo renovarse cada periodo fiscal subsiguiente.
- 3- La autorización es personal, intransferible, e intransmisible, y caduca automáticamente con la muerte de la persona autorizada, o al vencimiento del plazo para su desarrollo.
- 4- La autorización podrá ser revocada o cancelada de oficio o a instancia de parte en cualquier momento, entre otras razones, ante el cambio en las características y condiciones que la generaron, al comprobarse que la persona autorizada realiza cualquier otra labor remunerada de forma estable, al desvirtuarse la actividad autorizada, al provocar afectación para los vecinos o la comunidad, al asumir características propias de una actividad lucrativa sujeta a patente comercial.
- 5- La autorización será revocable automáticamente de no desarrollarse la actividad por el titular de la autorización, ante la muerte de este, ante el vencimiento del plazo, ante el cese de la actividad, ante el traslado del lugar de residencia, ante la negativa a verificar por parte de la Municipalidad el proceso de control, seguimiento y fiscalización en la residencia, ante la negativa de aportar la documentación necesaria y requerida, y ante la falsedad de esta o de la información suministrada.
- 6- La persona solicitante debe manifestar el conocimiento y aceptación de las características y condiciones de la autorización, no pudiendo alegar derechos o el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas al variar, modificar o eliminarse las condiciones bajo las cuales se le otorgó la autorización.

En las actividades clasificadas como de subsistencia, el cobro será definido en un cinco por ciento (5%) con respecto del salario base anual de un auxiliar judicial según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993. La Municipalidad mediante reglamento determinará los alcances de este artículo.

ARTÍCULO 5- Período del impuesto

El período del impuesto de patentes es anual, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, pudiendo fraccionar su pago trimestralmente. No obstante, si la Dirección General de Tributación autoriza al contribuyente en el impuesto sobre la renta un período diferente, podrán existir períodos del impuesto con fechas de inicio y cierre distintos del señalado anteriormente. Si la actividad se inicia con posterioridad al 1 de enero, el primer período impositivo se generará el primer día de operaciones y el período impositivo será coincidente con la duración efectiva. En casos donde no se pueda comprobar el día de inicio de la actividad, se tomará como inicio del periodo el día de notificación por parte de la persona inspectora.

ARTÍCULO 6- Potestades de administración tributaria de la Municipalidad

Queda facultada la Municipalidad de Golfito para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y cualquier otra potestad prevista en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y en el artículo 77 del Código Municipal, Ley N.º 7794.

ARTÍCULO 7- Cobro de otros tributos

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades sujetas a licencia, que debido a sus características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

TÍTULO II Sobre la Licencia Comercial

CAPÍTULO I Otorgamiento y tipos de licencias

ARTÍCULO 8- Licencia e impuesto

Las actividades enunciadas en el artículo 1 de esta ley obligan al interesado a obtener un permiso o una licencia de funcionamiento. La licencia se cancela o llega a su fin a solicitud razonada del interesado o cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida, lo cual será decidido por la Municipalidad mediante la respectiva resolución, previa inspección municipal. Las personas que ejerzan su profesión y que se encuentren organizadas bajo una sociedad o

asociación de tipo mercantil, de hecho, o derecho, quedan obligadas a obtener una licencia y al pago correspondiente.

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, donde ejerzan conjuntamente, varias personas físicas o jurídicas, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará el impuesto de patente según la actividad que realice.

Previo al otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9- Requisitos para obtención de la licencia municipal. En toda solicitud de otorgamiento de licencia municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Que el (los) interesado(s) se encuentre(n) al día en el pago de tributos y de otras obligaciones municipales y tributarias establecidas en otras disposiciones legales o en el reglamento de la presente ley.
- b) Que el dueño del inmueble donde se llevará a cabo la actividad lucrativa se encuentre al día en el pago de tributos y de otras obligaciones incluidas en el reglamento de esta ley.
- c) Realizar solicitud formal a la Plataforma de Servicios o a través de la página web de la Municipalidad mediante formulario habilitado para tal fin.

Para mantener activa dicha licencia se requiere que el interesado cumpla con todas las obligaciones tributarias y administrativas ante la Municipalidad.

La administración municipal queda autorizada para ampliar, complementar o especificar los requisitos contenidos en esta ley por medio de su reglamento. Asimismo, cuando medie la necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, la Municipalidad podrá incluirlo en el reglamento a la presente ley, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

ARTÍCULO 10- Licencias temporales

La Municipalidad podrá conceder licencias temporales para el ejercicio de una actividad comercial cuando la naturaleza de la actividad económica se limita en el tiempo. Estas licencias serán emitidas por un plazo determinado por el municipio. Serán requisitos para la obtención de una licencia temporal los contenidos en el artículo 9 de la presente ley, sin perjuicio de todos aquellos requisitos que los reglamentos a esta ley y el ordenamiento jurídico determinen.

Se faculta a la Municipalidad de Golfito, a otorgar licencias temporales para actividades de comercio sobre ruedas, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas, Ley N.º 10254. Serán aplicables las tasaciones y tratamientos según los artículos 4 y 15 de la presente ley.

CAPÍTULO II

Modificaciones a las licencias

ARTÍCULO 11- Traslado de la licencia

Los licenciarios podrán realizar el traslado del lugar en que fue otorgada la licencia en que opera, siempre y cuando este cambio no implique la violación o el incumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Para realizar estos trámites, el licenciario debe comunicarlo formalmente por escrito a la oficina asignada para tal fin o por el medio electrónico que la Municipalidad designe, mediante el formulario correspondiente que facilite para tal efecto.

Adjunto a dicha solicitud la Municipalidad de Golfito verificará que el licenciario:

- a) Cuento con permiso sanitario de funcionamiento vigente con la nueva dirección del local.
- b) Se encuentre al día con el pago de la Póliza de Riesgos del Trabajo o presentar documento de exoneración con la nueva dirección del local cuando corresponda.
- c) Se verificarán en el Registro Público de la Propiedad los datos de la propiedad donde se trasladará la licencia. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar original y copia, o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo o cesión.
- d) Haya presentado el cartón original de la licencia comercial.
- e) Se encuentre al día en el pago de los tributos generados en virtud de esta ley.

Estos requisitos podrán ser ampliados, complementados o especificados mediante reglamento cuando exista la imperiosa necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

ARTÍCULO 12- Traspaso de la licencia

Los sujetos pasivos podrán traspasar a otra persona física o jurídica la licencia de la cual son titulares cuando así lo deseen, siempre y cuando se trate de la misma actividad comercial.

Para la solicitud de traspaso de la licencia la municipalidad verificará, sin perjuicio de demás requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, lo siguiente:

- a) El negocio cuente con resolución de visto bueno de ubicación aprobado y vigente.
- b) El negocio cuente con permiso sanitario de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud o Senasa para la nueva persona licenciataria.
- c) Las partes interesadas se encuentren al día respecto de sus obligaciones obrero - patronales, o mínimo con arreglo de pago aprobado, según lo establecido por los artículos 74, inciso 1) y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943.
- d) Las partes interesadas se encuentren al día con la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración en los casos que aplique.
- e) Se verificarán en el Registro Público de la Propiedad los datos de la propiedad donde se trasladará la licencia. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar copia del contrato de arrendamiento respectivo o cesión.
- f) Se haya presentado el cartón original de la licencia comercial.
- g) Las partes interesadas se encuentren al día en el pago de los tributos generados según lo establecido en la presente ley.

No serán sujetas de traspaso las licencias municipales para comercialización de bebidas con contenido alcohólico del artículo 3 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N.º 9047.

ARTÍCULO 13- Cambio del tipo de actividad de una licencia

La licencia que haya sido otorgada para una actividad determinada y en condiciones específicas de acuerdo con el perfil diseñado por el contribuyente podrá ser cambiada a otra actividad, previa solicitud formal del licenciatario mediante el formulario que al respecto habilite la Municipalidad. Para estos efectos, deberán cumplirse los requisitos que demanda esta ley y las demás normas vigentes.

La Municipalidad verificará que:

- a) El negocio cuente con resolución de visto bueno de ubicación aprobado y vigente para la nueva actividad.
- b) El negocio cuente con permiso sanitario de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud o Senasa para la nueva actividad.

- c) Que el licenciatario se encuentre al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Que el licenciatario se encuentre al día con la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración en los casos que aplique.
- e) Se verificará en el Registro Público de la Propiedad, los datos de la propiedad donde se ejerce la licencia. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar copia del contrato de arrendamiento respectivo o cesión.
- f) Se haya presentado el certificado original de la licencia comercial.
- g) Que el licenciatario se encuentre al día en el pago de los tributos generados según lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III

Cálculo del impuesto de licencias

ARTÍCULO 14- Base imponible o factor determinante de la imposición

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establece como base imponible o factor determinante la imposición de los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se grava. En caso de declarantes bajo la modalidad del régimen simplificado, su base imponible se determinará sobre las compras declaradas. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

ARTÍCULO 15- Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto

Para la determinación de la tarifa aplicable para el cálculo del impuesto sobre las licencias comerciales del cantón de Golfito aplicará la siguiente tabla, según el estrato de pago en el cual se ubique el contribuyente.

ESTRATOS DE PAGO	NIVEL DE INGRESOS BRUTOS		COBRO	
	Desde:	Hasta:		
Estrato 1	₡ 0,00	₡ 25 000 000,00	10%	del salario base
Estrato 2	₡ 25 000 001,00	₡ 50 000 000,00	13%	del salario base
Estrato 3	₡ 50 000 001,00	₡ 100 000 000,00	25%	del salario base
Estrato 4	₡ 100 000 001,00	₡ 200 000 000,00	50%	del salario base
Estrato 5	₡ 200 000 001,00	₡ 300 000 000,00	100%	del salario base
Estrato 6	₡ 300 000 001,00	En Adelante	0,25 %	sobre los ingresos brutos

Las licencias contempladas en esta ley tendrán como tarifa mínima un diez por ciento (10%) calculado sobre el salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. Se exceptúan las licencias para actividades de subsistencia según lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 16- Determinación del impuesto anual al inicio de actividades. Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos, a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 14 y 15, pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación:

a) Aquellas empresas que deseen iniciar en Golfito su actividad y cuenten con estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o inversión, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.

b) Aquellas empresas o personas que deseen iniciar una actividad comercial en el cantón y no cuenten con estudios o proyecciones, serán tasados de acuerdo con el promedio de ingreso brutos de actividades similares en el distrito en que se llevará a cabo la actividad, descontando un 25% del impuesto resultante.

CAPÍTULO IV

De la declaración jurada de patentes

ARTÍCULO 17- Declaración jurada del impuesto de patentes

Cada año, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación Directa, las personas físicas o jurídicas que representan las actividades referidas en el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad de Golfito la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración presentada al Ministerio de Hacienda. Para tales efectos, la Municipalidad facilitará a los contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada de ingresos para el cálculo del impuesto respectivo.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada de ingresos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por dicha dependencia.

ARTÍCULO 18- Requisitos a adjuntar con la declaración anual

Todos los contribuyentes, sin excepción, deben adjuntar obligatoriamente los siguientes requisitos con su declaración jurada de ingresos:

- a) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deberán presentar una copia de la declaración jurada D-101 presentada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores por ella autorizados con su respectivo acuse de recibido.
- b) La Municipalidad verificará que el declarante está al día con las cuotas obrero-patronales exigida por la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de 22 de octubre de 1943.
- c) Los contribuyentes del régimen de tributación simplificada deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales que presentó a la Dirección General de Tributación.
- d) Los patentados que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto y la copia de la declaración jurada del impuesto, presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.

ARTÍCULO 19- Informe de distribución del ingreso bruto

Cuando el contribuyente o sujeto pasivo que ejerza sus actividades lucrativas en el cantón de Golfito y en otros cantones del país de forma simultánea, deberá acompañar su declaración jurada del impuesto de patentes con una certificación de contador público autorizado por concepto de distribución de ingresos y de utilidad neta en todas las municipalidades donde declara. Dicha certificación podrá ser fiscalizada por la Municipalidad de Golfito.

Si el patentado realiza su actividad en varios cantones, por medio de locales propios o alquilados, la distribución del ingreso bruto entre ellos queda sujeta a que considere los principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Para realizar la distribución del ingreso bruto entre los cantones, el contribuyente debe utilizar dichos principios y parámetros para comparar las capacidades, las instalaciones, el personal, la maquinaria y las funciones que posea o realice en el cantón de Golfito, contra las que se tengan o se realicen en otro u otros cantones, y presentar la distribución mediante una certificación de un contador público autorizado.

Las funciones o las capacidades a las que se refiere el presente artículo son las productivas, las administrativas, las financieras, las contables, el almacenamiento, la distribución, la comercialización o las ventas.

Mediante la respectiva actuación fiscalizadora, así como la aplicación del principio de realidad económica, indicado en el artículo 8 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, la Municipalidad de Golfito podrá rechazar, razonadamente, aquella distribución de ingresos brutos en

la que el contribuyente diga realizar su actividad, cuando sea evidente que va contra los principios citados y lo único que se persigue es obtener un ahorro fiscal por encima de cualquier otra razón empresarial.

CAPÍTULO V

Actuaciones de oficio

ARTÍCULO 20- Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente y se aplicará un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto cancelado el año anterior, cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- b) Exista omisión de la presentación de la declaración jurada.
- c) A pesar de la presentación de la declaración jurada no se aporte copia de la declaración de la renta, presentada a la Dirección General de Tributación.
- d) También, será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o la información solicitada en los artículos 18 y 21 de esta ley, después de que se le prevenga en una segunda vez.
- e) Aun presentada la declaración jurada, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.
- f) El patentado alegue realizar actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.
- g) Algún otro caso relacionado, el cual se verifique el contribuyente busque impedir el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VI

Acciones fiscalizadoras

ARTÍCULO 21- Actuaciones fiscalizadoras

De conformidad con las potestades de administración tributaria concedidas a la Municipalidad de Golfito, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación,

inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

La Municipalidad podrá realizar cruces de información con la Dirección General de Tributación y recalificar el impuesto de patentes evadido por el contribuyente hasta un máximo de cuatro años atrás.

Asimismo, la declaración que deben presentar las personas licenciatarias ante la Municipalidad queda sujeta a lo establecido en el Código Penal y al ordenamiento jurídico vigente.

Los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitar toda la información que la Administración Tributaria Municipal solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. La negación por segunda vez de información trascendente hará acreedor al sujeto pasivo rebelde a la sanción respectiva que adelante se señala.

ARTÍCULO 22- Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente en concordancia con el artículo 20 de la presente ley.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre los cantones, quedan sujetos a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.

Asimismo, de forma supletoria se aplicarán los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

La Municipalidad de Golfito estará facultada para realizar la recalificación de oficio del impuesto en cualquier momento, cuando el sujeto pasivo haya sido recalificado por la Dirección General de Tributación.

CAPÍTULO VII

Confidencialidad de la información

ARTÍCULO 23- Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre las administraciones tributarias

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, por lo que solo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad de Golfito queda facultada para que suscriba convenios y establezca relaciones de colaboración mutua, dé y reciba información con relevancia tributaria de otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ministerio de Hacienda y de cualquier otra entidad pública.

CAPÍTULO VIII

Notificaciones y recursos

ARTÍCULO 24- Notificación

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente por la Administración Tributaria siguiendo las formas señaladas en los artículos 137 y 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De la misma forma se notificará cualquier acto administrativo que se emita relacionado con esta ley.

Todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad, obligatoriamente, una dirección de correo electrónico. Cuando el contribuyente se encuentre imposibilitado para suministrar o acceder a una dirección de correo electrónico deberá suministrar la dirección de su domicilio fiscal como medio de notificación. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad o por los medios que se pongan a disposición para estos efectos.

Para efectos de notificación, se tendrá como medio preferente la dirección de correo electrónico aportada por el contribuyente, de manera supletoria se tendrá en domicilio fiscal del contribuyente. En caso de negarse a brindar la dirección de correo electrónico o la dirección del domicilio fiscal, o las direcciones brindadas no sean válidas, se tendrá por notificado cualquier acto relacionado con esta ley a las 24 horas de emitido, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N.º 8687.

ARTÍCULO 25- Recursos

Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, el contribuyente podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la administración de patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias, según lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

TÍTULO II Régimen Sancionatorio

CAPÍTULO I Sanciones

ARTÍCULO 26- Sanción por presentación tardía de la declaración

Se considerará presentación tardía cuando la declaración de patentes se presente a la administración tributaria municipal 5 días hábiles posteriores a la fecha establecida en el artículo 15 de la presente ley. Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal dentro del término establecido en esta ley serán sancionados, sin excepción, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente a lo pagado el año anterior.

ARTÍCULO 27- Sanción por no presentación de la declaración

Se considerará no presentación cuando la declaración de patentes no se haya presentado a la administración tributaria municipal vencido el plazo de presentación tardía. La sanción por la no presentación de la declaración será de un veinte por ciento (20%) sobre el monto cancelado el año anterior, sin perjuicio de la correspondiente determinación de oficio en concordancia con el artículo 20 de la presente ley.

ARTÍCULO 28- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria que cumpla sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y la determinación de la obligación tributaria correspondiente;

después de ser prevenido una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base.

b) En el evento de cierre del local según permiten las disposiciones legales, cuando el contribuyente destruya, altere los sellos o reinicie la actividad, se le impondrá una multa de dos salarios base.

c) Los sujetos pasivos que realicen o hayan realizado actividades comerciales sin la debida licencia comercial, serán sancionados con lo establecido en incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. De conformidad con el artículo 88 del Código Municipal, Ley N.º 7794, se faculta a la Municipalidad a realizar el cobro del impuesto de patentes por el tiempo en que se haya ejercido la actividad sin licencia, aplicando lo indicado en el artículo 16 de esta ley.

Los locales comerciales en donde se ejerzan actividades sin la debida licencia comercial podrán ser clausurados por el personal municipal.

d) A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de Golfito y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en Golfito, se les aplicará una multa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Golfito y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón. Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución.

La tarifa correspondiente al salario base se determinará conforme al salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 29- Cierre del negocio por suspensión de la licencia

La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de Golfito se podrá suspender por falta de pago de dos o más trimestres, también, por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres.

El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la Policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

La sanción de cierre se hará constar por medio de los sellos oficiales colocados en las puertas, las ventanas u otros lugares del negocio.

ARTÍCULO 30- Procedimiento para aplicar sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 218 y siguientes de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

CAPÍTULO II Terminación de las licencias

ARTÍCULO 31- Prescripción del impuesto de patentes y sus sanciones

El impuesto de patentes y las sanciones relacionadas prescriben a los cuatro años, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. La prescripción debe ser alegada por el interesado y no podrá ser declarada de oficio por la Municipalidad.

ARTÍCULO 32- Causas interruptoras de la prescripción

La prescripción del impuesto de patentes, sanciones e intereses relacionados se interrumpe por:

- a) La notificación de acciones de determinación, comprobación o fiscalización del impuesto correspondiente al período vigente o de períodos vencidos.
- b) El reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
- c) Cuando el contribuyente realice gestiones relacionadas ante la administración de licencias de la Municipalidad, presente recursos o consulte el expediente del impuesto de patentes.
- d) El pedido de arreglo de pagos.
- e) Por la notificación de actos administrativos o judiciales que busquen el cobro de la deuda.
- f) Por la interposición de petición o reclamos administrativos relacionados con el objeto del cobro.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

ARTÍCULO 33- Cese de actividad

Cuando el licenciatario deje de explotar la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito a la oficina municipal asignada para los fines de esta ley, mediante el

formulario correspondiente que la Municipalidad facilite para tal efecto. Par dar por terminada la actividad comercial, la Municipalidad deberá constatar que:

- a) Cuando el licenciatario haya fallecido, y conste dicha condición ante el Tribunal Supremo de Elecciones. En este caso, la solicitud de cese de actividad la podrá realizar el cónyuge o pariente en primer o segundo grado de consanguinidad del licenciatario fallecido.
- b) Cuando el licenciatario fuese una persona jurídica que se disolvió, deberá verificar ante el Registro Nacional que la persona jurídica fue disuelta.
- c) Se presente original y copia del contrato de arrendamiento, cuando el licenciatario haya hecho abandono del inmueble. El retiro lo podrá realizar el propietario del inmueble. La Municipalidad verificará la condición de la propiedad ante el Registro Nacional.
- d) Se presente el certificado original de la licencia comercial.
- e) El interesado se encuentre al día en el pago de los tributos generados en virtud de esta ley.

Estos requisitos podrán ser ampliados, complementados o especificados mediante reglamento cuando exista la imperiosa necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

CAPÍTULO III

Concurrencia y reducción de sanciones

ARTÍCULO 34- Concurrencia de hechos y sanciones

En concordancia con el artículo 73 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, cuando un hecho configure más de una infracción, se aplicará la sanción más severa.

ARTÍCULO 35- Reducción de sanciones

Las multas establecidas en esta ley y sus reglamentos podrán ser reducidas en un 50%, cuando, una vez iniciado el proceso sancionatorio o cobratorio correspondiente, el contribuyente subsane su incumplimiento y/o realice el pago de la sanción antes de que transcurran 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto inicial.

ARTÍCULO 36- Solidaridad tributaria

Los propietarios de los bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad comercial que da origen a la obligación tributaria serán responsables solidarios del pago de la patente y afines a la actividad comercial que se desarrolle en su propiedad; lo anterior de acuerdo con el principio de solidaridad tributaria.

TÍTULO III Otros Impuestos

CAPÍTULO I Impuestos a las actividades marítimas y portuarias

ARTÍCULO 37- Actividades Portuarias

Las actividades turísticas, industriales y comerciales que se desarrollen en aguas y puertos de la jurisdicción del cantón de Golfito, pagarán un impuesto conforme al criterio que se indica a continuación:

- a) Por cada derecho de zarpe de embarcaciones de carga y pesca industrial, excepto las de bandera costarricense, se pagará el equivalente en moneda nacional a la suma de diez centavos de dólar estadounidense (\$0,10) por tonelada según tonelaje de registro bruto (TRB).
- b) Por cada derecho de zarpe de embarcaciones denominadas cruceros, excepto las de bandera costarricense, pagarán una tarifa preferencial equivalente en moneda nacional a cincuenta dólares estadounidenses (\$50,00).
- c) Por cada pasajero en tránsito de los barcos cruceros que atraquen en el puerto de Golfito se pagará, al tipo de cambio, un dólar estadounidense (\$1,00), según la nómina de registro del barco. Se exceptúa a la tripulación.
- d) Por cada derecho de zarpe de embarcaciones distintas al inciso a) y b), excepto las de bandera costarricense, pagarán una tarifa preferencial equivalente en moneda nacional a veinte dólares estadounidenses (\$20,00). Por cada pasajero y tripulante saliente se pagará, al tipo de cambio, un dólar estadounidense (\$1,00).

Exímanse del pago de esta tasa los permisos de zarpe de embarcaciones que hayan ingresado a puerto, con la finalidad expresa de prestar ayuda a embarcaciones o personas rescatadas en el mar, actividades científicas y de investigación, ayuda humanitaria y/o de convenio internacional de patrullaje conjunto.

Este derecho de zarpe se cancelará a favor de la Municipalidad de Golfito, mediante depósito bancario, transferencia o por las plataformas digitales que la Municipalidad designe. La Capitanía de Puerto exigirá como requisito obligatorio ineludible para conceder el zarpe, la acreditación del pago mencionado.

ARTÍCULO 38- Actividades de Fondeo

Las embarcaciones, excepto las de bandera costarricense, que por sus actividades o características se fondeen fuera de la rada del puerto de Golfito, haciendo uso del espejo de agua de la bahía interna de Golfito y del Golfo Dulce, deberán cancelar una tarifa calculada por día o fracción de día según la siguiente escala:

Embarcaciones de 1 a 50 pies de largo pagarán la suma de veinte dólares estadounidenses (\$20,00) por día o fracción de día.

Embarcaciones mayores a 50 pies de largo pagarán la suma de setenta y cinco dólares estadounidenses (\$75,00) por día o fracción de día.

Se exceptúan las embarcaciones que atraquen en concesiones de marinas o atracaderos autorizadas por la Municipalidad de Golfito.

Las capitanías de puerto exigirán como requisito obligatorio ineludible para conceder el zarpe internacional de la embarcación, la acreditación del pago a la Municipalidad por las actividades de fondeo realizadas.

CAPÍTULO II Otros Impuestos

ARTÍCULO 39- Rótulos y Vallas Publicitarias

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios que publiciten a terceros, y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios y/o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará de la siguiente forma:

- a) Rótulos luminosos: se cobrará el uno por ciento (1%) del salario base por metro cuadrado.
- b) Rótulos no luminosos: se cobrará el uno por ciento (1%) del salario base por metro cuadrado.
- c) Rótulos pintados en la pared: se cobrará el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del salario base por metro cuadrado, excepto los murales con fines culturales.
- d) Vallas: se cobrará el dos coma cinco por ciento (2,5%) del salario base por metro cuadrado, por cualquier clase de valla publicitaria.
- e) Rótulos de varias caras: pagarán la tarifa correspondiente por cada cara adicional. La tarifa a pagar se determinará según la clasificación establecida en los incisos a) y b) de este artículo.

f) Rótulos menores de un metro cuadrado: pagarán la tarifa por un metro cuadrado, según la clasificación establecida en los incisos a) y b) de este artículo.

La tarifa correspondiente se determinará conforme al salario base mensual del “Oficinista Uno” del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 40- Derogación

Se deroga la Ley N.º 7505, Ley de Tarifa de Impuestos Municipales de Golfito, de 09 de mayo de 1995.

TÍTULO IV Disposiciones Finales

CAPÍTULO I Normas supletorias

ARTÍCULO 41- Regulación supletoria

De manera supletoria se aplicará a esta ley lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública Ley N.º 6227, sus reglamentos, el Código Municipal Ley N.º 7794, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N°4755, y el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO II Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- Los montos de los impuestos determinados con anterioridad regirán hasta la entrada en vigencia de esta ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, de acuerdo con los nuevos factores y los montos de imposición.

TRANSITORIO II- La Municipalidad deberá elaborar las disposiciones reglamentarias correspondientes para implementar lo dispuesto en esta ley. La ausencia de estos reglamentos no impedirá la aplicación de esta ley, una vez que esta entre en vigencia.

TRANSITORIO III- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Golfito y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley para que presenten la solicitud para la autorización de la licencia. En este periodo no correrá aplicación de sanciones siempre y cuando la regularización se realice por parte del contribuyente.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Andrés Robles Obando

Carlos Felipe García Molina

Sonia Rojas Méndez

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022690419).

CREACIÓN DEL CANTÓN DE JICARAL, CANTÓN XVI DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Expediente N.º 23.403

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Antecedentes:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental elevar a rango de cantón el distrito de Lepanto, que llevará por nombre “**Jicaral**”, convirtiéndose en el cantón 84 de Costa Rica.

Este proyecto de ley no pretende modificar ni discutir los límites entre las provincias de Guanacaste y Puntarenas, por lo que hemos incluido el transitorio cuarto que indica que, de aprobarse el presente proyecto de ley, no se interrumpe, ni se modifica, ni se afecta lo que eventualmente se pueda determinar posteriormente mediante resolución judicial sobre la ubicación territorial provincial del futuro cantón de Jicaral.

La provincia de Puntarenas está integrada por 13 cantones, Puntarenas es el cantón número 1 de la provincia (número 601 según el Decreto Ejecutivo de División Territorial Administrativa, N.º 29267-G), se ubica en el Pacífico de Costa Rica.

La población total de la provincia de Puntarenas para este año 2022 es de 510.566 personas, siendo Puntarenas el cantón más poblado de la provincia, con 143.875 habitantes, lo que significa que más de una cuarta parte de los habitantes de la provincia se concentra en el cantón Central, datos según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censo.

La provincia de Puntarenas tiene una superficie de 1842.33 km, incluyendo a la isla del Coco, la cual se ubica a 532 km del litoral pacífico costarricense.

Dentro del cantón de Puntarenas se pueden encontrar 4 distritos urbanos (distrito Primero denominado igual que el cantón, Chacarita, El Roble y Barranca), 10 distritos rurales, y la isla del Coco. Además, de los ocho concejos municipales de distritos existente en nuestro país, cuatro se ubican en el cantón de Puntarenas (Monteverde, Lepanto, Cóbano y Paquera); sin embargo, según la Ley número 10019 se declara como cantón a Monteverde a partir del 01 de mayo del año 2024.

Distritos del cantón de Puntarenas:

1-	Puntarenas
2-	Pitahaya
3-	Chomes
4-	Lepanto
5-	Paquera
6-	Manzanillo
7-	Guacimal
8-	Barranca
9-	Isla del Coco
10-	Cóbano
11-	Chacarita
12-	Chira
13-	Acapulco
14-	El Roble
15-	Arancibia

El Decreto Ejecutivo N.º 29267-G, “División Territorial Administrativa”, detalla las Leyes y decretos de creación y modificaciones de los cantones de la provincia de Puntarenas:

-Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 (establece a Puntarenas como cantón y cabecera de los distritos Puntarenas y Esparza).

-Decreto Ejecutivo 8 de 6 de noviembre de 1851 (límite del cantón, a la vez el distrito Esparza se segrega de la Gobernación de Alajuela y se agrega a la de Puntarenas).

-Decreto Legislativo 10 de 17 de setiembre de 1858 (título de ciudad).

-Ley 13 de 4 de junio de 1915 (creación y límites del cantón Abangares, colindante con esta Unidad Administrativa).

-Ley 42 de 17 de julio de 1915 (creación y límites del cantón Montes de Oro, colindante con este cantón).

-Decreto Ejecutivo 45 de 14 de diciembre de 1939 (creación y límites de distrito 7 Guacimal).

-Ley 3549 de 20 de noviembre de 1965 (creación y límites de los distritos, Barranca y Jacó).

-Ley 4065 de 12 de enero de 1968 (creación y límites del distrito, Monte Verde, colindante con Tilarán).

-Decreto Ejecutivo 27 de 27 de abril de 1970 (crea el distrito Isla del Coco).

-Decreto Ejecutivo 1897-G de 4 de agosto de 1971 (creación y límites del distrito Cóbano).

-Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (con el nombre "Garabito" asciende a cantón el distrito 9º, Jacó).

-Ley 7422 de 18 de julio de 1994 (creación del distrito Chacarita).

-Decreto Ejecutivo 23839-G de 5 de enero de 1995 (límites del distrito Chacarita).

-Decreto Ejecutivo 24822-G de 27 de noviembre de 1995 (por la creación del cantón Garabito, los distritos Monte Verde, Isla del Coco, Cóbano y Chacarita ascienden a distrito 9º, 10º, 11º y 12º, respectivamente).

-Decreto Ejecutivo 27396-G de 28 de setiembre de 1998 (creación del distrito Chira).

-Decreto Ejecutivo 28000-G de 18 de junio de 1999 (creación del distrito Acapulco).

-Ley 7909 de 14 de setiembre de 1999 (creación del distrito El Roble).

-Decreto Ejecutivo 28758-G de 7 de junio de 2000 (límites del distrito El Roble).

-Ley 8044, de 9 de noviembre del 2000 (creación del distrito 16, Arancibia).

Historia, origen del distrito Lepanto y situación actual:

Lepanto es el cuarto distrito del cantón de Puntarenas, en la provincia de Puntarenas, de Costa Rica. Es uno de los ocho concejos municipales de distrito existentes en Costa Rica. En tiempos coloniales, Lepanto junto con la totalidad de la península de Nicoya le

pertenecía administrativamente al Partido de Nicoya (actual provincia de Guanacaste), fue a principios del siglo XX que el presidente Alfredo González Flores firma un decreto que traspasa la administración de Lepanto junto con Paquera y Cóbano a la provincia de Puntarenas. Esto se debió dado que para ese momento era más rápido llegar a Paquera por mar en barcos procedentes de Puntarenas, que por las rutas terrestres existentes hacia Nicoya. Junto con Paquera y Cóbano, constituye uno de los tres distritos peninsulares de Puntarenas, se localiza en el extremo sur de la península de Nicoya.

Su cabecera y caserío más poblado es Jicaral la cual se encuentra a 200 kilómetros de la cabecera del cantón de Puntarenas, por la vía terrestre. En el libro “De jícaro a huacal: La historia de un Jicaral hecho pueblo” de Luis Gonzalo Chaves Quirós y Ada Noelia Castro Álvarez se señala que: *“Hasta 1950, Lepanto fue el principal poblado y al margen de este surgió y se desarrolló Jicaral, no obstante, fue en los años siguientes que aquel quedó relegado y fue ese antiguo lugar lleno de jícaros el que se convirtió en el caserío más poblado del sur de la Península de Nicoya”*

Efectivamente, Jicaral es el poblado con mayor cantidad de habitantes del distrito de Lepanto, donde están asentados el Colegio Técnico Profesional, la Sede del Área de Salud, Hogar de Anciano, Sede Banco Nacional, Sede Policial, Tribunales de Justicia, además de una amplia zona comercial y empresarial.

Lepanto es el único distrito peninsular de Puntarenas que, en términos de posición geográfica, se encuentra entre dos urbes del Pacífico, pues está conectado a ciudades de Guanacaste como Nicoya, Santa Cruz y Liberia por medio de la Ruta 21 y a Puntarenas a través del golfo de Nicoya. Su cabecera, Jicaral, se encuentra muy próxima a los poblados de Santa Rita, Carmona, San Pablo y Mansión. También posee rutas hacia la costa de Bejuco, principalmente al poblado llamado San Francisco de Coyote, este perteneciente a Nandayure.

Lepanto comparte poca incorporación peninsular con sus hermanos Paquera y Cóbano, esto debido a que las vías y gestiones de comunicación y salud de Lepanto están más arraigadas a lo terrestre que a lo marítimo mediante el puente La Amistad de Taiwán y el hospital La Anexión de Nicoya ubicados en la provincia de Guanacaste, además de que mantiene una fuerte relación con el cantón de Nandayure, cantón con el cual comparte la mayor parte de límites terrestres. Dichos motivos mantienen a Lepanto con un destino distinto al resto del sur de la península de Nicoya.

Lepanto cuenta con un área de 424,74 km² 4 y una altitud media de 6 m s. n. m.5

Se encuentra una pequeña zona intermareal que permite un leve paso por su costa. El distrito es poseedor de manglares que separan a los poblados del golfo. Cerca de dicha vegetación se encuentra la isla Venado perteneciente a dicho distrito y la cual, a su vez, constituye una extensión de su territorio. Una característica geográfica notoria es la presencia de colinas entre Jicaral y Carmona. Ambos lugares se encuentran paralelos el uno con el otro.

Para el año 2022, Lepanto cuenta con una población estimada de 10.444 habitantes, y para el último censo efectuado, en 2011, Lepanto contaba con una población de 9502 habitantes. Es el más poblado de los distritos puntarenenses de la península de Nicoya.

Los poblados del distrito de Lepanto son los siguientes: Alto Fresca, Bajo Mora, Balsa, Balso, Bijagua, Brisas, Cabo Blanco, Camaronal, Cantil, Cañablanca, Cerro Frío, Cerro Indio, Cerro Pando, Corozal, Coto, Cuajiniquil, Chanchos, Chiqueros, Dominica, El Mora, Encanto, Fresca, Gloria, Golfo, Guabo, Guadalupe, Ilusión, Isla Venado, Jicaral, Juan de León, Milpa, Montaña Grande, Nispero, Nubes, Once Estrellas, Piedades, Pilas de Canjel, Punta de Cera, Río Seco, Sahíno, San Blas, San Miguel, San Miguel de Río Blanco, San Pedro, San Rafael, San Ramón de Río Blanco, Santa Rosa, Tigra, Tres Ríos, Tronconal, Unión, Vainilla.

En cuanto a su economía y actividad comercial, Jicaral cuenta con hoteles y restaurantes básicos y económicos. Cerca de la carretera es común ver lagos de sal. Lepanto no posee playas turísticas ni actividad hotelera de playa. La isla Venado se perfila como un lugar de destino turístico, de atracción para visitantes nacionales y extranjeros.

Lepanto es un distrito con un alto potencial agrícola y ganadero. Además, cuenta con alta riqueza natural, zonas costeras donde se desarrollan actividades como la pesca, la producción de sal y la cría de camarón, contiene zonas de protección destinadas a la conservación de flora y fauna, donde resalta el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) que se observan en la Reserva de Vida Silvestre Karen Mogensen. Actualmente, el gobierno local de la zona se maneja por medio del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, con sede en el poblado de Jicaral, adscrito a la Municipalidad de Puntarenas.

La Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, y sus reformas, es la que regula lo concerniente al funcionamiento y organización de los Concejos Municipales de Distrito:

Artículo 1- La presente ley regula la creación, la organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo.

Para ejercer la administración de los intereses y servicios distritales, los concejos tendrán personalidad jurídica instrumental, con todos los atributos derivados de la personalidad jurídica.

Como órganos adscritos los concejos tendrán, con la municipalidad de que forman parte, los ligámenes que convengan entre ellos. En dichos convenios se determinarán las materias y los controles que se reserven los concejos municipales. La administración y el gobierno de los intereses distritales se ejercerá por un cuerpo de concejales y por un intendente, con sujeción a los ligámenes que se dispongan.

Refiriéndose a los concejos municipales de distrito, la Procuraduría General de la

República ha indicado lo siguiente:

Estos Concejos Municipales de Distrito son órganos con personería jurídica instrumental adscritos a la Municipalidad del cantón, poseen autonomía funcional propia y su ejercicio comprende la administración y el gobierno de los intereses y servicios estrictamente distritales, es decir, su competencia se restringe al ámbito del distrito respectivo. Asimismo, la administración y el gobierno de los intereses distritales se ejerce a través de un cuerpo de concejales y por un intendente, siendo este último el órgano ejecutivo de los concejos municipales de distrito.¹

Según esta ley, la normativa que regula las competencias y potestades municipales regula de igual manera el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, al igual que el régimen general de los gobiernos locales y del alcalde y los regidores.

Los concejos municipales de distrito están facultados a acogerse a los reglamentos de la municipalidad o crear los propios; en el caso de Lepanto, se han elaborado sus propios reglamentos y políticas tales como: Reglamento de clasificación recolección y disposición final de desechos sólidos ordinarios, Reglamento de vehículos municipales administrativos y maquinaria del Concejo Municipal Distrito Lepanto- Puntarenas, Reglamento para la aplicación de la dedicación exclusiva, Reglamento de viáticos a concejales municipales, Adhesión a directrices y disposiciones emitidas por el órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, Adhesión del Concejo Municipal del distrito de Lepanto al manual de valores base unitario por tipología constructiva, Adhesión al Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Puntarenas, Adhesión del Concejo Municipal de Lepanto al Reglamento sobre Lineamientos Generales sobre el nivel de aprobación de Presupuestos de la Municipalidad de Puntarenas, Adhesión del Concejo Municipal de Lepanto al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Puntarenas, Requisitos y Trámites Administrativos del Concejo Municipal Distrito de Lepanto Sede en Jicaral, entre otros.

Los concejos municipales de distrito de igual forma están facultados a convenir con las municipalidades creadoras toda clase de alianza de interés común.

El concejo municipal de distrito y el intendente distrital tienen la obligación de presentar informes a la municipalidad del cantón y las copias de los documentos que le sean solicitados. Respecto a las tasas y los precios de los servicios distritales, estos son percibidos directamente por los concejos municipales de distrito, así como las contribuciones especiales originadas en actividades u obras del mismo concejo, tal y como lo indica el numeral 9 de la ley, ibídem:

Artículo 9- Las tasas y los precios de los servicios distritales serán percibidos directamente por los concejos municipales de distrito, así como las contribuciones especiales originadas en actividades u obras del mismo concejo.

¹ Procuraduría General de la República, criterio C-098-2018, de 11 de mayo 2018

El concejo también percibirá directamente los productos por multas, patentes o cualquier otro impuesto originado en el distrito. Por convenio entre partes podrá disponerse una participación de la municipalidad.

En las participaciones por ley de las municipalidades en el producto de impuestos nacionales se entenderá que los concejos participan directa y proporcionalmente, según los parámetros de reparto de la misma ley o su reglamento.

Algunas características relevantes del distrito de Lepanto:

Costa Rica: indicador de tenencia, estado y hacinamiento de la vivienda, según provincia, cantón y distrito						
Distrito	Total de viviendas individuales ocupadas	Promedio de ocupantes por vivienda	Porcentaje de viviendas individuales ocupadas			
			Propias/ ^a	Alquiladas	En buen estado	Hacinadas/ ^b
Lepanto	2 794	3,4	79,6	7,6	44,0	6,2

Costa Rica: indicadores de estado y acceso a servicios básicos de la vivienda, según cantón y distrito Censo 2011									
Distrito	Indicadores de disponibilidad de servicios básicos de las viviendas			Indicadores sobre sistemas de eliminación y separación de residuos sólidos					
	Porcentaje de viviendas con agua de acueducto	Porcentaje de viviendas que no tienen servicio sanitario	Porcentaje de viviendas con electricidad	Porcentaje de viviendas que eliminan la basura por camión recolector	Porcentaje de viviendas que eliminan la basura botándolos	Porcentaje de viviendas que eliminan la basura quemándola	Porcentaje de viviendas que separan el plástico, vidrio, aluminio	Porcentaje de viviendas que separan el papel	Porcentaje de viviendas que separan los restos de comida
Lepanto	88,9	2,0	97,9	33,2	18,5	47,3	46,5	38,7	60,8

Costa Rica: indicadores económicos, según provincia, cantón y distrito									
Distrito	Población de 15 años y más	Tasa neta de participación	Tasa de ocupación	Tasa de desempleo abierto	Porcentaje de población económicamente inactiva	Relación de dependencia económica	Porcentaje de población ocupada		
							Sector Primario	Sector Secundario	Sector Terciario
Lepanto	7 170	41,1	39,6	3,8	58,9	2,2	38,9	8,5	52,6

C.01 COSTA RICA: TOTAL DE HOGARES										
Por: número de carencias críticas Según: distrito, Censo 2011										
Dis trit o	Hogares							Porcentaj e de Carenci as	Grupo Clasifica do	
	Con carencias criticas									
	Total	Sin carenci as	Total	Con una	Con dos	Con tres	Con cuatro			
LEP ANT O	2 857	1 890	967	699	223	43	2	0,32	2	
Costa Rica: Indicadores demográficos y sociales según provincia, cantón y distrito.										
Distrit o	Poblaci ón total	Densida d de poblaci ón	Porcen taje poblaci ón urbana	Relac ión homb res mujer es	Relació n depende ncia demográf ica	Porcenta je de població n de 65 años y más	Porcenta je de població n nacida en el extranjer o	Porcenta je de persona s unidas o casadas	Porcent aje de discapaci dad	Porcenta je de població n no asegura da
Lepa nto	9 502	22,6	27,5	100,7	51,5	9,5	1,6	53,3	12,1	10,9

Conformación del gobierno local de Lepanto en la actualidad:

Administración

Intendente: José Francisco Rodríguez Johnson.

Viceintendenta: Ana Patricia Brenes Solórzano.

Concejo Municipal de Distrito

Síndica Propietaria: Luz Elena Chavarría Salazar.

Síndico Suplente: Freddy Fernández Morales.

Concejales Municipales de Distrito

Propietarios:

Gerardo Obando Rodríguez.

Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño. Neftalí Brenes Castro.

Aliyuri Castro Villalobos

Suplentes:

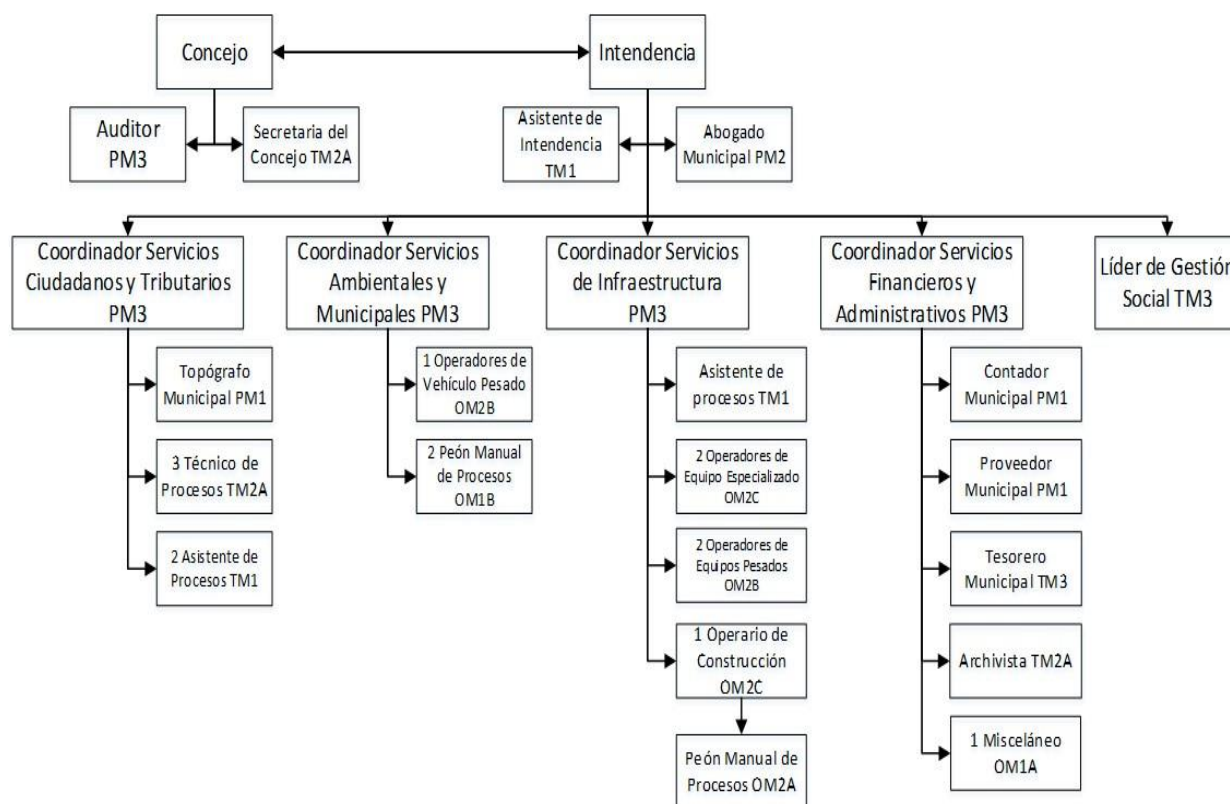
José Luis Juárez Madrigal.

Marianela Reyes Quirós Allan.

Manuel Barrios Mora.

Edward Arturo Berrocal Abarca.

Estructura organizativa



Visión institucional

“Ser un gobierno local con autonomía funcional y presupuestaria propia, en pro del desarrollo de las comunidades con integración política, social, cultural y ambiental”.

Misión institucional

La misión del Concejo Municipal de Distrito Lepanto permite definir cuál es su razón de ser, qué está llamada a ser y a hacer en un plazo determinado, en este caso, en el próximo quinquenio. También es necesario que exprese sus particularidades su identidad, lo que hace, para qué lo hace y por qué. Remite a las características de su organización, de sus recursos, de sus experiencias, de su entorno social, económico, político, entre otros.

Valores institucionales

Compromiso con la comunidad. Ética y Transparencia.
Liderazgo. Respeto. Responsabilidad. Equidad.

La Ley 9557, de 9 de mayo de 2018, fue la que creó el distrito que hoy día se conoce como Lepanto y estableció por medio del artículo 1, que este distrito pasaba a ser el

número 04 del cantón central de la provincia de Puntarenas.

Creación de nuevos cantones:

Respecto al procedimiento a seguir en la creación de nuevas provincias y nuevos cantones, la Constitución Política, en el artículo 168 le otorgó al legislador esta facultad.

Artículo 168- Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.

La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.

La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

La Ley de División Territorial Administrativa, N.º 4366, de 23 de agosto de 1969, y sus reformas, creó la Comisión Nacional de División Territorial, la cual está a cargo de asesorar a los Poderes Públicos, en asuntos de división territorial administrativa. Además, estableció que “(...) No se podrán crear provincias, cantones o distritos, sin antes conocer el criterio de la Comisión, a cuyo conocimiento serán sometidos los problemas de la división territorial administrativa (...)”.

De los artículos 9 al 13 de esta ley, se establecen los requisitos para erigir territorios en cantones:

Artículo 9- En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.

Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso.

Artículo 10- Al crearse un nuevo cantón deberán determinarse con toda minuciosidad, en la misma ley de creación, los límites que habrán de separarlo de los cantones confinantes.

La división entre cantones deberá seguir límites naturales; y sólo cuando esto no fuere posible, se señalarán líneas rectas geodésicas.

Cuando en la separación de cantones, hubiere líneas rectas geodésicas no naturales, los cantones colindantes financiarán el amojonamiento, que será ejecutado por el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 11- Sólo por ley podrán ser alterados los límites de los cantones. Las discusiones que puedan haber en la actualidad entre los cantones, respecto a sus límites, sólo podrán ser resueltas por una ley, en la forma que indica el artículo siguiente.

Artículo 12- Las municipalidades respectivas manifestarán dentro de seis meses del planteamiento de una controversia, al Gobernador de su provincia, cuáles son los límites que reconoce o pretende el cantón.

El Gobernador de la provincia, junto con los informes a que se refiere el párrafo anterior, pasará dentro de un año a más tardar, al Ministerio de Gobernación, nota de los límites que reclama cada cantón de su jurisdicción y le manifestará su criterio acerca de ellos.

Si hubiere desconformidad en las líneas pretendidas por cantones confinantes, el Ministerio de Gobernación someterá el caso a estudio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa.

El Ministro de Gobernación presentará a la Asamblea Legislativa una exposición sobre cada caso, con base en el estudio de la Comisión Nacional de División Territorial, y un proyecto de ley, en el cual propondrá la línea que, a juicio de dicha Comisión, fuere más equitativa o conveniente.

Los límites de provincias o de otros cantones que hayan sido fijados por ley, deberán respetarse, tanto por el Poder Ejecutivo, como por la Comisión.

La Asamblea Legislativa, con vista de todos los atestados y resoluciones anteriores, señalará definitivamente la línea divisoria de los cantones.

Artículo 13- Los interesados en la creación de un nuevo cantón deberán presentar a la Asamblea Legislativa, prueba de que el territorio que ha de constituirlo, se ajusta a lo que indica el artículo 9º y que el resto del cantón por desmembrar, reúne también esas condiciones. Deberán indicar, además con toda precisión, el perímetro del cantón, acompañando el mapa respectivo.

La Asamblea Legislativa oirá al Poder Ejecutivo acerca de la conveniencia de la creación, el cual se pronunciará previo informe de la Comisión Nacional Territorial Administrativa.

Respecto al artículo 9 de esta ley, según el último censo realizado por el INEC en el año 2011, se concluye que a la fecha en el distrito de Lepanto había 9.706 pobladores y para este año 2022 se estima la cantidad de 10.444, lo que significa a todas luces que no se cumple con la premisa de la población mínima que señala el primer párrafo de este

artículo. Sin embargo, es del criterio de los pobladores y de los proponentes de esta iniciativa que, en el caso del distrito de Lepanto, cabe la excepción que se menciona en el segundo párrafo de este artículo, esto debido a que el distrito se encuentra sumamente alejado de la cabecera del cantón central de Puntarenas y su edificio municipal y, además, la comunicación con los centros administrativos se dificulta en gran manera, por el mismo factor de la lejanía.

Cabe señalar que desde Jicaral hasta el centro de Puntarenas hay alrededor de 200 kilómetros de distancia por la vía terrestre; por lo cual, trasladarse de un lugar a otro tiene una duración aproximada de 2 horas viajando en vehículo y 3 horas trasladándose en autobús.

En este sentido, es fundamental que la Comisión Nacional de División Territorial, como el ente facultado para esto, elabore los estudios y la eventual recomendación favorable que establece el artículo 9, basada en los criterios indicados, que permitan la creación del nuevo cantón de Jicaral.

Aspectos que facilitan la creación del nuevo cantón:

Los siguientes aspectos facilitan la creación del cantón sin que se deba llevar a cabo una transformación complicada o afrontar un inicio lento de su gobierno local, a continuación, se detallan:

- a) No se debe alquilar, comprar o construir edificaciones para una nueva sede municipal, debido a que ya el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto posee la infraestructura y organización administrativa necesaria, para el buen funcionamiento y cumplimiento eficiente del servicio público. La sede actual del Concejo Municipal de Distrito es el actual poblado de Jicaral, donde además están las sedes de las demás instituciones del estado.
- b) Ya se cuenta con elección popular de intendentes, síndicos y concejales.
- c) Actualmente posee dentro de su organización administrativa los siguientes puestos relevantes para su eficaz actividad, tales como: intendente, viceintendente, proveedor, cajeros, contador, tesorero, secretaria de concejo, asesor legal, coordinador tributario, coordinador financiero y administrativo, coordinador de obra pública y gestión vial y personal técnico y administrativo suficiente para llevar a cabo las funciones municipales que ejecutan desde hace más de 20 años.
- d) Cinco concejales propietarios y suplentes elegidos mediante voto popular integran el actual Concejo Municipal de Lepanto.
- e) Se brinda desde hace mucho tiempo el servicio de recolección de desechos sólidos en la parte más poblada del distrito y pronto se extenderá a otras comunidades de menor densidad poblacional, incluso en la isla Venado.

- f) Desde el año 2017 producto de la promulgación de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal número 9329, administra y ejecuta los recursos provenientes para el mejoramiento y atención de la gestión vial del distrito.
- g) De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N.º 8173, publicada desde el año 2002, las tasas de los servicios distritales y tributos son percibidos directamente por el actual ente territorial de Lepanto, tales como: servicio de recolección de residuos sólidos, impuesto sobre patentes, impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre las construcciones, ente otros.
- h) Al convertirse en cantón, se propone se respeten los mismos límites del actual distrito de Lepanto, sin sufrir ninguna modificación, transformación o adición territorial.
- i) Actualmente se cuenta con funcionarios técnicos y profesionales en los temas presupuestarios y tributarios, por lo que la municipalidad del futuro cantón una vez creada, funcionaría inmediatamente.
- j) En la actualidad se administra, controla y ejecuta los recursos económicos y presupuestarios, sin ningún inconveniente, por lo que, al convertirse en cantón, no habría contratiempos en el cumplimiento de pagos a proveedores, servicios básicos, salarios y demás responsabilidades.

Justificación de la iniciativa:

De lo anteriormente justificado, se desprende que este distrito está muy alejado de la cabecera del cantón de Puntarenas, tiene más de veinte años de experiencia como gobierno local, en la administración de los recursos, y constante desarrollo.

Los principales intereses que se desprenden para querer funcionar como cantón son: total autonomía funcional del gobierno local, dado que, en materia presupuestaria han sido afectados por la Municipalidad de Puntarenas.

Por su parte, la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N.º 8173, en el artículo 10 de la citada ley se indica que:

Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contarán los concejos municipales de distrito.

Precisamente, en este proceso es donde se presenta la mayor problemática para los concejos municipales de distrito, debido a la dependencia que tienen con las municipalidades del cantón, ya que en el presente caso el municipio de Puntarenas es el que debe revisar y aprobar los presupuestos y las asignaciones correspondientes a los

recursos con los que contará el distrito de Lepanto, para posteriormente someterlo a aprobación de la Contraloría General de la República, según sea el caso.

En el caso de los 4 concejos municipales de distrito de Puntarenas, desde el 2011 han sufrido las consecuencias de esta dependencia, ya que la Municipalidad de Puntarenas les estableció un plazo de presentación de sus presupuestos ordinarios al 15 de julio de cada año, y si alguno de los 4 concejos se atrasa afecta a los demás, por lo cual esto ha causado constante problemas con la aprobación de los recursos económicos, principalmente por lo engorroso de los procedimientos sobre las gestiones en materia presupuestaria que se realizan a los interno de la municipalidad madre, y en algunos casos por las diferencias con los actores políticos del concejo municipal.

Como prueba de lo anterior, nótese la improbación reciente del presupuesto inicial del período 2022 de la Municipalidad de Puntarenas por parte del Contraloría General de la República, que se decretó mediante el oficio DFOE- LOC-1160 de fecha 26 de octubre del 2021; situación que afectó negativamente los planes y proyectos en el distrito de Lepanto y demás concejos municipales de distrito.

Es importante mencionar el constante crecimiento de este distrito, la tendencia creciente de la infraestructura, y de servicios básicos, la existencia de industrias y el desarrollo de proyectos fructíferos importantes, constituye otro motivo para solicitar elevar de rango el distrito de Lepanto.

Así las cosas, con base en los argumentos de hecho y de expuestos, consideramos que es justo, necesario y oportuno presentar la presente iniciativa de ley para la creación del cantón decimocuarto de la provincia de Puntarenas, el cual se llamará Jicaral siempre y cuando lo apruebe la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, por lo cual la sometemos a consideración de los diputados y diputadas de la República, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL CANTÓN JICARAL, CANTÓN XIV DE
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el cantón decimocuarto de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre Jicaral, cuyo territorio comprende el actual distrito de Lepanto, cuarto del cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO 2- Definición de límites

El cantón Jicaral tendrá la descripción de límites que actualmente tiene el distrito de Lepanto, los cuales fueron determinados con fundamento en:

- a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.
- b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CRSIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM05.
- d) Basado en creación del distrito cuarto, Lepanto del cantón de Puntarenas, ley 9557, del 9 de mayo de 2018.

El cantón colinda con:

Al norte: océano Pacífico y cantón de Puntarenas.

Al sur: cantón de Puntarenas y cantón de Nandayure.

Al este: cantón de Puntarenas.

Al oeste: cantón de Nandayure.

Los límites del nuevo cantón serán los mismos del distrito de Lepanto, que señala el Decreto Ejecutivo N.º 39286-MGP donde se declara oficial, para efectos administrativos, la aprobación de la División Territorial Administrativa de la República, con fundamento en las leyes, decretos, acuerdos tomados por la Comisión Nacional de la División Administrativa y situaciones de hecho.

ARTÍCULO 3- Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por cinco distritos que se denominarán: Distrito N.º 1 Jicaral: comprende los poblados de Jicaral, San Pedro, Encanto, Tigra y Cañablanca. Distrito N.º 2 Lepanto: comprende los pueblos de Lepanto, Montaña Grande, Ilusion, Cerro Pando y Cabo Blanco. Distrito N.º 3 Isla Venado: comprende el único poblado de Isla Venado. Distrito N.º 4 Corozal: comprende los pueblos de Corozal, Tronconal, Vainilla, Bajo Mora, El Mora, Golfo, Pilas de Canjel, Balso, Juan de León, Cuajiniquil y el Guabo. Distrito N.º 5 Dominicas: comprende los poblados de Dominicas, Sahíno, Camaronal, Cantil, Gloria, Nubes, Balsa, Nispero, Cerro Indio, Unión, San Miguel de Río Blanco, Chiqueros, Punta de Cera, San Ramón de Río Blanco, Balso, Guadalupe, Coto, Cerro Frio, Once Estrellas, Brisas, Bijagua, Fresca, Alto Fresca, Piedades, San Blas, San Rafael, Milpa, Chanchos, Tres Ríos, Río Seco y Santa Rosa.

La cabecera de cantón será Jicaral, lugar donde estará ubicado el gobierno municipal.

ARTÍCULO 4- Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplan y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Se autoriza a la Municipalidad de Jicaral a contratar a los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito Lepanto. A dichos trabajadores se deberá respetar todos sus derechos laborales y su continuidad laboral, bajo el concepto de la teoría de "Estado Patrono Único".

ARTÍCULO 6- Crédito IFAM

De ser necesario, se autoriza al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), a otorgar un crédito a la Municipalidad de Jicaral en condiciones favorables y con un

periodo de gracia de hasta un año, con el fin de iniciar sus funciones como cantón, por un monto que determinará dicho Instituto, este deberá presentarse a la Contraloría General de la República para su aprobación, o en caso de imposibilidad financiera, el Poder Ejecutivo determinará en el presupuesto de la República un rubro para la nueva Municipalidad.

ARTÍCULO 7- Traspaso de bienes

Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que traspase los bienes muebles e inmuebles del Concejo Municipal de Distrito Lepanto a la Municipalidad de Jicaral.

ARTÍCULO 8- Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Jicaral, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles e inmuebles que posea el Concejo Municipal de Distrito Lepanto, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Jicaral; siendo que las fincas inscritas en el distrito 04 pasarán a formar parte del cantón 14, Jicaral, de Puntarenas.

ARTÍCULO 9- Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Jicaral, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de presidente y vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

ARTÍCULO 10- Transferencias de fondos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Jicaral, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera todos los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito Lepanto a la nueva Municipalidad de Jicaral, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo gobierno local de Jicaral. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

ARTÍCULO 11- Exoneración del pago de trámites por publicaciones en el diario oficial La Gaceta

Durante el periodo de un año, una vez publicada la presente ley, se exonera en su totalidad a la Municipalidad de Jicaral en el pago por los servicios de publicaciones en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 12- Aplicación del impuesto al cemento

Una vez creado el cantón de Jicaral, le será aplicable lo indicado en los numerales 8, 10 y 11 de la Ley N.º 9829, Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, Producido en el Territorio Nacional o Importado, para el Consumo Nacional.

ARTÍCULO 13- Aplicación de partidas específicas con cargo al presupuesto nacional

Una vez creado el cantón de Jicaral, le será aplicable lo indicado en los numerales 2, 4 y 5 de la Ley N.º 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional.

TRANSITORIO I- En el plazo máximo de veinticuatro meses después de la entrada en vigencia de esta ley, el Concejo Municipal de Jicaral valorará la conveniencia de crear otros distritos dentro del cantón con el apoyo de Comisión Nacional de División Territorial Administrativa y Poder Ejecutivo.

TRANSITORIO II- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito Lepanto, para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Jicaral.

TRANSITORIO III- Mientras no se instale la respectiva Municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 3 de esta ley se registrará por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Jicaral, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.

TRANSITORIO IV- Los ingresos tributarios provenientes por concepto del impuesto de patentes se registrarán bajo la Ley N.º 7866, denominada Impuestos Municipales de Puntarenas, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Jicaral cuente con su propia ley debidamente publicada.

TRANSITORIO V- El Instituto Geográfico Nacional deberá, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, elaborar el mapa oficial, basado en la descripción hecha por el artículo 2 y 3 de esta ley y lo señalado por la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa respecto a los límites del nuevo cantón.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022690763).

**CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL
EN LA PROMOTORA DE COMERCIO
AGROPECUARIO DE COSTA RICA**

Expediente N.º 23.402

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley plantea dos cuestiones centrales: el cierre del Consejo Nacional de la Producción (CNP) y la reconversión del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) en la Promotora de Comercio Agropecuario (Proagro).

La historia de la creación del Consejo Nacional de Producción se remonta a principios de la década de 1940, época en la que Costa Rica tomó medidas a raíz de los efectos de la Segunda Guerra Mundial. Dichas medidas se basaron en el aprovisionamiento de alimentos y la seguridad alimentaria. Fue así como en 1943 se creó la Junta Nacional de Abasto mediante la Ley 26 del 6 de noviembre de ese año, la cual estableció el fondo para la compra de arroz, frijoles, maíz y papas. La ejecución de esta ley se le encargó al Banco Nacional de Costa Rica por un período de cinco años y así se creó la Sección de Fomento de la Producción Agrícola.

En 1944 se creó una comisión integrada por tres miembros denominada *Consejo Nacional de Producción*, cuyo objetivo fue definir las directrices de la Sección de Fomento, tomando en consideración los planes sociales establecidos en aquella época. Las acciones de dicho Consejo fueron fortalecidas por la Junta de la Segunda República, la cual por decreto N.º 160 de 1948, organizó el Consejo Nacional de Crédito y Producción, y le dio la potestad de coordinar las actividades de ministerios y bancos encaminadas a intensificar y perfeccionar la producción agrícola e industrial.

Finalmente, en 1956, mediante Ley N.º 2035 se creó formalmente el Consejo Nacional de Producción como una institución autónoma, con la finalidad de fomentar la producción agrícola e industrial, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país, así como las materias primas que requiriese la industria nacional¹.

¹Historia de la creación del Consejo Nacional de Producción, en http://www.cnp.go.cr/acerca_cnp/historia.html

Tanto “la misión como la visión del CNP han sido constantemente ampliadas para justificar funciones y responsabilidades muy distintas a las que le dieron origen en la década de 1940”². Incluso, se puede mencionar que tuvo un impacto positivo en sus inicios mediante diferentes objetivos de reconversión del mercado agroindustrial para fomentar así el desarrollo y maximizar la eficiencia; sin embargo, los esfuerzos y las constantes modificaciones realizadas a través de los años a su ley orgánica no han generado el impacto esperado, por el contrario, han deteriorado las finanzas institucionales, dando paso a un incremento del gasto público.

Riesgo financiero del CNP

Los datos y cifras muestran que el CNP tiene un desequilibrio financiero irreversible y una insuficiencia patrimonial que hace inviable su sostenibilidad operativa; no tiene la capacidad suficiente para atender sus obligaciones de pago y de cumplir eficazmente con los fines y actividades para los cuales se creó.

La situación financiera es bastante precaria. Repetidas veces, la Contraloría General de la República ha mencionado que los inmuebles y muebles del CNP se encuentran, en su mayoría, en mal estado; sin embargo, en consulta reciente por medio de oficios, la misma institución no detalla el deterioro³.

Los datos existentes, revelados⁴ por la Contraloría General de la República (CGR), evidencian un claro desequilibrio financiero y una insuficiencia patrimonial que pone en riesgo la sostenibilidad financiera del Consejo.

Hoy, el CNP no es capaz de cumplir con los fines y actividades para los cuales fue creado. El hoyo financiero del Consejo se puede comprobar en las deudas que, hasta el día de hoy, mantiene en el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI)⁵ que se remontan desde el 2015; y en la deficiente operación de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal).

Tanto el PAI como la Fanal absorben la mayor parte de recursos del Consejo. Por un lado, las deudas totales por periodo de los suplidores del PAI alcanzaron un total de ₡58.496.163.135 al 31 de marzo de 2022. Estas deudas estaban pendientes desde el año 2015 y solo han demostrado la ineficiencia del Consejo, tanto de pagar como de cobrar. Esto se debe a la falta de un sistema eficiente de control operativo que nunca se ha creado. La Contraloría ha señalado varias veces, en conjunto con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que el CNP no sabe realmente ni

² Expediente 20.269 Cierre del Consejo Nacional de Producción, apertura del monopolio para la fabricación de alcohol etílico y autorización para la venta de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal).

³ Adj. DAF-Ofic 335-2022 Lista de activos

⁴ Oficio N° DFOE-EC-IF-05-2013

⁵ Con base en los datos proporcionados por el CNP 2022 PE OFIC 0269-2022 del 10 de junio 2022

como cobrar ni pagar; indiferentemente de si cuenta o no con los recursos en su momento.

Así mismo, en una auditoría realizada por Murillo & Asociados: Contadores Públicos, suministrada por el CNP⁶ al despacho de la diputada proponente, se encontraron 14 cuentas en estado de vulnerabilidad:

Área	Nivel de Riesgo
Ejecución Presupuestaria	Bajo
Inventarios	Bajo
Ambiente de Control	Medio
Caja y Bancos	Medio
Contingencias	Medio
Gastos	Medio
Ingresos	Medio
Otros Pasivos	Medio
Patrimonio	Medio
Proceso de Compras	Medio
Provisiones	Medio
Cuentas por Cobrar	Alto
Cuentas por Pagar	Alto
Propiedad, Planta y Equipo	Alto

Nueve áreas se encuentran con un nivel de riesgo medio, lo que significa que el 64% del total de estas presentan síntomas de ineficiencia e ineficacia. Aunado a esto, el 21% de las áreas representan un nivel de riesgo alto, **y si se suman ambas cantidades, implicaría que el CNP cuenta con un riesgo significativo del 86% en su capacidad operativa y administrativa.** Este motivo es suficiente, en el sector privado, para cerrar una empresa o discontinuar con alguna iniciativa o programa.

Asimismo, la auditoría evidencia 11 hallazgos que reflejan la precaria situación financiera y administrativa en la que se encuentra el CNP (Anexo 1). Estos hallazgos evidencian una clara desarticulación e ineficiencia por parte de la Administración. El riesgo operacional de la Institución es demasiado alto para que este continúe operando.

El riesgo financiero de la Institución, probado en esta auditoría de la Contraloría y en las deudas del Programa, son evidencias y motivos suficientes para justificar el cierre del Consejo y realizar las modificaciones necesarias para permitir una

⁶ PE OFI 0232-22 (CG-2020 CNP – informe definitivo 2020)

transformación completa del ente en una promotora que se encargue de mantener no solo un estricto control de un programa de abastecimiento institucional, sino que realmente involucre al pequeño y mediano productor nacional en su desarrollo, eliminando a los intermediarios.

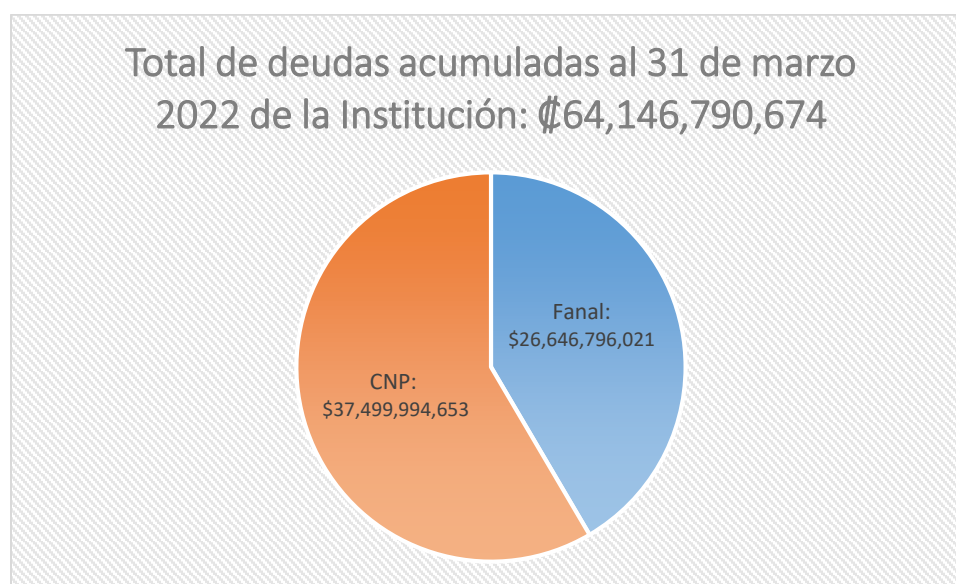
Deudas del Consejo Nacional de Producción (CNP) y la Fábrica Nacional de Licores (Fanal)

Los datos presupuestarios del Consejo Nacional de Producción evidencian que la Institución, al corte del 31 de marzo de 2022, mantiene deudas a corto plazo por ₡17.309.132.375, de los cuales ₡15.864.676.364 pertenecen a Programas Especiales, o sea, el PAI. Asimismo, el CNP tiene gastos acumulados por pagar por un total de ₡2.278.817.658; para un total de deuda de ₡37.499.994.654.

Por otro lado, la Fanal mantiene deudas a corto plazo por un monto de ₡5.324.953.493⁷, y a largo plazo de ₡10.732.105.827. Los estados financieros detallan que la Fanal cuenta con un nivel de deuda total de ₡26.646.796.021; más lo del CNP, **se acumula un total de deuda por ₡64.146.790.674.**

Total de deudas acumuladas desde hace varios años:			
₡	26.646.796.021	Fanal	31-mar-22
₡	37.499.994.653	CNP	31-mar-22
₡	64.146.790.674		

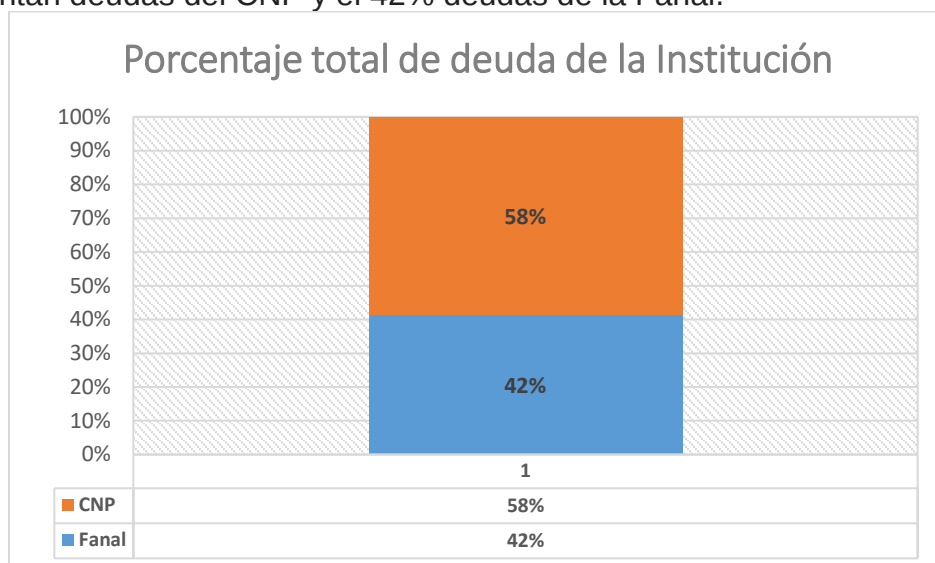
Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el CNP



Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el CNP

⁷ DAF-Ofi 335-2022

Del total de deudas acumuladas de la institución, al 31 de marzo de 2022, un 58% representan deudas del CNP y el 42% deudas de la Fanal.



Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el CNP

Desde el 2012 al presente año, el CNP ha mantenido una subejecución de sus ingresos presupuestados en un promedio de 90,83%. Desde el 2012, seis años han representado subejecución de sus ingresos presupuestados entre sus ingresos ejecutados:

EJECUCIÓN:	
(Ingreso P / Ingreso E) %	
2012	85.54%
2013	84.75%
2014	94.36%
2015	101.25%
2016	93.31%
2017	102.06%
2018	98.65%
2019	103.75%
2020	107.64%
2021	98.58%
2022	29.19%*
Promedio	90.83%

*Corte al 13 de junio de 2022.

Cuadro realizado con información brindada por el CNP⁸

⁸ Adjunto del oficio PE OFIC 0269-2022

Por otro lado, la ejecución de los presupuestos, entre los egresos y los ingresos ejecutados desde el 2012 al presente año han sido deplorables:

EJECUCIÓN:	
(Egresos / Ingresos) %	
2012	95.84%
2013	87.77%
2014	86.86%
2015	90.58%
2016	84.94%
2017	89.55%
2018	92.01%
2019	88.17%
2020	86.54%
2021	91.68%
2022	85.07%
Promedio	89.00%

Cuadro realizado con información brindada por el CNP⁹

Se puede observar más bien un promedio de 89% de ejecución total entre los egresos e ingresos, lo cual revela que los proyectos que se están planteando dentro del Consejo presentan problemas de ejecución muy graves.

El CNP cuenta con diversas fuentes de financiamiento: venta de activos propiedad del mismo Consejo, las transferencias de Gobierno dispuestas en el artículo 46 bis de la N.º 8.700 que modificó la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (salvo las transferencias del gobierno cuyo fin específico venga a cumplir otras finalidades); y los ingresos financieros producto del manejo e inversión de los recursos del mismo Fideicomiso.

El PAI evidencia más problemas de los que se mencionaron anteriormente. El Patrimonio del PAI es de ¢8.411.531.830 y los egresos de ¢79.105.432.334, desde el 2014 al 2022. Se puede observar en el siguiente recuadro los egresos desde el 2014:

⁹ Ibídem

FIDEICOMISO CNP-BCR 3412	
EGRESOS EJECUTADOS	
PERIODOS 2014/2022	
	EGRESOS EJECUTADOS / AÑO (**)
2014	6,410,549,751
2015	15,224,469,684
2016	18,083,576,313
2017	17,253,688,451
2018	11,328,760,087
2019	8,155,349,165
2020	1,041,740,795
2021	1,600,971,603
2022 (*)	6,326,485
TOTAL	79,105,432,334
(*) Corte al 30-04-2022	
(**) Fuente: Liquidaciones presupuestarias FID. CNP-BCR	

La Contraloría General de la República ha mencionado en diferentes ocasiones el estado de los activos que mantiene el CNP. La mayoría de estos activos consisten en plantas de procesamiento, silos, oficinas y bodegas y según un informe enviado por la presidencia ejecutiva del CNP¹⁰ estos se encuentran en estado regular o malo.

La CGR menciona que “en las sedes regionales del CNP se evidencia que tanto la infraestructura física, las tecnologías de información y los vehículos utilizados para las labores ordinarias, carecen de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la institución”.

De igual forma, en otro informe del órgano contralor con anterioridad alertaba sobre el mismo problema: “a lo anterior se suma el deterioro en la infraestructura de las plantas de procesamiento y abandono de los terrenos del CNP, lo cual fue señalado -en su oportunidad- en el informe DFOE-EC-IF-18-2012”.

En el catálogo de activos de dicho informe, se detalla cada uno de ellos, con el número de placa (si aplica) y cuándo ingresó a la institución, así como el valor original, si existió alguna mejora del activo, si obtuvo alguna revaluación, deterioro (como se mencionó, ninguno lo posee), y las depreciaciones acumuladas.

¹⁰ Oficio PE 063-16 (DAF-150-2016)

Actualmente, el Consejo Nacional de Producción cuenta con un total general de activos de 8.818, para un valor original de ₡24.433.823.338, donde existieron mejoras a los activos por un total de ₡275.650.167, por ende, un gran total de ₡24.709.473.505. Una depreciación acumulada (más mejoras), para un total de ₡3.929.552.862. Se concluye que los activos tangibles como intangibles al corte del 31 de marzo de 2022 tienen un valor total de ₡20.779.920.643.

Valor total		24.709.473.505
Depreciación	-	3.929.552.862
	=	20.779.920.643

El desequilibrio patrimonial y financiero del CNP lo ha llevado a un proceso de descapitalización, por cuanto en cada periodo sus activos productivos no han tenido la capacidad necesaria para generar los beneficios económicos suficientes que contribuyan con la sostenibilidad de la institución.

Asimismo, no existe evidencia de que las acciones proyectadas por la administración del CNP tiendan a un proceso de transformación de los activos improductivos a activos productivos, ni la capitalización con “recursos económicos frescos” que resuelva su situación. Inclusive, el CNP cuenta con más deudas que activos:

Activos Totales	₡	20.779.920.643
Deudas Totales	₡	64.146.790.674
	-₡	43.366.870.031

Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el CNP. (Saldo negativo).

La CGR ha realizado varias auditorías que revelan muchas de las causas que motivan a este proyecto de ley a proponer el cierre del CNP. Si bien desde hace muchos años el órgano contralor lo ha mencionado, más recientemente en el “Informe de Auditoría Operativas Sobre la Eficiencia y Eficacia del Servicio Brindado por el Consejo Nacional de Producción para el Fomento de la Producción”¹¹ del año 2020, se determinó que el CNP presenta limitaciones significativas que afectan su eficiencia y eficacia.

La Contraloría ha logrado evidenciar que el Consejo no dispone de una planificación estratégica institucional desde el año 2014. Esto limita los objetivos y metas que deben de orientar la estrategia de largo plazo:

- a) Los servicios de comercialización y generación de valor agregado agropecuario brindados por el CNP para el fomento de la producción presentan limitaciones significativas que afectan su eficiencia y eficacia (...).
- b) El CNP no dispone de una planificación estratégica institucional (...).

¹¹ Informe No DFOE-EC-IF-00018-2020

c) Para el servicio de comercialización, el CNP no dispone de información actualizada que permita conocer la cantidad de productores beneficiados mediante la cadena de comercialización generada por medio del PAI (...). Además, existen debilidades que limitan determinar la razonabilidad en el establecimiento de los precios de compra y venta.

Se ha determinado que el CNP posee planes operativos anuales para los años 2017-2019 vinculados con el Plan Nacional de Desarrollo, pero que no dispone desde el año 2014 de un plan estratégico que incorpore la visión de largo plazo, de los objetivos, de las metas y los indicadores estratégicos necesarios que permitan determinar, alcanzar y evaluar apropiadamente el impacto que se genera mediante la prestación de los servicios.

Esta situación se registró a partir del 2012, cuando se determinó la necesidad de que el CNP realizara una planificación que tomara en cuenta los estudios de demanda, estrategias de crecimiento del PAI y la aplicación de instrumentos de evaluación del mercado. Estos aspectos están ausentes en el plan estratégico para el periodo 2014-2019, y se debe a la inobservancia de la regulación del Sistema Nacional de Planificación, la cual establece que son las mismas instituciones las que deben formular dicho documento bajo todos los lineamientos específicos del Ministerio de Planificación Nacional (Mideplan).

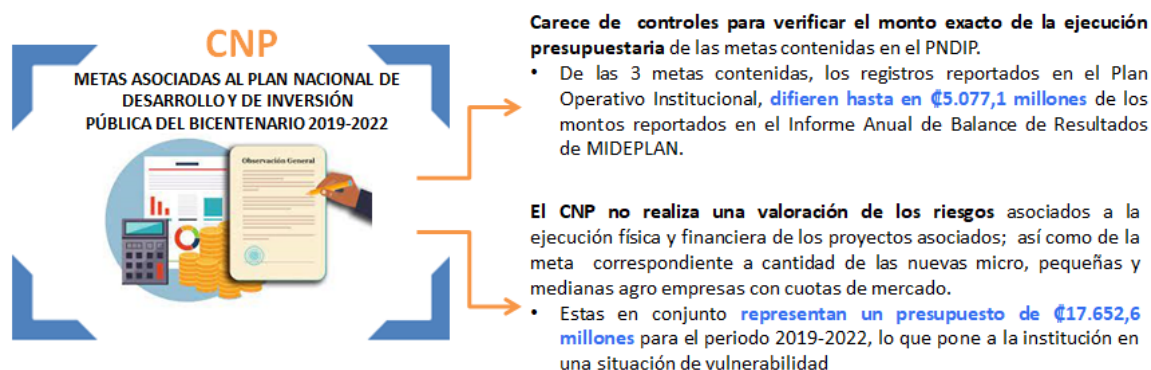
El órgano contralor concluye, en su último informe¹² y también en su informe extenso del 2013¹³:

“Se recomienda a ese Órgano Colegiado se aboque a coordinar con la instancia del Sector y el Consejo de Gobierno, el que se realice una valoración integral de los roles, fines y funcionamiento del CNP de cara a un replanteamiento de esa institución acorde con la coyuntura actual y las posibilidades reales para su financiamiento, o en su defecto **valorar con las instancias señaladas un proceso ordenado de cierre y redistribución de funciones de esta institución.**”

¹² INFORME N° DFOE-SOS-IF-00005-2022, del 26 de mayo, 2022.

¹³ INFORME No DFOE-EC-IF-11-2013, del 4 de diciembre, 2013.

En el siguiente recuadro¹⁴ suministrado por la Contraloría General de la República se puede observar a mayor profundidad la ineficiencia del Consejo:



Coyuntura actual del Programa de Abastecimiento Institucional

La obligatoriedad del artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP tiene el fin de propiciar que los productores agropecuarios atiendan las necesidades alimentarias que tienen las instituciones del sector público costarricense. De esta manera, bien administrado, el PAI tendría un enorme potencial para los pequeños y medianos productores y otras organizaciones de producción con capacidad de llevar su oferta hasta las múltiples instituciones consumidoras.

A pesar de ese potencial, el Programa de Abastecimiento Institucional no ha logrado ser eficiente bajo la rectoría del CNP, ejemplo de ello son los múltiples problemas de abastecimiento que han reportado las principales instituciones que compran al CNP, como la CCSS, las juntas de educación y los centros de cuido.

Esto lleva a la presente iniciativa a proponer también una reflexión sobre los servicios de comercialización y generación de valor agregado agropecuario, brindados por el Consejo Nacional de Producción que presentan limitaciones significativas que afectan su eficiencia y eficacia, respecto a la cobertura de productores con esos servicios y el fomento de su competitividad; así como la promoción de proyectos agropecuarios con valor agregado.

Es esencial mencionar que la misma Contraloría General de la República menciona, en el oficio DFOE-EC-0726, sobre una auditoría operativa realizada en el año 2019¹⁵ acerca de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos agropecuarios para la disponibilidad alimentaria, que “el servicio brindado por el CNP es de alta complejidad lo que dificulta y reduce la eficacia de la coordinación en la toma de decisiones y la atención oportuna de las necesidades de los productores”. Aunado

¹⁴ Recuadro realizado por la Contraloría General de la República con base en el informe DFOE-SOS-IF-00005-2022

¹⁵ Informe DFOE-EC-IF-00022-2019

a esto, se evidencian deficiencias “relacionadas con la limitada asistencia técnica, el aumento en los costos de producción, la ausencia de opciones de mercado y transporte, que han afectado la productividad del país y la disponibilidad de alimentos”.

Además, existen debilidades del CNP que limitan determinar la razonabilidad de los precios de compra y venta de los productos que se comercializan por medio del programa. Si a esto se suma que las instituciones que se abastecen por medio del CNP, quienes por ley atienden esa obligación, no tienen ninguna capacidad de negociación, esto hace que los procesos de compras y adquisiciones puedan ocasionar injustos desequilibrios, o en el peor de los casos, la vulneración del derecho de los usuarios de muchos servicios institucionales, como por ejemplo el derecho a una alimentación saludable que se garantiza por medio de los comedores escolares o los Cen-Cinai, mediante las compras del Ministerio de Educación y de la Dirección Nacional de Cen-Cinai.

En una noticia reciente del periódico *La Nación* titulada “Niños con desnutrición quedan sin alimentos por atrasos del CNP”, se reveló que los Centros Infantiles de Atención Integral (Cen-cinai) estuvieron sin alimentos desde hacía varios meses y que esto ha desmejorado la calidad de vida de aproximadamente 7000 niños. Xiomara Molina, encargada de la Dirección Técnica del Cen-cinai, mencionó que en abril y mayo 2022 se ha presentado desabastecimiento por una falta de coordinación en el tema de la facturación del Consejo, la situación es “realmente preocupante”.¹⁶

También, cabe señalar que el Consejo Nacional de Producción ha reconocido que no es capaz de ni siquiera hacer entrega de los Diarios de Alimentación Familiar (DAF). Y si bien el CNP ha logrado pagar ₡6.252 millones para subsanar deudas y que se empiece a facturar de una manera efectiva, no se ha brindado la alimentación necesaria a los niños y niñas de este país¹⁷.

El CNP no cuenta con un sistema de facturación electrónica eficiente y efectiva para que se generen dichas facturas de inmediato, o en un tiempo máximo de un día. Si existiese dicho sistema, el CNP podría estar brindándole alimentos en una brevedad a esos 7.000 niños que requieren atención.

Un caso en particular en un estudio realizado por la Universidad Nacional (UNA) denominado “Efectos del PAI en la cadena de valor del frijol en Costa Rica” concluye

¹⁶ Cerdas, D. (17 de junio de 2022). *Niños con desnutrición quedan sin alimentos por atrasos del CNP*. Obtenido de La Nación: <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/ninos-con-desnutricion-quedan-sin-alimentos-por/BMYSPBLWZJAIJMQWSRE7JWOUVA/story/>

¹⁷ Cerdas, D. (19 de junio de 2022). *CNP promete entregar alimentos a niños con desnutrición en próximos días*. Obtenido de La Nación: <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/cnp-promete-entregaralimentosaninoscon/S7VTW47J6VGB3IEYRWUIIS7ZXE/story/#:~:text=El%20Consejo%20Nacional%20de%20Producci%C3%B3n,sin%20acceso%20a%20estas%20ayudas.>

efectivamente el sobreprecio de este bien y que estaría favoreciendo a algunas empresas y asociaciones de intermediarios y no tanto al pequeño productor.

El estudio tiene por hallazgos que el 80% del consumo local de frijoles debe ser abastecido por las importaciones, donde las agrupaciones de intermediarios lo compran en alrededor de ₡25 mil colones el quintal y lo terminan vendiendo a un precio de ₡52 mil por quintal.

Las asociaciones costarricenses, por otro lado, le compran el quintal de frijoles al productor en alrededor de ₡35 mil y de igual forma se vende a ₡52 mil por quintal. Esto genera que los intermediarios grandes tengan una ganancia muchísimo más amplia que el productor local.

El estudio evidencia una gran desventaja de los agricultores locales ante estos intermediarios. Debido a que el mayor consumo del frijol es importado, el PAI se ha transformado en un negocio para algunas empresas que tienen altas cuotas de importación, en vez de promover realmente la producción entre pequeños y medianos agricultores.

Lo anterior “desvirtúa el programa y genera un sobreprecio en el mercado que hace que se pague entre un 20% y un 25% más de lo que debería pagarse en los comedores escolares.”¹⁸.

“En la zona norte hay frijoleros que no reciben ayuda del CNP porque la cuota la tienen repartida entre unos cuantos. ... Lo que [hay] es un negocio y no una política pública”, menciona el estudio¹⁹.

Las juntas de educación han afirmado que las carnes son 100% más caras en el CNP que en otros comercios, y el 93% de las juntas encontró a los lácteos con sobreprecio²⁰.

Insostenibilidad de las finanzas del PAI

Como se mencionó, las deudas del PAI alcanzan un total de ₡58.496.163.135. En el siguiente recuadro se puede ver la evolución y el aumento de las deudas del PAI, así como un gráfico donde se aprecia mejor esta situación:

¹⁸ Vargas Alfaro, L., Rojas, L., & Hernández, S. (2021). *Efectos del PAI en la cadena de valor del frijol en Costa Rica*. Heredia: Universidad Nacional de Costa Rica - CINPE.

¹⁹ *Ibidem*

²⁰

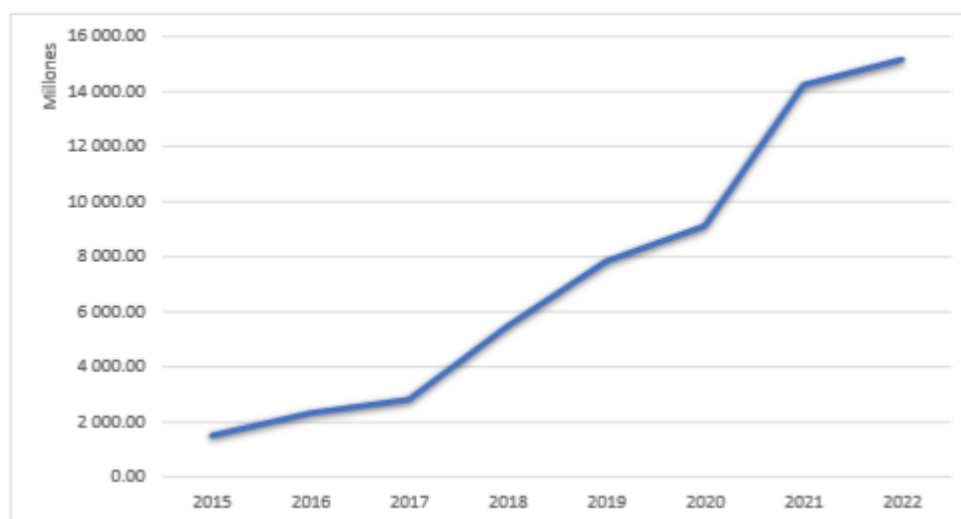
Cerdas, D. (2021, agosto 26). *Juntas de Educación: CNP cobra sobreprecio en todos los alimentos*. Retrieved from La Nación: <https://www.nacion.com/el-pais/gobierno/juntas-de-educacion-cnp-cobra-sobreprecio-en-todos/RQRCEHO3YBHTTEN7YMWORZREE/story/>

Punto 1 c-i

Deudas Totales por Periodo
SUPLIDORES PAI

Periodo	Nº Proveedores	Deuda Pendiente
2012	-	-
2013	-	-
2014	-	-
2015	118	1 501 228 624.28
2016	139	2 322 166 359.04
2017	200	2 814 593 088.55
2018	210	5 479 870 139.30
2019	233	7 837 300 749.49
2020	234	9 119 809 887.19
2021	354	14 252 108 765.49
2022	334	15 169 085 521.79
Total general:		58 496 163 135.13

*Debido al cambio en los sistemas del programa no se mantiene un historial en los periodos 2012, 2013 y 2014



Preparado por Mario González Chaves 10/06/2022 – Consejo Nacional de Producción.

La Contraloría también ha detectado problemas en el PAI con el uso de los recursos provenientes de los márgenes de intermediación y ausencia de una metodología que permita dar un sustento técnico robusto para la fijación de los bienes transados por el Programa. Asimismo, concluyó que el CNP no puede disponer de los recursos generados por el PAI como fuente de financiamiento para sufragar otros gastos de operación institucional.

Lo que se ha descubierto por medio de información suministra por el Consejo²¹, es que los márgenes de intermediación para el PAI se fijaron, en el período del 2013, en un rango comprendido entre un 5% y un 12%. Sin embargo, únicamente el 38,8% de los recursos provenientes del margen se utilizaron para cubrir los costos operativos²² del PAI, como lo establece la normativa vigente, por ende, el 61,2% se destinó a gastos no directamente relacionados con el Programa. La Procuraduría General de la República también ha sido insistente en que estos recursos del PAI no deben de ser utilizados para financiar gastos que no correspondan a la operación de dicho programa²³²⁴²⁵.

Ineficiencia e ineficacia del CNP y el PAI

Recientemente, una auditoría interna de la Caja Costarricense de Seguro Social confirmó sobreprecios en diferentes productos que van del 7% hasta el 170%²⁶. Donde la CCSS ha tenido que pagar en promedio de sobreprecio al CNP un 10.5% más en comparación a otros proveedores anteriores. Aunque la auditoría es de entre los años 2020/21, desde el 2006/12 se ha evidenciado un margen de intermediación desfavorable para con las Instituciones²⁷:

²¹ Oficio de la Gerencia General del CNP, No. GG-076-2013 del 10 de enero de 2013.

²² Oficio No.GG-076-2013 del 10 de enero de 2013

²³ PGR. Criterio OJ-044-2001 del 26 de abril de 2001

²⁴ CGR, oficios No. 5473 (DAGJ-694-2003) y No.5516 (DAGJ-705-2003), retomados en el informe No. DFOE-AM-7/2003 del 25 de junio de 2003

²⁵ Este criterio también es reforzado mediante el oficio DFOE-EC-0158 del 16 de marzo del 2012

²⁶ *Ibíd*em

²⁷ DFOE-EC-IF-05-2013, 28 de mayo 2013

Cuadro 4
Márgenes de intermediación utilizados por el PAI por grupos de productos
2006-2012

Tipo de producto	Costos como porcentaje del precio de venta		Estructura del Margen de Intermediación del PAI	
	Costo del producto	Margen de Intermediación del PAI	Costo Operativo del PAI	Gastos no relacionados con el PAI
Abarrotes	90,5%	9,5%	36,1%	63,9%
Abarrotes de empresas agroalimentarias privadas	89,7%	10,3%	32,7%	67,3%
Avícolas	90,9%	9,1%	37,7%	62,3%
Avícolas de empresas agroalimentarias privadas	90,9%	9,1%	37,7%	62,3%
Cárnicos	90,9%	9,1%	37,7%	62,3%
Cárnicos de empresas agroalimentarias privadas	90,9%	9,1%	37,7%	62,3%
Embutidos	90,9%	9,1%	37,7%	62,3%
Embutidos de empresas agroalimentarias privadas	90,9%	9,1%	37,8%	62,2%
Hortifrutícolas	95,1%	4,9%	70,3%	29,7%
Hortifrutícolas de empresas agroalimentarias privadas	91,9%	8,1%	42,8%	57,2%
Lácteos	90,7%	9,3%	36,6%	63,4%
Lácteos de empresas agroalimentarias privadas	90,8%	9,2%	37,4%	62,6%
Pesqueros	90,9%	9,1%	37,6%	62,4%
Pesqueros de empresas agroalimentarias privadas	90,9%	9,1%	31,0%	69,0%
Total del Programa	91,1%	8,9%	38,8%	61,2%

Fuente: CGR con información suministrada por el CNP mediante oficio GG#076-2013

En la auditoría también se mencionaron incumplimientos en el suministro de carnes, frutas y verduras, lo cual provoca inconvenientes en “la programación y elaboración de las dietas para los pacientes hospitalizados.”

El CNP cuenta con 94 procesos de ejecución de cláusulas penales. En la revisión de 488 pagos de facturas realizadas en 2021, los incumplimientos se relacionaron principalmente con retrasos en la entrega de productos. El Consejo tarda hasta 624 días en presentar facturas ante la Caja, lo cual afecta los procesos de verificación y supervisión. La Contraloría en el informe DFOE-EC-IF-00018-2020 “Informe de auditoría operativa sobre la eficiencia y eficacia del servicio brindado por el Consejo Nacional de Producción para el fomento de la producción” menciona las siguientes conclusiones:

“3. Conclusiones

3.1 Los servicios de comercialización (...) brindados por el CNP para el fomento de la producción presentan limitaciones significativas que afectan su eficiencia y eficacia (...).

3.2 Lo anterior, debido a que el CNP no dispone de una planificación estratégica institucional, lo que limita que los objetivos y las metas que se definan por parte de la institución (...).

3.3 El CNP no dispone de información actualizada que permita conocer la cantidad de productores beneficiados mediante la cadena de comercialización generada por medio del PAI (...). Además, existen debilidades que limitan determinar la razonabilidad en el establecimiento de los precios de compra y venta."

Para entender esto mejor se adjuntan los cuadros comparativos donde se evidencia el aumento porcentual en el precio de las carnes:

Cuadro #2. Incremento en el precio de las carnes, comparación Proveedor Anterior y CNP

Grupo	Hospitales	Aumento porcentual	Proveedor anterior contratado por la CCSS	Suplidor Actual (Contratado por CNP)
#1	Hospital Psiquiátrico y De las Mujeres	10.57%	Tres Jotas	Tres Jotas
#2	Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología	10.57%	Tres Jotas	Tres Jotas
#3	Centro Nacional de Rehabilitación	10.57%	Tres Jotas	Tres Jotas
#4	Hospital San Carlos	3.79%	Tres Jotas	Industrias Jak
#6	Hospital Max Peralta Jiménez	12.39%	Tres Jotas	Carnes Lorena
#7	Hospital Manuel Mora Valverde	10.41%	Tres Jotas	Coopeavancemos
#9	Hospital Guápiles	11.86%	Tres Jotas	Carnes Lorena

Fuente: Hospitales y Fondos Rotatorios

A modo resumen, este informe de la Auditoría Interna de la Caja expone un cuadro donde los precios que se cancelaron entre el intermediario anterior versus el CNP:

Cuadro #3. Comparación de precios cancelados a Tres Jotas como proveedor y los precios del contrato CNP 2020-000001-HNP de octubre 2020.

Código	Descripción	Precio Tres Jotas	Precio C.N.P.	Diferencia
3-12-01-0302	Carne de Cerdo de posta de pierna en fajita	3,718.66	4,090.00	371.34
3-12-01-0357	Carne de cerdo de posta de pierna en trozos 35g +/-5g	3,802.48	4,183.00	380.52
3-12-01-0360	Carne de Cerdo de posta de pierna en trozos 6g +/- 1g	3,802.48	4,183.00	380.52
3-12-01-0700	Bistec de res vuelta de lomo	4,551.20	5,302.00	750.80
3-12-01-0703	Carne de res posta de cuarto en trozos de 6+/- 1g	4,218.19	4,640.00	421.81
3-12-01-0705	Carne de res posta de cuarto en trozos 35g +/- 5g	4,218.19	4,640.00	421.81
3-12-01-0706	Carne de res solomo en trozos 1 cm x 1 cm	3,996.18	4,396.00	399.82
3-12-01-0732	Carne de res cacho de paleta en trozo	3,774.17	4,152.00	377.83
3-12-01-0745	Carne de res molida	4,440.20	4,884.00	443.80
3-12-01-0749	Carne de res mano de piedra	4,506.80	4,957.00	450.20
3-12-01-0800	Carne de cerdo posta de pierna molida	3,441.15	3,785.00	343.85
3-12-01-0801	Chuleta de cerdo	3,552.16	3,907.00	354.84
3-12-01-0803	Carne de cerdo posta de pierna bistec	3,690.91	4,060.00	369.09
Total		51,712.78	57,179.00	5,466.22
		Promedio porcentual:		10.57%

Fuente: Hospitales y Fondos Rotatorios

Se puede observar un sobreprecio pagado para el CNP en vez del intermediario anterior. El coste de este último mantenía precios inferiores en la facturación por la entrega de carne de res, cerdo y embutidos a la institución; pero cuando se contrata al CNP, la Caja asumió un incremento en el costo de las carnes, debido al porcentaje de intermediación cobrado por el CNP (promedio porcentual de un 10,57%).

También en el siguiente cuadro se puede observar la comparación de precios y el margen de utilidad de productos vendidos a un caso específico al Hospital la Anexión:

Cuadro #4. Comparación precios y margen de utilidad de productos vendidos al Hospital la Anexión

Unidad Ejecutora	Producto	Fecha Entrega	Fecha lista de precios PIMA	Precio PIMA	% agregado por C.N.P.	Precio facturado a CCSS
Hospital La Anexión	Tomate grande primera	19/11/2021	17/11/2021	¢666.67	12%	¢746.66
Hospital La Anexión	Tomate grande primera	26/11/2021	24/11/2021	¢777.78	20%	¢933.32
Hospital La Anexión	Limón mandarina	26/11/2021	24/11/2021	¢50.00	12%	¢56.00
Hospital La Anexión	Limón mandarina	19/11/2021	17/11/2021	¢35.00	28%	¢44.80
Hospital La Anexión	Mandarina dulce	26/11/2021	24/11/2021	¢200.00	23%	246.40
Hospital La Anexión	Mandarina dulce	19/11/2021	17/11/2021	¢200.00	25%	250.88

Fuente: Fondo Rotatorio Sucursal Nicoya

La Caja Costarricense de Seguro Social se ve completamente afectada por estos sobreprecios que el Consejo Nacional de Producción les ha impuesto.

Por otra parte, se mencionó en el informe de la Caja que el CNP tarda alrededor de 448 días para presentar facturas, en el siguiente recuadro se puede observar esta preocupación:

Cuadro #5. Cantidad de días utilizados por el CNP para la presentación de facturas de entregas de productos realizadas en 2021, de una muestra de 448 casos.

Rango de Días	Cantidad Facturas	Porcentaje	Monto
1-15	222	43%	¢140,041,613.52
16-30	82	26%	¢83,311,582.75
31-60	76	19%	¢61,668,323.84
61-90	25	4%	¢12,382,457.00
91-120	16	3%	¢9,931,542.21
121-200	12	3%	¢10,355,985.77
200+	15	3%	¢8,624,959.71
Total	448	100%	¢326,316,464.80

Fuente: Hospitales – Fondos Rotatorios

Sumado a lo anterior, también se constata que el CNP tramita las facturas para el cobro de los productos en una forma tardía. La Caja dispone apenas de 30 días para realizar el pago de las facturas a sus proveedores; sin embargo, es muy complicado en el caso del CNP. En el 32% de los casos el CNP demora más de un mes en presentar los documentos respectivos, los cuales ascendieron a

¢102.963.268 lo que obliga a los encargados de la ejecución contractual a realizar un proceso de control más complejo.

Esto resultó en procesos de ejecución de cláusulas penales al CNP:

Cuadro #6. Ejecución de cláusulas penales al CNP.		
Tipo de incumplimiento	Cantidad	Monto
Atraso con la fecha de entrega de productos	52	¢36,069,956.07
Atraso entrega de facturas	24	¢10,870,865.71
Incumplimiento en la entrega	11	¢1,861,970.00
Pedido incompleto	3	¢9,917,651.50
Cantidad de producto entregado incumplido	2	¢1,166,731.75
Entrega de producto con diferente especificación	2	¢1,240,965.00
Total	94	¢ 61,128,140.03

Fuente: Hospitales – Fondos Rotatorios

Cerca del 20% de los pagos analizados presentaron algún tipo de incumplimiento contractual, resultando en una sanción de ¢61 millones en 94 procesos. Esto es una clara evidencia de una falta de capacidad administrativa para suplir la satisfacción de los requerimientos institucionales.

Duplicidades del CNP con otras Instituciones

La Contraloría General de la República ha señalado en sus investigaciones²⁸²⁹ otro punto muy relevante: las funciones y los programas duplicados por otras instituciones del Estado. En el siguiente recuadro se puede observar lo que el órgano contralor mencionó con respecto a este tema:

ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL CNP Según artículo 5 de la Ley N.º 6050	REALIZAN ACTIVIDADES SIMILARES
a) Fomentar, facilitar y propiciar condiciones que generen los procesos organizativos, nacionales y regionales, y los de cooperación entre organizaciones y grupos de productores nacionales.	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) Ministerio de Comercio Exterior (Comex)
b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización	MEIC Comex Instituto Costarricense del Café (Icafe)

²⁸ Informe de la CGR DFOE-EC-IF-05-2013

²⁹ Oficio DFOE-EC-0726

agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.	Municipalidades Red Frigorífica Nacional del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario Centros de Procesamiento y Mercadeo de Alimentos (Refrina) del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) Empresa privada
c) Impulsar y fomentar la industrialización agrícola y pecuaria, en las zonas cuya posibilidad de producción lo amerite.	MAG MEIC Inder
d) Llevar a cabo, mediante contratación o convenios, trabajos de conservación de suelos.	MAG Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) Inder Icafe Universidades
e) Coordinar sus actividades con organismos o instituciones estatales, que coadyuven al fomento de la producción nacional.	MAG MEIC Bancos Universidades
f) Realizar, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en conjunto con las demás instituciones del sector agropecuario, programas de asistencia y cooperación interinstitucional; para esto, se pondrán a disposición del Ministerio los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenten dichas instituciones, sin necesidad de convenios específicos para ninguna de las partes.	MAG MEIC Universidades Icafe Inder Bancos Municipalidades
g) Otorgar garantía fiduciaria ante las instituciones financieras del Estado, a favor de organizaciones de pequeños y	MAG MEIC Inder

medianos productores agropecuarios legalmente constituidas, con el fin de desarrollar proyectos acordes con los objetivos de esta ley y la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Consejo se obliga a fiscalizar los proyectos que avale.	Bancos
h) Exportar o importar, sin perjuicio de la libre importación y exportación por terceros y previo estudio de abastecimiento nacional, productos agropecuarios directamente o por medio de las organizaciones de productores avaladas o respaldadas por el Consejo. Para que pueda exportar, deberá dejar en Costa Rica la cantidad suficiente que garantice la seguridad alimentaria. Importar, sin perjuicio de la libre importación por parte de terceros, insumos y fertilizantes para uso agropecuario, los cuales podrá comercializar de manera directa o por intermedio de organizaciones de productores legalmente constituidas.	Comex MEIC MAG Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) Inder
i) Coordinar, con otros entes públicos u organizaciones privadas, la certificación de calidad de los productos agropecuarios y la metrología industrial.	MEIC MAG Empresa privada
j) Promover la reglamentación de todo tipo de mercados para vender productos de origen agropecuario de consumo popular, y promover o fiscalizar el establecimiento de mercados, por medio de organizaciones de productores agropecuarios, asociaciones de desarrollo comunal o cooperativas que cuenten con la infraestructura mínima necesaria. Para cumplir con este fin, dispondrá de la colaboración de las instituciones involucradas.	MAG MEIC Inder Ministerio de Salud
k) Suscribir de sus ingresos, certificados de aportación o capital accionario de organizaciones de	MAG MEIC Inder

pequeños y medianos productores agropecuarios cuyas actividades se relacionen directamente con los objetivos de esta ley. Para ello, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva. En cada caso, esta aportación no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del capital social suscrito y pagado de la organización, ni a un cinco por ciento (5%) del capital y las reservas del Consejo Nacional de Producción.	Bancos
l) Establecer, por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución, programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, en el campo de la industrialización y comercialización, directamente o por medio de contrataciones con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Dichas investigaciones deberán beneficiar a los productores agropecuarios.	MAG MEIC Universidades Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Inder INEC Icafe Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)
m) Atender las necesidades prioritarias del sector productivo, con énfasis en las unidades productivas pequeñas y medianas y en sus organizaciones, mediante el desarrollo de programas social, técnica, financiera y ambientalmente sostenibles en el mediano y largo plazo, que faciliten la modernización de la producción agropecuaria, así como la maximización de los beneficios derivados de los procesos de producción, industrialización y comercialización.	MAG MEIC Minae Inder Universidades INA INTA
n) Intervenir como agente económico en el mercado de semillas y productos agropecuarios, para fomentar su producción y disponibilidad.	MAG MEIC Universidades Inder Empresa privada

	Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) Oficina Nacional de Semillas (ONS)
o) Crear y desarrollar programas acordes con las necesidades de la mujer rural y sus organizaciones, que les garanticen el acceso a los recursos para implementar sus proyectos.	Inder MEIC Bancos INA Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) Fondo de Fomento para Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
p) Garantizar la participación de hombres y mujeres, en lo referente a programas y proyectos afines a esta ley, que estén por desarrollarse.	Inamu
q) Fomentar programas de agroindustria, agropecuarios y conservacionistas.	Inder MEIC MAG Minae
r) Comprar o vender los productos agropecuarios en bolsas de productos agropecuarios o de comercio. Para estos efectos, se regirá por las disposiciones legales reguladoras de esta materia.	MAG MEIC Inder Empresa privada
s) Promover programas que permitan insertar, en el esquema productivo nacional, a técnicos y profesionales en ciencias agropecuarias, y procurar su acceso a los recursos del Programa de Reconversión Productiva.	MAG MEIC Universidades Inder
t) Participar como árbitro o perito en los asuntos de su competencia. Asimismo, sus funcionarios podrán participar en tal condición.	MEIC MAG
u) Participar en programas de asistencia social y atención de emergencias.	MAG Inder CNE
v) Vender o comprar servicios en áreas propias del giro normal del Consejo.	MAG Inder MEIC

Aplicar los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabastecimiento, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Minae
MEIC
MAG
Inder

Recuadro realizado con base en lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del CNP, Ley N° 6050.

Nota: la última actividad no se encuentra bajo la ley, sin embargo, tanto el CNP como la CGR han señalado que es una actividad que realiza el Consejo.

Se puede determinar lo siguiente:

#	Instituciones	Repite/Realiza	% Del Total de las Tareas Realizadas	% Del total de las actividades
1	Bancos	5	5%	22%
2	CNE	1	1%	4%
3	COMEX	3	3%	13%
4	Empresa Privada	4	4%	17%
5	Icafe	4	4%	17%
6	Imas	1	1%	4%
7	INA	3	3%	13%
8	Inamu	2	2%	9%
9	INDER	18	18%	78%
10	INEC	2	2%	9%
11	INTA	2	2%	9%
12	M Salud	1	1%	4%
13	MAG	20	20%	87%
14	MEIC	20	20%	87%
15	MINAE	4	4%	17%
16	Municipalidades	2	2%	9%
17	ONS	1	1%	4%
18	PIMA	1	1%	4%
19	Refrina	1	1%	4%
20	Universidades	7	7%	30%
Total	20	102	100%	23

Comparando los informes de la Contraloría con los del CNP sobre las actividades³⁰ realizadas, existen un total de 23³¹ actividades de las cuales 20 instituciones distintas realizan las mismas o parecidas. En algunos casos, existen instituciones

³⁰ Ibídem

³¹ 22 actividades dadas por el artículo 5 de la Ley Orgánica del CNP, Ley N° 6050.

que realizan hasta el 87% de las actividades totales que el CNP también efectúa; y del total de las 23 actividades, al menos una institución pública ya realiza la misma tarea. Incluso, seis Instituciones repiten al menos una tarea similar al CNP, lo cual equivale a un 26% del total de las actividades.

Mantener el Consejo Nacional de Producción, después de todas las razones y argumentos técnicos que han sido expuestos anteriormente, sería contraproducente y una irresponsabilidad fiscal con la ciudadanía, en medio de la situación actual.

Por lo tanto y con el fundamento en las consideraciones expuestas anteriormente, se somete a conocimiento de los diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL
EN LA PROMOTORA DE COMERCIO
AGROPECUARIO DE COSTA RICA**

TÍTULO I
Cierre del Consejo Nacional de Producción

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Fines de aplicación de la Ley

Los fines de esta ley son los siguientes:

- 1- Instruir el procedimiento legal para convertir el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), en adelante “el programa”, perteneciente al Consejo Nacional de Producción (CNP), en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica (Proagro), cuyos fines estarán detallados en el apartado correspondiente de esta ley.
- 2- Autorizar y definir el procedimiento y los medios legales del proceso de cierre y liquidación del Consejo Nacional de Producción (CNP) creado por la Ley N.º 2035 Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956 y sus reformas, para su cierre ordenado y el fin de sus proyectos y actividades pendientes.
- 3- Decretar la apertura del monopolio de la Fábrica Nacional de Licores, adelante la Fanal y modificar la naturaleza jurídica de dicha fábrica para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 2- Derogatoria del Consejo Nacional de Producción

Deróguese la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, número 2035 del 17 de julio 1956 y sus reformas.

CAPÍTULO II

Proceso de liquidación del Consejo Nacional de Producción

ARTÍCULO 3- Presidencia Ejecutiva

La liquidación del Consejo estará a cargo de su Presidencia Ejecutiva, quien mantendrá las potestades y competencias que la Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956 y sus reformas le fijaron, así como las que expresamente se señalen en la presente ley, todo ello limitado al propósito exclusivo de cumplir con lo que determina el artículo uno (1) de esta ley. Dicha liquidación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

ARTÍCULO 4- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Como órgano liquidador, a la Presidencia Ejecutiva le corresponderán, de manera general, las funciones de pagar, compensar, novar, ejercer la prescripción, la anulación o la rescisión y someter a arbitraje cualquier acto, obligación o contrato que extinga las obligaciones y concluya las operaciones en que el Consejo figure como acreedor, deudor, fiador, fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, patrono, propietario, poseedor de hecho o de derecho, arrendante, arrendatario y cualesquier otra relación, de hecho o derecho, que pueda ocasionar o derivar en derechos u obligaciones de carácter económico, en favor o en contra del Consejo.

En particular, le corresponderá a la Presidencia Ejecutiva, como órgano liquidador, las siguientes funciones:

- a) Ser el representante legal del ente en liquidación dentro de los límites indicados en esta ley, para ejecutar el proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno a que se refiere el inciso b) del presente artículo. Para eso, ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en los términos establecidos por el artículo 1.253 del Código Civil y podrá otorgar poderes especiales con las denominaciones que considere convenientes, pero limitados, en todos los casos, al fin que persigue la liquidación.
- b) Elaborar el plan de cierre y el presupuesto de liquidación y presentarlo al Consejo de Gobierno para que sea aprobado en un plazo que no podrá ser mayor a seis (6) meses.
- c) Identificar a los trabajadores esenciales y no esenciales del Consejo Nacional de Producción (CNP) y de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal) para que de esta manera se liquiden los extremos laborales de los trabajadores y funcionarios no esenciales; o en su defecto, velar por su correspondiente reubicación, como se establece en el artículo 8 de esta ley. La liquidación a que se refiere este inciso deberá estar contemplada en el presupuesto de liquidación que define el inciso b) de este artículo.

d) Someter ante una instancia arbitral los diferendos surgidos con terceros, si así lo estimare procedente, y siempre que exista acuerdo entre las partes, para que sean resueltos, en definitiva, según los términos establecidos en la Ley N.º 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.

e) Presentar el informe final de cierre y liquidación al Consejo de Gobierno, en el plazo que haya sido definido por el plan de cierre.

ARTÍCULO 5- Informe final de la liquidación

El presidente ejecutivo deberá presentar al menos dos (2) informes de avance y uno (1) final sobre la liquidación al Consejo de Gobierno y a la Contraloría General de la República (CGR), para su conocimiento. Los informes deberán contener un detalle pormenorizado del cumplimiento del plan y presupuesto de liquidación aprobados por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 de esta ley.

Dicho informe consignará las operaciones, las actividades y los movimientos contables y financieros a la fecha de vencimiento del mandato de liquidación, conferido por esta ley a la Presidencia Ejecutiva. En las ausencias temporales del presidente ejecutivo, el ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC) tendrá las mismas potestades y deberes de aquel, según los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 6- Inicio de la liquidación

La Presidencia Ejecutiva del CNP deberá iniciar el proceso de liquidación según el plan y presupuesto aprobados, sobre la totalidad de los activos tangibles e intangibles, excepto por todos aquellos bienes inscritos a nombre de la Fábrica Nacional de Licores que deberán mantenerse para cumplir con lo establecido en el título segundo de esta ley.

ARTÍCULO 7- Término de la administración

La Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del Consejo concluirán sus funciones a más tardar en el plazo improrrogable de un año y medio, contado a partir de la aprobación del plan de cierre y presupuesto de la liquidación. Al cumplirse ese plazo, quedará extinguida, de pleno derecho, la personalidad jurídica del Consejo y sus órganos, así como los poderes legales de todos sus personeros, representantes y abogados. Esas circunstancias deberán anotarse en el Registro Público, al margen de los asientos respectivos.

CAPÍTULO III

Traslado de personal e insumos

ARTÍCULO 8- Traslado de personal esencial y liquidación del no esencial

Una vez que la Presidencia Ejecutiva haya identificado a los trabajadores esenciales del Consejo, estos deberán ser trasladados a la Promotora de Comercio Agropecuario creada en esta ley, o en su defecto a los ministerios o instituciones donde resulte justificable y necesario trasladarlos, para atender diferentes actividades.

El cierre del Consejo no afectará ni los derechos ni las obligaciones que este haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores.

El personal no esencial del Consejo tendrá derecho a dar por terminada la relación laboral, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.

Mediante resolución administrativa, el Ministerio de Hacienda procederá a realizar la liquidación y el pago de las prestaciones legales de los funcionarios del Consejo.

ARTÍCULO 9- Traslado de recursos para el personal esencial

De los recursos sobrantes después de la liquidación de aquellos bienes del Consejo, la Promotora de Comercio Agropecuario creada en la presente ley podrá disponer de estos para el pago de remuneraciones de los trabajadores esenciales.

En caso de no contar con ningún recurso sobrante después de la liquidación del Consejo, la Promotora deberá de realizar el análisis presupuestario necesario para atender las remuneraciones del personal esencial que asumirá del Consejo.

Asimismo, la Promotora de Comercio Agropecuario deberá realizar el presupuesto correspondiente año tras año para atender dichas remuneraciones.

TÍTULO II

Transformación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores y apertura del monopolio de alcohol en Costa Rica

CAPÍTULO IV

Transformación

ARTÍCULO 10- Transformación de la Fanal en una sociedad anónima de capital mixto

Conviértase la Fábrica Nacional de Licores, en adelante la Fanal, en una sociedad anónima de capital mixto. La constitución y su inscripción respectiva serán realizadas por el Estado. La escritura constitutiva será otorgada ante la Notaría del

Estado, por el procurador general de la República, en nombre del Estado. El proceso constitutivo estará libre del pago de derechos y tasas.

ARTÍCULO 11- Autorización para la venta parcial del capital accionario de la Fanal.

Autorícese la venta del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital accionario de la Fanal. La venta de dichas acciones será por medio de licitación pública. El precio mínimo de venta será proporcional, al menos, el que resultare del avalúo descrito en el artículo 4 de esta ley. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio definirá las condiciones del cartel.

En el caso del cincuenta y un por ciento (51%) de acciones pertenecientes al Estado, este quedará facultado para establecer un fondo de beneficios para los trabajadores, por un máximo del dos por ciento (2%) de sus acciones, que podrá ser administrado por la organización laboral que los trabajadores mediante acuerdo mayoritario determinen. Los beneficios otorgados por medio de este fondo no serán parte del salario del trabajador, ni se prolongarán más allá de la relación laboral.

ARTÍCULO 12- Avalúo por concurso público

Una vez que entre en vigencia la presente ley, el Consejo de Gobierno, convertido en asamblea general de accionistas, estará autorizado y deberá iniciar un concurso público para practicar un avalúo de las acciones. Luego de definido el valor, se iniciará el proceso de venta del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital accionario. Este concurso ocupará un lugar prioritario en los pendientes de dicho Consejo y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio será instruido como su principal responsable.

ARTÍCULO 13- Destino de los recursos obtenidos por la venta de la Fanal

El monto obtenido de la venta del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de la Fanal se destinará al pago de la deuda pública.

ARTÍCULO 14- Derechos adquiridos

La venta de las acciones mencionadas en el artículo 11 de esta ley no afectará los derechos y las obligaciones que la Fanal haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores.

ARTÍCULO 15- Responsabilidad patronal, liquidación y pago de extremos laborales

Los trabajadores de la Fanal que así lo deseen, tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.

Por su parte, la nueva administración de Fanal estará facultada a reorganizar el recurso humano en la forma que resultare más eficiente para su gestión, por lo que, basada en un estudio técnico para ello, procederá a realizar la liquidación y el pago de las prestaciones legales de los funcionarios que deban ser cesados.

El pago de los extremos laborales deberá realizarse a más tardar 60 días después de la entrada en vigencia de la presente ley. Si se produce atraso en el pago de las liquidaciones a los trabajadores, por causas no imputables a ellos, el Estado deberá reconocerles el pago de los intereses correspondientes al período de atraso.

El Consejo de Gobierno podrá instruir, previo estudio de la necesidad y conveniencia para la administración realizado con ayuda del Ministerio de Planificación (Mideplan), el traslado de los funcionarios a otras instituciones del Estado, preferiblemente a aquellas con oficinas en las cercanías de la comunidad de Grecia en la provincia de Alajuela y sus alrededores.

En el caso de aquellos trabajadores a quienes les falten hasta cuatro (4) años para la jubilación, dicho traslado será obligatorio y de forma preferente.

ARTÍCULO 16- Derogatorias

a) Deróguense los artículos 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466 y 467 del Código Fiscal, Ley N.º 8 del 31 de octubre de 1885 y sus reformas, y el monopolio estatal para la fabricación de alcohol.

CAPÍTULO V

Las situaciones jurídicas consolidadas y los procesos judiciales pendientes

ARTÍCULO 17- Trámite de acciones

El Ministro Economía, Industria y Comercio, como representante del Poder Ejecutivo, en conjunto con el Procurador General de la República, estarán a cargo de hacer efectivo el traspaso de las acciones una vez comprobado que se hubieren cancelado en favor del Estado. El Ministro de Economía asumirá la titularidad y representará los intereses del Estado en las asambleas de accionistas de la empresa, sin perjuicio de que el presidente de la República decida ejercer esta facultad.

TÍTULO III

Creación de la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica

CAPÍTULO VI

De la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica

ARTÍCULO 18- Creación

Créase la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica, cuyo acrónimo será *Proagro*, como entidad pública de carácter no estatal.

ARTÍCULO 19- Domicilio

Proagro tendrá su domicilio legal en la provincia de San José, pudiendo establecer oficinas y agencias en cualquier lugar de la República, a juicio de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 20- Objetivos y funciones

Serán objetivos y funciones de la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica los siguientes:

a) Las instituciones públicas en general, deberán abastecerse institucionalmente por medio de *Proagro* de todo tipo de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola, bajo los precios de mercado.

b) Garantizar el abastecimiento y la distribución de todo tipo de suministros genéricos que sean requeridos por las entidades del sector público y que correspondan a los que están catalogados dentro de su tráfico ordinario, entendiéndose estos como los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas dando prioridad a aquellos provenientes de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica.

Tratándose de productos pesqueros y acuícolas, la Promotora deberá dar prioridad a los productos nacionales capturados o producidos por dichos sectores y salvo desabastecimiento de estos o disponibilidad de oferta podrá recurrir a la comercialización de productos importados.

c) Para el cumplimiento de lo anterior, *Proagro* deberá fungir como facilitador en el acceso a este mercado, intermediando entre los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas, facilitando el intercambio y la comercialización respectiva, garantizando la consolidación de contratos comerciales. Los contratos de comercialización podrán ser tanto con instituciones públicas como para el sector privado.

d) Proagro también podrá contratar con otro tipo de proveedor, cuando se carezca de oferta por parte de los micro, pequeños y medianos productores nacionales, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de satisfacer oportunamente las necesidades de los entes públicos mencionados.

e) La Promotora de Comercio Agropecuario establecerá un sistema de ventanilla única digital de comercio de la industria agropecuaria, que centralice y agilice los trámites de comercialización para el abastecimiento institucional. En dicha ventanilla tanto los productores como los compradores tendrán acceso a la información del mercado institucional, la atención para incorporarse y acceder a todos los servicios que proporcione Proagro, y donde se mantendrán, actualizarán y se renovarán los contratos de comercialización.

Para ello, las instituciones públicas que intervengan en tales trámites estarán obligadas a prestar su colaboración a Proagro y acreditar representantes con suficientes facultades de decisión.

Se faculta a la Proagro para que de seguimiento a los contratos de comercialización.

a) Dar seguimiento a las estadísticas del comercio agropecuario, en coordinación con las instituciones competentes e igualmente, dar seguimiento a los contratos de comercialización con miras a evaluar la calidad, los pagos efectivos y el desempeño del programa.

b) Administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con los objetivos y funciones de Proagro.

c) Diseñar y coordinar programas relativos a la comercialización e inversiones, con sujeción a las directrices que dicte el Poder Ejecutivo en materia agropecuaria.

d) Proagro coordinará actividades y colaborará con todos los organismos de crédito, de extensión agrícola, de asistencia técnica y de cualquier otra índole cuyo esfuerzo aunado tienda a mejorar la comercialización que esta ley indica.

ARTÍCULO 21- Atribuciones de Proagro

a) Coordinar sus actividades con organismos o instituciones estatales, que coadyuven al fomento de la comercialización para el sector agropecuario nacional.

b) Realizar, en conjunto con las demás instituciones del sector agropecuario, programas de asistencia y cooperación interinstitucional vinculados a desarrollar y mejorar la comercialización de la actividad agropecuaria costarricense.

c) Apoyar a los productores agropecuarios en los procesos de certificación de calidad de los productos agropecuarios y la metrología industrial, según las normas de calidad establecidas por los proveedores.

d) Establecer, por sí misma o en coordinación con diferentes instituciones, programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, en el campo de la comercialización, directamente o por medio de contrataciones con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Dichas investigaciones deberán beneficiar a los productores agropecuarios.

CAPÍTULO VII

De las finanzas de la Promotora de Comercio Agropecuario

ARTÍCULO 22- Financiamiento

La Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Un aporte inicial del Estado, consistente en el patrimonio final que resulte de la liquidación del Consejo Nacional de Producción, incluyendo todos los superávits, que se convertirá en el fondo patrimonial de la promotora.
- b) Además del capital inicial al que se refiere el inciso anterior, por los siguientes conceptos que se contabilizarán en cuentas separadas: nuevas aportaciones de capital, reservas patrimoniales que acuerde la Junta Directiva y utilidades netas provenientes de las liquidaciones anuales.
- c) Los superávits libres del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).
- d) Todos los recursos otorgados que por Ley que eran dirigidos al Consejo Nacional de Producción (CNP) y al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI).
- e) La Promotora deberá realizar el presupuesto correspondiente año tras año para atender todas sus actividades descritas en esta ley.
- f) El producto de créditos, donaciones o legados, previa autorización de la Junta Directiva de la Proagro.
- g) El tres coma cinco por ciento (3,5%) de los ingresos por todos los contratos de comercialización efectuados, de los cuales un tres por ciento (3%) lo asumirá la institución partícipe en el contrato y un cero coma cinco por ciento (0,5%) restante el productor.

ARTÍCULO 23- Exención de impuestos

La Promotora de Comercio Agropecuario estará exenta de la obligación de pagar toda clase de impuestos, ya sean nacionales o municipales, ordinarios o extraordinarios.

ARTÍCULO 24- De las finanzas y el ejercicio financiero

El ejercicio financiero de la Promotora de Comercio Agropecuario se extenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Al final de cada ejercicio financiero se hará un informe de sus operaciones que deberá someterse a conocimiento de la Contraloría General de la República.

Las pérdidas netas no debidas a dolo o negligencia que durante un ejercicio financiero pudiere tener la Proagro, deberán cargarse a las utilidades netas acumuladas, en primer término, y en segundo término al fondo patrimonial, en caso de que sea necesario.

Cuando la Contraloría General de la República o los propios funcionarios de la Promotora de Comercio Agropecuario constaten que tales pérdidas son debidas a dolo o negligencia, el asunto será puesto de inmediato en conocimiento de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público, para que se entable la acción penal y civil correspondientes.

Los excedentes netos anuales de la Promotora de Comercio Agropecuario se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) para constituir una reserva destinada a cubrir las pérdidas que pudiere sufrir en su función de comercialización de productos agropecuarios en el mercado nacional.
- b) Un sesenta por ciento (60%) para investigación, innovación y desarrollo del mercado agropecuario; desarrollo de proyectos de comercialización; y, acompañamiento técnico y legal a los pequeños y medianos productores agropecuarios para su consolidación y formalización comercial.

CAPÍTULO VIII

Junta Directiva de la Promotora de Comercio Agropecuario

ARTÍCULO 25- Junta Directiva

La dirección de la Promotora del Comercio Agropecuario de Costa Rica corresponderá a una junta directiva, integrada por los siguientes siete (7) miembros:

- a) El ministro de Agricultura y Ganadería quien presidirá o, en su ausencia, el viceministro.
- b) El ministro de Comercio Exterior o, en su ausencia, el viceministro.
- c) El Gerente General de la Promotora de Comercio Agropecuario.

- d) Dos representantes de las instituciones que se abastezcan por medio de la ventanilla única de comercialización de Proagro.
- e) Dos representantes del sector agropecuario.

No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva:

- f) Los deudores morosos de la Institución.
- g) Los que hubieran sido declarados en estado de quiebra o insolvencia, condenados por delitos contra la propiedad o por peculado o malversación de fondos.
- h) Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o que sean socios de una misma sociedad o miembros de su directorio.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con:

- i) El de miembro, funcionario o empleado administrativo a sueldo fijo o que devengue dietas de los supremos poderes o de otras instituciones autónomas.
- j) Personeros o empleados de la propia Promotora de Comercio Agropecuario. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por el Consejo de Gobierno cuando:
- k) Dejen de llenar los requisitos o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo.
- l) Fueren responsables por sentencia firme, de la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables a la Promotora de Comercio Agropecuario.
- m) No hubieran podido desempeñar su cargo durante más de tres meses por incapacidad física.
- n) Se incapacitaren legalmente.

En cualquiera de estos casos, la Junta Directiva levantará la información correspondiente y dará aviso al Consejo de Gobierno para que éste determine si procede declarar la separación o la vacante, designando sustituto. En tal caso, el nombramiento se hará dentro del término de quince (15) días hábiles y para el resto del período legal.

La separación de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva no le libra de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido por incumplimiento de alguna de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 26- Atribuciones de la Junta Directiva

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora del Comercio Agropecuario de Costa Rica. Los reglamentos sobre contratación de la Proagro no estarán sujetos a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995, ni a su reglamento; pero se subordinarán a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.
- b) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, a los cuales deberán ajustarse los gastos de la institución.
- c) Nombrar y remover al auditor interno y al subgerente, por mayoría de, al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros. Para remover al auditor interno, la junta deberá recabar, previamente, la opinión de la Contraloría General de la República.
- d) Delegar en comisiones integradas por sus miembros o por funcionarios de la Institución la adopción de decisiones relativas a las áreas de competencia de la Promotora de Comercio Agropecuario, conforme a las normas que la Junta dicte.
- e) Aprobar la creación de plazas por mayoría de, al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros. La misma mayoría calificada se requerirá para aprobar la venta de activos de la institución. El nombramiento, la remoción y el régimen de empleo de la Proagro se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo.
- f) Contratar una auditoría externa, para que audite en forma periódica los estados financieros de la Proagro. Al finalizar cada ejercicio económico, la auditoría presentará a la Junta Directiva un informe con una opinión razonada sobre el cierre contable-financiero del período y las recomendaciones que considere pertinente formular. Una copia de ese informe será enviada a la Contraloría General de la República para los fines legales correspondientes.
- g) Resolver las licitaciones.

ARTÍCULO 27- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos de los miembros de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Ser mayor de veinticinco (25) de años de edad;
- b) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, con no menos de cinco (5) años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad;

- c) Tener experiencia comprobada en la materia propia de la Proagro, ya sea académica o laboral;
- d) Poseer como mínimo el grado de licenciatura universitaria.

CAPÍTULO IX

Gerencia General de la Promotora de Comercio Agropecuario

ARTÍCULO 28- Gerente general y sus atribuciones

El gerente general deberá contar con una reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la institución.

Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá que las decisiones tomadas por la Junta Directiva se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad con las demás instituciones del Estado.

Será electo mediante un concurso público de oferentes para desempeñar el cargo de gerente general por un periodo de seis años.

Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, consecuentemente no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni ejercer profesiones liberales y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva de Proagro, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponde por el tiempo servido en el cargo. Para esta determinación se seguirán las reglas que fijan los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general, será reemplazado por el subgerente, quien, en tal caso, tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes. En caso de ausencia de ambos, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros como gerente general *ad-hoc*.

El subgerente será una persona designada por la Junta Directiva por un plazo de dos años y podrá ser removido según las mismas condiciones dadas al gerente general. El subgerente podrá ser reelecto cuantas veces la Junta Directiva lo determine.

CAPÍTULO X

Consideraciones y responsabilidades adicionales de la Administración

ARTÍCULO 29- Otras responsabilidades de la Junta Directiva, gerente general, subgerente y auditor

El gerente general, el subgerente y los miembros de la Junta Directiva, serán responsables de su gestión y, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas en que hagan incurrir a la Promotora de Comercio Agropecuario por la realización o autorización de

operaciones prohibidas por la ley, quedando exentos de esta responsabilidad únicamente quienes hubieren hecho constar su voto negativo.

Los miembros de la Junta Directiva, gerente, subgerente, auditor y subauditor, no podrán participar en actividades político-electorales, salvo la emisión de su voto o las que sean obligatorias por ley. Esta prohibición será aplicable a los otros funcionarios y empleados de la Proagro con poder de decisión, a partir de su inicio de funciones, según lo determine la Junta Directiva en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTÍCULO 30- Reuniones y acuerdos

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una (1) vez por mes, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada al efecto de acuerdo con los reglamentos internos.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas que no podrán exceder los quinientos mil colones (¢500,000) por sesión, salvo el gerente general, quien tendrá un salario fijo, determinado por la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán, salvo disposición expresa en contrario, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

El quórum de las sesiones se formará con cuatro (4) miembros de la Junta Directiva. El Gerente, el subgerente y el auditor, deben de asistir a las sesiones de la Junta. También deberán asistir los jefes de división o departamento cuando fueren llamados y todos ellos tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO XI Contrataciones de la Proagro

ARTÍCULO 31- Contratación administrativa

Se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de la Administración Financiera de la República.

Tratándose de la compraventa de artículos que constituyan actividad ordinaria, la Contraloría General de la República determinará, previos los estudios del caso, los artículos que pueden ser comprados o vendidos sin sujeción a licitación pública o privada e indicará, asimismo, los trámites y procedimientos correspondientes.

Constatada la violación de lo anterior por parte de la Contraloría General de la República quien actuará de oficio o a petición de cualquier interesado, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, en previsión de las responsabilidades penales o civiles que correspondieren.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 32- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento requerido para garantizar la aplicación de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambroner Aguiluz

Jorge Eduardo Dengo González

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Eliecer Feinzaig Mintz

Diputada y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022691673).

ANEXO 1

Hallazgos		Efecto	Recomendación
1	Implementación de las normas internacionales de información financiera	Atraso importante en la implementación de la normativa contable aplicable.	1. Continuar el proceso de implementación de las NIIF, con el fin de cumplir con la ley. 2. Establecer planes de acción correctiva.
2	No se utiliza el SICOP para las compras y contrataciones de la Institución	Incumplimiento y posibles sanciones por la no utilización del SICOP.	1. La administración debe proceder a contratar el sistema e iniciar lo más pronto posible su uso.
3	Sistema Informático Desactualizado	Procesos importantes en el área contable como conciliaciones bancarias, mantenimiento de auxiliares y su conciliación deben realizarse de forma manual y en herramientas como Excel que son fácilmente manipulables, generando reprocesos y pérdida de tiempo valioso de los funcionarios para análisis y depuración. Se mantiene la salvedad en los estados financieros relacionada con el sistema informático.	1. Continuar con la implementación de la nueva herramienta tecnológica contratada. 2. Realizar un levantamiento de cifras en vez de cargar información sin depurar, ya que, al no contar con información detallada, van a continuar presentando cifras no razonables en los estados financieros.
4	Partidas en conciliaciones con una antigüedad importante	No se estaría reflejando la realidad económica de los saldos de efectivo en cuentas corrientes desvirtuando con esto la presentación y revelación de los estados financieros.	1. La administración debe realizar un estudio y determinar las acciones a seguir para limpiar las conciliaciones y que el saldo registrado contablemente refleje la realidad de la cuenta.

5	Diferencias entre el registro auxiliar de cuentas por cobrar y el balance	No es posible opinar sobre la razonabilidad de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2020	1. La administración debe continuar con sus esfuerzos para conciliar y proceder a realizar los ajustes necesarios para que la información que se presenta a nivel contable y se revela en los estados financieros sea transparente y veraz.
6	Partidas por cobrar con alto grado de morosidad	El atraso en la recuperabilidad de las cuentas por cobrar puede originar una descapitalización de la Institución, afecta el flujo de efectivo y origina el riesgo de prescripción de las mismas cuentas.	1. Fortalecer la gestión de cobro, implementando medidas y controles más estrictos para la recuperación de los montos pendientes.
7	No existen registros auxiliares de diferentes cuentas	No es posible opinar sobre la razonabilidad de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2020.	1. La Administración debe realizar el levantamiento de los auxiliares.
8	Diferencias entre la contabilidad y la información suministrada como auxiliares de activos fijos	Las diferencias entre registros de control y saldos contables ponen de manifiesto la existencia de transacciones sin registrar, ya sea en el registro mismo o bien en la contabilidad, lo cual afecta la razonabilidad de los saldos a una fecha específica.	1. Proceder a preparar un auxiliar de Activo Fijo, de manera que la administración ejerza un mejor control sobre el detalle que compone los saldos contables.
9	Cuentas contables con saldo negativo	No es posible opinar sobre la razonabilidad de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2020.	1. En cuanto a las cuentas bancarias, se deben analizar las partidas pendientes en conciliación y realizar los ajustes correspondientes. En cuanto a las cuentas contables, se debe proceder a preparar un

			auxiliar de las mismas y con base en su correcta integración, proceder a realizar los ajustes correspondientes en la contabilidad.
10	El SIF no se encuentra integrado con el sistema presupuesto	Se dificulta poder evaluar el manejo, control y ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios.	1. Analizar y evaluar los sistemas de información que mantiene el CNP para la implantación del requerimiento de integración y control de sus registros en el Área de Presupuesto y Financiero; de esta forma poder satisfacer las necesidades internas y externas de información para que sea completa, exacta, oportuna, transmitida, almacenada y desechada en forma íntegra y segura. 2. Procurar una modificación o adquisición de un sistema de información que permita que esta práctica, se desarrolle de manera digital y coordinada, de manera que cuando se ejecuten transacciones que afecten contabilidad y presupuesto, altere ambas por igual.

11	No se realizó una conciliación entre presupuesto y contabilidad para el periodo en revisión	Se está incumpliendo con una directriz emitida por la Contraloría General de la República, además de que la utilidad de la herramienta para el control de los saldos de las cuentas contables y presupuestarias, en donde con alta seguridad se pueda establecer que los montos ubicados en cada una de las dependencias coinciden entre sí.	1. La Administración debe dar seguimiento a este procedimiento y que sea efectuada de manera adecuada al cierre de cada periodo incluyendo el periodo en revisión al 31 de diciembre de 2020
Información realizada con base en la auditoría efectuada por Murillo & Asociados: Contadores Públicos Autorizados para el Consejo Nacional de Producción mediante carta de gerencia CG1-2020.			

ANEXO 2.

INFORME N° DFOE-EC-IF-00018-2020. 21 de septiembre, 2020. Contraloría General de la República.

La institución no dispone de un detalle actualizado que le permita conocer la cantidad de productores beneficiados mediante la cadena de comercialización generada por medio del PAI, ya que si bien durante el periodo 2016-2018 se realizaron esfuerzos para obtener dicha información, esta iniciativa se realizó sin un seguimiento y actualización que permitiera obtener la información completa sobre esos productores.

Un 21,5% (78) de los 363 proveedores inscritos en el PAI durante el periodo 2017 al 31 de marzo de 2020 no tenía cuota de mercado asignada. Además, no se documenta el análisis realizado por las Direcciones Regionales para esa asignación, por lo que no se obtuvo evidencia de que el procedimiento¹² respectivo se esté aplicando correctamente, lo cual es fundamental para dichos proveedores, ya que se encuentran a la espera de asignación de clientes para empezar a vender sus productos.

De los 285 proveedores que sí contaban con cuota asignada, el 62,8% (179) corresponde a empresas físicas o jurídicas, micro, pequeñas, medianas o grandes dentro de las cuales se identificaron 63 proveedores que acopian y distribuyen productos, quienes no corresponden a beneficiarios agroindustriales o productores primarios (individuales u organizados). Al respecto, es importante indicar que una empresa agroindustrial procesa materia prima de origen agropecuario, forestal y de la pesca; asimismo, a nivel internacional se ha separado la actividad económica que realizan dichas empresas del comercio al por mayor y al por menor, que corresponde a la venta sin transformación del producto y que incluye la operación o manipulación habitual del comercio.

La compra realizada por el CNP a esos 63 proveedores fue por un monto de \$31.634,3 millones durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2020, las cuales representan un 19,6% del total de compras de ese periodo.

El CNP no dispone de mecanismos para determinar el impacto cuantitativo y cualitativo del servicio institucional respecto al acceso a mercados de los micros, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas. Así como, para analizar los impactos de la cadena de comercialización actual del PAI respecto a ese acceso, considerando que existen proveedores que no corresponden a beneficiarios agroindustriales o productores primarios.

No se dispone de información que permita conocer cuánto del monto a cobrar a los clientes institucionales corresponde a costos de transporte del producto hasta el lugar requerido por éstos, aspecto que forma parte del servicio de abastecimiento. Se desconoce el impacto que genera la cadena de comercialización actual del PAI en la fijación de los precios de compra y venta, siendo que existen proveedores que no producen, sino que acopian y distribuyen.

Para la línea de abarrotes el establecimiento de precio de compra se fija conforme a la cotización realizada por el proveedor sin ser analizada por el PAI conforme a precios u otros parámetros preestablecidos.

Los estudios de mercado realizados por el CNP para el establecimiento de precios se realizan de forma trimestral, lo cual, dadas las estacionalidades y otras condiciones de mercado, se constituye un periodo amplio para captar variaciones de precios significativas a corto plazo.

Los planes anuales operativos se refieren al cumplimiento de metas de gestión institucional, sin reflejar un vínculo con una estrategia de mediano y largo plazo respecto a los resultados esperados del PAI para mejorarla competitividad de su población objetivo.

Si bien se observa que en los planes anuales operativos de los años 2017 y 2018 se incluyó la meta de generar empleos de calidad mediante el PAI, el CNP no dispone de un dato preciso sobre el cumplimiento de esa meta, ya que la institución no ha efectuado el levantamiento de la información de manera uniforme para todos los proveedores.

La institución no realiza un seguimiento formal de los activos e ingresos reportados por los proveedores inscritos al programa; por lo tanto, no se dispone de una clasificación actualizada del tamaño de la empresa de conformidad con la condición inicial reportada por el proveedor y no se verifica si la categorización empresarial corresponde al perfil de la población objetivo mediante su estadía en este. Al respecto se identificaron 14 proveedores activos (11 microempresas y 3 pequeñas empresas), que considerando las ventas que realizaron al PAI, tendrían una categorización de tipo de empresa diferente a la registrada por el CNP (pequeñas y medianas empresas respectivamente).

En el Reglamento del PAI se dispone que los proveedores prioritarios que se mantengan de manera continua y activa supliendo por un período de 5 u 8 años en períodos alternos, podrán ser reemplazados según consideraciones de conveniencia, mérito y oportunidad debidamente razonadas a efecto de dar oportunidad de mercado a otros proveedores. No obstante, el CNP no dispone de procedimientos para la implementación de esa disposición reglamentaria de manera que se proceda de forma planificada con el eventual reemplazo de suplidores según los años de permanencia.

El CNP no dispone de información que permita conocer el comportamiento de las inconformidades, denuncias y sugerencias presentadas por los clientes del PAI respecto a la cantidad de entregas realizadas, aspecto relevante para promover mejoras en la eficiencia y eficacia del servicio.

Se carece de fuentes de información a nivel institucional y sectorial de las condiciones productivas agropecuarias, que permitan al CNP dar seguimiento sobre la contribución efectiva en el fomento de la competitividad de su población objetivo. El servicio no se encuentra integrado a nivel institucional, de manera que cada Dirección Regional lleva un control separado de los proyectos a su cargo y la información suministrada no obedece a un registro uniforme del detalle de las acciones ejecutadas, nombres, ni descripciones de los proyectos. Asimismo, se determinó que la institución no cuantifica los costos asociados a ninguno de los mecanismos ejecutados en la temática, por lo cual no se pudo determinar el costo-beneficio de la prestación de sus servicios para aumentar el valor agregado agropecuario de la producción del sector.

De la revisión de las acciones realizadas por el CNP en esta materia, se determinó que, de 360 casos atendidos representados por 320 productores, durante el periodo 2017-2020, el 74,4% (268) se consideran intervenciones exitosas luego de generar algún producto con participación en el mercado para su comercialización. Sin embargo, para el año 2019 se observó una disminución de los servicios institucionales del 37,4% (43 proyectos) situación que refleja una baja de un 45,7% (37) en la cantidad de los casos exitosos para ese año en contraste con los otros años analizados.

La institución concentra sus servicios en la capacitación y asesoría a los productores, siendo que este servicio representó el 84,4% (304) del total casos y el apoyo a la generación de nuevos productos únicamente fue del 9,72% (35) de éstos. Además, se tienen 21 casos de proyectos y productos de los cuales no se tiene información sobre los resultados que generaron y no se clasificaron en ninguna categoría.

Asimismo, se observó que la región con mayor atención del CNP es la Región Brunca con un 35,27% (127) del total de casos atendidos, mientras que las Regiones Central y Pacífico Central reflejan menos casos con un 1,7% (6) y un 2,5% (9) respectivamente.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43715-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, con fundamento en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Contratación Administrativa Nº 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas; el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo Nº 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, Nº 7798 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO:

1°-Que el Decreto Ejecutivo Nº 31491-MOPT del 26 de agosto del 2003, denominado: "Fijación de Tarifas de Alquiler de Maquinaria", publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 235 del 5 de diciembre de 2003, autorizó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a fijar, vía Decreto Ejecutivo, los precios para el alquiler de maquinaria y equipo para la atención de las vías nacionales, con base en los estudios que efectuará el Consejo Nacional de Vialidad; los cuales fueron aprobados en aquel momento por el Consejo de Administración.

2°-Que el Consejo Nacional de Vialidad efectuó el estudio correspondiente para actualizar las tarifas vigentes, las cuales datan del año 2019; lo que incide negativamente en las contrataciones sobre la materia.

3°-Que el citado estudio se efectuó, según la metodología aprobada por el Consejo de Administración, para el cálculo de costo horario fijo de equipo y maquinaria, consignado en el Artículo III de la Sesión Nº 713-09 de fecha 17 de diciembre del 2009 y en el Artículo V de la Sesión Nº 1356-16 del 13 de octubre de 2016, los cuales utilizan los manuales "Cost Reference Guide" de los años 2010 y 2015-2016 y el "Constructors Equipment Cost Guide" del año 2001 y los datos suministrados por los proveedores de maquinaria a nivel nacional. Asimismo, se incluye la tasa de interés Prime Rate, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, el costo de los combustibles y el Decreto de Salarios Mínimos vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para el mecánico y los operadores de equipo.

4°-Que en el Alcance Nº 199 al Diario Oficial La Gaceta Nº 170 del día 10 de setiembre del 2019, fue publicado el Decreto Ejecutivo Nº 41883-MOPT, denominado: "Reforma Tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la tabla denominada: 'Costos Máximos Horarios de Equipo y Maquinaria', para la atención de las vías nacionales";

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
ACA001	ACABADORA DE HORMIGON	OOMACO	GP-1500	107 / 80	9,0	¢ -	¢ -	¢	¢	¢ 3 499	¢ 58 299	¢ 3 440	¢ 58 240
ACA002	ACABADORA DE HORMIGON	PAV-SAVER	2232SHF	135 / 101	9,0	¢ 39 663	¢ 102 737	¢ 34 625	¢ 97 699	¢ 3 651	¢ 75 387	¢ 3 572	¢ 75 307
AIR001	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	160 cfm	60 / 45	6,0	¢ 1 689	¢ 14 157	¢ 1 457	¢ 13 924	¢ 10	¢ 14 498	¢ 9	¢ 14 497
AIR002	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	185 cfm	80 / 60	6,0	¢ 1 760	¢ 17 780	¢ 1 518	¢ 17 538	¢ 11	¢ 18 661	¢ 9	¢ 18 659
AIR003	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	250cfm	80 / 60	7,0	¢ 2 068	¢ 18 907	¢ 1 783	¢ 18 623	¢ 14	¢ 19 572	¢ 12	¢ 19 570
AIR100	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	450 cfm	150 / 112	7,0	¢ 4 103	¢ 35 136	¢ 3 538	¢ 34 571	¢ 27	¢ 36 102	¢ 23	¢ 36 098
AIR200	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	600 cfm	200 / 149	9,0	¢ 5 531	¢ 45 821	¢ 4 769	¢ 45 060	¢ 47	¢ 46 941	¢ 40	¢ 46 934
AIR201	COMPRESOR DE AIRE (DIESEL)	-	750 cfm	240 / 179	9,0	¢ 7 146	¢ 55 754	¢ 6 162	¢ 54 770	¢ 61	¢ 56 621	¢ 52	¢ 56 612
BAR200	BARREDORA DE VIAS AUTOPROPULSADA	BROCE	T-20	85 / 63	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 689	¢ 23 994	¢ 2 679	¢ 23 984
BAR201	BARREDORA DE VIAS AUTOPROPULSADA	ROSCO	RB-38	76 / 57	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 712	¢ 23 326	¢ 2 699	¢ 23 313
BAR202	BARREDORA DE VIAS AUTOPROPULSADA	BROCE	RJ-350	80 / 60	6,0	¢ 7 867	¢ 25 856	¢ 7 145	¢ 25 134	¢ 2 708	¢ 23 298	¢ 2 696	¢ 23 286
BAT001	MEZCLADORA DE CONCRETO (DIESEL) 1 saco	YANMAR		8 / 6	5,0	¢ 401	¢ 3 116	¢ 355	¢ 3 069	¢ -	¢ 3 107	¢ -	¢ 3 107
BAT002	MEZCLADORA DE CONCRETO (DIESEL) 2 saco	YANMAR		6,5 / 5	5,0	¢ 464	¢ 2 912	¢ 410	¢ 2 859	¢ -	¢ 2 796	¢ -	¢ 2 796
BAT003	MEZCLADORA DE CONCRETO (DIESEL) 3 saco	YANMAR		6,5 / 5	5,0	¢ 489	¢ 2 938	¢ 433	¢ 2 881	¢ -	¢ 2 796	¢ -	¢ 2 796
BCH001	CAMIÓN INTEGRADO DE BACHEO	PRO-PATCH	TCM-650-15	210 / 157	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 789	¢ 39 117	¢ 2 741	¢ 39 069
BCH00	EQUIPO INTEGRADO DE BACHEO EN FRÍO	CRAFCO	AMZ MAG NUM	80 / 60	5,0	¢ 12 286	¢ 31 314	¢ 10 594	¢ 29 622	¢ 70	¢ 22 052	¢ 60	¢ 22 043
BOM001	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (GASOLINA-8 000 gph)	Encendido manual	2"	7 / 5	9,0	¢ 212	¢ 3 963	¢ 183	¢ 3 933	¢ 3	¢ 4 276	¢ 2	¢ 4 276
BOM002	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-18 000 gph)	Encendido manual	3"	10 / 7	8,0	¢ 617	¢ 4 693	¢ 532	¢ 4 608	¢ 8	¢ 4 653	¢ 7	¢ 4 651
BOM003	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-40 000 gph)	Encendido eléctrico	4"	40 / 30	8,0	¢ 2 168	¢ 13 108	¢ 1 869	¢ 12 809	¢ 27	¢ 12 616	¢ 23	¢ 12 612
BOM004	BOMBA DE DIAFRAGMA PARA AGUA (GASOLINA-9 000 gph)	Encendido eléctrico	4"	10 / 7	9,0	¢ 1 414	¢ 8 772	¢ 1 219	¢ 8 577	¢ 19	¢ 8 365	¢ 17	¢ 8 362
BOM005	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (GASOLINA-40 000 gph)	Encendido eléctrico	4"	60 / 45	9,0	¢ 2 173	¢ 27 273	¢ 1 874	¢ 26 974	¢ 30	¢ 28 876	¢ 25	¢ 28 872
BOM006	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-90 000 gph)	Encendido eléctrico	6"	65 / 48	8,0	¢ 2 537	¢ 23 748	¢ 2 187	¢ 23 399	¢ 32	¢ 24 375	¢ 27	¢ 24 370
BOM007	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-125 000 gph)	Encendido eléctrico	8"	70 / 52	8,0	¢ 3 268	¢ 25 612	¢ 2 818	¢ 25 162	¢ 41	¢ 25 693	¢ 35	¢ 25 686

PRECIO HORARIO MAXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA HP / kW	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
BOM008	BOMBA CENTRIFUGA PARA AGUA (DIESEL-200 000 gph)	Excludido eléctrico	10"	70 / 52	8,0	¢2 930	¢24 653	¢2 527	¢24 249	¢	¢24 989	¢	¢24 984
BOR200	MAQUINA PARA HACER BORDILLO	POWER CURBER	3500	27/20	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢2 723	¢24 922	¢2 710	¢24 909

CAB002	CABEZAL (20 ton)	43 000 lbs	6 X 4	235 / 175	7,0	¢ 12 775	¢ 46 753	¢ 11 439	¢ 45 417	¢ 3 237	¢ 42 855	¢ 3 207	¢42 825
CAB004	CABEZAL (35 ton)	75 000 lbs	6 X 4	400 / 298	6,0	¢ 19 089	¢ 75 268	¢ 16 883	¢ 73 062	¢ 3 284	¢ 68 448	¢ 3 249	¢68 413
CAB005	CABEZAL (20 ton)	45 000 lbs	6 X 4	380 / 283	6,0	¢ 17 507	¢ 70 622	¢ 15 519	¢ 68 635	¢ 3 263	¢ 64 898	¢ 3 231	¢64 867
CAB006	CABEZAL (22,5 ton)	50 000 lbs	6 X 4	400 / 298	6,0	¢ 17 699	¢ 73 363	¢ 15 685	¢ 71 349	¢ 3 265	¢ 67 875	¢ 3 234	¢67 844
CAM100	CAMIÓN PLATAFORMA (7 ton)	-	4x2	200 / 149	6,0	¢ 8 252	¢ 29 345	¢ 6 834	¢ 27 927	¢ 2 711	¢ 27 311	¢ 2 688	¢27 288
CAM101	CAMIÓN PLATAFORMA (9 ton)	-	4x2	200 / 149	6,0	¢ 9 409	¢ 30 945	¢ 7 699	¢ 29 236	¢ 2 731	¢ 27 812	¢ 2 703	¢27 785
CAM102	CAMIÓN PLATAFORMA (11ton)	-	4x2	200 / 149	6,0	¢ 10 499	¢ 32 460	¢ 8 515	¢ 30 476	¢ 2 750	¢ 28 292	¢ 2 717	¢28 260
CAM150	CAMIÓN LUBRICANTE	-	4x2	170 / 127	7,0	¢ 10 621	¢ 32 748	¢ 8 606	¢ 30 733	¢ 2 770	¢ 28 101	¢ 2 730	¢28 062
CAM151	CAMIÓN COMBUSTIBLE	-	4x2	170 / 127	7,0	¢ 7 378	¢ 27 089	¢ 6 180	¢ 25 891	¢ 2 717	¢ 25 437	¢ 2 694	¢25 414
CAM200	CAMIÓN PLATAFORMA (20 ton)	-	6x4	235 / 175	7,0	¢ 13 758	¢ 40 560	¢ 10 953	¢ 37 754	¢ 2 830	¢ 33 856	¢ 2 773	¢33 800
CAM201	CAMIÓN LUBRICANTE	-	6x4	210 / 157	7,0	¢ 16 397	¢ 46 338	¢ 12 927	¢ 42 867	¢ 2 875	¢ 36 978	¢ 2 807	¢36 910
CAM202	CAMIÓN COMBUSTIBLE	-	6x4	210 / 157	7,0	¢ 10 105	¢ 35 354	¢ 8 220	¢ 33 469	¢ 2 770	¢ 31 803	¢ 2 734	¢31 766

CAL002	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	910	65 / 48	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 059	¢22 647	¢ 4 037	¢22 624
CAL003	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA100-1	73 / 51	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 072	¢24 673	¢ 4 047	¢24 648
CAL004	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	920	80 / 60	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 082	¢26 615	¢ 4 055	¢26 588
CAL005	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	916	85 / 63	6,0	¢12 829	¢ 33 631	¢ 11 605	¢32 407	¢ 4 113	¢28 077	¢ 4 082	¢28 045
CAL100	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CATERPILLAR	930	100 / 75	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 104	¢31 469	¢ 4 073	¢31 438
CAL101	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	924 F	105 / 78	6,0	¢ 15 607	¢ 40 524	¢ 14 000	¢38 918	¢ 4 167	¢32 915	¢ 4 127	¢32 875
CAL102	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA200-1	108 / 81	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 130	¢33 215	¢ 4 095	¢33 179
CAL103	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	926E	110 / 82	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 142	¢34 110	¢ 4 105	¢34 073
CAL104	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	444H	110 / 82	6,0	¢ 14 880	¢ 40 400	¢ 13 373	¢38 893	¢ 4 153	¢33 632	¢ 4 115	¢33 594
CAL105	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	544E	115 / 86	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 106	¢34 308	¢ 4 076	¢34 277
CAL106	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CASE	621	116 / 87	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 121	¢34 924	¢ 4 088	¢34 890
CAL107	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CATERPILLAR	IT28F	125 / 93	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 211	¢38 657	¢ 4 163	¢38 608
CAL108	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	936E	135 / 101	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 193	¢53 351	¢ 4 048	¢53 206
CAL109	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	FURUKAWA	FL200-1	140 / 104	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 172	¢52 748	¢ 4 038	¢52 615
CAL110	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	JCB	436B HT	144 / 107	6,0	¢ 13 791	¢ 60 246	¢ 12 434	¢58 889	¢ 4 243	¢55 885	¢ 4 087	¢55 729
CAL111	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	KOMATSU	WA250-1	144 / 107	6,0	¢17 916	¢50 775	¢15 991	¢48 850	¢4 212	¢42 201	¢4 164	¢42 153

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
CAL112	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	644 C	145 / 108	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 166	¢42 824	¢4 123	¢42 782
CAL113	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CLARK/VOLVO/ MICHIGAN	75C	154 / 115	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 065	¢69 009	¢4 042	¢68 985
CAL114	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	CATERPILLAR	950B	155 / 116	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 316	¢40 570	¢4 248	¢40 502
CAL115	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	950E	160 / 119	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 258	¢48 522	¢4 199	¢48 463
CAL116	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	FURUKAWA	FL 230-1	160 / 119	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 218	¢46 720	¢4 168	¢46 670
CAL117	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA320-1	166 / 124	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 111	¢73 947	¢4 081	¢73 916
CAL118	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	966C	170 / 127	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 369	¢52 593	¢4 291	¢52 515
CAL119	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	950F	170 / 127	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 275	¢50 349	¢4 214	¢50 288
CAL120	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	HYUNDAI	HL 25	171 / 128	6,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 239	¢49 214	¢4 185	¢49 161
CAL121	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	KOMATSU	WA380-3	189 / 141	6,0	¢29 033	¢74 536	¢ 25 578	¢71 080	¢4 431	¢56 880	¢4 345	¢56 793
CAL122	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO EROPS	KOMATSU	WA180-1	118 / 88	6,0	¢	¢	¢ -	¢	¢4 190	¢38 543	¢4 146	¢38 498
CAL123	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	950G	180 / 134	8,0	¢24 556	¢63 140	¢ 21 717	¢60 301	¢4 474	¢48 898	¢4 382	¢48 806
CAL200	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	966E	216 / 161	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 498	¢64 296	¢4 391	¢64 189
CAL201	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	FURUKAWA	FL 330-1	217 / 162	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 423	¢61 984	¢4 332	¢61 894
CAL202	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	DEERE	844	260 / 194	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 350	¢70 838	¢4 263	¢70 751
CAL203	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	980C	270 / 201	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 592	¢78 708	¢4 455	¢78 571
CAL204	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	966G	235 / 175	7,0	¢32 148	¢87 946	¢ 28 263	¢84 062	¢4 680	¢69 191	¢4 546	¢69 057
CAL205	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	WA420-1	224 / 167	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 584	¢66 229	¢4 465	¢66 110
CAL206	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	KOMATSU	WA430-6	231 / 172	8,0	¢24 864	¢76 939	¢ 21 983	¢74 058	¢4 544	¢64 951	¢4 437	¢64 843
CAL300	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	988B	375 / 280	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 941	¢106 783	¢4 738	¢106 579
CAL400	CARGADOR A LLANTAS 4WD ARTICULADO	CATERPILLAR	988G	475 / 354	7,0	¢56 887	¢167 729	¢ 49 597	¢160 439	¢5 304	¢132 063	¢5 037	¢131 795



CAO001	CARGADOR DE ORUGAS	CASE	455C	63 / 47	9,0	¢ -	¢-	¢-	¢ -	¢4 119	¢25 989	¢4 094	¢25 964
CAO002	CARGADOR DE ORUGAS	DEERE	555G	90 / 67	9,0	¢15 377	¢41 714	¢13 802	¢139	¢4 275	¢34 563	¢4 228	¢34 517
CAO100	CARGADOR DE ORUGAS	DEERE	755B	140 / 104	7,0	¢ -	¢-	¢ -	¢-	¢4 330	¢50 792	¢4 276	¢50 738
CAO200	CARGADOR DE ORUGAS	CATERPILLAR	973	210 / 157	7,0	¢36 750	¢101 755	¢32 232	¢97 237	¢4 805	¢79 524	¢4 685	¢79 404

PRECIO HORARIO MAXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
------------------	-------------	-------	--------	------------------	------------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------

CAR001	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (25 T)	--	2 EJES	0 / 0	11,0	¢ 2 843	¢ 6 622	¢ 2 451	¢ 6 231	¢ 54	¢4 069	¢ 40	¢4 055
CAR003	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (50 T)	--	2 EJES	0 / 0	11,0	¢ 3 689	¢ 8 328	¢ 3 181	¢ 7 820	¢ 70	¢4 989	¢ 52	¢4 972
CAR004	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (35 T)	--	3 EJES	0 / 0	11,0	¢ 3 720	¢ 8 393	¢ 3 208	¢ 7 881	¢ 71	¢5 024	¢ 53	¢5 007
CAR005	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (40 T)	--	3 EJES	0 / 0	11,0	¢ 3 789	¢ 8 530	¢ 3 267	¢ 8 009	¢ 72	¢5 098	¢ 54	¢5 080
CAR008	CARRETA CUELLO DE CISNE FLEXIBLE (50 T)	--	4 EJES	0 / 0	11,0	¢ 5 159	¢ 11 293	¢ 4 449	¢ 10 583	¢ 98	¢6 588	¢ 73	¢6 563
CAR100	TRAILETA (Carga útil 30 T)	--	3 EJES	0 / 0	5,0	¢ 6 406	¢ 9 719	¢ 5 524	¢ 8 837	¢ 54	¢3 517	¢ 42	¢3 505

CAT001	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 24B	33 / 25	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 776	¢ 17 429	¢ 2 755	¢17 409
CAT002	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB-224C	33 / 25	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 832	¢ 18 355	¢ 2 804	¢18 327
CAT003	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	INGERSOLL RAND	DD-35	32 / 24	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 730	¢ 15 358	¢ 2 715	¢15 344
CAT004	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	GALION (DRESSER)	S3-5B HIDROSTATICO	60 / 45	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 712	¢ 24 946	¢ 2 700	¢24 934
CAT005	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS (Peso de operación 7 273 kg)	BOMAG	BW-141AD 2	74 / 55	11,0	¢ 16 856	¢ 44 236	¢ 14 896	¢ 42 276	¢ 2 944	¢ 34 093	¢ 2 900	¢34 049
CAT006	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS (Peso de operación 7 673 kg)	BOMAG	BW151AD	74 / 55	11,0	¢ 13 200	¢ 40 222	¢ 11 744	¢ 38 766	¢ 2 862	¢ 33 612	¢ 2 829	¢33 579
CAT007	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	DYNAPAC	CC221	74 / 55	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 982	¢ 32 471	¢ 2 933	¢32 422
CAT008	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	DYNAPAC	CC211	74 / 55	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 944	¢ 30 573	¢ 2 900	¢30 529
CAT009	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	INGRAM	8-10TONGB	80 / 60	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 735	¢ 32 146	¢ 2 720	¢32 131
CAT010	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	HAMM	2311-SD	88 / 66	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 856	¢ 28 060	¢ 2 825	¢28 028
CAT011	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	HAMM	DV-8	88 / 66	11,0	¢ 20 649	¢ 53 850	¢ 18 167	¢ 51 369	¢ 3 029	¢ 40 791	¢ 2 973	¢40 736
CAT012	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	BOMAG	BW-202	112,6 / 84	11,0	¢ 21 320	¢ 59 776	¢ 18 746	¢ 57 202	¢ 3 044	¢ 46 875	¢ 2 986	¢46 817
CAT013	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	DRESSER	VOS2-66B	119 / 89	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 965	¢ 40 065	¢ 2 918	¢40 018
CAT014	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB-634	145 / 108	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 036	¢ 45 936	¢ 2 980	¢45 880
CAT015	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB-614	155 / 116	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 009	¢ 46 576	¢ 2 956	¢46 523
CAT200	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 534	125 / 93	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 196	¢ 42 880	¢ 3 117	¢42 801
CAT016	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 314	55 / 41	11,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 800	¢ 24 446	¢ 2 776	¢24 422
CAT017	COMPACTADOR DE ASFALTO CON 2 TAMBORES VIBRATORIOS	CATERPILLAR	CB 214E	30 / 22	11,0	¢ 8 925	¢ 15 805	¢ 8 057	¢ 14 938	¢ 2 766	¢ 10 597	¢ 2 747	¢10 578

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
------------------	-------------	-------	--------	------------------	------------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------

CMA001	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	INGERSOLL RAND	DX70	6 / 4	7,0	¢ 6 483	¢ 15 005	¢ 5 914	¢ 14 436	¢ 2 386	¢ 11 977	¢ 2 381	¢11 972
CMA002	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO		VDR550	6 / 4	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 383	¢ 11 944	¢ 2 379	¢11 939
CMA003	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	VIBROMAX	50B	7,2 / 5	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 371	¢ 9 811	¢ 2 368	¢9 808
CMA004	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	STONE	WBR-65	7,3 / 5	7,0	¢ 6 498	¢ 15 451	¢ 5 927	¢ 14 880	¢ 2 386	¢ 12 480	¢ 2 382	¢12 475
CMA005	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	BOMAG	BW60S	7,5 / 6	7,0	¢ 6 414	¢ 15 311	¢ 5 855	¢ 14 751	¢ 2 386	¢ 12 421	¢ 2 381	¢12 416
CMA006	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO	BOMAG	BW55E	4 / 3	7,0	¢ 3 783	¢ 7 845	¢ 3 586	¢ 7 648	¢ 2 364	¢ 6 949	¢ 2 362	¢6 947
CMA010	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 450 mm ancho (17"))	gasolina	---	4,5 / 3	4,0	¢ 3 242	¢ 5 779	¢ 3 119	¢ 5 657	¢ 2 355	¢ 5 264	¢ 2 355	¢5 264
CMA011	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 530 mm ancho (21"))	gasolina	---	5 / 4	4,0	¢ 3 299	¢ 6 067	¢ 3 169	¢ 5 937	¢ 2 358	¢ 5 533	¢ 2 358	¢5 532
CMA012	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 635 mm ancho (25"))	gasolina	---	8 / 6	4,0	¢ 3 641	¢ 7 802	¢ 3 463	¢ 7 625	¢ 2 361	¢ 7 144	¢ 2 361	¢7 143
CMA013	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (Plancha vibratoria 840 mm ancho (33"))	diesel	---	14 / 10	4,0	¢ 12 980	¢ 22 503	¢ 11 517	¢ 21 040	¢ 2 381	¢ 13 173	¢ 2 378	¢13 171
CMA020	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (sapo brincón de 100 mm - 330 mm (4"-13"))	gasolina	---	4 / 3	4,0	¢ 3 745	¢ 6 308	¢ 3 553	¢ 6 116	¢ 2 366	¢ 5 295	¢ 2 366	¢5 294
CMA021	COMPACTADOR MANUAL VIBRATORIO (sapo brincón de 340 mm - 430 mm (13,5" - 17"))	gasolina	---	4,5 / 3	4,0	¢ 3 763	¢ 6 537	¢ 3 569	¢ 6 343	¢ 2 368	¢ 5 542	¢ 2 368	¢5 542
CMA100	COMPACTADOR VIBRATORIO GUIADO MANUALMENTE	INGERSOLL RAND	SX 17	5 / 4	7,0	¢ 3 930	¢ 8 651	¢ 3 712	¢ 8 434	¢ 2 365	¢ 7 711	¢ 2 363	¢7 709
CMA200	COMPACTADOR DE ZANJAS	BOMAG	BW 650T	15 / 11	6,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 448	¢ 17 433	¢ 2 435	¢17 420

COL011	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	CATERPILLAR	PS-130	77 / 57	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 777	¢ 31 006	¢ 2 747	¢30 976
COL012	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	CATERPILLAR	PS-150B	64 / 48	7,0	¢ 13 975	¢ 38 824	¢ 12 412	¢ 37 261	¢ 2 807	¢ 30 675	¢ 2 772	¢30 640
COL013	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	ROSCO	TRU-PAC 915	85 / 63	12,0	¢ 17 240	¢ 46 397	¢ 15 228	¢ 44 384	¢ 2 980	¢ 35 751	¢ 2 916	¢35 686
COL014	COMPACTADOR DE ASFALTO CON NEUMÁTICO	INGERSOLL-RAND	PT125R	80 / 60	7,0	¢ 13 949	¢ 40 734	¢ 12 390	¢ 39 175	¢ 2 811	¢ 32 934	¢ 2 776	¢32 898

COP100	COMPACTADOR PATA DE CABRO	MULLER	TC-18	180 / 134	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 076	¢ 70 940	¢ 3 014	¢70 878
COP200	COMPACTADOR PATA DE CABRO	CATERPILLAR	S15B	210 / 157	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 301	¢ 84 860	¢ 3 208	¢84 767
COP300	COMPACTADOR PATA DE CABRO	CATERPILLAR	825C	310 / 231	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 629	¢ 120 981	¢ 3 491	¢120 842
COP301	COMPACTADOR PATA DE CABRO	CATERPILLAR	825G	315 / 235	9,0	¢ 52 452	¢ 157 069	¢ 45 591	¢ 150 208	¢ 3 756	¢ 124 206	¢ 3 600	¢124 050
CRJ200	CRIBA VIBRATORIA 4 x 12	-	2 DECK HORIZONT AL 4X12"	20 / 15	6,0	¢6 731	¢ 17 806	¢ 5 805	¢ 16 879	¢ 34	¢ 12 357	¢ 29	¢12 352
CRJ201	CRIBA VIBRATORIA	-	3 DECK INCLINADO 6X6"	25 / 19	6,0	¢ 7 894	¢ 20 290	¢ 6 808	¢ 19 203	¢ 40	¢ 13 840	¢ 34	¢13 834

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
CRL001	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA padfoot	BOMAG	BW 142D	50,3 / 38	8,0	¢ 15 706	¢ 28 890	¢ 13 905	¢ 27 089	¢ 2 843	¢ 17 743	¢ 2 811	¢ 17 710
CRL003	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	RAYGO	304 A	70 / 52	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 798	¢ 21 834	¢ 2 771	¢ 21 807
CRL004	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	BOMAG	BW138PDB	70,5 / 53	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 825	¢ 22 573	¢ 2 794	¢ 22 542
CRL005	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA padfoot	BOMAG	BW 172D	70,5 / 53	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 846	¢ 23 216	¢ 2 812	¢ 23 181
CRL006	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD 40D	76 / 57	9,0	¢ 12 721	¢ 29 797	¢ 11 331	¢ 28 407	¢ 2 812	¢ 22 205	¢ 2 783	¢ 22 177
CRL007	COMPACTADOR DE SUELOS CON RODILLO	BOMAG	BW172D-2	76,4 / 57	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 103	¢ 24 179	¢ 3 029	¢ 24 105
CRL008	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	CATERPILLAR	CP323	77 / 57	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 991	¢ 23 117	¢ 2 934	¢ 23 059
CRL009	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIB	TAMPO	RS16-HD	78 / 58	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 939	¢ 22 299	¢ 2 890	¢ 22 250
CRL010	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	REX	SP 600	85 / 63	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 032	¢ 25 551	¢ 2 968	¢ 25 486
CRL011	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	RAYGO	404 B	88 / 66	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 027	¢ 26 101	¢ 2 963	¢ 26 037
CRL012	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	HAM	3011D	88,5 / 66	9,0	¢ 16 791	¢ 37 030	¢ 14 840	¢ 35 080	¢ 2 887	¢ 25 866	¢ 2 847	¢ 25 826
CRL013	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD 70	92 / 69	8,0	¢ 15 323	¢ 34 863	¢ 13 575	¢ 33 114	¢ 2 838	¢ 25 070	¢ 2 805	¢ 25 038
CRL014	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SP 48	94 / 70	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 811	¢ 25 244	¢ 2 782	¢ 25 215
CRL015	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA	INGERSOLL RAND	SD100	96 / 72	8,0	¢ 20 269	¢ 42 020	¢ 17 840	¢ 39 590	¢ 2 920	¢ 27 624	¢ 2 876	¢ 27 579
CRL016	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPUL. LLANTA (Peso de operación 7 230 kg)	BOMAG	BW177D-3	71 / 53	9,0	¢ 18 163	¢ 37 803	¢ 16 024	¢ 35 664	¢ 2 914	¢ 25 160	¢ 2 869	¢ 25 115
CRL090	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO (Peso de operación 7 075 kg)	CATERPILLAR	CP 433C	102 / 76	9,0	¢ 19 601	¢ 42 612	¢ 17 263	¢ 40 274	¢ 2 937	¢ 29 074	¢ 2 889	¢ 29 026
CRL100	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO	CATERPILLAR	CP 433B	102 / 76	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 899	¢ 28 933	¢ 2 856	¢ 28 891
CRL101	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	CATERPILLAR	CS 433B	102 / 76	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 872	¢ 28 189	¢ 2 834	¢ 28 150
CRL102	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	CASE	1102D	105 / 78	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 898	¢ 29 635	¢ 2 855	¢ 29 592
CRL103	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	REX	SP 910	109 / 81	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 948	¢ 31 674	¢ 2 898	¢ 31 624
CRL104	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	INGERSOLL RAND	SP 56	111 / 83	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 845	¢ 28 757	¢ 2 811	¢ 28 723
CRL105	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	BOMAG	BW 212D-2	112,1 / 84	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 910	¢ 30 410	¢ 2 866	¢ 30 366
CRL106	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	BOMAG	BW 212D	112,1 / 84	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 930	¢ 31 237	¢ 2 882	¢ 31 190
CRL107	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR.	BOMAG	BW 213D	119 / 89	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 2 946	¢ 32 690	¢ 2 897	¢ 32 641
CRL108	COMPACTADOR DE SUELO CON TAMBOR LISO VIBR	INGERSOLL RAND	SD 100D	125 / 93	9,0	¢ 23 263	¢ 51 831	¢ 20 421	¢ 48 990	¢ 3 374	¢ 36 043	¢ 3 257	¢ 35 927
CRL109	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	RAYGO	450A	125 / 93	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 050	¢ 32 561	¢ 2 982	¢ 32 493
CRL110	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA	SAKAI	SV 91D	132 / 98	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 162	¢ 34 824	¢ 3 078	¢ 34 740
CRL111	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO	TAMPO	RP58D	132 / 98	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 148	¢ 35 050	¢ 3 067	¢ 34 969

PRECIO HORARIO MAXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIG ODE EQUIP O	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
CRL111	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO	TAMPO	RP58D	132 / 98	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 148	¢ 35 050	¢ 3 067	¢34 969
CRL112	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR (Peso de operación 10.8 ton)	CATERPILLAR	CS 563	145 / 108	9,0	¢	¢ -	¢ -	¢	¢3 214	¢37 753	¢3 121	¢37 661
CRL113	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR	DYNAPAC	CA511D	154 / 115	9,0	¢-	¢-	¢ -	¢	¢3 528	¢43 796	¢3 387	¢43 655
CRL114	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR	CATERPILLAR	CS 551	155 / 116	9,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢3 075	¢37 901	¢3 004	¢37 829
CRL115	COMPACTADOR DE RODILLO PROPUL. LLANTA (Peso de operación 10 400 kg)	BOMAG	BW211D-3	131 / 98	8,0	¢19 720	¢46 590	¢17 366	¢44 236	¢3 187	¢34 032	¢3 101	¢33 946
CRL116	COMPACTADOR DE SUELOS CON PATA DE CABRO (70", Peso de operación 11 275 kg)	CATERPILLAR	CP 563D	145 / 108	9,0	¢22 747	¢55 652	¢19 976	¢52 882	¢3 356	¢40 988	¢3 244	¢40 876
CRL117	COMPACTADOR DE SUELOS CON TAMBOR LISO VIBR	DYNAPAC	CA250D	110 / 82	8,0	¢23 368	¢46 161	¢20 512	¢43 305	¢2 972	¢29 113	¢2 920	¢29 061

						PRECIO HORARIO MAXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP&KW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
CRL200	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPULSION LANTANA	INGERSOLL RAND	SD 150D	210 / 157	9,0	₡23 381	₡63 970	₡20 524	₡61 112	₡3 378	₡50 089	₡3 261	₡49 972
CRL201	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPULSION LANTANA	HYPAC	C840D	133 / 99	8,0	₡21 009	₡47 817	₡18 478	₡45 285	₡3 228	₡34 023	₡3 137	₡33 931
CRL202	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPULSION LANTANA	INGERSOLL RAND	SD122D TF	156 / 116	8,0	₡21 842	₡53 082	₡19 196	₡50 436	₡3 257	₡39 153	₡3 160	₡39 056
CRL203	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPULSION LANTANA	CATERPILLAR	CS 533E	124 / 92	8,0	₡21 822	₡48 132	₡19 179	₡45 489	₡3 256	₡33 418	₡3 160	₡33 322
CRL204	COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO PROPULSION LANTANA	VOLVO	SD100D	130 / 97	8,0	₡23 823	₡51 465	₡20 904	₡48 547	₡3 321	₡35 010	₡3 215	₡34 904
DIA001	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	1600 GALONES	0 / 0	6,0	₡16 746	₡29 532	₡14 801	₡27 588	₡2 764	₡17 003	₡2 745	₡16 983
DIA002	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	2000 GALONES	0 / 0	6,0	₡16 928	₡30 835	₡14 959	₡28 865	₡2 766	₡18 252	₡2 746	₡18 232
DIA003	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	1100 GALONES	0 / 0	6,0	₡16 386	₡29 063	₡14 492	₡27 168	₡2 760	₡16 876	₡2 742	₡16 858
DIA004	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	2600 GALONES	0 / 0	6,0	₡17 265	₡31 923	₡15 249	₡29 907	₡2 769	₡19 093	₡2 749	₡19 073
DIA005	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	3100 GALONES	0 / 0	6,0	₡17 804	₡32 922	₡15 714	₡30 832	₡2 774	₡19 610	₡2 754	₡19 589
DIA006	DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	-	4000 GALONES	0 / 0	6,0	₡19 753	₡36 311	₡17 395	₡33 952	₡2 794	₡21 234	₡2 770	₡21 211
DAG100	DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS DE 3,1m (diesel)	ETNYRE	CHIP SPREADER	152 / 113	7,0	₡11 042	₡48 014	₡9 945	₡46 917	₡3 184	₡45 872	₡3 168	₡45 856
DAG101	DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS DE 3,1m (diesel)	ROSCO	SPR-H	152 / 113	7,0	₡11 042	₡48 014	₡9 945	₡46 917	₡3 184	₡45 872	₡3 168	₡45 856
EXV001	EXTRACTOR VIBRATORIO (INCLUYE FUENTE DE PODER)	L.C.E	28B-350E	350 / 261	9,0	₡28 452	₡119 258	₡24 534	₡115 340	₡-	₡105 037	₡-	₡105 037
EES100	SELLADORA	CRAFCO	SHOT 125 DC	37 / 28	5,0	₡11 210	₡18 478	₡9 667	₡16 935	₡24	₡8 349	₡21	₡8 345
EER100	RUTEADORA	CRAFCO	20987	25 / 19	5,0	₡2 452	₡7 149	₡2 115	₡6 812	₡5	₡5 401	₡5	₡5 400
EEC100	CODAL VIBRATORIO VS800, MOTOR HONDA 5.5	HONDA	VS800	5,5 / 4	12,0	₡819	₡2 433	₡725	₡2 339	₡-	₡1 847	₡-	₡1 847
EEB001	BARRENADORA DE AIRE COMPRIMIDO (81,27 cfm)	SULLAIR	MRD-40	0 / 0	10,0	₡187	₡451	₡187	₡451	₡2	₡295	₡2	₡295
EEB010	BOMBA PARA CONCRETO (50 cu yd/hr)	SCHWING	WP750-15X	80 / 60	12,0	₡18 247	₡43 524	₡15 210	₡40 487	₡2 708	₡32 017	₡2 679	₡31 988
EEF100	FLOTA Y TUBO DE MAGNECIO	0	0	0 / 0	3,0	₡114	₡114	₡114	₡114	₡-	₡-	₡-	₡-

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
EEV001	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Gasolina; Longitud de eje= 4,25 m; Diámetro cabeza= 6,35 cm)	GENÉRICO	0	5,5 / 4	4,0	¢693	¢2 205	¢597	¢2 110	¢2	¢1 728	¢2	¢1 728
EEV002	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Gasolina; Longitud de eje= 6,30 m; Diámetro cabeza= 6,35 cm)	GENÉRICO	0	5,5 / 4	4,0	¢723	¢2 263	¢623	¢2 163	¢5	¢1 761	¢5	¢1 761
EEV050	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Eléctrico; Longitud de eje= 0,90 m; Diámetro cabeza= 3,50 cm)	GENÉRICO	0	1 / 1	4,0	¢283	¢560	¢244	¢521	¢7	¢315	¢7	¢315
EEV051	VIBRADOR DE CONCRETO DE CUELLO FLEXIBLE (Eléctrico; Longitud de eje= 1,50 m; Diámetro cabeza= 6,35 cm)	GENÉRICO	0	3 / 2	4,0	¢457	¢863	¢394	¢800	¢10	¢461	¢10	¢461

FAJ001	FAJA TRANSPORTADORA 150 tph (Conveyors)	Eléctrica	18" X 30'	5 / 4	5,0	¢ 2 537	¢ 4 898	¢ 2 188	¢ 4 549	¢ 11	¢ 2 646	¢ 10	¢2 644
FAJ020	FAJA TRANSPORTADORA 300 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 30'	7,5 / 6	6,0	¢ 2 710	¢ 5 277	¢ 2 337	¢ 4 904	¢ 13	¢ 2 878	¢ 11	¢2 876
FAJ021	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 40'	10 / 7	6,0	¢ 3 188	¢ 6 075	¢ 2 749	¢ 5 636	¢ 15	¢ 3 238	¢ 13	¢3 236
FAJ022	FAJA TRANSPORTADORA 300 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 50'	10 / 7	6,0	¢ 3 489	¢ 6 586	¢ 3 009	¢ 6 105	¢ 16	¢ 3 475	¢ 14	¢3 473
FAJ023	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 60'	15 / 11	7,0	¢ 4 403	¢ 9 351	¢ 3 797	¢ 8 745	¢ 25	¢ 5 552	¢ 22	¢5 549
FAJ024	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 70'	15 / 11	7,0	¢ 4 722	¢ 9 949	¢ 4 072	¢ 9 299	¢ 27	¢ 5 867	¢ 23	¢5 863
FAJ025	FAJA TRANSPORTADORA 386 tph (Conveyors)	Eléctrica	24" X 80'	15 / 11	7,0	¢ 4 931	¢ 10 347	¢ 4 252	¢ 9 668	¢ 28	¢ 6 081	¢ 24	¢6 077
FAJ030	FAJA TRANSPORTADORA 500 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 30'	15 / 11	7,0	¢ 3 902	¢ 8 410	¢ 3 365	¢ 7 873	¢ 22	¢ 5 057	¢ 19	¢5 054
FAJ031	FAJA TRANSPORTADORA 500 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 40'	15 / 11	7,0	¢ 4 194	¢ 8 962	¢ 3 617	¢ 8 384	¢ 24	¢ 5 349	¢ 21	¢5 346
FAJ032	FAJA TRANSPORTADORA 628 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 60'	20 / 15	7,0	¢ 4 728	¢ 9 965	¢ 4 077	¢ 9 314	¢ 27	¢ 5 878	¢ 23	¢5 875
FAJ033	FAJA TRANSPORTADORA 628 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 70'	20 / 15	7,0	¢ 5 184	¢ 10 819	¢ 4 470	¢ 10 105	¢ 30	¢ 6 329	¢ 26	¢6 324
FAJ034	FAJA TRANSPORTADORA 628 tph (Conveyors)	Eléctrica	30" X 80'	25 / 19	7,0	¢ 5 500	¢ 11 414	¢ 4 742	¢ 10 657	¢ 32	¢ 6 644	¢ 27	¢6 639
FAJ035	FAJA TRANSPORTADORA 750 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 30'	20 / 15	7,0	¢ 4 175	¢ 8 923	¢ 3 600	¢ 8 348	¢ 24	¢ 5 327	¢ 21	¢5 324
FAJ036	FAJA TRANSPORTADORA 750 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 40'	20 / 15	7,0	¢ 4 604	¢ 9 731	¢ 3 970	¢ 9 097	¢ 26	¢ 5 755	¢ 23	¢5 751
FAJ037	FAJA TRANSPORTADORA 944 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 50'	25 / 19	7,0	¢ 4 922	¢ 10 328	¢ 4 244	¢ 9 650	¢ 28	¢ 6 070	¢ 24	¢6 066
FAJ038	FAJA TRANSPORTADORA 944 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 60'	30 / 22	7,0	¢ 5 533	¢ 11 478	¢ 4 771	¢ 10 716	¢ 32	¢ 6 677	¢ 27	¢6 673
FAJ039	FAJA TRANSPORTADORA 944 tph (Conveyors)	Eléctrica	36" X 30'	30 / 22	7,0	¢ 5 855	¢ 12 079	¢ 5 049	¢ 11 273	¢ 34	¢ 6 993	¢ 29	¢6 988
FAJ040	FAJA TRANSPORTADORA 1 306 tph (Conveyors)	Eléctrica	42" X 40'	25 / 19	7,0	¢ 5 242	¢ 10 927	¢ 4 520	¢ 10 205	¢ 30	¢ 6 385	¢ 26	¢6 381
FAJ041	FAJA TRANSPORTADORA 1 306 tph (Conveyors)	Eléctrica	42" X 50'	20 / 15	7,0	¢ 5 439	¢ 11 294	¢ 4 691	¢ 10 545	¢ 31	¢ 6 576	¢ 27	¢6 572
FAJ042	FAJA TRANSPORTADORA 1 306 tph (Conveyors)	Eléctrica	42" X 60'	30 / 22	7,0	¢ 5 279	¢ 10 994	¢ 4 552	¢ 10 267	¢ 30	¢ 6 419	¢ 26	¢6 414
FAJ200	FAJA TRANSPORTADORA 630 tph (Conveyors)	DIESEL	30" X 80'	57 / 43	7,0	¢ 10 429	¢ 27 948	¢ 8 993	¢ 26 512	¢ 60	¢ 19 872	¢ 52	¢19 864

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
FIN001	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-200	47 / 35	9,0	₡ 19 112	₡ 56 733	₡ 16 904	₡ 54 524	₡ 3 351	₡ 45 906	₡ 3 307	₡ 45 861
FIN002	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	INGERSOLL	700P	75 / 56	9,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 528	₡ 70 628	₡ 3 455	₡ 70 555
FIN003	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-230	99 / 74	9,0	₡ 51 309	₡ 132 348	₡ 44 668	₡ 125 707	₡ 3 910	₡ 95 651	₡ 3 779	₡ 95 520
FIN100	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	CATERPILLAR	AP-800	102 / 76	9,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 497	₡ 79 002	₡ 3 428	₡ 78 933
FIN001	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-220B	108 / 81	9,0	₡ 35 919	₡ 109 916	₡ 31 396	₡ 105 394	₡ 3 644	₡ 87 664	₡ 3 553	₡ 87 573
FIN102	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA EN RUEDAS	BARBER GREENE	BG-240B	115 / 86	9,0	₡ 47 915	₡ 130 592	₡ 41 741	₡ 124 418	₡ 3 851	₡ 97 655	₡ 3 729	₡ 97 533
FIN103	ACABADORA DE ASFALTO MONTADA SOBRE ORUGAS	CATERPILLAR	AP-1050	145 / 108	9,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 893	₡ 120 356	₡ 3 780	₡ 120 243
GEN020	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 20 kw	Genérico	Diesel	33 / 25	10,0	₡ 1 504	₡ 12 917	₡ 1 297	₡ 12 710	₡ -	₡ 13 046	₡ -	₡ 13 046
GEN100	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 100 kw	Genérico	Diesel	143 / 107	10,0	₡ 2 442	₡ 39 859	₡ 2 106	₡ 39 523	₡ -	₡ 43 247	₡ -	₡ 43 247
GEN150	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 150 kw	Genérico	Diesel	260 / 194	10,0	₡ 3 589	₡ 68 771	₡ 3 095	₡ 68 276	₡ -	₡ 75 489	₡ -	₡ 75 489
GEN200	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 200 kw	Genérico	Diesel	375 / 280	10,0	₡ 4 048	₡ 96 056	₡ 3 491	₡ 95 499	₡ -	₡ 106 664	₡ -	₡ 106 664
GEN250	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 250 kw	Genérico	Diesel	435 / 324	10,0	₡ 4 950	₡ 111 406	₡ 4 268	₡ 110 724	₡ -	₡ 123 432	₡ -	₡ 123 432
GEN300	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 300 kw	Genérico	Diesel	428 / 319	10,0	₡ 5 839	₡ 111 296	₡ 5 035	₡ 110 492	₡ -	₡ 122 240	₡ -	₡ 122 240
GEN400	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 400 kw	Genérico	Diesel	570 / 425	10,0	₡ 8 594	₡ 148 672	₡ 7 411	₡ 147 489	₡ -	₡ 162 400	₡ -	₡ 162 400
GEN500	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 500 kw	Genérico	Diesel	713 / 532	10,0	₡ 10 832	₡ 185 412	₡ 9 341	₡ 183 920	₡ -	₡ 202 440	₡ -	₡ 202 440
GEN600	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 600 kw	Genérico	Diesel	855 / 638	10,0	₡ 10 476	₡ 217 557	₡ 9 033	₡ 216 114	₡ -	₡ 240 238	₡ -	₡ 240 238
GEN650	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 660 kw	Genérico	Diesel	930 / 694	10,0	₡ 15 477	₡ 243 272	₡ 13 346	₡ 241 141	₡ 2	₡ 264 158	₡ 2	₡ 264 158
GEN700	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 750 kw	Genérico	Diesel	1050 / 783	10,0	₡ 15 873	₡ 271 601	₡ 13 687	₡ 269 416	₡ 5	₡ 296 624	₡ 5	₡ 296 624
GEN800	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 800 kw	Genérico	Diesel	1125 / 839	10,0	₡ 18 682	₡ 293 629	₡ 16 110	₡ 291 057	₡ 7	₡ 318 878	₡ 7	₡ 318 878
GEN850	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 840 kw	Genérico	Diesel	1175 / 876	10,0	₡ 16 271	₡ 301 094	₡ 14 030	₡ 298 854	₡ 10	₡ 330 443	₡ 10	₡ 330 443
GEN900	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 900 kw	Genérico	Diesel	1250 / 932	10,0	₡ 19 477	₡ 323 785	₡ 16 795	₡ 321 104	₡ 12	₡ 352 993	₡ 12	₡ 352 993
GEN950	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 1 000 kw	Genérico	Diesel	1425 / 1063	10,0	₡ 24 534	₡ 372 659	₡ 21 156	₡ 369 281	₡ 14	₡ 403 770	₡ 14	₡ 403 770
GEN951	GENERADOR ELÉCTRICO (Incluye todo el set) 1 100 kw	Genérico	Diesel	1550 / 1156	10,0	₡ 25 635	₡ 403 332	₡ 22 106	₡ 399 803	₡ 17	₡ 438 117	₡ 17	₡ 438 117

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
GRU001	GRUA HIDRAULICA 4x2 20.1 ft (7.7 tm)	BROTHERSON	IC-80-IF	74 / 55	7,0	¢ 9 927	¢ 27 319	¢ 8 983	¢ 26 376	¢ 3 197	¢ 23 230	¢ 3 174	¢ 23 208
GRU050	GRUA MONTADA SOBRE CAMIÓN CON BRAZO TIPO CELOSÍA 8x4 40,0 ft (31,8 tm)	LINK-BELT	HC-78B	84 / 63	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 475	¢ 43 678	¢ 4 240	¢ 43 442
GRU100	GRUA HIDRAULICA SOBRE ORUGA 40 ft (40.8 tm)	LINK-BELT	LS-108B	110 / 82	12,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 787	¢ 34 593	¢ 3 688	¢ 34 494
GRU101	GRUA HIDRAULICA 4x4x4 60 ft (20 tm)	GROVE	RT58E	130 / 97	7,0	¢ 25 649	¢ 58 770	¢ 22 540	¢ 55 661	¢ 3 484	¢ 41 423	¢ 3 409	¢ 41 348
GRU102	GRUA HIDRAULICA 4x4 62.0 ft (13.2 tm)	P & H	CN114 (62ft)	130 / 97	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 486	¢ 42 393	¢ 3 409	¢ 42 316
GRU103	GRUA HIDRAULICA 4x4 86ft (27.2tm)	BADGER	4430	175 / 130	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 634	¢ 54 076	¢ 3 531	¢ 53 973
GRU104	GRUA HIDRAULICA 4x4 86ft (31.8tm)	BADGER	4435C	175 / 130	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 634	¢ 54 276	¢ 3 531	¢ 54 173
GRU105	GRUA HIDRAULICA 4x4 72.2 ft (16.3 tm)	TADANO	TR-180XL	180 / 134	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 502	¢ 52 502	¢ 3 421	¢ 52 421
GRU106	GRUA HIDRAULICA 4x4 105 ft (49.9 tm)	BADGER	4450B	197 / 147	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 688	¢ 56 399	¢ 3 573	¢ 56 284
GRU200	GRUA HIDRAULICA SOBRE LLANTAS 6x4 80 ft (27.2 tm)	P & H	OMEGA T300	210 / 157	12,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 827	¢ 63 937	¢ 3 697	¢ 63 806
GRU201	GRUA HIDRAULICA 4x4 80 ft (40.8 tm)	BADGER	4445	215 / 160	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 939	¢ 60 945	¢ 3 788	¢ 60 793
GRU202	GRUA HIDRAULICA MONTADA SOBRE ORUGA (90,7 tm)	LINK-BELT	LS-218H	247 / 184	15,0	¢ 43 038	¢ 94 648	¢ 37 535	¢ 89 145	¢ 4 182	¢ 63 544	¢ 4 030	¢ 63 392
GRU203	GRUA HIDRAULICA 10x6x10 167 ft (108,8 tm)	GROVE	GMK5120B	174 / 130	12,0	¢ 125 008	¢ 252 669	¢ 98 334	¢ 225 995	¢ 6 276	¢ 152 292	¢ 5 467	¢ 115 483
MAR001	MARTINETE 23,87 kN-m; Peso de masa 7,83 kN; carrera max. 3,05 m (Acción simple)	DELMAG	D8-22	21 / 16	12,0	¢ 14 000	¢ 33 756	¢ 12 495	¢ 32 251	¢ 3 244	¢ 25 665	¢ 3 221	¢ 25 641
MAR002	MARTINETE 53,23 kN-m; Peso de masa 15,66 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DELMAG	D16-32	44 / 33	12,0	¢ 17 937	¢ 49 662	¢ 15 890	¢ 47 615	¢ 3 308	¢ 39 511	¢ 3 276	¢ 39 479
MAR003	MARTINETE 34,49 kN-m; Peso de masa 12,77 kN; carrera max. 2,70 m (Acción simple)	KOBELCO	K13	30,8 / 23	12,0	¢ 18 151	¢ 47 316	¢ 16 075	¢ 45 240	¢ 3 312	¢ 36 423	¢ 3 279	¢ 36 390
MAR004	MARTINETE 83,10 kN-m; Peso de masa 24,52 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DELMAG	D25-32	65 / 48	12,0	¢ 22 770	¢ 70 023	¢ 20 058	¢ 67 311	¢ 3 383	¢ 57 316	¢ 3 340	¢ 57 274
MAR005	MARTINETE 99,90 kN-m; Peso de masa 29,37 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DELMAG	D30-32	44 / 33	12,0	¢ 23 945	¢ 67 558	¢ 21 071	¢ 64 684	¢ 3 402	¢ 52 900	¢ 3 356	¢ 52 855
MAR006	MARTINETE 120,04 kN-m; Peso de masa 35,29 kN; carrera max. 3,40 m (Acción simple)	DELMAG	D36-32	92 / 69	12,0	¢ 24 011	¢ 89 487	¢ 21 128	¢ 86 604	¢ 3 403	¢ 78 183	¢ 3 357	¢ 78 137
MAR007	MARTINETE 38,16 kN-m; Peso de masa 14,73 kN; carrera max. 2,59 m (Acción simple)	MITSUBISHI	MH 15	16,5 / 12	12,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 275	¢ 32 209	¢ 3 247	¢ 32 182
MOT100	MOTOTRILLA (11 CY, 8.4 m3)	CATERPILLAR	613C	175 / 130	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 434	¢ 54 265	¢ 3 366	¢ 54 197
MOT200	MOTOTRILLA (16 CY, 12 m3) EROPS	CATERPILLAR	615C	265 / 198	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 624	¢ 80 342	¢ 3 515	¢ 80 233
MOT400	MOTOTRILLA (34 CY, 26 m3) EROPS	CATERPILLAR	633E	475 / 354	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 538	¢ 148 774	¢ 4 256	¢ 148 492

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA													
13 de agosto de 2022													
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP&KW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
MTG001	MOTOGUADAÑA DE TRABAJO PESADO	STIHL	FS-280	2,5 / 2	6,0	¢ 2 470	¢ 4 626	¢ 2 470	¢ 4 626	¢ 2 354	¢ 4 742	¢ 2 354	¢4 742
MTG002	MOTOGUADAÑA DE TRABAJO PESADO	HUSQVARNA	1-42R	2,5 / 2	6,0	¢ 2 496	¢ 4 661	¢ 2 496	¢ 4 661	¢ 2 356	¢ 4 755	¢ 2 356	¢4 755
MTS001	MOTOSIERRA 14"	STIHL	MS 192T	1,8 / 1	6,0	¢ 2 444	¢ 4 516	¢ 2 444	¢ 4 516	¢ 2 359	¢ 4 650	¢ 2 359	¢4 650
MTS002	MOTOSIERRA 14"	HUSQVARNA	334-T	2 / 1	6,0	¢ 2 476	¢ 4 581	¢ 2 476	¢ 4 581	¢ 2 361	¢ 4 690	¢ 2 361	¢4 690
MTS010	MOTOSIERRA 18"	HUSQVARNA	340	2,7 / 2	6,0	¢ 2 462	¢ 4 636	¢ 2 462	¢ 4 636	¢ 2 363	¢ 4 773	¢ 2 363	¢4 773
MTS011	MOTOSIERRA 18"	STIHL	MS 250	3,5 / 3	6,0	¢ 2 434	¢ 4 684	¢ 2 434	¢ 4 684	¢ 2 366	¢ 4 863	¢ 2 366	¢4 863
MTP001	PODADORA TELESCOPICA (3.65 m)	STIHL	HT-75	1,2 / 1	6,0	¢ 2 489	¢ 4 514	¢ 2 489	¢ 4 514	¢ 2 354	¢ 4 590	¢ 2 354	¢4 590
MTP002	PODADORA TELESCOPICA (3.65 m)	HUSQVARNA	325p5x	1,2 / 1	6,0	¢ 2 521	¢ 4 557	¢ 2 521	¢ 4 557	¢ 2 356	¢ 4 605	¢ 2 356	¢4 605
													
NIR001	MOTONIVELADORA RIGIDA EROPS	FIAT ALLIS	65 B	80 / 60	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 442	¢ 35 418	¢ 6 383	¢35 360
NIR100	MOTONIVELADORA RIGIDA EROPS	FIAT ALLIS	FG 95	165 / 123	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 427	¢ 52 568	¢ 6 377	¢52 518
NIR101	MOTONIVELADORA RIGIDA EROPS	CHAMPION	720	160 / 119	9,0	¢ 19 819	¢ 59 742	¢ 17 936	¢ 57 859	¢ 6 555	¢ 52 605	¢ 6 486	¢52 536
													
NIV001	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	570B	90 / 67	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 622	¢ 43 462	¢ 6 529	¢43 369
NIV058	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD 530A-2C	144 / 107	9,0	¢ 19 845	¢ 56 532	¢ 17 958	¢ 54 646	¢ 6 551	¢ 48 827	¢ 6 482	¢48 758
NIV099	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	672B	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 571	¢ 47 987	¢ 6 499	¢47 915
NIV100	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	120 H	125 / 93	9,0	¢ 19 035	¢ 51 667	¢ 17 260	¢ 49 892	¢ 6 531	¢ 44 091	¢ 6 467	¢44 026
NIV101	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	120G	125 / 93	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 442	¢ 42 837	¢ 6 392	¢42 786
NIV102	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	12G	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 533	¢ 47 420	¢ 6 466	¢47 354
NIV103	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	135 H	135 / 101	9,0	¢ 19 889	¢ 54 926	¢ 17 996	¢ 53 033	¢ 6 557	¢ 46 895	¢ 6 488	¢46 826
NIV104	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	130G	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 490	¢ 46 288	¢ 6 431	¢46 229
NIV105	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	672B	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 578	¢ 48 083	¢ 6 505	¢48 009
NIV106	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	670B	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 504	¢ 46 203	¢ 6 443	¢46 142
NIV107	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	FIAT ALLIS	FG 75A	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 413	¢ 45 515	¢ 6 365	¢45 468
NIV108	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD525A-1C	135 / 101	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 668	¢ 50 185	¢ 6 579	¢50 096
NIV109	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	12 H	140 / 104	9,0	¢ 21 105	¢ 57 833	¢ 19 045	¢ 55 773	¢ 6 594	¢ 48 857	¢ 6 519	¢48 782
NIV110	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CHAMPION	710A	140 / 104	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 522	¢ 47 160	¢ 6 459	¢47 097
NIV111	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD 615A-1	140 / 104	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 510	¢ 49 671	¢ 6 445	¢49 606
NIV112	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	140G	150 / 112	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 6 527	¢ 50 579	¢ 6 462	¢50 514

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA													
13 de agosto de 2022													
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
NIV113	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	MITSUBISHI	MG 400	150 / 112	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 413	₡49 078	₡6 365	₡49 030
NIV114	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	772B-4H	155 / 116	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 633	₡53 865	₡6 550	₡53 783
NIV115	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	770B	155 / 116	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 563	₡52 092	₡6 492	₡52 021
NIV116	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	DEERE	770B	155 / 116	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 558	₡51 986	₡6 488	₡51 916
NIV117	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	DEERE	770A	155 / 116	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 402	₡49 796	₡6 356	₡49 750
NIV118	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD 625A-1C	155 / 116	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 785	₡57 516	₡6 677	₡57 408
NIV120	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	140H	165 / 123	9,0	₡22 165	₡64 242	₡19 959	₡62 036	₡6 626	₡55 108	₡6 545	₡55 028
NIV121	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	FIAT TALLIS	FG 95A	165 / 123	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 447	₡53 187	₡6 394	₡53 133
NIV122	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD650A-2	166 / 124	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 539	₡54 415	₡6 472	₡54 347
NIV123	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	MITSUBISHI	MG 500	174 / 130	9,0	₡	₡	₡ -	₡	₡6 443	₡55 328	₡6 390	₡55 274
NIV124	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	160 H	180 / 134	9,0	₡23 464	₡69 260	₡21 079	₡66 875	₡6 665	₡59 431	₡6 578	₡59 343
NIV125	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	672D	165 / 123	12,0	₡26 065	₡70 233	₡23 322	₡67 490	₡6 855	₡57 606	₡6 736	₡57 486
NIV126	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	VOLVO	G710B	141 / 105	12,0	₡21 078	₡58 627	₡19 022	₡56 571	₡6 678	₡49 835	₡6 587	₡49 744
NIV127	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	670D	145 / 108	12,0	₡23 467	₡62 328	₡21 082	₡59 943	₡6 762	₡51 413	₡6 658	₡51 309
NIV128	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	DEERE	670G	155 / 116	12,0	₡28 545	₡69 770	₡25 461	₡66 686	₡6 939	₡54 323	₡6 810	₡54 194
NIV129	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	VOLVO	G930	155 / 116	12,0	₡29 192	₡71 586	₡26 018	₡68 412	₡6 963	₡55 627	₡6 829	₡55 493
NIV130	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	VOLVO	G940	175 / 130	12,0	₡31 541	₡79 365	₡28 044	₡75 868	₡7 051	₡61 902	₡6 898	₡61 749
NIV131	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	140M	183 / 136	12,0	₡33 547	₡82 085	₡29 774	₡78 312	₡7 120	₡62 871	₡6 959	₡62 710
NIV132	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	KOMATSU	GD655-3	165 / 123	12,0	₡29 717	₡74 954	₡26 471	₡71 709	₡6 983	₡58 904	₡6 844	₡58 765
NIV200	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	CATERPILLAR	14G	200 / 149	9,0	₡31 917	₡80 875	₡28 368	₡77 327	₡6 900	₡62 739	₡6 762	₡62 601
NIV201	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CHAMPION	750A	210 / 157	9,0	₡32 018	₡80 736	₡28 456	₡77 174	₡6 899	₡62 602	₡6 765	₡62 468
NIV202	MOTONIVELADORA ARTICULADA ROPS	CATERPILLAR	16G	275 / 205	9,0	₡-	₡	₡ -	₡	₡7 261	₡84 612	₡7 057	₡84 409
NIV203	MOTONIVELADORA ARTICULADA EROPS	CATERPILLAR	14M	259 / 193	12,0	₡47 708	₡111 549	₡41 985	₡105 826	₡7 537	₡80 410	₡7 313	₡80 186



OFI001	TRAILERS DE OFICINA	EJETANDEM	2,43 m x 7,31 m	10	8,0	₡ 554	₡ 979	₡ 478	₡ 903	₡ 7	₡ 475	₡ 6	₡ 473
PAL001	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (6.9 TM)	CATERPILLAR	E 70B	54 / 40	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 220	₡ 24 042	₡ 3 218	₡24 040
PAL002	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (8.4 TM)	KOMATSU	PC90-1	64 / 48	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 286	₡ 28 865	₡ 3 284	₡28 862
PAL003	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (10.9 TM)	HITACHI	EX 100-2	72 / 54	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 468	₡ 35 023	₡ 3 413	₡34 969
PAL004	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (12.0 TM)	DEERE	490D	75 / 56	8,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 353	₡ 33 456	₡ 3 350	₡33 53
PAL005	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11.2 TM)	CATERPILLAR	311	79 / 59	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 401	₡ 34 461	₡ 3 356	₡34 415
PAL006	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11.6 TM)	KOMATSU	PC 120-3	82 / 61	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 450	₡ 39 144	₡ 3 398	₡39 092
PAL007	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (14.6 TM)	KOMATSU	PC 150-3	99 / 74	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 3 485	₡ 44 510	₡ 3 428	₡44 453
PAL008	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11.3 TM)	CATERPILLAR	311B	79 / 59	7,0	₡16 684	₡42 966	₡14 810	₡41 091	₡3 428	₡34 107	₡3 379	₡34 058
PAL009	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (6.6 TM)	CATERPILLAR	307	54 / 40	7,0	₡-	₡	₡ -	₡	₡3 325	₡25 808	₡3 293	₡25 775
PAL010	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (12.0 TM)	KOMATSU	PC 120-6	84 / 63	7,0	₡22 338	₡52 497	₡19 685	₡49 844	₡3 576	₡38 685	₡3 511	₡38 620

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
PAL011	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (12,6 TM)	CATERPILLAR	312C	90 / 67	8,0	€20 121	€47 413	€17 774	€45 066	€3 532	€35 521	€3 474	€35 462
PAL030	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (13,8 TM)	DAEWOO	SOLAR 130LC-V	108 / 81	7,0	€19 211	€52 822	€16 989	€50 600	€3 494	€42 857	€3 443	€42 806
PAL031	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (18,0 TM)	CATERPILLAR	215 B-LC	105 / 78	7,0	€-	€-	€-	€-	€3 507	€45 666	€3 447	€45 606
PAL032	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (23,3 TM)	LINK-BELT	225	138 / 103	8,0	€35 041	€83 252	€30 639	€78 850	€3 948	€60 608	€3 827	€60 487
PAL033	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20,9 TM)	DEERE	200CLC	141 / 105	8,0	€26 596	€68 022	€23 357	€64 783	€3 716	€52 378	€3 627	€52 290
PAL034	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (22,0 TM)	HYUNDAI	R210LC-7	143 / 107	8,0	€23 348	€72 877	€20 557	€70 085	€3 627	€61 863	€3 551	€61 786
PAL035	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (22,1 TM)	DOOSAN	225LCV	148 / 110	8,0	€22 886	€73 623	€20 158	€70 895	€3 615	€63 302	€3 540	€63 228
PAL036	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (30,6 TM)	DOOSAN	300LC-V	195 / 145	8,0	€30 063	€96 169	€26 347	€92 453	€3 811	€81 657	€3 709	€81 555
PAL037	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (35,0 TM)	DEERE	350 DLC	271 / 202	8,0	€50 396	€140 788	€43 880	€134 272	€4 368	€110 939	€4 190	€110 761
PAL038	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20,0 TM)	CASE	CX210	147 / 110	8,0	€28 154	€71 452	€24 701	€67 999	€3 759	€54 618	€3 664	€54 523
PAL039	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (13,6 TM)	VOLVO	EC140B LC	93 / 69	8,0	€18 909	€47 028	€16 728	€44 847	€3 500	€36 463	€3 441	€36 404
PAL040	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,6 TM)	VOLVO	EC210B LC	143 / 107	8,0	€21 981	€71 141	€19 378	€68 537	€3 590	€61 411	€3 518	€61 340
PAL041	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (25,5 TM)	VOLVO	EC240B LC	168 / 125	8,0	€31 087	€88 679	€27 229	€84 821	€3 839	€71 608	€3 734	€71 502
PAL042	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (34,3 TM)	VOLVO	EC330B LC	247 / 184	8,0	€33 746	€114 036	€29 522	€109 812	€3 912	€98 683	€3 796	€98 567
PAL043	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (46,6 TM)	VOLVO	EC460B LC	306 / 228	8,0	€47 974	€148 884	€41 792	€142 702	€4 302	€123 355	€4 133	€123 185
PAL044	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (14,3 TM)	JCB	JS130	94 / 70	8,0	€19 380	€47 878	€17 134	€45 632	€3 512	€36 917	€3 452	€36 856
PAL045	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (22,5 TM)	JCB	JS220	172 / 128	8,0	€26 749	€84 386	€23 489	€81 126	€3 720	€71 617	€3 631	€71 527
PAL046	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (11,2 TM)	HYUNDAI	R110-7	84 / 63	8,0	€16 553	€41 874	€14 697	€40 017	€3 436	€33 116	€3 386	€33 066
PAL047	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (33,2 TM)	HYUNDAI	R320LC-7	232 / 173	8,0	€34 911	€111 638	€30 527	€107 254	€3 944	€94 425	€3 824	€94 305
PAL048	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (17,6 TM)	DOOSAN	175LCV	118 / 88	8,0	€24 937	€59 081	€21 927	€56 070	€3 662	€43 783	€3 581	€43 701
PAL049	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (25,2 TM)	DAEWOO	255LC-V	162 / 121	8,0	€26 900	€83 267	€23 619	€79 987	€3 725	€70 003	€3 635	€69 913
PAL050	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19,7 TM)	CATERPILLAR	320C	138 / 103	8,0	€26 545	€66 476	€23 313	€63 244	€3 715	€50 652	€3 626	€50 564
PAL051	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19,6 TM)	CATERPILLAR	318CL	125 / 93	8,0	€24 011	€60 296	€21 128	€57 413	€3 645	€46 286	€3 566	€46 207
PAL052	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19,9 TM)	CATERPILLAR	319DL	125 / 93	8,0	€27 798	€63 944	€24 393	€60 539	€3 749	€46 233	€3 656	€46 140
PAL053	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,6 TM)	CATERPILLAR	320DL	148 / 110	8,0	€31 152	€82 227	€27 286	€78 361	€3 841	€63 909	€3 735	€63 803
PAL054	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24,8 TM)	CATERPILLAR	324DL	186 / 139	8,0	€38 397	€101 396	€33 534	€96 532	€4 040	€78 224	€3 906	€78 091
PAL055	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (36,2 TM)	CATERPILLAR	330DL	266 / 198	8,0	€57 513	€149 858	€50 017	€142 362	€4 563	€113 229	€4 358	€113 023
PAL056	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (44,5 TM)	CATERPILLAR	SERIES II	321 / 239	8,0	€57 513	€166 594	€50 017	€159 098	€4 563	€133 075	€4 358	€132 869
PAL057	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20,0 TM)	KOMATSU	PC200-7	143 / 107	8,0	€24 121	€64 668	€21 223	€61 770	€3 648	€51 357	€3 569	€51 277
PAL058	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,1 TM)	KOMATSU	PC200LC-7	143 / 107	8,0	€25 113	€75 150	€22 078	€72 115	€3 676	€62 482	€3 592	€62 399
PAL059	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21,4 TM)	KOMATSU	PC200LC-8	148 / 110	8,0	€27 215	€79 557	€23 891	€76 233	€3 733	€65 223	€3 642	€65 131
PAL060	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24,5 TM)	KOMATSU	PC220LC-7	168 / 125	8,0	€32 056	€91 123	€28 065	€87 133	€3 866	€73 290	€3 756	€73 181
PAL061	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24,9 TM)	KOMATSU	PC220LG8	168 / 125	8,0	€34 777	€95 171	€30 412	€90 806	€3 940	€74 853	€3 821	€74 733
PAL062	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (34,2 TM)	KOMATSU	PC300LC-8	246 / 183	8,0	€50 128	€133 882	€43 649	€127 403	€4 361	€102 999	€4 184	€102 822
PAL099	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20,6 TM)	CATERPILLAR	320BL	128 / 95	7,0	€-	€ -	€ -	€ -	€3 750	€53 605	€3 656	€53 511

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HPkW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
PAL100	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.0 TM)	CATERPILLAR	215CLC	115 / 86	7,0	€-	€	€ -	€	€3 564	€51 092	€3 496	€51 024
PAL101	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.0 TM)	CATERPILLAR	EL 200B	118 / 88	7,0	€-	€	€ -	€	€3 613	€52 172	€3 539	€52 098
PAL102	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19.7 TM)	KOBELCO	K907LC MARK II	123 / 92	7,0	€-	€	€ -	€	€3 555	€52 460	€3 488	€52 393
PAL103	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19.7 TM)	KOMATSU	PC200LC-5	123 / 92	7,0	€-	€	€ -	€	€3 700	€54 026	€3 613	€53 939
PAL104	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19.4 TM)	KOMATSU	PC200-5	126,7 / 94	7,0	€-	€	€ -	€	€3 661	€53 907	€3 580	€53 826
PAL105	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (16.2 TM)	CASE	888	128 / 95	7,0	€-	€	€ -	€	€3 427	€49 064	€3 378	€49 015
PAL106	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (19.1 TM)	CATERPILLAR	320	128 / 95	7,0	€-	€	€ -	€	€3 667	€53 500	€3 585	€53 418
PAL107	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.4 TM)	CATERPILLAR	320L	128 / 95	7,0	€-	€	€ -	€	€3 691	€54 106	€3 606	€54 021
PAL108	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.0 TM)	DEERE	690ELC	130 / 97	7,0	€-	€	€ -	€	€3 671	€52 976	€3 589	€52 893
PAL109	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21.3 TM)	HYUNDAI	210 LC-3	130 / 97	7,0	€22 020	€60 552	€19 411	€57 943	€3 556	€48 802	€3 489	€48 735
PAL110	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.1 TM)	KOMATSU	PC200-6	133 / 99	7,0	€-	€	€ -	€	€3 750	€55 887	€3 656	€55 793
PAL111	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21.7 TM)	CATERPILLAR	219D	140 / 104	7,0	€-	€	€ -	€	€3 584	€55 687	€3 514	€55 616
PAL112	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.2 TM)	DEERE	200LC	140 / 104	7,0	€-	€	€ -	€	€3 714	€55 814	€3 625	€55 725
PAL113	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (26.8 TM)	CATERPILLAR	225B-LC	145 / 108	7,0	€-	€	€ -	€	€3 724	€72 603	€3 634	€72 513
PAL114	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21.0 TM)	DAEWOO	SOLAR 220LCV	145 / 108	7,0	€-	€	€ -	€	€3 655	€55 731	€3 574	€55 651
PAL115	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (23.0 TM)	CATERPILLAR	E 240	148 / 110	7,0	€-	€	€ -	€	€3 551	€68 545	€3 485	€68 479
PAL116	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (23.6 TM)	CATERPILLAR	EL 240	148 / 110	7,0	€-	€	€ -	€	€3 571	€69 169	€3 502	€69 101
PAL117	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (23.8 TM)	CATERPILLAR	322 BL	153 / 114	7,0	€-	€	€ -	€	€3 779	€70 416	€3 682	€70 318
PAL118	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (26.4 TM)	LINK-BELT	LS-340LFC II	153 / 114	7,0	€-	€	€ -	€	€3 724	€72 005	€3 634	€71 915
PAL119	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (22.8 TM)	DEERE	790	155 / 116	7,0	€-	€	€ -	€	€3 533	€71 088	€3 470	€71 024
PAL120	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24.2 TM)	KOMATSU	PC220LC-6	158 / 118	7,0	€32 058	€90 788	€28 067	€86 797	€3 813	€72 674	€3 711	€72 572
PAL121	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (26.0 TM)	HITACHI	EX 270	161 / 120	7,0	€-	€	€ -	€	€3 850	€76 571	€3 743	€76 464
PAL122	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (26.0 TM)	CATERPILLAR	325	168 / 125	7,0	€-	€	€ -	€	€3 853	€77 703	€3 746	€77 596
PAL123	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (28.3 TM)	DEERE	792	180 / 134	7,0	€-	€	€ -	€	€3 641	€81 522	€3 563	€81 444
PAL124	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (40.8 TM)	CATERPILLAR	235	195 / 145	7,0	€-	€	€ -	€	€3 892	€94 742	€3 779	€94 629
PAL125	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (20.4 TM)	HITACHI	EX200 LC-5	132 / 98	7,0	€31 340	€82 174	€27 448	€78 282	€3 814	€63 349	€3 712	€63 247
PAL126	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (23.8 TM)	HITACHI	EX 220 LC-3	133 / 99	7,0	€-	€	€ -	€	€3 815	€65 717	€3 713	€65 615
PAL127	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21.3 TM)	KOMATSU	PC200 LC-6	133 / 99	7,0	€28 546	€79 233	€25 039	€75 725	€3 730	€63 081	€3 641	€62 991
PAL128	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (22.2 TM)	LINK-BELT	QUANTUM	128 / 95	7,0	€25 413	€73 346	€22 337	€70 270	€3 653	€59 817	€3 574	€59 738
PAL129	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (14.7 TM)	VOLVO	EC150C	106 / 79	7,0	€20 531	€59 297	€18 127	€56 893	€3 540	€49 030	€3 477	€48 967
PAL130	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (23.3 TM)	VOLVO	EC230B	166 / 124	7,0	€24 228	€81 322	€21 315	€78 409	€3 627	€70 808	€3 552	€70 734
PAL131	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (21.0 TM)	CATERPILLAR	320 CL	138 / 103	8,0	€35 031	€78 004	€30 631	€73 603	€3 964	€54 314	€3 843	€54 193
PAL132	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (24.2 TM)	CATERPILLAR	322 CL	164 / 122	7,0	€31 332	€91 256	€27 441	€87 365	€3 813	€74 131	€3 714	€74 031
PAL133	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (28.6 TM)	CATERPILLAR	325 CL	186 / 139	7,0	€35 309	€102 729	€30 871	€98 291	€3 918	€83 073	€3 804	€82 959

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
PAL200	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (35.2 TM)	CATERPILLAR	231D	200 / 149	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢3 841	¢90 269	¢3 735	¢90 163
PAL201	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (31.6 TM)	CATERPILLAR	EL 300B	207 / 154	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢3 781	¢92 195	¢3 683	¢92 098
PAL202	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (31.4 TM)	ACKERMAN	H14BLC	209 / 156	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢3 734	¢91 440	¢3 643	¢91 349
PAL203	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (33.2 TM)	KOMATSU	PC300 LC-6	232 / 173	7,0	¢43 782	¢126 934	¢38 177	¢121 329	¢4 113	¢101 814	¢3 970	¢101 670
PAL204	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (42.4 TM)	KOMATSU	PC400 LC-5	276 / 206	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 266	¢122 562	¢4 101	¢122 398
PAL205	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (44.6 TM)	KOBELCO	K916 LC MARK II	288 / 215	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢3 975	¢123 965	¢3 849	¢123 838
PAL206	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (35.1 TM)	CATERPILLAR	330 CL	244 / 182	7,0	¢41 222	¢126 244	¢35 969	¢120 991	¢4 052	¢104 084	¢3 915	¢103 947
PAL207	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (44.8 TM)	CATERPILLAR	345 BL	290 / 216	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 348	¢124 514	¢4 171	¢124 336
PAL300	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (45.2 TM)	CATERPILLAR	345 BL II	321 / 239	7,0	¢54 336	¢165 205	¢47 278	¢158 146	¢4 383	¢134 911	¢4 202	¢134 730
PAL301	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (65.1 TM)	CATERPILLAR	245B	360 / 268	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢4 617	¢166 641	¢4 404	¢166 429
PAL350	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (67.6 TM)	CATERPILLAR	365 BL	385 / 287	7,0	¢78 441	¢217 001	¢68 064	¢206 624	¢5 004	¢167 845	¢4 739	¢167 580
PAL400	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (66.2 TM)	HITACHI	EX 700	414 / 309	7,0	¢-	¢	¢ -	¢	¢5 345	¢190 591	¢5 032	¢190 278
PAL401	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (80.4 TM)	CATERPILLAR	375	428 / 319	7,0	¢92 933	¢249 510	¢80 499	¢237 076	¢4 935	¢188 827	¢4 617	¢188 509
PAL402	PALA EXCAVADORA HIDRAULICA (80.4 TM)	CATERPILLAR	375L	428 / 319	7,0	¢96 477	¢254 719	¢83 555	¢241 797	¢5 026	¢190 786	¢4 695	¢190 455
PER200	PERFORADORA DE ROCA 25000 lbs	INGERSOLL RAND	DM25SP	223 / 170	9,0	¢ 76 139	¢158 766	¢ 66 018	¢ 148 644	¢ 3 557	¢ 97 612	¢ 3 429	¢97 483
PER300	PERFORADORA DE ROCA 25000 lbs	INGERSOLL RAND	DM25SPII	360 / 268	9,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 556	¢ 127 766	¢ 3 428	¢127 637
PIC001	VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA-4X2 (GAS)	CONVENCIONAL 1 TON	4X2	180 / 134	5,0	¢ 5 442	¢ 17 095	¢ 4 451	¢ 16 104	¢ 2 594	¢ 16 030	¢ 2 581	¢16 017
PIC002	VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA-4X2 DIESEL	CONVENCIONAL 1 TON	4X2	130 / 97	5,0	¢ 6 037	¢ 16 328	¢ 4 842	¢ 15 134	¢ 2 602	¢ 14 423	¢ 2 586	¢14 407
PIC100	VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA-4X4 (GAS)	CONVENCIONAL 1 TON	4X4	180 / 134	5,0	¢ 5 967	¢ 17 652	¢ 4 796	¢ 16 481	¢ 2 601	¢ 16 069	¢ 2 585	¢16 053
PIC101	VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA-4X4 DIESEL	CONVENCIONAL 1 TON	4X4	130 / 97	5,0	¢ 5 994	¢ 14 955	¢ 4 814	¢ 13 775	¢ 2 602	¢ 12 859	¢ 2 586	¢12 842
PLA100	PLANTA DE ASFALTO (90-325 tph; 7'0" x 36'0")	C.M.I.	PVM-1100	149,5 / 111	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 762	¢ 57 101	¢ 4 529	¢56 868
PLA101	PLANTA DE ASFALTO (100-400 tph; 7'6" x 41'7")	C.M.I.	PVM-9X	164,5 / 123	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 914	¢ 60 788	¢ 4 660	¢60 534
PLA102	PLANTA DE ASFALTO (100-400 tph)	C.M.I.	PVM-1500	164,5 / 123	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 4 746	¢ 54 825	¢ 4 515	¢54 594
PLA103	PLANTA DE ASFALTO (162-356 tph; 7'4" x 35'0")	CEDARAPIDS	8835	193 / 144	10,0	¢ 82 946	¢ 135 399	¢ 71 949	¢ 124 401	¢ 5 494	¢ 64 088	¢ 5 161	¢63 754
PLA104	PLANTA DE ASFALTO (185-610 tph; 10'0" x 44'0")	C.M.I.	PVM-2900	280 / 209	10,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 766	¢ 81 523	¢ 5 395	¢81 152

Nota: Se incluye quemador, control de quemador, inyección de asfalto, slinger, bomba de combustible, motores eléctricos y carretas; no incluye costos de combustible de quemador ni costos eléctricos

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
PTF001	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	---	2 TOLVAS	13 / 10	16,0	¢28 060	¢46 517	¢24 196	¢42 653	¢289	¢20 813	¢250	¢20 773
PTF002	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	---	3 TOLVAS	13 / 10	16,0	¢38 312	¢62 393	¢33 037	¢57 118	¢397	¢27 187	¢343	¢27 133
PTF003	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	---	4 TOLVAS	13 / 10	16,0	¢47 520	¢76 656	¢40 977	¢70 113	¢493	¢32 917	¢426	¢32 850
PTF004	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Tolva alimentadora de fríos)	---	5 TOLVAS	18 / 13	16,0	¢48 992	¢78 936	¢42 247	¢72 190	¢511	¢33 834	¢442	¢33 765
PTF500	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	---	50 T	0 / 0	11,0	¢25 430	¢39 580	¢21 928	¢36 078	¢220	¢16 022	¢191	¢15 993
PTF501	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	---	70 T	0 / 0	11,0	¢25 844	¢40 205	¢22 286	¢36 646	¢226	¢16 263	¢197	¢16 234
PTF502	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	---	110 T	0 / 0	11,0	¢28 389	¢44 043	¢24 481	¢40 134	¢249	¢17 731	¢217	¢17 699
PTF503	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	---	150 T	0 / 0	11,0	¢32 075	¢49 604	¢27 659	¢45 188	¢282	¢19 862	¢245	¢19 826
PTF504	COMPONENTE PLANTA DE ASFALTO (Silo de almacenamiento, no incluye compresor o bypass chute)	---	200 T	0 / 0	11,0	¢35 390	¢54 595	¢30 518	¢49 722	¢311	¢21 766	¢271	¢21 726

PRF300	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS (2 m ancho; 0,25 m prof)	CATERPILLAR	PR-450C	45 0 / 336	18,0	¢ 86 278	¢ 247 105	¢ 74 822	¢ 235 648	¢ 6 583	¢ 191 412	¢ 6 099	¢190 929
PRF400	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS	WIRTGEN	W 1000 F	22 2 / 166	18,0	¢ 67 379	¢ 159 371	¢ 58 524	¢ 150 517	¢ 5 785	¢ 111 027	¢ 5 412	¢110 654
PRF401	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS (1,90 m ancho; 0,30 m prof)	WIRTGEN	1900 DC	39 8 / 297	18,0	¢ 92 199	¢ 245 046	¢ 79 927	¢ 232 775	¢ 6 833	¢ 182 173	¢ 6 315	¢181 655
PRF600	FRESADORA EN FRÍO SOBRE ORUGAS (Perfiladora) DE PAVIMENTOS (3,00 m ancho; 0,30 m prof)	WIRTGEN	2100 VC/DC	60 1 / 448	18,0	¢ 123 788	¢ 307 128	¢ 107 167	¢ 290 507	¢ 8 168	¢ 219 817	¢ 7 467	¢219 116

RES300	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	CATERPILLAR	RR-250	33 5 / 250	5,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 788	¢ 105 250	¢ 3 682	¢105 144
RES400	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	CATERPILLAR	RM-350B	40 9 / 305	5,0	¢ 72 124	¢ 184 108	¢ 62 617	¢ 174 601	¢ 4 229	¢ 133 173	¢ 4 058	¢133 003
RES401	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	HAMM	RACO-250	47 5 / 354	5,0	¢ 56 536	¢ 173 611	¢ 49 175	¢ 166 250	¢ 3 968	¢ 139 274	¢ 3 836	¢139 142
RES500	RECUPERADORA DE CAMINOS/ ESTABILIZADORA DE SUELOS	CATERPILLAR	RM-500	53 5 / 399	6,0	¢ 113 803	¢ 248 112	¢ 98 557	¢ 232 866	¢ 5 334	¢ 160 198	¢ 5 002	¢159 866

QPC001	ALIMENTADOR VIBRATORIO DE GARRA	Electrico	35"x17"	30 / 22	6,0	¢ 9 641	¢ 22 807	¢ 8 313	¢ 21 479	¢ 49	¢ 14 722	¢ 42	¢14 715
QPC002	ALIMENTADOR VIBRATORIO DE GARRA	Electrico	42"x14"	30 / 22	6,0	¢ 8 622	¢ 20 881	¢ 7 435	¢ 19 694	¢ 46	¢ 13 701	¢ 41	¢13 695
QPC003	ALIMENTADOR VIBRATORIO DE GARRA	Electrico	42"x17"	40 / 30	6,0	¢ 9 957	¢ 23 412	¢ 8 586	¢ 22 041	¢ 55	¢ 15 053	¢ 49	¢15 046
QPC010	ALIMENTADOR TRABAJO PESADO	Electrico	48"x12"	15 / 11	6,0	¢ 12 475	¢ 28 184	¢ 10 757	¢ 26 466	¢ 70	¢ 17 596	¢ 61	¢17 588

QPR100	QUEBRADOR PRIMARIO (mandivula, 16" x 36"; alimentador 35" x 17")	CEDARAPIDS	2A-VGF-1636-E	100 / 75	7,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢3 207	¢29 598	¢3 127	¢29 518
--------	--	------------	---------------	----------	-----	-----	-----	-----	-----	--------	---------	--------	---------

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA													
13 de agosto de 2022													
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kw)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
QPR101	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 21"x48", alimentador 42"x14")	PIONEER	SM-2148	190 / 142	9.0	¢43 330	¢112 614	¢37 726	¢107 009	¢3 517	¢81 159	¢3 394	¢81 036
QPR102	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 27"x42", alimentador 42"x17")	CEDARAPIDS	4B-VGF-2742	150 / 112	7.0	¢-	¢	¢-	¢	¢3 778	¢105 604	¢3 619	¢105 445
QPR103	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 22"x36", alimentador 37"x17")	CEDARAPIDS	3A-VGF-2236	170 / 127	7.0	¢-	¢	¢-	¢	¢3 459	¢78 813	¢3 344	¢78 698
QPR104	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 16"x51", alimentador 50"x18")	PIONEER	VL-4654	185 / 138	9.0	¢32 190	¢83 344	¢28 119	¢79 274	¢3 273	¢60 573	¢3 184	¢60 484
QPR105	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 24"x36")	genérico	0	100 / 75	7.0	¢20 394	¢46 068	¢17 947	¢43 621	¢2 963	¢31 648	¢2 917	¢31 602
QPR200	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 30"x42", alimentador 42"x30")	PIONEER	SN-3042	225 / 168	9.0	¢47 996	¢124 201	¢41 749	¢117 954	¢3 619	¢89 026	¢3 482	¢88 889
QPR201	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 21"x48", alimentador 42"x40")	PIONEER	SS-2148	245 / 183	9.0	¢38 306	¢99 154	¢33 394	¢94 241	¢3 407	¢71 583	¢3 299	¢71 475
QPR202	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 36"x48", alimentador 42"x20 6")	CEDARAPIDS	7AC-VGF-3648	270 / 201	9.0	¢54 299	¢135 789	¢47 185	¢128 674	¢3 757	¢95 094	¢3 601	¢94 938
QPR203	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; , alimentador	PIONEER	3850-PRVE	295 / 220	7.0	¢35 274	¢81 580	¢30 779	¢77 085	¢3 242	¢55 077	¢3 157	¢54 992
QPR300	QUEBRADOR PRIMARIO (mandriva; 46"x54", alimentador 42"x14")	PIONEER	SM-4654	300 / 224	9.0	¢45 702	¢118 276	¢39 771	¢112 345	¢3 569	¢84 903	¢3 439	¢84 773
QSE100	QUEBRADOR SECUNDARIO (cono 40"; banda 48"x12")	KUE-KEN	40 CT-412	155 / 116	7.0	¢39 350	¢86 544	¢34 294	¢81 488	¢3 319	¢56 150	¢3 223	¢56 054
QSE301	QUEBRADOR SECUNDARIO	PIONEER	4339-E	315 / 235	7.0	¢29 301	¢68 966	¢25 628	¢65 293	¢3 129	¢47 512	¢3 060	¢47 443
QSE302	QUEBRADOR SECUNDARIO (cono 54"; banda 60"x16")	PIONEER	M-5430	335 / 250	9.0	¢52 751	¢123 128	¢45 850	¢116 227	¢3 723	¢82 582	¢3 572	¢82 431
QSE303	QUEBRADOR SECUNDARIO (martillo; 51"x36"; criba 64"x16")	UNIVERSAL	5136-3 Deck	385 / 287	9.0	¢39 965	¢99 413	¢34 824	¢94 272	¢3 443	¢70 039	¢3 331	¢69 926
QSE304	QUEBRADOR SECUNDARIO (roll; 40"x30"; criba 60"x16")	PIONEER	RS4030T	390 / 291	9.0	¢49 269	¢114 909	¢42 847	¢108 487	¢3 647	¢77 191	¢3 506	¢77 050
QSE400	QUEBRADOR SECUNDARIO (roll; 55"x36";)	PIONEER	RC5536T	455 / 339	9.0	¢56 728	¢132 111	¢49 279	¢124 662	¢3 811	¢88 286	¢3 647	¢88 123
QCO001	QUEBRADOR DE CONO TIPO FINO	---	36"	75 / 56	7.0	¢21 436	¢	¢18 846	¢45 707	¢2 980	¢32 997	¢2 934	¢32 950
QCO100	QUEBRADOR DE CONO TIPO FINO	---	45"	125 / 93	7.0	¢25 874	¢	¢22 673	¢54 570	¢3 064	¢38 731	¢3 009	¢38 675
QCO110	QUEBRADOR DE CONO TIPO ESTÁNDAR	---	48"	175 / 130	7.0	¢25 946	¢	¢22 735	¢54 711	¢3 066	¢38 822	¢3 012	¢38 768
QCO200	QUEBRADOR DE CONO TIPO FINO	---	54"	200 / 149	7.0	¢34 223	¢	¢29 873	¢71 243	¢3 222	¢49 518	¢3 149	¢49 446
QMO100	QUEBRADOR MOVIL	KOMATSU	BR380JG-1	200 / 149	7.0	¢72 594	¢	¢62 961	¢201 002	¢4 437	¢163 407	¢4 197	¢163 167

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
------------------	-------------	-------	--------	------------------	------------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------	-------------------------	---------------

RET001	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	FORDNEW HOLLAND	455 C	55 / 41	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 166	¢ 18 086	¢ 3 148	¢18 068
RET002	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	416	62 / 46	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 190	¢ 20 476	¢ 3 167	¢20 453
RET003	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	410 B	62 / 46	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 182	¢ 20 105	¢ 3 161	¢20 085
RET004	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	480 F	63 / 47	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 169	¢ 19 520	¢ 3 151	¢19 502
RET005	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 K	63 / 47	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 184	¢ 20 510	¢ 3 162	¢20 489
RET006	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 K	63 / 47	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 199	¢ 20 994	¢ 3 174	¢20 970
RET007	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 C	65 / 48	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 170	¢ 20 209	¢ 3 152	¢20 190
RET008	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	DEERE	310 C	65 / 48	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 192	¢ 21 027	¢ 3 170	¢21 004
RET009	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	FORDNEW HOLLAND	555 C	65 / 48	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 187	¢ 20 751	¢ 3 165	¢20 729
RET010	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580-L	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 201	¢ 21 724	¢ 3 178	¢21 700
RET011	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 SUPER K	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 197	¢ 21 772	¢ 3 174	¢21 749
RET012	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 SUPER K	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 213	¢ 22 334	¢ 3 187	¢22 308
RET013	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 L	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 218	¢ 22 278	¢ 3 192	¢22 251
RET014	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	426	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 206	¢ 22 586	¢ 3 180	¢22 560
RET015	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 D	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 206	¢ 21 965	¢ 3 181	¢21 940
RET016	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	J.C.B.	214 E	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 188	¢ 21 288	¢ 3 167	¢21 267
RET017	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B.	214 E	70 / 52	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 206	¢ 21 854	¢ 3 182	¢21 830
RET018	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 E	71 / 53	8,0	¢ 11 750	¢ 28 086	¢ 10 555	¢ 26 891	¢ 3 212	¢ 22 008	¢ 3 187	¢21 983
RET019	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	FORDNEW HOLLAND	665 A	71,5 / 53	8,0	¢ 11 280	¢ 28 178	¢ 10 150	¢ 27 047	¢ 3 204	¢ 22 620	¢ 3 179	¢22 595
RET020	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 L SERIE 2	73 / 54	8,0	¢ 11 622	¢ 28 232	¢ 10 445	¢ 27 054	¢ 3 208	¢ 22 329	¢ 3 183	¢22 304
RET021	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 L SERIE 2	73 / 54	8,0	¢ 12 694	¢ 29 767	¢ 11 369	¢ 28 442	¢ 3 225	¢ 22 853	¢ 3 197	¢22 825
RET022	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	416 D	75 / 56	8,0	¢ 10 284	¢ 26 631	¢ 9 291	¢ 25 637	¢ 3 187	¢ 22 046	¢ 3 166	¢22 025
RET023	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	416 C	75 / 56	8,0	¢ 12 693	¢ 30 089	¢ 11 369	¢ 28 764	¢ 3 225	¢ 23 231	¢ 3 197	¢23 204
RET024	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	416 C	75 / 56	8,0	¢ 13 859	¢ 31 757	¢ 12 374	¢ 30 271	¢ 3 244	¢ 23 799	¢ 3 213	¢23 768
RET025	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	410 C	75 / 56	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 191	¢ 22 774	¢ 3 168	¢22 752
RET026	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	DEERE	410 C	75 / 56	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 214	¢ 23 613	¢ 3 187	¢23 586
RET027	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 SUPER L	80 / 60	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 215	¢ 24 057	¢ 3 189	¢ 24 031
RET028	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 SUPER L	80 / 60	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 232	¢ 24 608	¢ 3 203	¢24 579
RET029	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310 SE	80 / 60	8,0	¢ 12 602	¢ 30 766	¢ 11 290	¢ 29 454	¢ 3 224	¢ 24 135	¢ 3 196	¢24 108
RET030	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B.	3CX	80 / 60	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 3 272	¢24 630	¢3 237	¢24 595
RET031	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	510 C	85 / 63	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢3 212	¢25 455	¢3 186	¢25 429
RET032	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	510 C	85 / 63	8,0	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢3 228	¢25 996	¢3 198	¢25 967

PRECIO HORARIO MAXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

13 de agosto de 2022

DENTRO DE VIDA ÚTIL

FUERA DE VIDA ÚTIL

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CON IMPUESTOS

SIN IMPUESTOS

CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA UTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
RET033	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CASE	580 SUPER L SERIE 2	90 / 67	8,0	£12 596	£32 372	£11 285	£31 061	£3 223	£26 028	£3 196	£26 001
RET034	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CASE	580 SUPER L SERIE 2	90 / 67	8,0	£14 299	£34 803	£12 753	£33 257	£3 251	£26 852	£3 218	£26 820
RET035	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	410 E	90 / 67	8,0	£13 896	£34 230	£12 406	£32 739	£3 244	£26 659	£3 213	£26 628
RET036	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B	214 S SERIE 2	92 / 69	8,0	£-	£	£-	£	£3 249	£27 561	£3 217	£27 528
RET037	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	446	95 / 71	9,0	£-	£	£-	£	£3 357	£29 542	£3 307	£29 492
RET038	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	446	95 / 71	9,0	£-	£	£-	£	£3 384	£30 138	£3 329	£30 083
RET039	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	610C	95 / 71	8,0	£-	£	£-	£	£3 220	£27 601	£3 192	£27 573
RET040	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	610C	95 / 71	8,0	£-	£	£-	£	£3 235	£28 133	£3 204	£28 103
RET041	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	416 D	75 / 56	8,0	£11 236	£27 950	£10 112	£26 826	£3 201	£22 467	£3 178	£22 444
RET051	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	420 D	85 / 63	8,0	£10 769	£29 050	£9 709	£27 990	£3 195	£24 292	£3 172	£24 269
RET052	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	420 D	85 / 63	8,0	£11 618	£30 506	£10 441	£29 329	£3 210	£24 952	£3 183	£24 925
RET053	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	315SJ	92 / 69	8,0	£19 751	£41 242	£17 455	£38 945	£3 525	£28 321	£3 451	£28 247
RET054	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B	214E	86 / 64	8,0	£13 460	£32 513	£12 030	£31 083	£3 355	£25 409	£3 308	£25 362
RET055	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310G	70 / 52	8,0	£12 781	£28 868	£11 444	£27 532	£3 337	£21 921	£3 292	£21 876
RET056	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310G	70 / 52	8,0	£13 863	£30 269	£12 377	£28 783	£3 366	£22 295	£3 317	£22 246
RET057	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310J	84 / 63	8,0	£14 215	£32 827	£12 681	£31 293	£3 375	£24 918	£3 325	£24 868
RET058	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310J	84 / 63	8,0	£15 344	£34 255	£13 654	£32 566	£3 406	£25 275	£3 351	£25 220
RET059	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310SG	86 / 64	8,0	£14 387	£33 622	£12 829	£32 064	£3 380	£25 632	£3 329	£25 580
RET060	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310SG	86 / 64	8,0	£15 428	£34 973	£13 727	£33 272	£3 409	£25 997	£3 353	£25 941
RET061	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	310SJ	93 / 69	8,0	£15 804	£36 360	£14 051	£34 607	£3 418	£27 214	£3 361	£27 157
RET062	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	DEERE	310SJ	93 / 69	8,0	£16 810	£37 640	£14 919	£35 748	£3 446	£27 538	£3 384	£27 476
RET063	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	J.C.B	3CX 15FT	97,6 / 73	8,0	£18 498	£42 666	£16 374	£40 542	£3 488	£31 285	£3 415	£31 212
RET064	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	NEW HOLLAND	B110	108 / 81	8,0	£12 792	£36 340	£11 453	£35 002	£3 338	£30 635	£3 292	£30 589
RET065	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	NEW HOLLAND	B110	108 / 81	8,0	£13 515	£37 357	£12 077	£35 919	£3 358	£30 976	£3 309	£30 926
RET066	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	VOLVO	BL60	83 / 62	8,0	£12 395	£30 321	£11 111	£29 037	£3 325	£24 108	£3 284	£24 067
RET067	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	VOLVO	BL60	83 / 62	8,0	£13 346	£31 545	£11 931	£30 131	£3 351	£24 431	£3 305	£24 385
RET068	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	VOLVO	BL70	90 / 67	8,0	£16 563	£36 821	£14 706	£34 963	£3 439	£26 864	£3 378	£26 804
RET069	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD EROPS	CATERPILLAR	416E	74 / 55	8,0	£16 118	£32 181	£14 322	£30 385	£3 293	£21 821	£3 257	£21 785
RET070	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	CATERPILLAR	420E	93,3 / 70	8,0	£17 384	£36 831	£15 413	£34 861	£3 314	£25 794	£3 275	£25 755
RET071	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	CATERPILLAR	420E	93,3 / 70	8,0	£18 924	£38 756	£16 741	£36 574	£3 341	£26 240	£3 297	£26 197
RET072	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 4WD	KOMATSU	WB140-2	87 / 65	8,0	£14 961	£33 176	£13 324	£31 539	£3 274	£24 324	£3 241	£24 291
RET100	CARGADOR RETROEXCAVADOR LLANTAS 2WD	DEERE	710B	105 / 78	9,0	£-	£	£-	£	£3 301	£30 411	£3 261	£30 371
ROM001	ROMPEDORA DE PAVIMENTO		25 30 LBS.	0 / 0	3,0	£2 662	£2 846	£2 619	£2 803	£2 352	£2 556	£2 352	£2 556
ROM002	ROMPEDORA DE PAVIMENTO		35 45 LBS.	0 / 0	3,0	£2 674	£3 248	£2 630	£3 204	£2 352	£2 998	£2 352	£2 998
ROM003	MARTILLO HIDRÁULICO (MONTAJE EXCAVADORA)	CATERPILLAR	H120CS	0 / 0	6,0	£10 634	£16 607	£9 493	£15 467	£2 442	£9 120	£2 430	£9 107

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
ROM004	HINCADORA DE POSTES PARA GUARDACAMINO	8"x8"x10"	24 in	100 / 75	10,0	¢22 475	¢41 281	¢19 704	¢38 511	¢2 485	¢24 500	¢2 466	¢24 481
SIE001	SIERRA PARA HORMIGON	-	13" Diam. X 4" Depth (G)	8 / 6	6,0	¢3 106	¢6 033	¢3 002	¢5 929	¢2 355	¢5 631	¢2 355	¢5 631
SIE002	SIERRA PARA HORMIGON	-	26" Diam. X 10,62" Depth (G)	35 / 26	4,0	¢6 460	¢12 432	¢5 894	¢11 867	¢2 367	¢9 189	¢2 365	¢9 187
SOL001	SOLDADORA DE ARCO 200 Amp (Gas)	-	AC-CC PORTABLE	16 / 12	11,0	¢376	¢6 684	¢324	¢6 633	¢6	¢7 302	¢5	¢7 301
SOL100	SOLDADORA DE ARCO 250 Amp (Diesel)	-	DC-CC port	31,5 / 23	9,0	¢859	¢7 997	¢741	¢7 879	¢16	¢8 256	¢14	¢8 254
SOL101	SOLDADORA DE ARCO 400 Amp (Diesel)	-	DC-CC port	47 / 35	9,0	¢1 376	¢11 577	¢1 186	¢11 388	¢27	¢11 824	¢23	¢11 820
SOL300	SOLDADORA DE ARCO 250 Amp (elec), costo eléctrico no esta incluido	MIGPackage	DC-CV	0 / 0	13,0	¢180	¢632	¢155	¢607	¢-	¢500	¢-	¢500
SOL301	SOLDADORA DE ARCO 300 Amp (elec), costo eléctrico no esta incluido	MIGPackage	DC-CV	0 / 0	13,0	¢337	¢954	¢290	¢908	¢-	¢684	¢-	¢684
TAG200	TROMPOS AGITADORES CONCRETO (6 m3)	-	---	235 / 175	5,0	¢21 741	¢83 467	¢19 100	¢80 826	¢2 756	¢73 316	¢2 717	¢73 278
TAG201	TROMPOS AGITADORES CONCRETO (7 m3)	-	---	250 / 186	5,0	¢22 591	¢87 122	¢19 832	¢84 364	¢2 764	¢76 577	¢2 725	¢76 537
TAG202	TROMPOS AGITADORES CONCRETO (7,5 m3)	-	---	285 / 213	5,0	¢26 305	¢97 369	¢23 036	¢94 099	¢2 800	¢84 187	¢2 756	¢84 142
TAN001	TANQUE DE AGUA (11 000 L)	3000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢7 814	¢13 834	¢7 090	¢13 110	¢2 759	¢9 249	¢2 719	¢9 209
TAN002	TANQUE DE AGUA (15 000 L)	4000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢7 830	¢14 164	¢7 104	¢13 438	¢2 761	¢9 589	¢2 719	¢9 548
TAN003	TANQUE DE AGUA (19 000 L)	5000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢7 957	¢14 205	¢7 214	¢13 461	¢2 765	¢9 501	¢2 723	¢9 459
TAN004	TANQUE DE AGUA (22 500 L)	6000 gal	1200 gph	0 / 0	9,0	¢9 205	¢16 700	¢8 289	¢15 784	¢2 813	¢10 889	¢2 761	¢10 838
TAN005	TANQUE DE AGUA (26 500 L)	7000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢9 533	¢17 377	¢8 573	¢16 417	¢2 826	¢11 277	¢2 771	¢11 223
TAN006	TANQUE DE AGUA (30 000 L)	8000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢9 961	¢18 476	¢8 941	¢17 457	¢2 843	¢12 016	¢2 784	¢11 958
TAN007	TANQUE DE AGUA (34 000 L)	9000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢10 220	¢18 998	¢9 165	¢17 943	¢2 853	¢12 308	¢2 792	¢12 248
TAN008	TANQUE DE AGUA (37 500 L)	10000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢10 657	¢19 713	¢9 541	¢18 598	¢2 869	¢12 625	¢2 806	¢12 562
TAN009	TANQUE DE AGUA (45 500 L)	12000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢11 377	¢21 167	¢10 163	¢19 952	¢2 897	¢13 440	¢2 828	¢13 371
TAN010	TANQUE DE AGUA (53 000 L)	14000 gal	1500 gph	0 / 0	9,0	¢13 123	¢24 754	¢11 669	¢23 299	¢2 964	¢15 487	¢2 882	¢15 404
TAN011	DISTRIBUIDOR-TANQUE DE AGUA	4000 gal	6x4	250 / 186	7,0	¢17 164	¢54 821	¢13 500	¢51 157	¢2 960	¢46 405	¢2 860	¢46 305

						PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA							
						13 de agosto de 2022							
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/KW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
TRJ001	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (6 m, DIESEL)	2 LUCES	0	6,5 / 5	6,0	₡ 1 760	₡ 4 108	₡ 1 470	₡ 3 817	₡ 25	₡ 2 708	₡ 21	₡ 2 704
TRJ002	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (8,5 m, GASOLINA)	2 LUCES	0	10,2 / 8	5,0	₡ 2 289	₡ 6 878	₡ 1 911	₡ 6 500	₡ 30	₡ 5 293	₡ 25	₡ 5 288
TRJ003	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (9 m, DIESEL)	4 LUCES	0	12,1 / 9	6,0	₡ 3 669	₡ 8 037	₡ 3 063	₡ 7 431	₡ 52	₡ 5 046	₡ 44	₡ 5 037
TRJ004	TORRE PORTATIL DE ILUMINACIÓN (9 m, DIESEL)	6 LUCES	0	15,5 / 12	6,0	₡ 4 970	₡ 10 606	₡ 4 149	₡ 9 786	₡ 71	₡ 6 514	₡ 59	₡ 6 502
													
TRA001	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	KOMATSU	D 21E-6	44 / 33	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 516	₡ 21 135	₡ 5 497	₡ 21 115
TRA002	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D3 C	67 / 50	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 570	₡ 27 336	₡ 5 543	₡ 27 309
TRA003	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/TRIMMING)	KOMATSU	D 31E-18	70 / 52	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 636	₡ 28 714	₡ 5 600	₡ 28 678
TRA004	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D4B	75 / 56	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 577	₡ 29 381	₡ 5 549	₡ 29 353
TRA005	TRACTOR DE ORUGA (ROPS) LGP	CATERPILLAR	D4C LGP	78 / 58	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 639	₡ 33 146	₡ 5 603	₡ 33 109
TRA006	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/P A T)	DEERE	550A	78 / 58	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 590	₡ 30 502	₡ 5 561	₡ 30 472
TRA007	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/P A T)	DEERE	550G	80 / 60	7,0	₡ 12 402	₡ 33 64	₡ 11 434	₡ 32 897	₡ 5 623	₡ 30 441	₡ 5 588	₡ 30 407
TRA008	TRACTOR DE ORUGA (EROPS) P A T	CATERPILLAR	D5C	90 / 67	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 676	₡ 33 949	₡ 5 634	₡ 33 907
TRA009	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D4H	95 / 71	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 636	₡ 34 913	₡ 5 600	₡ 34 877
TRA010	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D4G XL	80 / 60	9,0	₡ 16 094	₡ 41 725	₡ 14 619	₡ 40 249	₡ 5 807	₡ 35 283	₡ 5 748	₡ 35 224
TRA011	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D5G XL	90 / 67	9,0	₡ 17 500	₡ 45 930	₡ 15 831	₡ 44 261	₡ 5 864	₡ 38 580	₡ 5 797	₡ 38 512
TRA012	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D5K XL	96 / 72	9,0	₡ 19 926	₡ 50 288	₡ 17 923	₡ 48 285	₡ 5 962	₡ 40 904	₡ 5 881	₡ 40 823
TRA013	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D5N XL	120 / 89	9,0	₡ 21 015	₡ 57 287	₡ 18 861	₡ 55 133	₡ 6 006	₡ 47 820	₡ 5 919	₡ 47 734
TRA014	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6N LGP	150 / 112	10,0	₡ 24 557	₡ 68 202	₡ 21 916	₡ 65 560	₡ 6 064	₡ 56 241	₡ 5 969	₡ 56 146
TRA015	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6N XL	143 / 107	10,0	₡ 23 689	₡ 64 897	₡ 21 167	₡ 62 375	₡ 6 033	₡ 53 419	₡ 5 942	₡ 53 328
TRA016	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	SERIES II	185 / 138	10,0	₡ 27 855	₡ 79 340	₡ 24 760	₡ 76 245	₡ 6 182	₡ 65 464	₡ 6 071	₡ 65 353
TRA017	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6T	185 / 138	10,0	₡ 37 828	₡ 90 423	₡ 33 359	₡ 85 955	₡ 6 541	₡ 67 064	₡ 6 380	₡ 66 903
TRA018	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	SERIES II	307 / 229	10,0	₡ 48 535	₡ 134 865	₡ 42 592	₡ 128 922	₡ 6 499	₡ 105 723	₡ 6 344	₡ 105 569
TRA019	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D31EX-21	75 / 56	9,0	₡ 14 513	₡ 38 261	₡ 13 255	₡ 37 003	₡ 5 744	₡ 33 059	₡ 5 693	₡ 33 008
TRA020	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D39EX-21	95 / 71	9,0	₡ 16 797	₡ 45 837	₡ 15 225	₡ 44 264	₡ 5 836	₡ 39 288	₡ 5 772	₡ 39 225
TRA021	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D39EX-22	105 / 78	9,0	₡ 18 909	₡ 50 097	₡ 17 046	₡ 48 233	₡ 5 921	₡ 41 885	₡ 5 846	₡ 41 810
TRA022	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D41E-6	110 / 82	9,0	₡ 19 082	₡ 52 306	₡ 17 195	₡ 50 419	₡ 5 928	₡ 44 224	₡ 5 852	₡ 44 148
TRA023	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D61EX-12	150 / 112	10,0	₡ 24 731	₡ 67 874	₡ 22 066	₡ 65 209	₡ 6 070	₡ 55 689	₡ 5 975	₡ 55 593
TRA024	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D61EX-15	168 / 125	10,0	₡ 30 930	₡ 77 480	₡ 27 412	₡ 73 962	₡ 6 293	₡ 59 893	₡ 6 167	₡ 59 766
TRA025	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D65EX-15	205 / 153	10,0	₡ 29 107	₡ 83 477	₡ 25 839	₡ 80 210	₡ 6 227	₡ 68 928	₡ 6 110	₡ 68 810
TRA100	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	CATERPILLAR	D5B	105 / 78	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 672	₡ 37 846	₡ 5 631	₡ 37 806
TRA101	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CASE	1150E	113 / 84	7,0	₡ 16 803	₡ 46 628	₡ 15 229	₡ 45 055	₡ 5 778	₡ 40 311	₡ 5 722	₡ 40 255
TRA102	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	DSH	120 / 89	7,0	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 5 739	₡ 40 598	₡ 5 689	₡ 40 548

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA													
13 de agosto de 2022													
DENTRO DE VIDA ÚTIL										FUERA DE VIDA ÚTIL			
CON IMPUESTOS					SIN IMPUESTOS					CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIP	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	POTENCIA (HPKW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS +	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS +	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS +	COSTO HORARIO
TRA103	TRACTOR DE ORUGA (ROPS)	DEERE	750B	120 / 89	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 700	£39 649	£5 656	£39 605
TRA104	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ST)	KOMATSU	D58E-1	130 / 97	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 722	£48 048	£5 675	£48 000
TRA105	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D6D	140 / 104	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 804	£51 471	£5 745	£51 412
TRA106	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	DEERE	750BLT	140 / 104	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 805	£45 047	£5 746	£44 987
TRA107	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	KOMATSU	D63E-1	140 / 104	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 830	£54 762	£5 767	£54 700
TRA109	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ST)	KOMATSU	KBD65-E6	160 / 119	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 793	£56 934	£5 735	£56 877
TRA110	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CATERPILLAR	D6R	165 / 123	7,0	£26 466	£73 826	£23 562	£70 922	£5 985	£60 468	£5 901	£60 384
TRA111	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/STRAIGHT) LGP	CATERPILLAR	D6H LGP	165 / 123	8,0	£ -	£	£ -	£	£5 927	£62 550	£5 851	£62 474
TRA112	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D6H	165 / 123	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 804	£59 312	£5 745	£59 253
TRA113	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	DEERE	850B	165 / 123	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 811	£57 907	£5 751	£57 846
TRA114	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/ANGLE)	KOMATSU	D68E-1	180 / 134	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 912	£64 765	£5 838	£64 691
TRA115	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	KOMATSU	D65EX-12	190 / 142	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 184	£70 970	£6 073	£70 859
TRA116	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	DEERE	450J LGP	77 / 57	9,0	£17 187	£42 026	£15 561	£40 400	£5 851	£34 409	£5 786	£34 343
TRA117	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	DEERE	650J LGP	99 / 74	9,0	£21 999	£53 537	£19 711	£51 248	£6 045	£42 334	£5 953	£42 241
TRA118	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	DEERE	750J LGP	155 / 116	10,0	£34 480	£82 992	£30 473	£78 984	£6 332	£62 200	£6 200	£62 068
TRA119	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	DEERE	850J LGP	200 / 149	10,0	£38 766	£99 900	£34 168	£95 302	£6 473	£76 892	£6 322	£76 741
TRA120	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CASE	850K LGP	96 / 72	9,0	£18 701	£50 215	£16 866	£48 380	£5 912	£42 143	£5 838	£42 069
TRA121	TRACTOR DE ORUGA (EROPS)	CASE	SERIES 3	75 / 56	9,0	£17 470	£42 442	£15 805	£40 777	£5 863	£34 548	£5 796	£34 481
TRA200	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D7G	200 / 149	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 103	£72 262	£6 003	£72 161
TRA201	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D7H	215 / 160	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 041	£78 133	£5 949	£78 041
TRA202	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D7H	215 / 160	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 038	£78 023	£5 947	£77 932
TRA203	TRACTOR A ORUGA LGP	KOMATSU	D85P-21	225 / 168	8,0	£44 774	£114 550	£39 349	£109 126	£6 562	£86 685	£6 399	£86 522
TRA204	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/MECH ANGLE)	KOMATSU	D85E-21	225 / 168	7,0	£39 438	£106 158	£34 748	£101 468	£6 360	£83 069	£6 225	£82 933
TRA205	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	TEREX	D750	260 / 194	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 812	£82 598	£5 752	£82 538
TRA206	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D8N	285 / 213	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 321	£98 877	£6 191	£98 747
TRA207	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/U)	KOMATSU	D135A-1	285 / 213	7,0	£ -	£	£ -	£	£5 965	£94 480	£5 884	£94 399
TRA300	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/U BLADE)	CATERPILLAR	D8R	305 / 227	7,0	£44 907	£128 259	£39 464	£122 816	£6 201	£102 091	£6 088	£101 978
TRA301	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/SEMI-U)	KOMATSU	D155AN3	306 / 228	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 325	£108 405	£6 195	£108 274
TRA302	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/ANGLE)	KOMATSU	D155A-2	320 / 239	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 100	£109 646	£6 000	£109 546
TRA303	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/U)	KOMATSU	D155A-1	320 / 239	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 075	£112 073	£5 978	£111 976
TRA304	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/ANGLE)	CATERPILLAR	D8L	335 / 250	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 125	£111 311	£6 022	£111 208
TRA305	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D9N	370 / 276	7,0	£ -	£	£ -	£	£6 389	£118 682	£6 250	£118 543
TRA400	TRACTOR DE ORUGA (EROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D9R DS	405 / 302	7,0	£52 341	£157 617	£45 874	£151 151	£6 591	£127 623	£6 424	£127 456
TRA401	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	KOMATSU	D275A-2	405 / 302	7,0	£56 846	£165 444	£49 759	£158 357	£6 708	£131 455	£6 524	£131 272
TRA402	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/STRAIGHT)	CATERPILLAR	D9L	460 / 343	7,0	£ -	£ -	£ -	£ -	£ 6	£137 782	£6 138	£137 661

PRECIO HORARIO MÁXIMO ESTIMADO DE EQUIPO Y MAQUINARIA													
13 de agosto de 2022													
						DENTRO DE VIDA ÚTIL				FUERA DE VIDA ÚTIL			
						CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS		CON IMPUESTOS		SIN IMPUESTOS	
CODIGO DE EQUIPO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	POTENCIA (HP/kW)	VIDA ÚTIL (años)	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO	COSTOS FIJOS + OPERADOR	COSTO HORARIO
TRA500	TRACTOR DE ORUGA (ROPS/SEMI-U)	CATERPILLAR	D10N	520 / 388	7,0	¢-	¢ -	¢ -	¢ -	¢6 752	¢159 429	¢6 563	¢159 239

VAG101	VAGONETA (5 m3 - 7 m3)	--	4 X 4	170 / 127	6,0	¢ 8 110	¢ 29 111	¢ 6 728	¢ 27 729	¢ 2 747	¢ 26 867	¢ 2 710	¢ 26 830
VAG200	VAGONETA (5 m3 - 7 m3)	--	4x2	210 / 157	6,0	¢ 7 866	¢ 30 054	¢ 6 545	¢ 28 734	¢ 2 742	¢ 28 392	¢ 2 706	¢28 356
VAG 204	VAGONETA (9 m3 - 11 m3)	--	6x4	255 / 190	6,0	¢ 11 419	¢ 39 621	¢ 9 203	¢ 37 405	¢ 2 821	¢ 35 317	¢ 2 762	¢35 257
VAG300	VAGONETA (12 m3 - 14 m3)	--	6x4	325 / 242	6,0	¢ 13 493	¢ 49 001	¢ 10 754	¢ 46 262	¢ 2 868	¢ 43 809	¢ 2 794	¢43 735
VAG303	VAGONETA (12 m3 - 14 m3)	INTERNATIONAL	7600 8x4	395 / 295	6,0	¢ 16 896	¢ 58 475	¢ 13 300	¢ 54 879	¢ 2 939	¢ 50 999	¢ 2 847	¢50 907

VAR100	VAGONETA ROQUERA	CATERPILLAR	613	175 / 130	10,0	¢ 14 083	¢ 59 305	¢ 11 196	¢ 56 418	¢ 2 796	¢ 54 694	¢ 2 746	¢54 644
VAR101	VAGONETA ROQUERA (18,5 TM, 13 m3) 6x6	VOLVO	A20	186 / 139	10,0	¢ 22 160	¢ 60 744	¢ 17 237	¢ 55 821	¢ 2 969	¢ 46 851	¢ 2 871	¢46 753
VAR200	VAGONETA ROQUERA (22,7 TM, 16 m3)	EUCLID	R25	230 / 172	8,0	¢ 24 046	¢ 72 294	¢ 18 648	¢ 66 896	¢ 2 963	¢ 57 820	¢ 2 865	¢57 722
VAR250	VAGONETA ROQUERA (27,0 TM, 18 m3) 6x6	VOLVO	A30	285 / 213	10,0	¢ 33 506	¢ 92 232	¢ 25 724	¢ 84 450	¢ 3 169	¢ 69 976	¢ 3 014	¢69 821
VAR255	VAGONETA ARTICULADA (24 TM, 14 m3)	CATERPILLAR	725	301 / 224	8,0	¢ 46 102	¢ 101 492	¢ 35 146	¢ 90 535	¢ 3 257	¢ 66 504	¢ 3 086	¢66 333
VAR260	VAGONETA ARTICULADA (27 TM, 16,5 m3) 6x6	CASE	330	300 / 224	9,0	¢ 33 286	¢ 80 639	¢ 25 559	¢ 72 912	¢ 3 140	¢ 57 185	¢ 2 992	¢57 037
VAR270	VAGONETA ARTICULADA (20 TM, 12 m3) 6x6	J.C.B.	722	242 / 180	8,0	¢ 33 379	¢ 70 951	¢ 25 629	¢ 63 201	¢ 3 076	¢ 46 057	¢ 2 950	¢45 931
VAR280	VAGONETA ARTICULADA (23,2 TM, 13,8 m3) 6x6	DEERE	250D	265 / 198	8,0	¢ 41 669	¢ 85 383	¢ 31 830	¢ 75 543	¢ 3 199	¢ 53 050	¢ 3 038	¢52 889
VAR290	VAGONETA ARTICULADA (24,0 TM, 13 m3) 4x4	VOLVO	A25D 4x4	304 / 227	8,0	¢ 36 151	¢ 84 027	¢ 27 702	¢ 75 578	¢ 3 121	¢ 57 841	¢ 2 979	¢57 700
VAR295	VAGONETA ARTICULADA (24,0 TM, 15 m3) 6x6	VOLVO	A25D 6x6	303 / 226	8,0	¢ 37 975	¢ 86 573	¢ 29 067	¢ 77 664	¢ 3 148	¢ 58 641	¢ 2 999	¢58 492
VAR300	VAGONETA ARTICULADA (36,0 TM, 20 m3) 6x6	VOLVO	A35D	382 / 285	9,0	¢ 45 293	¢ 105 490	¢ 34 540	¢ 94 738	¢ 3 355	¢ 72 057	¢ 3 147	¢71 848
VAR310	VAGONETA ARTICULADA (28,0 TM, 17,5 m3) 6x6	TEREX	TA30	331 / 247	9,0	¢ 31 771	¢ 76 788	¢ 24 426	¢ 69 443	¢ 3 108	¢ 54 929	¢ 2 974	¢54 795
VAR320	VAGONETA ARTICULADA (27,4 TM, 16,6 m3) 6x6	KOMATSU	LIM300-1	324 / 242	9,0	¢ 35 227	¢ 85 964	¢ 27 011	¢ 77 749	¢ 3 173	¢ 61 103	¢ 3 015	¢60 945
VAR330	VAGONETA ARTICULADA (27,3 TM, 16,6 m3) 6x6	KOMATSU	HM300-2	329 / 245	9,0	¢ 43 612	¢ 95 578	¢ 33 283	¢ 85 249	¢ 3 309	¢ 62 613	¢ 3 116	¢62 420
VAR400	VAGONETA ROQUERA (31,7 TM, 25 m3)	EUCLID	R35	430 / 321	10,0	¢ 41 480	¢ 120 085	¢ 31 688	¢ 110 294	¢ 3 309	¢ 93 087	¢ 3 115	¢92 893
VAR450	VAGONETA ROQUERA (31,8 TM, 26 m3)	KOMATSU	HD325-5	463 / 345	10,0	¢ 52 863	¢ 148 794	¢ 40 203	¢ 136 134	¢ 3 512	¢ 112 638	¢ 3 258	¢112 384
VAR500	VAGONETA ROQUERA (35,7 TM, 24 m3)	KOMATSU	HD325-6	488 / 364	9,0	¢ 47 282	¢ 120 567	¢ 36 028	¢ 109 314	¢ 3 376	¢ 87 223	¢ 3 159	¢87 006
VAR550	VAGONETA ROQUERA (41,0 TM, 27,3 m3)	KOMATSU	HD405-7	498 / 371	10,0	¢ 73 953	¢ 153 989	¢ 55 979	¢ 136 014	¢ 3 879	¢ 95 113	¢ 3 528	¢94 763

INCLUYE UN 19% DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD, además el costo del operador.

Nota: Dicho documento también estará disponible en la página de Web oficial del CONAVI <https://conavi.go.cr/inicio>

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41883-MOPT, publicado en el Alcance N° 199 al Diario Oficial La Gaceta N° 170 del día 10 de setiembre del 2019.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a las quince horas del día dieciséis del mes de setiembre del dos mil veintidós.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes,
Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 6990.—Solicitud N° 17-2022-R-I.—
(D43715 - IN2022690817).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 8 y 12.3 del Acuerdo sobre Salvaguardias contenido en el Anexo 1A del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 2 incisos a) y b), 2 ter y 2 *quater* de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 1 de la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior; los artículos 26 y 27 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Ley N° 7615 del 24 de julio de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica.

II.- Que al amparo del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emitió la resolución DMR-058-2020-MEIC de las doce horas con cinco minutos del 15 de junio de 2020, parcialmente modificada por resolución DM-073-2020-MEIC de las catorce horas del 07 de agosto de 2020, mediante la cual dispuso aplicar por un período de tres años una “*medida de salvaguardia definitiva en un 27,68% adicional sobre el nivel del arancel existente de 45% del DAJ para un total de 72,68% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados, sin importar el origen (principio NMF), que de conformidad con el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (SA) ingresan a Costa Rica bajo la Fracción Arancelaria 1701.99.00.00*”. En ese sentido, el extracto correspondiente a la parte dispositiva de la resolución DM-073-2020-MEIC que modificó parcialmente a la resolución DMR-058-2020-MEIC, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del 18 de agosto de 2020. Asimismo, dichas resoluciones autorizaron a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de Costa Rica a la imposición de la medida de salvaguardia conforme al calendario de liberación progresiva de la medida de salvaguardia, contenido en el Anexo N° II de la resolución DMR-058-2020-MEIC de cita.

III.- Que el artículo 8 párrafo 1 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC, dispone que todo Miembro que aplique una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 párrafo 3 del mismo Acuerdo, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros*

y Comercio de 1994 (en adelante, GATT 94), entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por la medida. Para conseguir ese objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.

IV.- Que, en lo conducente, el artículo 12 párrafo 3 del del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC, establece que el Miembro que se proponga aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia dará oportunidades adecuadas para que se celebren consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate, con el fin de que, entre otros aspectos, examinen la información relacionada con la medida, intercambien opiniones y lleguen a un acuerdo sobre las formas de alcanzar un nivel de concesiones y obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT 94 e, igualmente, llegar a un entendimiento sobre las formas de alcanzar el objetivo enunciado en el artículo 8 párrafo 1 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*.

V.- Que la evidente conexión descrita entre el artículo 8 párrafo 1 y el artículo 12 párrafo 3 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC da cuenta de la obligación de considerar ambas disposiciones en forma conjunta al momento de su aplicación. Por lo que, a la luz de lo que se viene de indicar, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de cita, dicha compensación no debe ser entendida como un demérito de la validez o procedencia de la medida de salvaguardia propiamente dicha, en el tanto esta misma normativa multilateral establece el derecho a buscar compensación cuando se aplica una salvaguardia.

VI.- Que el 09 de julio de 2020 el Gobierno de la República Federativa de Brasil solicitó por escrito y de manera oficial, el inicio de consultas con el objetivo de acordar una compensación que permita mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes a las existentes de previo a la aplicación de la salvaguardia. De conformidad con las estadísticas oficiales de comercio exterior del país, existen registros de importaciones procedentes de Brasil del producto objeto de la aplicación de la medida de salvaguardia, por lo que los gobiernos de ambos países iniciaron un proceso de negociación tendiente a identificar medios de compensación mutuamente satisfactorios.

VII.- Que en el marco de las disposiciones que se vienen de citar y como resultado del proceso llevado a cabo, a partir de la solicitud formal del gobierno brasileño referida anteriormente, se suscribió el “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00).*” En el caso de Costa Rica, al tenor de los artículos 2 incisos a) y b), 2 ter y 2 quater de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, dicho Entendimiento fue suscrito por el jerarca de Comercio Exterior.

VIII.- Que dicho Entendimiento estipula que, Costa Rica se compromete a habilitar, para el período restante de aplicación de la medida de salvaguardia —que concluirá el 19 de agosto de 2023—, un contingente arancelario de importación por un volumen total de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)

1701.99.00.00. El volumen de dicho contingente se habilitará bajo condiciones de “*Nación más Favorecida*” (NMF) para los socios comerciales de los que se hayan registrado importaciones iguales o superiores al 3% en condiciones arancelarias NMF, bajo el inciso arancelario referido del SAC y durante los años naturales correlativos al período de investigación considerado para la aplicación de la medida de salvaguardia. Conforme al Anexo I del indicado Entendimiento, únicamente las importaciones provenientes de Brasil cumplen con esta condición, por lo que este será el país objeto de asignación. El contingente ingresará al país exento de la aplicación del derecho de importación correspondiente a la medida de la salvaguardia descrita en el Considerando II y estará sujeto al pago de todos los demás derechos de importación aplicables de conformidad con la legislación nacional. Por lo que, para efectos de la operativización administrativa de la asignación del contingente arancelario de importación de marras, el Ministerio de Comercio Exterior deberá aplicar, en lo conducente *mutatis mutandis*, el Reglamento General de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 39938-COMEX del 29 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance 211 de La Gaceta N° 192 del 06 de octubre de 2016; para lo cual, de conformidad con la competencia contenida en la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, deberá regular lo que en derecho corresponda con tal de asegurar la ejecución del Entendimiento que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

IX.- Que en virtud de lo dispuesto en el “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00).*” y los principios de “*Pacta Sunt Servanda*”, “*Bona Fides*” y la supremacía del Derecho Internacional contenidos en los artículos 26 y 27 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, es necesario adecuar las normas jurídicas nacionales y actos administrativos emitidos al amparo de las mismas, para que sean conformes con las disposiciones del Entendimiento de cita. En razón de lo indicado, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en el ejercicio de sus competencias procederá a comunicar a la Dirección General de Aduanas que, en virtud del Entendimiento, no procede la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva impuesta mediante resolución DMR-058-2020-MEIC y parcialmente modificada por resolución DM-073-2020-MEIC, ambas emitidas por esa cartera, a las importaciones de azúcar del inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00 realizadas al amparo del contingente acordado en el Entendimiento.

X.- Que, en consecuencia, se procede a la publicación del “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00)*”.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación del “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las*”

importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00)”.

Artículo 1.- Publíquese el “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00).*” (en adelante el Entendimiento) que a continuación se transcribe:

*“Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00)
30 de septiembre de 2022*

Recuento de acuerdos alcanzados

- 1. Costa Rica y Brasil han alcanzado un entendimiento respecto de la compensación – cuyos elementos se detallan en los párrafos dos y tres de este documento –, convenida en el marco de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 12.3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y como resultado de la aplicación de la medida de salvaguardia establecida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) de Costa Rica, mediante resolución DM-058-2020-MEIC de las doce horas con cinco minutos del quince de junio del 2020 y parcialmente modificada por resolución DM-073-2020-MEIC de las catorce horas del siete de agosto del 2020, sobre las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco, que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00). Los alcances del entendimiento alcanzado entre ambos países se detallan en los párrafos a continuación.*
- 2. Costa Rica se compromete a habilitar, para el período restante de aplicación de la medida de salvaguardia – mismo que concluirá el 19 de agosto de 2023 –, un contingente arancelario de importación por un volumen total de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00, volumen que ingresaría al país exento de la aplicación del derecho de importación correspondiente a la medida de la salvaguardia descrita en el párrafo anterior y que estaría sujeto al pago de todos los demás derechos de importación aplicables de conformidad con la legislación nacional. El volumen de dicho contingente se habilitará bajo condiciones de “Nación más Favorecida” (NMF) para los socios comerciales de los que se hayan registrado importaciones de cuantía relevante en Costa Rica en condiciones arancelarias NMF, en el inciso arancelario referido del SAC y durante los años naturales correlativos al período de investigación considerado para la aplicación de la medida de salvaguardia. Para tal propósito, se considerarán como importaciones de cuantía relevante únicamente aquellos volúmenes equivalentes a más del 3% del volumen total importado por Costa Rica durante el período*

indicado. Las 4.437 TM del contingente se distribuirán a prorrata entre los socios cuyos flujos comerciales (ver Anexo 1) cumplan con los criterios indicados.

- 3. El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) procederá, en el ejercicio de sus facultades de ley, a reglamentar el funcionamiento de dicho contingente de conformidad con los parámetros que se detallan a continuación y a comunicar lo que proceda a las autoridades respectivas:*
 - a. el 80% del volumen del contingente será asignado entre importadores que hayan importado azúcar en 2019, 2020 o 2021 bajo condiciones arancelarias NMF, desde los países objeto de asignación del contingente, según conste en la información que COMEX solicite para tal efecto a la Dirección General de Aduanas, pudiendo asignársele a cada solicitante como máximo una fracción de ese 80% equivalente a la que sus importaciones totales de azúcar bajo condiciones arancelarias NMF en el periodo indicado en este acápite representen del total de azúcar importado bajo condiciones arancelarias NMF en ese mismo periodo , en ambos casos desde los países objeto de asignación;*
 - b. el restante 20% del volumen del contingente será asignado a nuevos importadores (es decir, que no hayan importado azúcar en 2019, 2020 o 2021 de los países objeto de asignación bajo condiciones arancelarias NMF) contra solicitud y sujeto a disponibilidad, siguiendo el criterio de “primero llegado, primero servido” según el orden diario de presentación de las solicitudes.*
- 4. Costa Rica se compromete a aplicar una reducción a 0% del arancel de importación del alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol, clasificado en el inciso arancelario 2207.10.90 del SAC, bajo condiciones NMF para los proveedores sustanciales de su mercado durante los últimos 10 años (ver Anexo 2), durante el primer año de aplicación del proyecto de mezcla de gasolina con etanol carburante a nivel nacional que prevé implementar la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). Este arancel se incrementaría a un 5% durante el segundo año del proyecto y a 10% durante el tercer año, de manera que a partir del cuarto año el arancel regresaría a su nivel usual NMF de 15%.*
- 5. Brasil se compromete a cesar de inmediato y en forma total la suspensión de concesiones a las exportaciones costarricenses aplicadas desde el 16 de noviembre de 2020 y notificadas mediante documentos G/L/1364/Suppl.1 y G/SG/N/12/BRA/4/Suppl.1, al Comité de Comercio de Mercancías de la OMC, tan pronto Costa Rica implemente lo establecido en el inciso 6 a seguir.*
- 6. Costa Rica implementará efectivamente los extremos del presente entendimiento en un plazo máximo de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de inicialización del este documento.*
- 7. Ambas Partes procederán a realizar las comunicaciones dispuestas en el artículo 12.5 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.*

Por la República de Costa Rica:

Por la República Federativa de Brasil:

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior

Antônio Francisco Da Costa e Silva Neto
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República
Federativa de Brasil ante la República de Costa
Rica

Anexo 1

**Costa Rica: Participación por país de origen en el volumen
importado de azúcar refinado -inciso arancelario 1701.99.00.00-
(período 2016-2018)**

País de origen	Porcentaje	Condición de acceso
Brasil	52,4%	NMF
Canadá	44,1%	TLC
Paraguay	1,6%	NMF
Guatemala	1,0%	NMF
Colombia	0,8%	NMF
Estados Unidos	0,1%	NMF

Fuente: Datos de PROCOMER.

Anexo 2

**Costa Rica: Participación por país de origen en el volumen importado
de alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar con grado alcohólico
volumétrico superior o igual a 80% vol -inciso arancelario 2207.10.90-
(período 2012-2021)**

País de origen	Porcentaje	Condición de acceso
Brasil	99,4%	NMF
Estados Unidos	0,6%	TLC
Otros*	0,0%	---

Fuente: Datos de PROCOMER.

* Incluye 10 países identificados como proveedores de la línea 22071090,
cuyos volúmenes son estadísticamente insignificantes.

Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior, para efectos de la operativización administrativa de la asignación del contingente arancelario de importación regulado en el “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado,*

conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00).” deberá aplicar, en lo conducente *mutatis mutandis*, el Reglamento General de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 39938-COMEX del 29 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance 211 de La Gaceta N° 192 del 06 de octubre de 2016; para lo cual, de conformidad con la competencia contenida en la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, deberá regular lo que en derecho corresponda con tal de asegurar la debida ejecución del Entendimiento que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el ejercicio de sus competencias, procederá a comunicar a la Dirección General de Aduanas que, en virtud del Entendimiento que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo, no procede la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva impuesta mediante la resolución DMR-058-2020-MEIC de las doce horas con cinco minutos del 15 de junio de 2020, parcialmente modificada por resolución DM-073-2020-MEIC de las catorce horas del 07 de agosto de 2020, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, al volumen de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00, proveniente de Brasil que corresponde al contingente de importación del Entendimiento.

Artículo 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio,
Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—
O.C. N° SG-101-2022.—Solicitud N° 108-2022-PRO.—(D43786 - IN2022692528).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº RES-DMR-0082-2022

San José, a las doce horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

Disposiciones para operativizar el contingente arancelario de importación por un volumen total de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del sistema arancelario centroamericano (SAC) 1701.99.00.00 comprendido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022, y Convocatoria del volumen del contingente de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00, procedente de Brasil.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica.

II.- Que al amparo del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emitió la resolución DMR-058-2020-MEIC de las doce horas con cinco minutos del 15 de junio de 2020, parcialmente modificada por resolución DM-073-2020-MEIC de las catorce horas del 07 de agosto de 2020, mediante la cual dispuso aplicar por un período de tres años una “*medida de salvaguardia definitiva en un 27,68% adicional sobre el nivel del arancel existente de 45% del DAI para un total de 72,68% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados, sin importar el origen (principio NMF), que de conformidad con el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (SA) ingresan a Costa Rica bajo la Fracción Arancelaria 1701.99.00.00*”. En ese sentido, el extracto correspondiente a la parte dispositiva de la resolución DM-073-2020-MEIC que modificó parcialmente a la resolución DMR-058-2020-MEIC, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 206 del 18 de agosto de 2020. Asimismo, dichas resoluciones autorizaron a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de Costa Rica a la imposición de la medida de salvaguardia conforme al calendario de liberación progresiva de la medida de salvaguardia, contenido en el Anexo Nº II de la resolución DMR-058-2020-MEIC de cita.

III.- Que el artículo 8 párrafo 1 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC, dispone que todo Miembro que aplique una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 párrafo 3 del mismo Acuerdo, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1994 (en adelante, GATT 94), entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por la medida. Para conseguir ese objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.

IV.- Que, en lo conducente, el artículo 12 párrafo 3 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC, establece que el Miembro que se proponga aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia dará oportunidades adecuadas para que se celebren consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate, con el fin de que, entre otros aspectos, examinen la información relacionada con la medida, intercambien opiniones y lleguen a un acuerdo sobre las formas de alcanzar un nivel de concesiones y obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT 94 e, igualmente, llegar a un entendimiento sobre las formas de alcanzar el objetivo enunciado en el artículo 8 párrafo 1 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*.

V.- Que la evidente conexión descrita entre el artículo 8 párrafo 1 y el artículo 12 párrafo 3 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC da cuenta de la obligación de considerar ambas disposiciones en forma conjunta al momento de su aplicación. Por lo que, a la luz de lo que se viene de indicar, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de cita, dicha compensación no debe ser entendida como un demérito de la validez o procedencia de la medida de salvaguardia propiamente dicha, en el tanto esta misma normativa multilateral establece el derecho a buscar compensación cuando se aplica una salvaguardia.

VI.- Que el 09 de julio de 2020 el Gobierno de la República Federativa de Brasil solicitó por escrito y de manera oficial, el inicio de consultas con el objetivo de acordar una compensación que permita mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes a las existentes de previo a la aplicación de la salvaguardia. De conformidad con las estadísticas oficiales de comercio exterior del país, existen registros de importaciones procedentes de Brasil del producto objeto de la aplicación de la medida de salvaguardia, por lo que los gobiernos de ambos países iniciaron un proceso de negociación tendiente a identificar medios de compensación mutuamente satisfactorios.

VII.- Que en el marco de las disposiciones que se vienen de citar y como resultado del proceso llevado a cabo, a partir de la solicitud formal del gobierno brasileño referida anteriormente, se suscribió el *“Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00).”* En el caso de Costa Rica, al tenor de los artículos 2 incisos a) y b), 2 ter y 2 quater de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, dicho Entendimiento fue suscrito por el jerarca de Comercio Exterior.

VIII.- Que, en consecuencia, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022, se dispuso la publicación del *“Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00)”*.

IX.- Que dicho Entendimiento estipula que, Costa Rica se compromete a habilitar, para el período restante de aplicación de la medida de salvaguardia —que concluirá el 19 de agosto de 2023—, un contingente arancelario de importación por un volumen total de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00. El volumen de dicho contingente se habilitará bajo condiciones de *“Nación más Favorecida”* (NMF) para los socios comerciales de los que se hayan registrado importaciones iguales o superiores al 3% en condiciones arancelarias NMF, bajo el inciso arancelario referido del SAC y durante los años naturales correlativos al período de investigación considerado para la aplicación de la medida de salvaguardia. Conforme al Anexo 1 del indicado Entendimiento, únicamente las importaciones provenientes de Brasil cumplen con esta condición, por lo que este será el país objeto de asignación. El contingente ingresará al país exento de la aplicación del derecho de importación correspondiente a la medida de la salvaguardia descrita en el Considerando II y estará sujeto al pago de todos los demás derechos de importación aplicables de conformidad con la legislación nacional.

X.- Que el artículo 2 del indicado el Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para efectos de la operativización administrativa de la asignación del contingente arancelario de importación regulado en el Entendimiento deberá aplicar, en lo conducente *mutatis mutandis*, el Reglamento General de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 39938-COMEX del 29 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance 211 de La Gaceta N° 192 del 06 de octubre de 2016; para lo cual, de conformidad con la competencia contenida en la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, deberá regular lo que en derecho corresponda con tal de asegurar la debida ejecución del Entendimiento.

XI.- Que el artículo 4 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, dispone que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, de manera que se asegure su continuidad y eficiencia, así como la adaptabilidad al cambio. Por su parte, el párrafo 1 del artículo 15 de la norma en mención instituye que *“La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”* Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 226 de dicha Ley establece que *“En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial.”* Asimismo, el párrafo 3 del artículo 103 de la Ley de cita, prescribe que *“El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo”*.

XII.- Que, en ese sentido, al tenor de las normas de cita, la jurisprudencia administrativa ha señalado por su parte, que si bien la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y la jerarquía de las normas, esta igualmente se rige por principios y valores que también son fuente del ordenamiento y pueden fundar la adopción de decisiones administrativas. Sobre el particular, en el dictamen número C-221-2005 de 17 de junio de 2005, reiterado por el dictamen número C-173-2013 de 28 de agosto de 2013, la Procuraduría General de la República ha señalado que uno de los principios que informan el ordenamiento es precisamente el del mantenimiento de éste y del Estado, que obliga a la Administración a actuar para responder efectivamente a situaciones excepcionales. De manera que, en aras de preservar la institucionalidad y el orden jurídico regular, es menester aplicar otras reglas que se adecuen a las nuevas y excepcionales circunstancias y se tomen decisiones extraordinarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de política pública.

XIII.- Que de conformidad con el párrafo 1 de artículo 133 de la *Ley General de la Administración Pública*, *“el motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto”* y conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 132 de ese mismo cuerpo normativo *“el contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo...”* y *“deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados”*. De lo anterior se colige que, el motivo está conformado por los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración considera la dimensión de oportunidad o conveniencia de éste, bajo la discrecionalidad motivada en cuanto a la forma en que se satisfará el fin público. Es por esta razón que, es indispensable que ese fundamento encuentre razonablemente sustento en los presupuestos jurídicos y fácticos. En este sentido, en virtud de que el contenido del acto debe ser lícito (permitido por la Ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, la Administración requiere forzosamente que los hechos excepcionales que darán

origen a la emisión del acto escapen del normal desempeño de la Administración presentándose una situación de urgencia que implique indisolublemente la necesidad de dictar normas temporales para atender el interés público y dar continuidad al servicio público, motivos de sobra razonables y proporcionales que justifican la aplicación de medidas administrativas excepcionales de manera temporal por parte de la Administración.

XIV.- Que, de acuerdo con lo anterior y con la jurisprudencia de la Sala Constitucional mencionada *infra*, uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho es justamente la seguridad jurídica, la cual dicho Tribunal ha caracterizado como una *conditio sine qua non* para el logro de los otros valores constitucionales, toda vez que esta es concebida como un presupuesto esencial del Derecho, pero no como cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, de los que cimientan el orden constitucional y la función última del Estado de Derecho, que es precisamente asegurar la realización de las libertades. Con ello, la seguridad jurídica no solo previene el riesgo de la incerteza que importa la arbitrariedad o el abuso del poder, sino que, al mismo tiempo, se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales. Del Principio de Seguridad Jurídica se derivan distintos corolarios, pero se puede afirmar que el deber del Estado de Derecho de procurar la certeza es primordial en la Administración. En general, una situación es susceptible de generar inseguridad jurídica cuando la persona no sabe a qué atenerse. Es por esta causa que, el Principio de Seguridad Jurídica está en la base de todo ordenamiento y se traduce en la necesidad de que las situaciones jurídicas no se mantengan en estado precario o de incerteza de forma indefinida, en abierto menoscabo del orden público y la paz social (al respecto véanse los votos números 10176-2011 de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil once y 2010-03728 de las quince horas y veinticuatro minutos del veintitrés de febrero del dos mil diez, ambos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

XV.- Que, en aplicación de dicho principio, el Estado se encuentra obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la Administración. Es por este motivo que la seguridad jurídica en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido o forma, sino que basta con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos, que doten de certeza al administrado. Consecuentemente, el Principio de Legalidad y las Reglas de Competencia y Control de la actividad estatal, son institutos jurídicos que vienen a dotar de seguridad a las relaciones jurídicas entre los ciudadanos y el Estado y al interno del Estado, en virtud de normas claras y descriptivas de las funciones que comprende la competencia de los entes y órganos públicos, en tanto su objetivo primordial es ordenar y dar seguridad a las relaciones en sociedad. Por eso la Administración no debe estimular o prohiar situaciones en las que se genere inseguridad o incerteza en esas relaciones y, dado que es un tema básico de la organización social, ello deviene directamente en la toma de decisiones razonables y proporcionales al fin que persiguen (adaptabilidad y congruencia), las cuales, a su vez, deben estar apegadas —en todo momento— al bloque de legalidad por el que se rige el Estado (legalidad y control) (Al respecto confrontar con los votos números 2011-010375 de las doce horas y ocho minutos del cinco de agosto del dos mil once y 2012-001767 de las nueve horas cinco minutos del diez de febrero de dos mil doce, ambos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

XVI.- Que en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 2 de la *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; aunadas a las disposiciones de la ya citada *Ley General de la Administración Pública* y con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022, corresponde a COMEX, como ente encargado de asegurar el cumplimiento de los compromisos

comerciales suscritos por el país y, en aras de la seguridad jurídica y la necesidad de que prevalezcan la satisfacción del interés público, establecer las presentes disposiciones para operativizar el contingente arancelario de importación por un volumen total de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del sistema arancelario centroamericano (SAC) 1701.99.00.00 comprendido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022, y por este medio oficial convocar y poner a disposición del público el volumen del contingente de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00, procedente de Brasil.

Por tanto;

**LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

Con base en las potestades otorgadas en los artículos 4, 10, 11, 14.1, 15.1, 103.3, 113 y 226.1 concordantes y siguientes de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los artículos 2 inciso c), 2 ter, 2 quáter incisos b), c) y h) de la *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el *Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior*, Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero de 2000; el *Reglamento General para la Administración de Contingentes Arancelarios de Importación*, Decreto Ejecutivo N° 39938-COMEX del 29 de septiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022:

a) Establecer las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA OPERATIVIZAR EL CONTINGENTE ARANCELARIO DE
IMPORTACIÓN POR UN VOLUMEN TOTAL DE 4.437 TONELADAS MÉTRICAS
(TM) DE AZÚCAR CLASIFICADO EN EL INCISO ARANCELARIO DEL SISTEMA
ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) 1701.99.00.00 COMPRENDIDO EN
EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43786-MEIC-COMEX DEL 26 DE
OCTUBRE DE 2022**

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se entiende por:

- a) Contingente arancelario:** El volumen de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00, procedente de Brasil.
- b) COMEX:** El Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.
- c) DGA:** La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.
- d) DGCE:** La Dirección General de Comercio Exterior de COMEX.
- e) Entendimiento:** El “*Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las*

importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00)." publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022.

- f) NMF:** Se refiere al trato de "*Nación Más Favorecida*".
- g) País objeto del contingente:** La República Federativa de Brasil.
- h) Período de referencia:** Corresponde a las importaciones promedio del inciso arancelario 1701.99.00.00 procedentes de Brasil para los períodos 2019, 2020 y 2021, bajo condiciones de NMF. Para tales efectos se consideran las cifras oficiales reportadas por la Dirección General de Aduanas (DGA).
- i) Récord histórico:** Es el porcentaje que representan las importaciones realizadas por un solicitante específico, dentro de las importaciones totales de azúcar del inciso arancelario 1701.99.00.00, procedentes de Brasil durante el período de referencia. COMEX calculará el récord histórico de cada solicitante con base en las estadísticas de importación suministradas por la DGA.
- j) Reglamento General:** El Reglamento General de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo N° 39938-COMEX del 29 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance 211 de La Gaceta N° 192 del 06 de octubre de 2016
- k) Remanente:** Es cualquier volumen de contingente no asignado, así como cualquier volumen devuelto dentro del plazo del artículo 9 de las presentes disposiciones.
- l) Solicitantes afiliados:** Solicitantes definidos en el artículo 2 literal j) del Reglamento General.
- m) Solicitantes históricos:** Personas físicas o jurídicas que hayan importado azúcar procedente de Brasil en cualquiera de los años del período de referencia, bajo condiciones arancelarias NMF.
- n) Solicitantes nuevos:** Personas físicas o jurídicas que no cumplan con las condiciones para ser considerado solicitante histórico.

Artículo 2.- Autoridad competente.

1. COMEX es el órgano encargado de asignar los contingentes arancelarios de importación, de conformidad con las disposiciones del Entendimiento, de este Reglamento y bajo el principio de máxima utilización.

2. A la DGCE, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero de 2000; Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, le corresponde la ejecución y el seguimiento de la política comercial externa y será la instancia técnica encargada de la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Plazo para la utilización del contingente.

1. El contingente se utilizará dentro del período comprendido entre su asignación y el 19 de agosto de 2023.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes iniciará al día hábil siguiente a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Artículo 5.- Requisitos de las solicitudes.

1. Toda persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica podrá solicitar su participación en la asignación del contingente, para lo cual las solicitudes deberán cumplir, *mutatis mutandis*, con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General.

Artículo 6.- Asignación del volumen disponible.

1. El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente de importación será asignado entre los solicitantes históricos de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento General.

2. El veinte por ciento (20%) del volumen total del contingente de importación será asignado entre los solicitantes nuevos de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Reglamento General.

Artículo 9.- Devolución de volúmenes.

1. El beneficiario de volumen dentro del contingente podrá devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando así lo informe por escrito a COMEX a más tardar del último día hábil del mes de marzo de 2023.

Artículo 10.- Asignación de remanentes.

1. Los volúmenes que sean devueltos de conformidad con el artículo 8 y los volúmenes no asignados de conformidad con el artículo 7, serán puestos a disposición de cualquier interesado a través del Sitio Web oficial de COMEX, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril de 2023. Podrán ser solicitados tanto por solicitantes históricos como por solicitantes nuevos, a partir del día hábil siguiente en que se ponga a disposición dicha información.

2. La asignación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento General y se deberán aportar los documentos contemplados en los incisos a, b, c y f del párrafo 2 apartado II del artículo 6 del Reglamento General.

Artículo 11.- Volumen de contingente de importación asignado.

1. COMEX transmitirá al *Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero* (TIC@) o el sistema que le sustituya, el volumen asignado a cada solicitante conforme con los lineamientos

que establezca al efecto la autoridad aduanera. Para efectos de control aduanero, dicha transmisión será considerada como certificado de contingente de importación.

Artículo 12.- Supletoriedad.

1. En lo no previsto en estas disposiciones se aplicarán, en lo conducente, las normas del Entendimiento, del Reglamento General y otras reglamentaciones vigentes comunes sobre asignación de contingentes de importación emitidas por COMEX y la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

b) Convocar, por este medio, y poner a disposición del público el volumen del contingente de 4.437 toneladas métricas (TM) de azúcar clasificado en el inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 1701.99.00.00, procedente de Brasil, para lo cual:

1.- Los solicitantes podrán presentar sus solicitudes a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución:

- i) los solicitantes históricos, deberán presentar la solicitud dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a esta publicación y,
- ii) los nuevos solicitantes podrán presentar su solicitud a partir del día hábil siguiente a la publicación y hasta tanto exista volumen disponible.

2.- El detalle del contingente y el formulario correspondiente serán publicado en el Sitio Web de COMEX al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución.

c) Publicar en el Sitio Web de COMEX el siguiente aviso oficial:

“EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR COMUNICA:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DEL VOLUMEN DEL CONTINGENTE DE 4.437 TONELADAS MÉTRICAS (TM) DE AZÚCAR CLASIFICADO EN EL INCISO ARANCELARIO DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) 1701.99.00.00, PROCEDENTE DE BRASIL.

Instrumento Normativo	Descripción del producto	Fracción arancelaria (SAC)	Volumen disponible TM
Entendimiento de compensación entre la República de Costa Rica y República Federativa de Brasil por la aplicación de una medida de Salvaguardia a las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados	Azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados	1701.99.00.00	4.437

Instrumento Normativo	Descripción del producto	Fracción arancelaria (SAC)	Volumen disponible TM
especiales y refinados (inciso arancelario 1701.99.00.00) publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 43786-MEIC-COMEX del 26 de octubre de 2022.			

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General y las disposiciones de la presente Resolución, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace <http://www.comex.go.cr/contingentes/>.

El formulario de solicitud está disponible en el enlace indicado y podrá ser presentado en forma digital o bien físicamente en las oficinas de COMEX, en horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, que podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

Para mayor información, favor comunicarse con Leonor Obando (leonor.obando@comex.go.cr) o Vivian Campos (vivian.campos@comex.go.cr).”

d) La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y será publicada en el sitio Web del Ministerio de Comercio Exterior.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de esta. **PUBLÍQUESE.** -----

Paula Bogantes Zamora, Ministra de Comercio Exterior a.í.—1 vez.—O.C. N° SG-102-22.—Solicitud N° 109-2022-PRO.—(IN2022692537).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-342-2022

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, San José, a las once horas con veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
- II. Que mediante Circular DGT-021-2021-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, se comunica el listado de incisos arancelarios que tienen la exigencia de Grupo de Variables con su respectivo código o número, para las mercancías objeto de inscripción ante el Registro de la Propiedad Muebles.
- III. Que en la citada circular, se encuentran clasificados algunos vehículos tanto para el transporte de personas como de mercancías que, por su constitución, fabricación y/o características, no son objeto de inscripción ante el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional.
- IV. Con base en lo anterior, en aras de uniformar y orientar a los importadores de vehículos para que en adelante puedan realizar correctamente sus declaraciones y determinar específicamente aquellas mercancías que no les corresponde la exigencia de variables de vehículos, se procede a realizar aperturas arancelarias y a excluir los códigos de variables de vehículos a los incisos arancelarios que se detallan en el Anexo adjunto a esta resolución.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

- 1 Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos, de las partidas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente resolución, supresiones e inclusiones que serán ajustadas en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas.
- 2 Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- 3 Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

4 La presente resolución rige ocho días hábiles posteriores a su publicación.

Lic. Gerardo Bolaños Alvarado, Director.—1 vez.—(IN2022685967).

ANEXO APERTURAS ARANCELARIAS PARA ELIMINAR VARIABLES A VEHICULOS	
--	--

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	ISC	GANAN ESTIMADA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
	8711.60.00.00.49	- - - Las demás	0114, 1005	0	1	13	35	25	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	
S	8427.10.00.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	1007	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.																							
I	8427.10.00.00.10	- - Carretilla (plataforma) elevadora de tijera para transportar o elevar cargas	-	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	8427.10.00.00.90	- - Las demás	1007	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
S	8427.20.00.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas.	1008	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas																							
I	8427.20.00.00.10	- - Carretilla (plataforma) elevadora de tijera para transportar o elevar cargas	-	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	8427.20.00.00.90	- - Otras	1008																						
S	8427.90.00.00.00	- Las demás carretillas.	1008	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	ISC	GANAN ESTIMADA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORR A	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
I	8427.90.00.00	- Las demás carretillas.																							
I	8427.90.00.00.10	- - Carretillas de elevación manuales	-	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0
I	8427.90.00.00.90	-- Las demás	1008	0	1	13	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	0	0	0	0

Donde:

MOV: Movimiento

M: Modificación

I: Inclusión

S: Suprimida

EV: Exclusión de variable

N.T.: Nota Técnica

EX: Tratado Excluido

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

LEY: Ley de Emergencia No. 6946

IVA: Impuesto al Valor Agregado

ISC: Impuesto Selectivo de Consumo

GANAN ESTIMADA: MARGEN DE VALOR AGREGADO (GANANCIA ESTIMADA G/E)

C.A. PANAMA: Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana

REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.

CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.

CANADA: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.

CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6

AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.

AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza): Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos

COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica

COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y Colombia.

AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

		
Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2022-48 Ordinaria	Fecha de Realización 11/Oct/2022	Acuerdo No. 2022-469
Artículo 5.5-Remisión de ficha técnica para modificación de acuerdo y declaratoria de interés público. Acuerdo n.º 2019-274. (Ref. PRE-PAPS-2022-03177) Memorando GG-2022-03708.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Modificación del acuerdo n.º 2019-274	Fecha Comunicación 13/Oct/2022	

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva n.º 2019-274, de fecha 06 de agosto del año 2019, Sesión Ordinaria n.º 2019-43, artículo 5.3 - Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbres. (Ref. PRE-PAPS-201901915) Memorando GG-2019-02307, se declaró de utilidad pública y necesidad social la Constitución de una Servidumbre de Tubería de Aguas Residuales y Paso con un área total de 1.312 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-2119350-2019 sobre la finca **FR# 000263-M-000** de la Provincia de **San José**, propiedad de **CONDominio MALLORCA**, cédula de persona jurídica número 3-109-087967, representado por su actual Administrador: Carlos Enrique Acuña Cubillo, portador de la cédula de identidad 104870179, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General sin límite de suma, con una vigencia al año 2024.

2. Que en relación a este expediente administrativo ya existe un Proceso Especial de Expropiación entablado por el AyA a efectos de constituir una servidumbre de aguas residuales y paso en una franja de la finca precitada; sin embargo, a raíz de una inspección rutinaria que funcionarios del AyA realizaron en el Colector María Aguilar, se localizaron una serie de grietas y socavación del terreno a nivel de cauce en la franja donde se pretendía constituir la servidumbre objeto del proceso judicial. Dada la erosión e inestabilidad del terreno, la Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS propuso rediseñar y desviar los tramos del Colector María Aguilar que se están viendo afectados (Criterio Técnico “Optimización del Diseño Tramo 17-2 al 17-4B Colector María Aguilar debido a socavación del terreno a nivel de cauce ocasionada por el Río María Aguilar, Condominio Mallorca, Curridabat” de fecha 13 de julio de 2022); con lo cual, el nuevo tramo estaría lejos de la zona de socavación del río y con ello, se estaría minimizando el riesgo de daños en el colector que se construya en un futuro próximo, así como en la propiedad del Condominio.

Así las cosas, por tratarse de una situación sobreviniente y en aras del Principio de Economía Procesal se solicitó al Juzgado autorizar el cambio de trazo de la servidumbre dentro del mismo proceso; a lo que éste resolvió suspenderlo por el plazo de 2 meses entretanto, se generan y aportan los nuevos documentos que sustentan la modificación.

3. Que, de acuerdo con la Justificación Técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento (UE-PAPS), Oficio PRE-PAPS-2022-03110 del 08 de setiembre de 2022, EXPEDIENTE No. 17MAG011801000263-M Redes Sur Obra 3, Paquete A, para desarrollar el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ), se requiere rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el Área Metropolitana de San José. Con este objetivo se instalará una tubería de aguas residuales del Colector Existente denominado María Aguilar. Para ello se requiere adquirir una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en la finca de la Provincia de San José FR# 000263-M-000. Esta propiedad está ubicada en situada en Distrito 01 Curridabat, Cantón 18 Curridabat, Provincia 01 San José, con una medida según Registro Nacional de 13.839,41 m², plano catastrado número SJ-640021-1986, el cual fue cancelado según Transitorio IV (Decreto Ejecutivo No. 42793, publicado el 06 de mayo del 2021, en Alcance No. 89, La Gaceta No. 86) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.

4. El propietario registral es **CONDominio MALLORCA**, con cédula jurídica número 3109- 087967, representado por su actual Administrador: Carlos Enrique Acuña Cubillo, portador de la cédula de identidad 104870179, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General sin límite de suma, con una vigencia al 01 de marzo del 2024.

5. La finca será afectada con un gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, que tendrá un área de 1.306 m², una longitud de 217,66 m, un ancho de 6,00 m y rumbo este-oeste; lo anterior según plano catastrado número **SJ-49458-2022** realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez IT. 24159.

6. Que, del Análisis Legal realizado, oficio PRE-PAPS-2022-03150 del 12 de setiembre del 2022, se desprende que la finca en cuestión no tiene gravámenes o afectaciones visibles registralmente, pero si cuenta con la siguiente anotación: mandamiento de anotación de expropiación, citas: 2020-83072-001. Esta anotación corresponde al Proceso Especial de Expropiación que el AyA tramita en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda bajo el Expediente Judicial # 19-001033-1028-CA, que corresponde a este mismo Expediente Administrativo.

7. En razón de la situación que sobrevino a la finca FR# 000263-M-000 y según lo descrito líneas atrás, el Análisis Legal concluye que al dar el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el aval para presentar todos los documentos que justifiquen el rediseño de la servidumbre dentro del proceso judicial que ya se encuentra en trámite, no se encuentra impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación para constituir el gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales conforme al rediseño que sustenta el plano catastrado número SJ-49458-2022, el cual es necesario para instalar

una tubería de aguas residuales del Colector Existente denominado María Aguilar, componente que es parte integral del PMAAMSJ. Por lo tanto, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá continuarse con las gestiones judiciales para la constitución de la servidumbre de aguas residuales y paso dentro Proceso Especial de Expropiación Expediente Judicial # 19-001033-1028-CA.

8. Que en el Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva n.º 2019-274, de fecha 06 de agosto del año 2019, se aprobó el plano catastrado SJ-2119350-2019 con un área de servidumbre de 1.312 m². No obstante, de conformidad con el nuevo trazado del rediseño realizado, el área requerida cambió, se realizó el nuevo plano de la servidumbre, quedando inscrito el plano catastrado número **SJ-49458-2022** realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez IT. 24159, cuya área total de servidumbre será de 1.306 m².

9. Que la Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS mediante Estudio de Avalúo PREPAPS-2022-03119 de 09 de setiembre del 2022, realizó la valoración del terreno conforme el nuevo diseño del trazo de la servidumbre, que en lo que interesa se transcribe de la siguiente manera:

***“A. RESULTADO:** Dada la necesidad de adquirir una franja de terreno en la propiedad con número de folio real 1-000263M, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de alcantarillado sanitario, la cual se utiliza para la recolección y transporte de aguas residuales. El tramo de tubería a instalar es parte del subproyecto denominado “Redes Sur Obra 3, Paquete A” que pertenece al mega Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ) y que es ejecutado por la Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento (UE PAPS/AyA). Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.*

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO: Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema. El colector María Aguilar 2 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 584 mm, con una longitud aproximada de 6047m, iniciando en el pozo 17-1A en una elevación de 1203.94 msnm y finalizando en el pozo 23-58 del Subcolector del Sur con una elevación de 1125.50msnm, el cual se conecta al colector María Aguilar 1 que a su vez se conecta al colector principal existente Emisario, y posterior a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el distrito de La Uruca. Con el fin de maximizar la

cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del Colector María Aguilar 2 será rehabilitada o reemplazada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicho subcolector. En el punto donde se ubica la servidumbre se encuentra un tramo del colector existente María Aguilar 2 donde se reemplazará tubería existente por nueva en un diámetro de 450mm en PVC. En la misma se ubican 5 pozos de diámetros internos 1.60m, y profundidades entre los 2.72m y 3.54m. Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-000263M, sin plano de catastro asociado. La servidumbre tiene un área de 1306m², una longitud de 217.66m y un ancho de 6.00m; posee además una dirección Este Oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-49458-2022. Lo anterior según la Justificación Técnica con número de oficio PRE-PAPS-2022-03110 del 08 de setiembre del 2022. El trazo de la servidumbre tuvo que ser modificado de su trayecto existente debido a una situación de socavación en el margen del río Maria Aguilar que fue alertada por el propietario registral y confirmada por la Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS en el informe técnico del 13 de julio del año en curso, por lo cual, se procedió a un rediseño y desvío del Colector Maria Aguilar, retirando el pozo PR 17-3 de la margen del río, dando lugar a un reemplazo de tubería y cambio de línea, en vez de una rehabilitación, intervención considerada inicialmente en el diseño de este tramo. Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-49458-2022, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO:

- El valuator no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc)
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa

en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto • Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto • El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN: *La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Condominio Mallorca, cédula jurídica 3-109-087967.*

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: *La finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-000263-M, con un área según Registro de 13,839.41m² no se encuentra referida a ningún plano catastrado. Sin embargo, de acuerdo a las características físicas del terreno y a coincidir con lo visto en campo, la propiedad se asocia al plano de catastro SJ-640021-1986, el cual fue cancelado según Transitorio IV de la nueva modificación al Catastro Nacional por parte del Registro Inmobiliario. Área según informe registral 13.839,41 m² y Área según plano catastrado 14.466,90 m². Colindantes (según Estudio de Registro): Norte. Seagrans de Costa Rica S.A. y otros, Sur. Río María Aguilar, Este. Calle Pública Delfina Enrique y otro, Oeste. Seagrans de Costa Rica S.A. y Río María Aguilar.*

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO: *La inspección se llevó a cabo el día 08/09/2022. En caso de que entre la fecha de inspección de campo y la rendición del avalúo transcurra un tiempo considerable se entiende que el avalúo es en fecha efectiva del informe.*

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: *El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 18° Curridabat distrito 01° Curridabat, situado en Curridabat, cruce de Los Figueres, la servidumbre se encuentra entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1096605.0 N y 496221.0 E.*

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO: *El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-640021-1986, el cual fue cancelado según Transitorio IV de la nueva modificación al Catastro Nacional por parte del Registro Inmobiliario. El terreno posee las siguientes características:*

B.7.1. TOPOGRAFÍA: *zonas planas y zonas con pendiente leve hacia el Río María Aguilar.*

B.7.2. ÁREA: *13,839.41 m².*

B.7.3. USO ACTUAL DEL TERRENO: *Condominio habitacional.*

B.7.4. SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.7.5. UBICACIÓN: Curridabat, cruce de Los Figueres.

B.7.6. FRENTE: 70.16 metros frente a calle pública.

B.7.7. TIPO DE ACCESO: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.7.8. SERVICIOS URBANÍSTICOS: Tiene acera y cordón.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN: La determinación del valor unitario del terreno de interés se efectuó apegado al proceso GTE-108-01-P Avalúos y al Manual GTE-108-01-M1, el cual es parte de la información documentada aprobada por la Oficina de Gestión de Calidad del AYA. Se utilizó el Enfoque de mercado y el Método comparativo que se detalla en las Normas Internacionales de Valuación del año 2020; tomando como partida los precios de venta y características de cada inmueble comparable encontrado en la inspección de campo realizada por el valuador. El monto de indemnización por inscripción de servidumbre es el resultado de la sumatoria del Valor de Derechos Cedidos (VDC) y valor de los Daños al Remanente (DR). Se utilizan como parte de la Homologación los factores de ajuste establecidos por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda: factor de área, de frente, de regularidad o forma, Nivel, Pendiente, Tipo de vía, Servicios Públicos 1 y 2, Ubicación; a los valores de inmuebles comparables obtenidos de la investigación de mercado. De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

B.8.1. DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC): Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos: • Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros • Ubicación de la servidumbre dentro del terreno • Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso • Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta • Uso actual del terreno • Motivo del avalúo • Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea). Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula: $VDC = AS \times VU \times PA$. Donde: VDC: Valor de los Derechos Cedidos por la servidumbre, AS: Área de la servidumbre, VU: Valor Unitario por m²

producto del análisis de factores de ajuste, PA: Porcentaje de Afectación (45% para la servidumbre subterránea).

B.8.2. DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS AL REMANENTE (DR): El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012. $DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$. Donde: AR: Área remanente de la propiedad. Sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre. $AR = AT - AS$, AT: Área de la finca (m^2), AS: Área de la servidumbre (m^2), VU: Valor unitario de la propiedad producto del análisis de áreas A_i , FE: Factor de extensión. $31.68489282 \times AR^{0.366894}$, FU: Factor de Ubicación. Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa, FR: Factor de Relación de áreas. Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje: $FR = AS/AT$.

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B.9.1. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera. En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Curridabat, Concepción y la Ruta Nacional Florencia del Castillo y la Unión de Tres Ríos. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable. La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río Maria Aguilar. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos ($13.000,00m^2$ vs $300m^2$), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Maria Aguilar. La servidumbre por constituir posee un 55.5% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Maria Aguilar

en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU. El área de la servidumbre se encuentra libre de invasiones.

B.9.2. ESTADO Y USO ACTUAL DE LAS CONSTRUCCIONES: *Existen un condominio de vivienda unifamiliar*

B.9.3. DERECHOS DE INQUILINOS O ARRENDATARIOS: *No se mencionan en estudio de registro.*

B.9.4. LICENCIAS O DERECHOS COMERCIALES: *No se mencionan en estudio de registro.*

B.9.5. PERMISOS Y LAS LICENCIAS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS: *No se mencionan en estudio de registro.*

B.9.6. PRECIO ESTIMADO DE LAS PROPIEDADES COLINDANTES Y DE OTRAS PROPIEDADES DE LA ZONA O EL DE LAS VENTAS EFECTUADAS EN EL ÁREA:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Curridabat. Conforme a los aspectos analizados, el criterio profesional y en conformidad a las fórmulas sugeridas por el ONT del Ministerio de Hacienda para los factores de ajuste en la homologación se fija un valor unitario final para la propiedad de ₡133.979,00 por metro cuadrado.

B.9.7. GRAVÁMENES Y ANOTACIONES QUE PESAN SOBRE LA PROPIEDAD: *La finca en cuestión no tiene gravámenes o afectaciones visibles registralmente, pero si cuenta con la siguiente anotación: MANDAMIENTO DE ANOTACION DE EXPROPIACION, CITAS: 2020-83072-001.*

B.9.8. CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS O DERECHOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN: *No se mencionan en estudio de registro.*

C. POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

DE SCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	₡15,215,333.04
Valor de los daños al remanente	₡16,294,965.07
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	₡31,510,298.11

El monto total por indemnizar es: ₡31,510,298.11 (treinta y un millones quinientos diez mil doscientos noventa y ocho colones con 11/100 céntimos)”.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, n.º 6313 aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley Constitutiva del AyA, No. 6622, se acuerda lo siguiente:

1. Aprobar, en acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en la notificación judicial de las 12:45 horas del 05 de agosto del 2022 del Expediente Judicial No. 19-001033-1028-CA la modificación del Acuerdo de Junta Directiva No. 2019-274, de fecha 06 de agosto del año 2019, en cuanto al área de la servidumbre requerida, Avalúo Administrativo PRE-PAPS-2019-01797 de 24 de mayo de 2019 y plano catastrado SJ-2119350-2019.
2. Aprobar el Avalúo Administrativo rendido mediante oficio PRE-PAPS-2022-03119 de 09 de setiembre del 2022, elaborado por el Ing. Luis Carlos Cordero Cruz, funcionario de la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora PAPS, determinándose el monto a indemnizar por el área de la servidumbre 1.306 m², de la finca **FR# 000263-M-000** de la Provincia de **San José**, propiedad de **CONDominio MALLORCA**, cédula de persona jurídica número 3-109-087967, fijándose en la suma de **₡31,510,298.11 (treinta y un millones quinientos diez mil doscientos noventa y ocho colones con 11/100 céntimos).**
3. Aprobar el plano catastrado **SJ-49458-2022**, con un área de la servidumbre 1.306 m²; y realizado por el Ing. Topógrafo Sergio López Martínez, IT 24.159.
4. Autorizar a los Apoderados del AyA para que realicen las diligencias necesarias, a fin de continuar con el proceso de constitución el derecho de servidumbre supra indicado en vía judicial dentro Proceso Especial de Expropiación Expediente Judicial # 19001033-1028-CA.
5. Autorizar a los Notarios Institucionales o Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la

finca **FR# 000263-M-000** de la Provincia de **San José**, de acuerdo con el plano catastrado **SJ-49458-2022** realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez IT. 24159.

6. Por tratarse de una modificación al trazo de una servidumbre que ya se encuentra entablado en vía judicial, en el cuál todas las partes procesales se encuentran notificadas (tanto en vía administrativa como judicial) no se requiere la notificación administrativa de la presente al propietario registral según lo regulado en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, N° 6313; por cuanto el Juez a cargo del proceso judicial notificará a las partes del mismo y deberá dar audiencia para que se manifiesten al respecto.

7. Que en lo demás, queda firme y valedero el acuerdo de Junta Directiva n.º 2019-274, de fecha 06 de agosto del año 2019.

ACUERDO FIRME

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—(IN2022689858).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO GENERAL DE ADUANAS

EXP. APB-DN-0296-2021
RES-APB-DN-0887-2022

RES-APB-DN-0887-2022

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las dieciséis horas del veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, propietario registral del vehículo marca SUZUKI, modelo APV, año 2015, chasis MHYDN71V8FJ403762, color BLANCO, combustible gasolina, tracción 4x2, placa de El Salvador número P694372.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0774-2022 de las 13:39 horas del 28-07-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, propietario registral del vehículo marca SUZUKI, modelo APV, año 2015, chasis MHYDN71V8FJ403762, color BLANCO, combustible gasolina, tracción 4x2, placa de El Salvador número P694372, se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢2.106.347,98 (dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y siete colones con 98/100)**. (Folios 17 al 22).

II. Que la resolución de marras fue publicada en el Diario oficial La Gaceta Alcance N°218 del jueves 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, quedando automáticamente notificado el quinto día hábil que corresponde al día jueves 18 de noviembre de 2021. (Folios 23 al 31).

III. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el interesado presentara los alegatos de ley.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por carretera Ley N°3110; 24, 56 literales d) y e), 71, 166, 168 y 196 de la Ley General de Aduanas y 35, 35 bis), 440, 525, 532 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo número 41837-H-MOPT; artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; Resolución de la Dirección General de Aduanas RES-DGA-397-2019 de la fecha 07 de noviembre de 2019 Publicada en La Gaceta N°210 del 05 de noviembre de 2019 y Consulta oficio DN-884-2018 de fecha 03 de octubre de 2018 *“Importación Temporal / vehículos / titular / acompañantes”*.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, propietario registral del vehículo marca SUZUKI, modelo APV, año 2015, chasis MHYDN71V8FJ403762, color BLANCO, combustible gasolina, tracción 4x2, placa de El Salvador número P694372.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas

atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1. Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-122729 se ampara la importación temporal del vehículo placa salvadoreña N°P694372.

2. Que mediante Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-019-2017 de fecha 23-08-2017, funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas realizan la incautación al señor Bryan Antonio Cruz Barboza, de nacionalidad costarricense cédula de identidad N°1-1366-0720, del vehículo placa de El Salvador P694372 al conducir el vehículo de cita y no estar autorizado en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-122729.

3. Que mediante oficio APB-DT-STO-355-2017 de fecha 31-08-2017, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo: criterio técnico e informe sobre el vehículo decomisado mediante Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-019-2017 de fecha 23-08-2017.

4. Que mediante resolución RES-APB-DN-0774-2022 de las 13:39 horas del 28-07-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢2.106.347,98 (dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y siete colones con 98/100).**

V. SOBRE EL FONDO: Con fundamento en lo señalado en los artículos 165 y siguientes de la Ley General de Aduanas y 435 a 455 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es claro que las mercancías extranjeras, destinadas al régimen aduanero de importación temporal, se les permite ingresar al territorio aduanero

costarricense disfrutando de una suspensión del pago de tributos, generalmente, previa rendición de una garantía, salvo los casos exceptuados en la Ley General de Aduanas (ver artículo 167 Ley General de Aduanas, 437 y 438 Reglamento a dicha Ley), por un plazo previamente definido y para un propósito específico. Mercancías que por propia disposición de la normativa aduanera deben ser reexportadas, importadas definitivamente o destinadas a otro régimen que proceda, dentro del plazo que el Reglamento señala.

En el caso que nos ocupa, la Aduana de Peñas Blancas, emitió Certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N°2017-122729, con fecha de inicio 27-07-2017, fecha de vencimiento 26-08-2017, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110, a nombre del titular Gerhard Rudolf Alexander Bollman Schrader, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país número A01380788, a favor del vehículo marca SUZUKI, modelo APV, año 2015, chasis MHYDN71V8FJ403762, placa de El Salvador número P694372.

No obstante, según Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-019-2017 de fecha 23-08-2017, funcionarios aduaneros, proceden con la incautación del vehículo referido al señor Bryan Antonio Cruz Barboza, de nacionalidad costarricense cédula de identidad N°1-1366-0720, **al conducir el vehículo de cita y no estar autorizado en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-122729 para conducir el vehículo.** Posteriormente, dicho automotor fue remitido en depósito al Almacén Fiscal Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A., código A235, jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas para su debida custodia y registrado en el movimiento de inventario N°65012 de fecha 24-08-2017.

El numeral 166 inciso c) LGA establece que se puede importar temporalmente mercancías que ingresan bajo la categoría turismo, tales como las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre.

Por otra parte, el titular o beneficiario de dicho régimen se encuentra sujeto a obligaciones, las cuales se señalan en el artículo 451 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, una de ellas es que debe conducir personalmente el vehículo de que se trate. No obstante, el artículo 449 del mismo cuerpo normativo permite otorgar la autorización a dos de los acompañantes en el viaje para conducir el vehículo importado temporalmente, para ello, sus nombres y sus datos adicionales deben consignarse en el certificado.

De forma tal que, en aplicación estricta del numeral 440 inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la principal consecuencia de darle a la mercancía un **fin distinto del solicitado**, lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si esta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria en los términos ordenados en el artículo 168 de la Ley General de Aduanas.

Aunado a lo anterior, el numeral 71 de la Ley General de aduanas señala que con las mercancías se responderá directa y preferentemente ante el fisco por los tributos.

Ahora bien, en vista de que el señor Bryan Antonio Cruz Barboza, de nacionalidad costarricense cédula de identidad N°1-1366-0720, no estaba autorizado en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-122729 para conducir dicho vehículo y el decomiso se practicó en fecha 23-08-2017, es procedente el actuar de los funcionarios aduaneros.

Así las cosas, de conformidad con criterio técnico elaborado por la Sección Técnica, a través de oficio APB-DT-STO-355-2017 de fecha 31-08-2017 se determina en resumen lo siguiente: Fecha del hecho generador 23-08-2017; Tipo de cambio: ₡577,14 (quinientos setenta y siete colones con 14/100) por dólar americano; Clase Tributaria: 2259677, con un valor de hacienda de ₡4.028.400,00; Clasificación Arancelaria: 87.04.21.61.00.11; Procedimiento para valorar el vehículo: de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°32458-H publicado en La Gaceta N°131 del 07 de julio de 2005; Determinación de los impuestos:

¢2.106.347,98 (dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y siete colones con 98/100) desglosados de la siguiente manera: Selectivo consumo ¢1.208.519,04; Ley 6946 ¢40.283,97 y Ventas ¢857.544,97.

De acuerdo a lo anterior, por concepto de impuestos de nacionalización del vehículo en examen, se debe de cancelar la suma de ¢2.106.347,98 (dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y siete colones con 98/100), previo cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para su importación definitiva, establecidos en la normativa, por cuanto se concluye que el vehículo de referencia, no se sometió a control aduanero, por lo que Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, en calidad de propietario registral del vehículo decomisado placa de El Salvador número P694372, según consta en Tarjeta de circulación número 20179758451321 (folio 15), es obligada al pago de los impuestos respectivos.

A su vez, se le indica a la parte que de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la Ley General de Aduanas, de transcurrir el plazo de un mes, sin haberse cumplido el pago de la Obligación Tributaria Aduanera, el vehículo en examen será considerado legalmente en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, propietario registral del vehículo marca SUZUKI, modelo APV, año 2015, chasis MHYDN71V8FJ403762, color BLANCO, combustible gasolina, tracción 4x2, placa de El Salvador número P694372. **SEGUNDO:** Se determina que, al vehículo de cita, le corresponde cancelar el monto de impuestos, por la suma de ¢2.106.347,98 (dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y siete colones con 98/100) desglosados de la siguiente manera: Selectivo consumo ¢1.208.519,04; Ley 6946 ¢40.283,97 y Ventas ¢857.544,97. Para lo cual, deberá cancelarlos a través de

un Documento Único Aduanero de importación definitiva, previa asociación al movimiento de inventario N°65012 de fecha 24-08-2017 siempre y cuando cumpla con el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y con los requisitos arancelarios y no arancelarios, además de cumplir con el pago de bodegaje por el vehículo en cuestión. **TERCERO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quién esta designe, liberar el movimiento de inventario N°65012 de fecha 24-08-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, para que el mismo pueda ser asociado a un Documento Único Aduanero de importación definitiva, de ser solicitado por la parte legitimada. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de ₡2.106.347,98 (dos millones ciento seis mil trescientos cuarenta y siete colones con 98/100) transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la Obligación Tributaria Aduanera, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** A Técnica Internacional S.A de CV sin número de identificación domiciliada en El Salvador, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y al Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235.-

Lic Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—(IN2022685934).

RES-APB-DN-0896-2022

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las trece horas con cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Se inicia Procedimiento Ordinario contra el señor Joaquín Flores Ruiz, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 8-0071-0460, relacionado con la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante ACTAS DE DECOMISO Y/O SECUESTRO N°9380, N°9202, N°9383 y N°9384 de fecha 06 de agosto de 2018, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 85778 de fecha 07 de agosto de 2018, mercancía variada tipo *tabletas panadol, pastas dentales, aceite para bebé, colonia para bebé, desodorantes y cremas*.

RESULTANDO

I. Que en fecha 06 de agosto de 2018, oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante ACTAS DE DECOMISO Y/O SECUESTRO N°9380, N°9202, N°9383 y N°9384 incautaron mercancía variada tipo *tabletas panadol, pastas dentales, aceite para bebé, colonia para bebé, desodorantes y cremas* al señor Joaquín Flores Ruiz, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 8-0071-0460 el cual no contaba con documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos. La mercancía decomisada, para un total de **128.259 unidades**, es la siguiente:

Cantidad	Descripción
10.000	Unidades de tabletas, marca Panadol tipo alergia y sinusitis de 500 mg hecho en Panamá con lote PA044RP1.
37.500	Unidades de tabletas, marca Panadol tipo Ultra de 500 mg hecho en Panamá con lote PA057RK1.
5.000	Unidades de tabletas, marca Panadol tipo Antigripal de 500 mg hecho en Panamá con lote PA038RJ1.
17.500	Unidades de tabletas, marca Panadol tipo Multi-Síntomas NF, de 500 mg hecho en Panamá con lote PA037RN1.
24.900	Unidades de tabletas, marca Panadol tipo Extra Fuerte, de 500 mg hecho en Panamá con lote PA007RJ1.
15.000	Unidades de tabletas para niño, marca Panadol, de 80 mg hecho en Panamá con lote 1801000089.
4.317	Unidades de Crema Dental, marca Colgate, estilo Doble Frescura, de 50 ml hecho en México con lotes 7354GT1035, 8005GT1015 y 8004GT1035.
864	Unidades de Crema Dental, marca Colgate, estilo Máxima Protección Anticaries, de 22 ml hecho en Guatemala con lote 8136GT1011.
480	Unidades de Aceite para bebé, marca Mennen, de 100 ml hecho en México con lotes 8079MX113201 y 8079MX113202.

480	Unidades de Aceite para bebé, marca Mennen, de 100 ml hecho en México con lotes 8023MX111108 y 8023MX111107.
114	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Dove estilo original de 150 ml hecho en Argentina código TKA052316477.
156	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Dove estilo Dermo Aclarante de 150 ml hecho en Argentina código TKA130605878
204	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Dove estilo Go Fresh de 150 ml hecho en Argentina código TKB050916157.
144	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Dove estilo Clear Tone de 150 ml hecho en México código WXD041028351.
132	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Lady Speed Strick estilo Coll Aqua de 150 ml hecho en México código 7315.
96	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Lady Speed Strick estilo Dermo Perla de 150 ml hecho en México código 7332.
36	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Lady Speed Strick estilo Dermo Vitamina E de 150 ml hecho en México código 7287.
96	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Lady Speed Strick estilo Pro 5 en 1 de 150 ml hecho en México código 8060.
108	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Lady Speed Strick estilo Dynamic de 150 ml hecho en México código 8051.
108	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Speed Strick estilo Coll Blue de 150 ml hecho en México código 7226.
96	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Speed Strick estilo Infinite de 150 ml hecho en México código 8051.
60	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Speed Strick estilo Fresd de 150 ml hecho en México código 8061.
48	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Speed Strick estilo Xtreme Intense de 150 ml hecho en México código 7284.
108	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Speed Strick estilo Xtreme Ultra de 150 ml hecho en México código 8110.
48	Unidades de Desodorantes aerosol, marca Speed Strick estilo X5 de 150 ml hecho en México código 7311.
120	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Gold Temptation seco de 152 ml hecho en Argentina código TZK040009903.
60	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Black Night de 150 ml hecho en México código WUK281042176.
252	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Adrenaline de 152 ml hecho en México código WUI291933134.
264	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Apollo de 150 ml hecho en Argentina código TZA191747053.
96	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Urban de 152 ml hecho en México código WUA300533350.
108	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Excite de 152 ml hecho en México código WUA161445476.
468	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Gold Temptation de 150 ml hecho en Argentina código TZL140449237.
396	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Black Seco de 152 ml hecho en México código WUA162221393.
516	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Dark Temptation de 150 ml hecho en Argentina código TZL041836768.
348	Unidades de Desodorantes aerosol, marca AXE estilo Anarchy de 150 ml hecho en México código WUJ040833794.
600	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Clinical estilo Clásico de 48 g hecho en Canadá lote 0306BT043.
336	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Clinical estilo Extra Dry de 48 g hecho en Canadá lote 05118T057.
360	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Clinical estilo Clean Scent de 48 g hecho en Canadá lote 01158T040.
276	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Clinical estilo Clean de 48 g hecho en Canadá lote 03108T040.
192	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Clinical estilo Stress Control de 48 g hecho en Canadá lote 03058T024.
240	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Clinical estilo Sport Strength de 48 g hecho en Canadá lote 02288T068.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Speed Strick de 50 g hecho en USA lote 7349US9625.

24	Unidades de Desodorantes en sprays, marca Nivea Men estilo Cool Kick de 150 ml hecho en Alemania código 463110.
48	Unidades de Desodorantes en sprays, marca Nivea Men estilo Silver Protect de 150 ml hecho en Alemania código 73866410.
24	Unidades de Desodorantes en sprays, marca Nivea Men estilo Invisible For Black White de 150 ml hecho en Alemania código 73333310.
12	Unidades de Desodorantes en sprays, marca Nivea Men estilo StressProtect de 150 ml hecho en Alemania código 74075710.
12	Unidades de Desodorantes en sprays, marca Nivea estilo Pearl Beauty de 150 ml hecho en Alemania código 74735210.
12	Unidades de Desodorantes en sprays, marca Nivea estilo Dry Comfort Plus de 150 ml hecho en Alemania código 74168510.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Men estilo Antibacterial Invisible de 50 g hecho en México lote 2017281080002.
132	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Men estilo Sport Fan de 50 g hecho en México lote 2018110220001.
12	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove Men estilo Invisible Dry de 50 g hecho en México lote 2017272190002.
72	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove Men estilo Cuidado Total de 50 g hecho en México con lotes 2017271220001, 2018124230001 y 2018125000001.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove estilo Dermo Aclarante de 50 g hecho en México con lote 2018093050001.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo Antibacterial + Invisible, de 50 g hecho en México con lote 2017325230001.
156	Unidades de Desodorantes en gel, marca Speed Strick estilo Cool Fusión, hecho en USA con lote 724US961210.
216	Unidades de Desodorantes en gel, marca Speed Strick estilo Xtreme Intense, hecho en USA con lote 7362US961218.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Speed Strick estilo Classic de 50 g, hecho en México con lote 7301MX111212.
96	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove Men estilo Extra Fresh de 50 g, hecho en México con lote 2018117080001.
120	Unidades de Desodorantes en aerosol, marca Nivea estilo Aclarado Efecto Satin de 150 g, hecho en Alemania con lote 74317810.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Lady Speed Strick estilo Floral Fresh de 45 g, hecho en USA con lote 7266US961318.
504	Unidades de Desodorantes en gel, marca Speed Strick estilo X5 Active de 85 g, hecho en USA con lote 8073US961211.
180	Unidades de Desodorantes en gel, marca Lady Speed Strick estilo Xtreme Ultra de 85 g, hecho en USA con lote 8004US962206.
696	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo Powder Dry de 50 ml, hecho en México con lote 2018027090001.
747	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo Bamboo de 50 ml, hecho en México con lote 2018109100001.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove estilo Go Fresh de 50 g, hecho en México con lote 201811801001.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona Men estilo Quantum Dry de 50 g, hecho en México con lote 2017322060002.
132	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo Nutritive de 50 g, hecho en México con lote 2018036120001.
36	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo Cotton Dry de 50 g, hecho en México con lote 20173121160001.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo Powder Dry de 50 g, hecho en México con lote 2018034110001.
84	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove estilo Dermo Aclarant de 50 g, hecho en México con lote 2018093050001.
120	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove estilo Invisible Dry de 50 g, hecho en México con lote 2018019010001.
108	Unidades de Desodorantes en barra, marca Dove estilo Original de 50 g, hecho en México con lote 2018141020001.
144	Unidades de Desodorantes en gel, marca Lady Speed Strick estilo Floral Fresh de 65 g, hecho en USA con lote 8050US961212.
1068	Unidades de Desodorantes en barra, marca Rexona estilo V8 de 50 g, hecho en México con lote 2018066160001.

95	Unidades de crema marca Ponds estilo Rejuveness de 100 g hecho en México con lote 2017297070001.
90	Unidades de crema marca Ponds estilo Piel Suave y Tersa de 50 g hecho en México con lote 2017292040001.
Total 128.259 unidades	

La totalidad de la mercancía fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235, bajo el movimiento de inventario N°85778-2018. Todas las diligencias efectuadas quedaron plasmadas en informe PCF-INF-1997-2018 de fecha 06 de agosto de 2018 asociado al expediente PCF-EXP-1795-2018, dirigido a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas con oficio PCF-OFI-1299-2018 según gestión número 1220 recibida en fecha 07 de agosto de 2018. (Folios 01 al 48).

II. Que por medio de oficio **APB-DT-STO-0190-2020** de fecha **27 de mayo de 2020**, la Sección Técnica Operativa de Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso realizado mediante **ACTAS DE DECOMISO Y/O SECUESTRO N°9380, N°9202, N°9383 y N°9384** todas de fecha **06 de agosto de 2018**, y expone en el punto **6. DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA**, la cifra de **USD\$17.028,72 (diecisiete mil veintiocho dólares con setenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)**. Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía decomisada, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢3.594.766,56 (tres millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y seis colones con cincuenta y seis céntimos)**. (Folios del 51 al 69).

III. Que consta formal denuncia interpuesta en contra del señor **Joaquín Flores Ruiz**, por parte de esta Autoridad Aduanera, por el presunto delito de contrabando en relación al decomiso de referencia, misma que se tramita bajo la **causa penal N°20-001282-396-PE**, en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios, Aduaneros y Propiedad Intelectual del I Circuito Judicial de San José. (Folios 108 al 150).

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los 6, 9, 45, 46, 48, 49, 60, 89, 90, 91, 92, 122, 125 y 126 del Código Aduanero Uniforme

Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a), b) y g), 8, 10, 12, 13 26, 27, 28, 217, 218, 233 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 68, 79, 196, 227 y 227 bis de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 211, 212, 525 y 526 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: En el presente asunto la Administración inicia Procedimiento Ordinario contra el señor Joaquín Flores Ruiz, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 8-0071-0460, relacionado con la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante ACTAS DE DECOMISO Y/O SECUESTRO N°9380, N°9202, N°9383 y N°9384 de fecha 06 de agosto de 2018, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 85778 de fecha 07 de agosto de 2018, mercancía variada tipo *tabletas panadol, pastas dentales, aceite para bebé, colonia para bebé, desodorantes y cremas*.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. SOBRE LOS HECHOS: El Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades,

competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada.

Tenemos que todas esas facultades de “*Control Aduanero*” se encuentran reguladas en los artículos 22, 23, 62, 68 de la Ley General de Aduanas, en los cuales se faculta a la Autoridad Aduanera, ejercer el cumplimiento del pago de los tributos por las mercancías que ingresan a territorio nacional, que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, mismas que responden por el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta de la normativa aduanera, presume esta Administración que la mercancía incautada al señor Flores Ruiz, por oficiales de la Policía de Control Fiscal según consta en ACTAS DE DECOMISO Y/O SECUESTRO N°9380, N°9202, N°9383 y N°9384 de fecha 06 de agosto de 2018, mercancía variada tipo medicamentos, cremas, pastas dentales y desodorantes, registrada en el movimiento de inventario número 85778-2018, está sujeta al cumplimiento de obligaciones arancelarias y no arancelarias, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el Procedimiento Ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la LGA.

Lo anterior no representa una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA,

en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...).

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos, de acuerdo con el criterio técnico **APB-DT-STO-0190-2020 de fecha 27 de mayo de 2020** elaborado por la Sección Técnica Operativa, el cual señala en lo que interesa:

Método de Valoración: De conformidad al *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 DEL 21/12/1994)*, el valor en aduanas de las mercancías **no puede determinarse con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1 y 2**. Por lo que **se utilizará el método según artículo 3 valor de transacción de mercancías similares**, se utiliza como valor de referencia los siguientes DUA's:

Nº DUA	Fecha DUA	Valor de referencia	Mercancía
005-2019-212549	02 mayo 2019	USD\$0,02	Por "Tableta Panadol"
003-2018-065887	04 setiembre 2018	USD\$0,38	Por "Pasta de Dientes"
003-2018-056962	01 agosto 2018	USD\$0,34	Por "Aceite Menen"
003-2019-064512	16 agosto 2019	USD\$0,50	Por "Colonia Menen"
003-2018-065887	04 setiembre 2018	USD\$1,03	Por "Desodorante"
003-2018-082190	02 noviembre 2018	USD\$0,35	Por "Crema Ponds"

Clasificación Arancelaria: De acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6):

Mercancía	Clasificación Arancelaria
Tableta Panadol	30.04.90.91.00.90
Pasta de Dientes	33.06.10.00.00.10
Aceite Menen	33.04.99.00.00.90
Colonia Menen	33.03.00.00.00.00
Desodorante	33.07.20.00.00.00
Crema Ponds	33.04.99.00.00.90

Determinación del Valor en Aduana: El Valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la mercancía decomisada corresponde a **USD\$17.028,72 (diecisiete mil veintiocho dólares con 72/100)**.

Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía de referencia, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢3.594.766,56 (tres millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y seis colones con 56/100)**, desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Selectivo de Consumo	¢1.059.965,01
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	¢1.183.802,91
Ley 6946	¢97.089,24
Impuesto General sobre las Ventas	¢1.253.909,40
Total, de impuestos en moneda nacional	¢3.594.766,56

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio de venta, correspondiente a la fecha del decomiso sea el día **06 de agosto de 2018**, mismo que se encontraba en ¢570,15 (quinientos setenta colones con 15/100)

Debido a lo anterior, esta Administración procede con la apertura de Procedimiento Ordinario tendiente al posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se suponen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos ni se han cumplido los requerimientos arancelarios y no arancelarios.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, en ausencia de la Gerencia por vacaciones legales, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Joaquín Flores Ruiz, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 8-0071-0460, al presumir que la mercancía descrita como *tabletas panadol, pastas dentales, aceite para bebé, colonia para bebé, desodorantes y cremas*, no ha cancelado los impuestos de nacionalización y puede ser acreedor al pago de la Obligación Tributaria Aduanera

por la suma de **¢3.594.766,56** (tres millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y seis colones con 56/100), desglosada de la siguiente manera:

Movimiento de Inventario 85778-2018				IMPUESTOS A PAGAR								Total de Impuestos
				Selectivo Consumo		DAI		Ley 6946		VENTAS		
Descripción de mercancía	Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (€)	Valor Aduanas CIF (USDS)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	
Tableta Panadol	30.04.90.91.00.90	570,15	2 198,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	12 531,90	2,00	25 314,43	37 846,33
Pasta de Dientes	33.06.10.00.00.10	570,15	1 968,78	0,00	0,00	14,00	157 149,99	1,00	11 225,00	0,00	0,00	168 374,99
Aceite Bebé	33.04.99.00.00.90	570,15	163,20	0,00	0,00	14,00	13 026,79	1,00	930,48	13,00	13 910,75	27 868,02
Colonia Bebé	33.03.00.00.00.00	570,15	240,00	0,00	0,00	14,00	19 157,04	1,00	1 368,36	13,00	20 456,98	40 982,38
Desodorante	33.07.20.00.00.00	570,15	12 393,99	15,00	1 059 965,01	14,00	989 300,68	1,00	70 664,33	13,00	1 194 227,24	3 314 157,26
Crema Ponds	33.04.99.00.00.90	570,15	64,75	0,00	0,00	14,00	5 168,41	1,00	369,17	0,00	0,00	5 537,58
Total en USDS			17 028,72	1 059 965,01		1 183 802,90		97 089,25		1 253 909,40		3 594 766,56
Valor en €			9 708 924,71									

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **TERCERO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0366-2018**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Joaquín Flores Ruiz, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 8-0071-0460 y a la Policía de Control Fiscal-.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—(IN2022685939).

RES-APB-DN-0922-2022

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veintidós.

Se inicia Procedimiento Ordinario contra el señor Yasmil Enrique García Méndez, de nacionalidad nicaragüense pasaporte N°C02455435, relacionado con la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10434 de fecha 20-07-2019, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 110501-2019 de fecha 22-06-2019.

RESULTANDO

I. Que en fecha 20-07-2019, oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10434 incautaron mercancía variada tipo *cerámica variada, calzado variado, sillas madera, mesas madera, percheros de madera y hamacas* al señor Yasmil Enrique García Méndez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N°C02455435 el cual no contaba con documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos. La mercancía decomisada, para un total de **1294 unidades**, es la siguiente:

Cantidad	Descripción
270	Unidades de mercancía tipo cerámica de barro en forma de figuras decorativas
838	Pares de calzado tipo sandalias para mujer diferentes tallas y colores no indica país de origen
30	Pares de calzado marca Nike para hombre diferentes tallas y colores no indica país de origen
11	Pares de calzado tipo chancletas para hombre mar Tommy Hilfiger y Abercrombie de diferentes tallas y colores no indica país de origen
12	Pares de tenis para mujer marca Pacific diferentes tallas y colores no indica país de origen
20	Unidades de sillas armables pequeñas de madera
40	Unidades de sillas armables medianas de madera
36	Unidades de marimbas de madera
08	Unidades de sillas mecedoras pequeñas hechas de madera
02	Unidades de sillas mecedoras medianas hechas de madera
02	Unidades de sillas mecedoras grandes hechas de madera
13	Unidades de bancos pequeños hechos de madera
1	Unidad de banco o sillas grande con respaldar hecho de madera
03	Unidades de percheros tipo mueble hecho de madera
04	Unidades de bases de mesas hechas de madera
04	Unidades de hamacas grandes hechas de madera e hilo

La totalidad de la mercancía fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235, bajo el movimiento de inventario N°110501-2019. Todas las diligencias efectuadas quedaron plasmadas en informe PCF-INF-2982-2019 de fecha 01-10-2019 asociado al expediente PCF-EXP-2612-2019, dirigido a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas con oficio PCF-OFI-1583-2019 según gestión número 1671 recibida en fecha 04-10-2019. (Folios 01 al 23).

II. Que mediante oficio APB-DN-0057-2020 de fecha 17-01-2020, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico de la mercancía decomisada. (Folios 26 al 36).

III. Que por medio de oficio **APB-DT-STO-CONT-155-2022** de fecha **24-08-2022**, la Sección Técnica Operativa de Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso realizado mediante **ACTA DE DECOMISO Y/O SECUESTRO número 10434** de fecha **20-07-2019**, y expone en el punto **6. DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA**, la cifra de **USD\$8.373,28 (ocho mil trescientos setenta y tres dólares con 28/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)**. Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía decomisada, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢1.251.278,61 (un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho colones 61/100)**. (Folios 37 al 45).

IV. No consta en el expediente administrativo interés de la parte de cancelar los impuestos presuntamente evadidos.

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los 6, 9, 44, 45, 46, 48, 49, 60, 89, 90, 91, 92, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a) y b), 8, 10, 12, 13 26, 27, 28, 217, 218, 233 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 68, 79, 196, 227 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 211,

212, 525 y 526 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Sobre el Objeto de la Litis: En el presente asunto la Administración inicia Procedimiento Ordinario contra el señor Yasmil Enrique García Méndez, de nacionalidad nicaragüense pasaporte N°C02455435, relacionado con la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10434 de fecha 20-07-2019, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 110501-2019 de fecha 22-06-2019.

III. Sobre la Competencia de la Sub Gerencia: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. Sobre los Hechos: El Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada.

Tenemos que todas esas facultades de “*Control Aduanero*” se encuentran reguladas en los artículos 22, 23, 62, 68 de la Ley General de Aduanas, en los cuales se faculta a la Autoridad Aduanera, ejercer el cumplimiento del pago de los tributos por las mercancías que ingresan a territorio nacional, que no hayan

cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, mismas que responden por el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta de la normativa aduanera, presume esta Administración que la mercancía incautada al señor García Méndez, por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10434 de fecha 20-07-2019, mercancía variada tipo *cerámica variada, calzado variado, sillas madera, mesas madera, percheros de madera y hamacas*, registrada en el movimiento de inventario número 110501-2019, está sujeta al cumplimiento de obligaciones arancelarias y no arancelarias, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el Procedimiento Ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes. Dicha mercancía no puede ser objeto de devolución hasta tanto no satisfaga los deberes que encomienda la normativa aduanera, en tal sentido, resulta necesario la apertura de un Procedimiento Ordinario tendiente al cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA) en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la LGA, como prenda aduanera. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la LGA.

Lo anterior no representa una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA,

en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...).

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos, de acuerdo con el criterio técnico **APB-DT-STO-CONT-155-2022 de fecha 24-08-2022** elaborado por la Sección Técnica Operativa, el cual señala en lo que interesa:

Método de Valoración: De conformidad al *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 DEL 21/12/1994)*, el valor en aduanas de las mercancías **no puede determinarse con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1 y 2** toda vez que no se encuentra factura en el expediente. Por lo que **se utilizará el método según artículo 3** valor de transacción de mercancías similares, se utiliza como valor de referencia los siguientes DUA´s:

Nº DUA	Línea	Valor de referencia	Mercancía
003-2019-057281	0008	USD\$0,51	Por "Cerámica de Barro"
003-2019-057281	0001	USD\$0,77	Por "Sandalias"
003-2019-036487	0020	USD\$4,98	Por "Tenis"
003-2019-057186	0004	USD\$7,46	Por "Sillas"
005-2019-326257	0003	USD\$167,45	Por "Marimbas"
003-2019-057186	0003	USD\$2,98	Por "Bancos"
001-2019-049092	0226	USD\$5,66	Por "Percheros"
003-2019-057186	0018	USD\$24,50	Por "Bases de mesas"
003-2019-057522	0008	USD\$2,85	Por "Hamacas"

Clasificación Arancelaria: De acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6):

Mercancía	Clasificación Arancelaria
Cerámica de Barro	69.13.90.00.00.00
Sandalias	64.05.90.00.00.00
Tenis	64.04.11.00.00.90
Sillas madera	94.01.69.00.00.00
Marimbas	92.07.90.00.00.00
Percheros	44.21.10.00.00.00
Bases madera	94.03.40.00.00.00
Hamacas	56.08.90.00.00.10

Determinación del Valor en Aduana: El Valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la mercancía decomisada corresponde a **USD\$8.373,28 (ocho mil trescientos setenta y tres dólares con 28/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).**

Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía de referencia, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢1.251.278,61 (un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho colones 61/100),** desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	¢502.802,20
Ley 6946	¢48.344,81
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	¢700.131,60
Total	¢1.251.278,61

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio de venta, correspondiente a la fecha del decomiso sea el día **20-07-2019**, mismo que se encontraba en ¢577,37 (quinientos setenta y siete colones con 37/100).

Debido a lo anterior, esta Administración procede con la apertura de Procedimiento Ordinario tendiente al posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se suponen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos ni se han cumplido los requerimientos arancelarios y no arancelarios

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, en ausencia de la Gerencia por nombramiento como “Miembro Abogado Suplente del Tribunal Aduanero Nacional” según acuerdo DVMI-010-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022 a partir del 20 de setiembre y hasta el 23 de setiembre de 2022, para un total de cuatro días hábiles; resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Yasmil Enrique García Méndez, de nacionalidad nicaragüense pasaporte N°C02455435, al presumir que la mercancía descrita como *cerámica variada, calzado variado, sillas madera, mesas madera,*

percheros de madera y hamacas, no ha cancelado los impuestos de nacionalización y puede ser acreedor al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢1.251.278,61 (un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho colones 61/100)**, desglosada de la siguiente manera:

Movimiento de Inventario 110501-2019				IMPUESTOS A PAGAR						Total de Impuestos
				DAI		Ley 6946		IVA		
Descripción de mercancía	Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (¢)	Valor Aduanas CIF (USD\$)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	
Cerámica de Barro	69.13.90.00.00.00	577,37	8 373,28	14,00	502 802,20	1,00	48 344,81	13,00	700 131,60	
Sandalias	64.05.90.00.00.00			14,00		1,00		13,00		
Tenis	64.04.11.00.00.90			14,00		1,00		13,00		
Sillas madera	94.01.69.00.00.00			14,00		1,00		13,00		
Marimbas	92.07.90.00.00.00			9,00		1,00		13,00		
Percheros	44.21.10.00.00.00			14,00		1,00		13,00		
Bases madera	94.03.40.00.00.00			14,00		1,00		13,00		
Hamacas	56.08.90.00.00.10			14,00		1,00		13,00		
									1 251 278,61	

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **TERCERO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0548-2019**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Yasmil Enrique García Méndez, de nacionalidad nicaragüense pasaporte N°C02455435 y a la Policía de Control Fiscal-.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—(IN2022685953).

RES-APB-DN-1870-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS OCHO HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Gerencia procede a iniciar procedimiento ordinario contra la señora Nubia Treminio Treminio, sin documento de identificación, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0063773-18 de la Fuerza Pública de fecha 14 de agosto de 2018.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio PCF-INF-2861-2018 de fecha 22 de octubre de 2018, en relación con el expediente de la Policía de Control Fiscal PCF-EXP-2557-2018, remitido a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF-OFI-1785-2018 de fecha 22 de octubre de 2018, se informa acerca de las diligencias efectuadas en torno al decomiso realizado a la señora Nubia Treminio Treminio, sin documento de identificación el día 18 de octubre de 2018, por parte de oficiales de la Fuerza Pública en Upala, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0063773-18. Dicha mercancía fue decomisada por no contar con factura de compra ni documento donde conste el pago de impuestos, misma que corresponde a: 6 pares de calzado tipo tenis deportivas, en apariencia indicando marca Nike, de diferentes estilos, colores y tallas, indicando país de procedencia Vietnam, y 1 par de calzado tipo sandalia color blanco, en apariencia indicando marca Fenty y lugar de procedencia Vietnam. Consta en Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 38888 de fecha 19 de octubre de 2018, que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, quedando registrada con movimiento de inventario número 91584-2018.

II. Que por medio de oficio APB-DN-0425-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas. Dicho criterio fue emitido mediante oficio APB-DT-STO-199-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 9, 48, 49, 58, 60 del CAUCA IV, 12, 217, 223, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 62, 68, 71, 79, 109, 115, 166, 168, 192, 194, 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 35, 211, 237, 368, 370, 520, 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0063773-18 de la Fuerza Pública de fecha 14 de agosto de 2018, se decomisó a la señora Nubia Treminio Treminio, sin documento de identificación, la siguiente mercancía: 6

pares de calzado tipo tenis deportivas, en apariencia indicando marca Nike, de diferentes estilos, colores y tallas, indicando país de procedencia Vietnam, y 1 par de calzado tipo sandalia color blanco, en apariencia indicando marca Fenty y lugar de procedencia Vietnam.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, registrada con movimiento de inventario número 91584-2018.

3-Que el criterio técnico APB-DT-STO-199-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, indica en resumen lo siguiente:

- Valor aduanero: \$403,26
- Tipo de cambio de fecha 10/08/2018 (fecha del hecho generador): ₡570,22
- Partida arancelaria: 6404.11.00.00.90.00 (calzado deportivo) / 6402.99.90.00.90.00 (calzado sandalia).
- Desglose de obligación tributaria:

Impuesto específico	0,00	₡0,00	0,00	₡0,00
INDER Factor	0,00	₡0,00	0,00	₡0,00
IFAM Factor	0,00	₡0,00	0,00	₡0,00
DAI	14%	₡30 750,82	14%	₡1 441,74
Selectivo de Consumo	0%	₡0,00	0%	₡0,00
Ley 6946	1%	₡2 196,49	1%	₡102,98
Ley IFAM Ad-Valorem	0%	₡0,00	10%	₡0,00
Ley INDER Ad-Valorem	0%	₡0,00	0%	₡0,00
Ganancia Estimada	0%	₡0,00	0%	₡0,00
Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	₡32 837,49	13%	₡1 539,58
Total de impuestos		₡65 784,80		₡3 084,30

- Total de impuestos: **₡68.869,10 (sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve colones con diez céntimos).**

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En virtud de lo expuesto, el vehículo estaría afecto al posible cobro de impuestos por el monto de **¢68.869,10 (sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve colones con diez céntimos)**, según el desglose de la tabla anterior, valor aduanero: \$403,26, tipo de cambio de fecha 10/08/2018 (fecha del hecho generador): ¢570,22, partida arancelaria: 6404.11.00.00.90.00 (calzado deportivo) / 6402.99.90.00.90.00 (calzado sandalia).

POR TANTO

Con fundamento en los hechos expuestos y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora Nubia Treminio Treminio, sin documento de identificación, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0063773-18 de la Fuerza Pública de fecha 14 de agosto de 2018. **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-0442-2018. **NOTIFIQUESE.** A la señora Nubia Treminio Treminio, sin documento de

identificación, y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

Lic. Luis Alberto Juárez Ruíz, Gerente.—1 vez.—(IN2022685957).

RES-APB-DN-0210-2020

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ GUANACASTE, AL SER LAS DIEZ HORAS Y VEINTICUATRO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017221491 con fecha de creación 30/03/2017 asociado a DUT N°NI17000000331019, por parte del transportista internacional terrestre, TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243.

RESULTANDO

I. Que en fecha 30/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000331019, procedente de Nicaragua, Aduana ZONA FRANCA INDUSTRIAL LAS MERCEDES, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador MJ APPAREL S.A, consignatario BRIARA TRADING COMPANY, unidad de transporte matrícula M062481, país de registro Nicaragua, marca INTERNACIONAL, Chasis FHB15461, remolque matrícula 9TLR54301, país de registro United States, transportista TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243, conductor HERMOGENES INES BLANCO ARAUZ pasaporte N°C02113756, nacionalidad nicaragüense, licencia N°B2097000, descripción de mercancías: 1418 Cajas, CAMISA P/DAMAS MANGA LARGA, inciso arancelario 6206300000, peso bruto 12.560,70 kg, valor US\$40.691,88 (cuarenta mil seiscientos noventa y un dólares con 88/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 07).

II. Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N°2017221491 con fecha de creación 30/03/2017, con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000331019, cabezal M062481, remolque 9TLR54301, transportista NI00243 (ver folio 02).

III. Que el viaje N°2017221491 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 30/03/2017 a las 17:43 horas y fecha de llegada 01/04/2017 a las 13:08 horas, para un total de 43 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-0201-2017 de fecha 29/05/2017, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017221491 por cuanto el transportista internacional terrestre, TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243, tardó 43 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre: De conformidad con los

siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

Artículo 19.- *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

Artículo 26.- *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

d) entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.

II. OBJETO DE LA LITIS: Esta Administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017221491 con fecha de creación 30/03/2017, asociado a DUT N°NI17000000331019, por parte del transportista internacional terrestre TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243 no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017221491 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 30/03/2017, un total de 43 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 30/03/2017 a las 17:43 horas y llegó en fecha 01/04/2017 a las 13:08 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un

tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 28 horas.

COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una

serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243, en fecha 30/03/2017 transmitió el viaje N°2017221491, registra como fecha de salida el día 30/03/2017 a las 17:43 horas, y fecha de llegada 01/04/2017 a las 13:08 horas sumando un total de 43 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **58** horas del tránsito con número de viaje N°2017221491 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0201-2017 de fecha 29/05/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para el viaje de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de

la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017221491 con fecha de creación 30/03/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folios 01 y 02). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 15 horas en exceso. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017221491 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡283.680,00 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡567,36 (quinientos sesenta y siete colones con 36/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 01/04/2017 del viaje N°2017221491).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje

N°2017221491 con fecha de creación 30/03/2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢283.680,00 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢567,36 (quinientos sesenta y siete colones con 36/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 01/04/2017 del viaje N°2017221491). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-297-2017**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre TRANSPORTE E INVERSIONES S.A. (TRANINSA) código NI00243.

Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—(IN2022685974).

RES-APB-DN-0214-2020

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ GUANACASTE, AL SER LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017253651 con fecha de creación 11/04/2017 asociado a DUT N°GT17000000495537, por parte del transportista internacional terrestre, INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301.

RESULTANDO

I. Que en fecha 11/04/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°GT17000000495537, procedente de Guatemala, Aduana Tecun Uman, con destino a Costa Rica, Aduana Central, en la que se describe: exportador SENSIENT COLORS, SA DE CV, consignatario COCA COLA INDUSTRIAS LTDA, unidad de transporte matrícula M219325, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, Chasis 1FUJAPCG23DL01474, remolque matrícula TC27BXH, país de registro Guatemala, transportista INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301, conductor HOWARD ELIEZER PRAVIA MAYORGA pasaporte N°C01695373, nacionalidad nicaragüense, licencia N°004-250887-0002F, descripción de mercancías: 12 Paquetes, COLORANTE PARA ALIMENTOS, inciso arancelario 3204190000, peso bruto 4.158,68 kg, valor US\$62.940,60 (sesenta y dos mil novecientos cuarenta dólares con 60/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 11).

II. Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N°2017253651 con fecha de creación 11/04/2017, con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Central (001), asociado a DUT N°GT17000000495537, cabezal M219325, remolque TC27BXH, transportista NI03301 (ver folio 02).

III. Que el viaje N°2017253651 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 14/04/2017 a las 09:18 horas y fecha de llegada 17/04/2017 a las 07:35 horas, para un total de 70 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-0246-2017 de fecha 03/07/2017, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017253651 por cuanto el transportista internacional terrestre, INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301, tardó 70 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Central (001) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas (ver folio 01).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre: De conformidad con los

siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

Artículo 19.- *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

Artículo 26.- *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

d) entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.

II. OBJETO DE LA LITIS: Esta Administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017253651 con fecha de creación 11/04/2017, asociado a DUT N°GT17000000495537, por parte del transportista internacional terrestre INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas

son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301 no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017253651 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 11/04/2017, un total de 70 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 14/04/2017 a las 09:18 horas y llegó en fecha 17/04/2017 a las 07:35 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se

muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Central corresponde a 21 horas.

COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por

las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301 en fecha 11/04/2017 transmitió el viaje N°2017253651, registra como fecha de salida el día 14/04/2017 a las 09:18 horas, y fecha de llegada 17/04/2017 a las 07:35 horas sumando un total de 70 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana Central (001), cuando lo permitido son 21 horas para la duración del tránsito incluyendo 10 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 70 horas del tránsito con número de viaje N°2017253651 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Central, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas dentro de las cuales se incluyen 10 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0246-2017 de fecha 03/07/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para el viaje de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de

la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017253651 con fecha de creación 11/04/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folios 01 y 02). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Central, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Central, dentro de las cuales se contemplan 10 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 49 horas en exceso. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017253651 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de \$284.100,00 (doscientos ochenta y cuatro mil cien colones exactos) al tipo de cambio de venta \$568,20 (quinientos sesenta y ocho colones con 20/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 17/04/2017 del viaje N°2017253651).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje

N°2017253651 con fecha de creación 11/04/2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢284.100,00 (doscientos ochenta y cuatro mil cien colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢568,20 (quinientos sesenta y ocho colones con 20/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 17/04/2017 del viaje N°2017253651). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-305-2017**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre INDIANA ISABEL SABALLOS RODRIGUEZ código NI03301.

Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—(IN2022685993).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 23 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 20 AL 23 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICHOECHEA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000944-0174-TR	JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ CHAVES	117230786	BTP898	MA3FL41S1MA142184
22-001273-0491-TR	MELANIA LORENA MORA ARLEY	108800852	MOT 773856	LZL20P103NHH40616
22-001344-0174-TR	REP LEGAL EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3101089828	LB 2097	9BSK8X200G3879273
22-002144-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB 3447	9532L82W7FR430804
22-002693-0489-TR	REP LEGAL CONSTRUPLAZA S.A.	3101289562	C 163017	3HAMMAAR4FL685698
22-002773-0174-TR	JORGE MARCELINO SERRATO CALERO	155803915400	MOT 314480	LBPKE1308B0061096
22-002773-0174-TR	JAMINTONG TOMAS VANEGAS VARGAS	155800054526	MOT 396760	LAEMXZ459EE101985
22-003854-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES LOS ÁNGELES S.A.	3101231757	BND352	KL1CM6CA7HC724732
22-004233-0174-TR	REP LEGAL MUDANZAS MUNDIALES S.A	3101013709	C 134933	1HSRKAHR5TH344706
22-004273-0174-TR	JOSUE DAVID ZUÑIGA ALFARO	401990406	MOT 454212	LXYJCNL09F0292226
22-004383-0174-TR	REP LEGAL ALONSO VILLALOBOS	3101514995	SJB 13505	WMAR33ZZ2CC017146
22-004654-0174-TR	AUTOBUSES AVIA S.A. MARCELA CARBALLO CRUZ	108000491	MCC371	3N1CN7AD5ZL082870
22-004793-0174-TR	MARIA VALEZA FERNÁNDEZ SALAZAR	106340144	BGR556	KMHCT41DBEU691872
22-004833-0174-TR	REP LEGAL PISO CERAMICO Y AZULEJOS PCA S.A	3101173765	C 144760	3ALACYCS26DW14558
22-004874-0174-TR	REP LEGAL COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 153449	1FUYPDSEB0YPB82861
22-004894-0174-TR	MICHAEL DELGADO CAMPOS	113640790	MOT 597604	LXYPCLN0XH0238026
22-004894-0174-TR	ALFREDO MARTIN CALVO LEIVA	105450372	MPB000	KMHCT4AE2FU801046
22-004964-0174-TR	ROXANA CARBALLO DELGADO	113690509	MOT 672455	LTMKD1190K5108970
22-005004-0174-TR	ROXANA MARIA ARCE ACUÑA	301990666	772588	KMHVA21LPTU174213
22-005013-0174-TR	REP LEGAL RAWALPINDI S.A.	3101306401	C 133593	1HSRKAHRXTH344815
22-005083-0174-TR	ERICK VARGAS MONGE	108820454	CL 214005	JN1CHGD22Z0744087
22-005083-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWQ660	93CEC76C6NB188340
22-005093-0174-TR	REP LEGAL PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. S.A	3101505710	C 174814	3AKJGLD62ESGA1427
22-005104-0174-TR	REP LEGAL MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 171716	1M2GR3HC0KM001175
22-005173-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNN121	KMHCT41DBHU287792
22-005314-0174-TR	SILVIA ESTELA DELGADO VEGA	117090875	CL 197355	FH100GD10355
22-005314-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 16113	9532L82W3HR701165
22-005333-0174-TR	PILAR DE LOS ÁNGELES CASTILLO RODRÍGUEZ	155802518802	BPP128	JTDBT4K36A1374106
22-005344-0174-TR	REP LEGAL SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3101039749	C 157283	3ALACYCS0BDAX1370

22-005353-0174-TR	SERGEY RAFAEL RAMOS CASTRO	702040001	BPD299	JHLRD1844XC042580
22-005353-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN GONZÁLEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A.	3101153170	MOT 758504	LALMD4392N3101881
22-005364-0174-TR	BEATRIZ GISELLE PEREIRA	400990525	789655	JN1CFAN16Z0129386
22-005383-0174-TR	VILLALOBOS			
22-005383-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES	3101054596	SJB 17567	LA9A5ARX0KBJXK007
22-005384-0174-TR	MORAVIA S.A.			
22-005384-0174-TR	DIORBETTE JOHANNA EDWARDS	108440393	BGM291	5YFBU9HE7FP140417
22-005413-0174-TR	EARLE			
22-005413-0174-TR	REP LEGAL PRODUCTOS CASEROS	3105256673	SJB 8483	KMJTA18BP2C900136
22-005424-0174-TR	ABAFA E.I.R.L.L			
22-005424-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 014537	9532L82W7FR429622
22-005433-0174-TR	SONIA VIRGINIA PÉREZ APARICIO	601730669	451362	KMHJF31JPNU358867
22-005433-0174-TR	REP LEGAL ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BQG005	JS2FH81S6J6100111
22-005434-0174-TR	REP LEGAL VMA CUSTODIO Y VALORES S.A.	3101564888	CL 260251	JAANLR55EC7101396
22-005453-0174-TR	VICTOR HUGO MOYA MONGE	301970456	TSJ 139	JTDBT933104003475
22-005453-0174-TR	OLMAN ANDRÉS FERNÁNDEZ VIVES	113040660	MOT 343285	LZSJCMLC1D5000668
22-005454-0174-TR	MARYAN RETANA HERNÁNDEZ	116190033	MOT 304631	9C2JC3070BR420020
22-005473-0174-TR	PABLO DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ	113350168	JBC234	KNADN512AF6999983
22-005474-0174-TR	REP LEGAL VIMAT S.A.	3101702186	CL 332474	MHYDN71V9PJ400208
22-005483-0174-TR	ANA LUCRECIA DURAN ALVARADO	111360760	CL 114280	JAATFR10FL7101364
22-005484-0174-TR	YENISEY ALEXANDRA SALAS	603500742	BDH968	JTDBL42E80J111924
22-005484-0174-TR	VILLALOBOS			
22-005484-0174-TR	GINETTE ARCE FERNÁNDEZ	205060695	LSC254	3N1CC1AD7GK190526
22-005494-0174-TR	PABLO ANDRÉS CALDERÓN ACUÑA	112280249	TSJ 3572	JTDBT923601320834
22-005503-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA	3101689107	BVW183	KL1TD66E49B644018
22-005514-0174-TR	ANA TERESITA MONESTEL LEIVA	303960120	829414	JMYSRCY2A9U003767
22-005523-0174-TR	MATHEWS JESÚS MONGE VARGAS	118700250	MOT 4595	2A7018762
22-005523-0174-TR	KEMLY MARÍA CAMACHO JIMÉNEZ	105040476	847295	JTDKW923505151888
22-005533-0174-TR	JORGE LACAYO MADRIGAL	900580718	MSC047	KNAPB81ABF7679462
22-005533-0174-TR	ISABELLA PIEDRA CARRO	118130905	RMC011	WAUZZZFY1H2022522
22-005543-0174-TR	REP LEGAL CARDIOMEDIA S.A.	3101191358	CMC516	SALWA2FK3HA675268
22-005544-0174-TR	RICARDO ROBLES COTO	114120788	BKR350	MALA841CAHM150622
22-005544-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	VDS154	WDCTG4CB5KJ611596
22-005563-0174-TR	FELIX PLACIO BARRANTES SEGURA	114670339	BKP645	MA3VC41S2GA133042
22-005603-0174-TR	BRYAN ERNESTO CALDERÓN MÉNDEZ	401970981	BHJ301	SHHEP33572U308991
22-005604-0174-TR	MARY VELVET VINOCOUR FORNIERI	106370442	649207	JN1BCAC11Z0001820
22-005614-0174-TR	MARIANA CHAVES VALVERDE	112700887	708278	V430PJ007985
22-005614-0174-TR	GEOVANNY MONTERO VARGAS	106230592	319664	1FMZU32X3WUD31031
22-005624-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	NTY086	KNADN412BH6057536
22-005634-0174-TR	GLEN FERNANDO MARIN ARIAS	115370204	BVB924	LB37522Z8ML001303

22-005644-0174-TR	ERICK ANTONIO QUIROS GRANADOS	111660945	BBB608	JS2YC21S2C6300345
22-005644-0174-TR	REP LEGAL TECH-BROCKERS S.A.	3101496525	BHY767	JDAJ210G0F3009100
22-005653-0174-TR	YOLANDA ZAMORA VALENCIA	502520595	417166	KMHVF31JPMU406889
22-005653-0174-TR	CARLOS ALBERTO NORORIS	800840663	MOT 253839	LALPCJF8883242573
22-005654-0174-TR	SARABIA WILLIAM ALFREDO JIMÉNEZ	66902588	BHY499	MR2KT9F37G1183366
22-005663-0174-TR	HERNÁNDEZ FRANCISCO XAVIER CARRIOLS DÍAZ	155817194909	BLT208	3VW2W1AJ6GM315412
22-005674-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES	3101006170	SJB 14176	9BM384074BB736153
22-005693-0174-TR	ZAPOTE S.A. REP LEGAL INMOBILIARIA CABETO Y JIMENEZ S.A	3101207275	699825	1FMCU02Z48KA30613
22-005704-0174-TR	JOSÉ ROBERTO BARRANTES	206480160	C 19624	KL44012651
22-005667-0174-TR	MADRIGAL GERARDO MORA TENORIO	01-0367-0949	BLM541	JTEHH20V730255005
22-003167-0489-TR	JOSE RAUL GUEVARA GONZALEZ	08-0044-0236	JRG301	KNABE512ACT291753
22-005697-0174-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE	3-101-137163	MOT 727475	8CHMD3410LP300368
22-005708-0174-TR	COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012006	9BM3840739B598586
22-005758-0174-TR	ELSA MARIA MORA PEREZ	06-0102-1456	MOT 676894	LZL20P106KHG40165
22-005758-0174-TR	REPROCOLOR S.A	3-101-156743	330756	EL530350763
21-002678-0174-TR	INVERSIONES ZURQUÍ FERNÁNDEZ PÉREZ	3-101-308164	PROPIEDAD	PROPIEDAD
22-005747-0174-TR	GRETCHEN MARIE HUTT FERNANDEZ	01-1392-0464	BLV457	TSMYD21S7HM243801
22-005738-0174-TR	MOTOS SUKI S.A	3-101-214254	MOT 753729	LC6DS12A6L1100573
22-005817-0174-TR	JESUS MANUEL MORA TREJOS	01-0248-0628	TSJ 001574	JTDBJ21E104004756
22-005817-0174-TR	INVERSIONES SERANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-336367	BQC378	MA3WB52S0KA403521
22-005778-0174-TR	3101011167 S.A.	3-101-011167	FGV241	3N1CC1AD4HK199671
22-005717-0174-TR	KARLA VANESSA CASCO	08-0086-0136	400975	3G1JX5443YS119538
22-005768-0174-TR	BARRIENTOS ANDREA BELISSA CHACON BARBOZA	03-0373-0905	RMF747	3N1CC1AD7ZK134590
22-005808-0174-TR	JOHAN ANDREY CAMPOS VALVERDE	01-1742-0719	354308	KNAJA5565SA747585
22-005857-0174-TR	ALRADRE ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-306027	546953	JDAJ102G000543374
22-005857-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	MOT 785004	9C2ND1210NR700009
22-005767-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 003178	LA6A1M2M0JB400662
22-005804-0174-TR	RAQUEL BLANCO MONGE	01-1080-0319	RNM026	SJNFAAZE1NA151828
22-005847-0174-TR	EURO ADVANCE S.A.	3-101-748224	FJN149	MR2B29F34J1105766
22-001795-0174-TR	BADILLA SOLANO VICTOR FERNANDO	112110321	TSJ 3711	JTDBJ21E102003649
22-004455-0174-TR	GONZALEZ ROJAS ANA LIA	107110732	MOT 658971	LC6DN11A4J1101548
22-004936-0174-TR	DINARTES BOGANTES NELSON	113980303	MOT 706209	ME1RG2686L3002092
22-005015-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	3101070526	HB 3447	9532L82W7FR430804
22-005136-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA ROJAS RAMIREZ PABLO ANDRES	112700959	CL 310483	LS4ASB3E6KG800217
22-005136-0174-TR	QUIROS SAENZ ADRIANA MARIA	115690674	693961	KMHBT51GP7U682769
22-005196-0174-TR	HERRERA UMAÑA ARELIS	111530362	CL 132602	JM2UF3118H0550398

22-005215-0174-TR	RELAXTECH INTERNACIONAL 3102605886 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CL 287444	LDNMAXYX7F0019424
22-005315-0174-TR	DORSAM PRESTINARY HELMUT 106260972	CL 260813	1C6RD7HT5CS130990
22-005315-0174-TR	CHACON PEREZ VALERI JIMENA 118890703	MOT 404336	LBPKE1300E0093545
22-005345-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BQR420	MA6CH5CD0JT001506
22-005385-0174-TR	RAMIREZ STELLER JESUS ANTONIO 115430025	MOT 698291	LTZPCMLA9L0001006
22-005526-0174-TR	MORA CASTRO ZAIDA BEATRIZ 106430159	DNN296	KNAPM81ABJ7313742
22-005536-0174-TR	CORTES SOLIS MARIA ELENA 900240246	BWP215	3N1BC1CP6CK272471
22-005545-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA 3101705221 SOCIEDAD ANONIMA	BRK466	9BRB29BT4J2192858
22-005545-0174-TR	CHAMORRO DENNIS MELISSA 111470495 REBECA	904201	9BWDB45U5CT087949
22-005565-0174-TR	CALVO OROZCO DEBBIE 110730579	BKF987	VF7DDNFPEGJ514768
22-005565-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	MSR777	1HGRW1840KL500312
22-005566-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236 SOCIEDAD ANONIMA	CB 2993	WMARR8ZZ0GC021892
22-005576-0174-TR	AUTO REPUESTOS VEGA Y GARITA 3101275527 SOCIEDAD ANONIMA	MOT 770322	MD2A21BX2MWD43519
22-005576-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3101286181 ANONIMA	CL 320479	JHHBCJ4HXLK002477
22-005585-0174-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA 3101025849 RICA SOCIEDAD ANONIMA	BKC657	KMHCT41BEGU024690
22-005595-0174-TR	SOLIS SOTO CINTHYA PATRICIA 110180380	189798	2HGCA5539JH506127
22-005596-0174-TR	MORENO CASTRO ALEXANDER 116920852	BTG128	MA6CH5CDXLT052398
22-005596-0174-TR	BUENA ESTRELLA SOCIEDAD 3101141222 ANONIMA	CL 297039	MR0HZ8CD3H0406678
22-005606-0174-TR	COMERCIAL LEON VILLALOBOS DE 3101566088	BFR733	KMHJT81VDEU824050
22-005606-0174-TR	COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA 3-102-752023 SOCIEDAD DE 3102752023 RESPONSABILIDAD LIMITADA	BFR733	KMHJT81VDEU824050
22-005615-0174-TR	CHAVARRIA ALVARADO GUSTAVO 107290147 ADOLFO	TSJ 761	3N1EB31S7ZK716887
22-005636-0174-TR	GARCIA ARGUEDAS ARACELLY 205150319	286938	1FMCU22X5PUB25498
22-005646-0174-TR	CHAVES LIZANO GRETTEL 106820949	667510	JN1CFAN16Z0106254
22-005655-0174-TR	GERARDINA DE LOS ANGELES BENAVIDES QUIROS ANA YANCI 113550735	764218	3N1CB51D4YL332269
22-005655-0174-TR	ARMSTRONG CUBERO TATIANA 601830855	TSJ 5653	KMHCT41BAHU131989
22-005665-0174-TR	QUESADA JIMENEZ MARILYN 109060660	BLF330	LGXC16DF9H0000105
22-005665-0174-TR	BOLAÑOS MURILLO ALEJANDRA 206910654	SSH080	3N1CN7AD1HK390154
22-005676-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	RJS524	SJNFB AJ11MA785092
22-005686-0174-TR	DURON SOLORZANO JULIO CESAR 503060868	BQR420	KL1CM6CA4GC630094
22-005696-0174-TR	CESPEDES RIVERA KEYLIN 117530978 MICHELLE	BLY281	LB37624S3HL000370
22-005858-0174-TR	ARIELA VANESSA CASCANTE 01-1553-0511 CHACON	BSL024	MA6CH5CD1LT003154
22-005858-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3-102-005183	SJB 012855	KL5UM52HEBK000209
22-005867-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3-101-315660 ANONIMA	BQN912	KL1CM6CA2JC459658
22-005887-0174-TR	DOUGLAS ELIECER CALDERON 01-1441-0863 PEREZ	MOT 665937	VBKJUC401JC015142
22-005868-0174-TR	ALFREDO ANDRES PEREZ JACAMO 01-1328-0938	BQV659	KMHCT41BAJU372282
22-005868-0174-TR	QUIMICOS AUXILIARES PARA LA 3-101-128641 INDUSTRIA S.A.	898948	KNAPC812DC7168260

22-005837-0174-TR	MARIO ALBERTO TABUADA MUSSIO	01-0760-0118	760824	KL1JJ53698K850912
22-005897-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	JMS004	WBA3B110XEK094649
22-005897-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3-101-134446	NRM081	WAUZZZ8VXJ1013803
22-005877-0174-TR	SERGIO ALBERTO MASIS SANCHEZ	03-0387-0454	MLM001	MR2BT9F3101073662
22-005927-0174-TR	SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD	3-101-711123	MMC030	3N1CC1AD7FK204116
22-005927-0174-TR	TOTAL SOCIEDAD ANONIMA			
22-005927-0174-TR	KARLA IVANNIA PORRAS MORA	01-1214-0076	BNR794	LB37624S6JL000241
22-005938-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015325	9532L82W4GR528092
22-005917-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-053176	SJB 016956	9532L82W0JR816649
22-005917-0174-TR	CRISTOPHER ALBERTO ALVARADO ORTEGA	04-0223-0768	BWQ710	KMHSH81WP7U154743
22-005917-0174-TR	OSCAR MARIO CAMPOS FERNANDEZ	01-1258-0267	CMM001	KMHCT41DBDU312923
22-005998-0174-TR	LAURA PATRICIA CANTILLANO GONGORA	02-0538-0225	552501	2CNBE18U2R6906206
22-005997-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CL 297744	MPATFR86JHT000207
22-006008-0174-TR	YOLANDA SOLANO MONTENEGRO	03-0203-0225	C 162631	1FUJA6CK77LW82961
22-006008-0174-TR	AUTOSTAR VEHICULOS S.A.	3-101-336780	CL 301997	WDF447603H3261483
22-005957-0174-TR	SINDY TATIANA PESSOA CORDERO	01-0774-0737	SPC742	3GNAL7EK7CS533644
22-004907-0174-TR	3-101-614787 S.A	3-101-614187	BHZ210	VF7DDNFPBGJ501887
22-005958-0174-TR	ANDRES FERNANDO MONTENEGRO ROMERO	01-1006-0160	MCL114	WMWSX9106ET628106
22-005958-0174-TR	MDR VISION LIMITADA	3-102-679583	CL 189045	KMFXKS7APTU055108
22-005888-0174-TR	JORGE ALBERTO VILLALOBOS SALAS	01-0841-0762	MOT 307163	LC6PCJD51B0800788
22-005888-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BQX876	LSGKB52H9JV081365
22-005947-0174-TR	PABLO ENRIQUE ARAGON GOMEZ	02-0330-0362	415642	JHLRD17401C201454
22-005968-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015832	9532L82W9HR609249
22-005648-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	MOT 793102	9C2ND1210NR750085
22-005967-0174-TR	ALEJANDRA PEREZ RIVERA	01-1284-0497	398813	KMHJF31JPNU243905
22-005977-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A	3-101-315660	BPN989	MALA851AAJM677415
22-005977-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 15263	9532L82W2GR525790
22-005987-0174-TR	SERGIO MARTIN MONGE GARITA	01-0699-0011	CL 132174	LN1060094607
22-006018-0174-TR	JOSEFA QUESADA QUESADA	07-0040-0404	549604	KMHDN41BP4U790973
22-006007-0174-TR	DISTRIBUIDORA MONTE AZUL DEL PARAISO DMP S.A.	3-101-443650	CL 242215	JAANPR66L97101080
22-006007-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 467731	VF77ENFUCJJ513231
22-006028-0174-TR	COMPAÑIA DE DISTRIBUCION INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-685541	BKW374	LS5A3ASD5GD900975
22-006038-0174-TR	LENIN FRANCISCO MANZANARES SERRANO	02-0581-0920	BNT885	1NXBR32E73Z117589
22-006048-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-265525	BSD473	KMHC851HFKU043157
22-004065-0174-TR	GRUPO INVERSER SOCIEDAD ANONIMA	3101548522	CL 235024	KMFZBN7BP8U416787

22-004065-0174-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	349308	KMJWWH7FPWU106982
22-004616-0174-TR	RUIZ MADRIGAL ALLAN MAURICIO	106600359	BMP207	KMHCT41DBHU205986
22-005225-0174-TR	BLANCO SAENZ MAIKOL FERNANDO	111640593	CL 132370	BU960006780
22-005455-0174-TR	SEGURA BARRANTES EMERSON	206970115	C 161746	1FUPDSEB7YLG83457
22-005675-0174-TR	DAVID ARGUEDAS SALAZAR EDGAR	109890513	CL 394649	MR0HZ8CD9H0406247
22-005675-0174-TR	ANTONIO SILES RIVERA OLSEN WALKER	113460192	BSL530	3N1BC1CP6CK209662
22-005685-0174-TR	NATANZ INTERNATIONAL	3101616095	BPV757	5NPDH4AE7BH051187
22-005685-0174-TR	CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA			
22-005685-0174-TR	OCAMPO SANCHEZ STEPHANIE	114070247	BJQ995	MA3ZF62S7GA723966
22-005695-0174-TR	MORA SOLANO OSVALDO ALONSO	304620070	860022	KL1TJ5CY6BB139654
22-005705-0174-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES	3101025416	CL 288661	VF7AA8HSCG8750138
22-005725-0174-TR	VEINSA SOCIEDAD ANONIMA			
22-005725-0174-TR	HERNANDEZ SOTO MANUEL	105710802	BQS109	JTDBT903991314252
22-005725-0174-TR	GERARDO BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BNR056	KPT20A1VSHP134334
22-005726-0174-TR	ROJAS CHINCHILLA ANA MARITZA	105760726	546337	KMJWWH7HP3U559290
22-005726-0174-TR	ARROYO OBANDO PABLO	115430552	BPV972	JTDBT923981282463
22-005745-0174-TR	SEVILLA VEGA SONIA DEL CARMEN	155808525417	MOT 587568	LZSJC�LNF7H5000258
22-005755-0174-TR	CONSTRUCTORA E INGENIEROS	3101654764	BBG212	JTEBH9FJ40K060143
22-005755-0174-TR	INCECO ESPARZA SOCIEDAD			
22-005755-0174-TR	ANONIMA INSTITUTO CREATIVO DEL ESTE	3101159783	447356	JM7BJ10M200204769
22-005756-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3101005212	766234	JS3JB43V694100026
22-005776-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA SANABRIA SANCHEZ ADRIAN	303630511	CL 196570	9BD25521348732435
22-005776-0174-TR	FRANCISCO NAVARRO PEREIRA MANUEL	DE 302660220	C 172728	J37700220
22-005785-0174-TR	JESUS CARAZO RAMIREZ GUILLERMO	105540067	628330	VF7FCKFVK28607027
22-005785-0174-TR	ANTONIO DE JESUS RUTAS CINCUENTA Y UNO Y	3101053176	SJB 15288	9532L82W3GR528391
22-005795-0174-TR	CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD			
22-005795-0174-TR	ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BPM072	MALA841CBJM269687
22-005796-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA DANISSA CREDIT SOCIEDAD	3101083067	MHX132	3N8CP5HE5NL471355
22-005796-0174-TR	ANONIMA LA RIVIERA DE GUANACASTE L.R.G.	3101431836	897304	5KBRL5860BB901382
22-005805-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3004045200	SJB 16112	9532L82W1HR701102
22-005815-0174-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L			
22-005815-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQF991	MA3ZF63S0JA227428
22-005816-0174-TR	J H AUTOS SHARON SOCIEDAD	3101411649	749822	JMYLRV96W8J001492
22-005825-0174-TR	ANONIMA BARBER ALTERNO MARCHELL	700980299	MYD071	MMBGUKS10LH002602
22-005836-0174-TR	DARRY QUIROS VILLALOBOS STEPHANIE	114570319	SYV824	94DBCAN17KB206633
22-005846-0174-TR	MELISSA BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	VTR888	SALGA2VF9GA316272
22-005876-0174-TR	RAMIREZ CARRANZA BRYAN	114050316	BRF688	3GNAX9DV2JS602135
22-005905-0174-TR	GUSTAVO MORALES JIMENEZ GABRIELA	111100166	BRK806	KMHCU4AE4CU185553
22-005916-0174-TR	CARBALLO MORAGA BYRON	117130032	BGT229	KMJWWH7BPXU150379
	ANDREY			

22-005925-0174-TR	TRES CIENTO DOS TRESCIENTOS	3102351940	C 133398	1M2B209C8YM27477
	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS			
	CUARENTA LIMITADA			
22-005925-0174-TR	MARRUFO MARRUFO GIBRAN	110109802	TWM765	KNADN512AF6999975
22-005926-0174-TR	ALBERTO ROJAS SOLIS BARNABY OSVALDO	110310854	DSB070	KMHCT41DAHU222073
22-005936-0174-TR	VARGAS GOMEZ CRISTHIAM	114500211	SBC118	VF7DDNFPBFJ655991
22-005936-0174-TR	ANTONIO REYES CALIX MARIA ANASTACIA	134000124535	276843	WDB1400321A351283
22-005945-0174-TR	ARIAS BRADE PAOLA DE LOS	114620588	BTP098	MA3FL41S6LA136251
22-005945-0174-TR	ANGELES RESTREPO SALAZAR GUSTAVO	801090769	XKC410	KNADM411AH6679666
22-005946-0174-TR	ADOLFO ARIAS QUIROS CARLOS ALBERTO	401530992	710069	JN1BCAC11Z0008732
22-005955-0174-TR	MEZA RAMOS JOSE FRANCISCO	104910060	SJB 13008	KMJHG17BPBC051255
22-002151-0174-TR	AUTOTRANSPORTE CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014333	9BM384074BB744058
22-002331-0174-TR	AXEL STEWAR NUÑEZ GAMBOA	117300683	MOT 575556	LZSJCMLC6H5007976
22-002371-0174TR	MAURICIO ALONSO GONZALEZ	111480114	BKM316	MALA841CBGM134061
	ALPIZAR			
22-002422-0174-TR	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C 159962	1FV6HLBC4YHF33677
22-002441-0174-TR	MANUEL ANGEL VEGA MORA	111570626	FTB009	MALA851CAFM079850
22-002461-0174-TR	FRANCISCO AUGUSTO CAMPOS	203540543	C 148694	WH542510
	CHACON			
22-002812-0174-TR	STEPHANIE CHACON BONILLA	114350317	GTG589	MALA841CAFM066973
22-002821-0174-TR	EVER MARFOLIO CRUZ SEGURA	602640347	429949	JMYSNCS3A1U000849
22-002821-0174-TR	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE	3101623031	C 153727	1GDJ7C1C9YJ508687
	CONSTRUCCION IRAZU SAN			
22-002822-0174-TR	SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA			
	CARLOS GIOVANNI ZUÑIGA MENDEZ	111860571	BPF567	JTDBT123635035372
22-002981-0174-TR	SOLUCIONES INTEGRALES DE	3101338409	C 167936	MEC0463PCHP012920
22-003262-0174-TR	IMPORTACION SOCIEDAD ANONIMA			
	DILAN SAMIR PERAZA FALLAS	122710686	215854	SV213244460
22-003262-0174-TR	RAUL GERARDO BRENES GAMBOA	302990191	499856	1NXAE94A5LZ098996
22-003502-0174-TR	MANUEL ANTONIO MORA RAMIREZ	155805116030	CL 321548	MMBJLKL10MH001451
22-003502-0174-TR	GRUAS TELESCOPICAS CASTRO S.A.	3101514610	EE 030766	32768
22-003511-0174-TR	GEINER ALEJANDRO SANDINO	117510975	BWF529	KMHCT4AEXEU671841
22-003522-0174-TR	RIVERA GIANINNA PAOLA CHAVES LEON	117280712	BVQ012	KMHCU4AE8EU761664
22-003522-0174-TR	EMPRESAS GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014415	9BM384074AB714929
22-003601-0174-TR	SONIA LORENA OVIEDO DIAZ	106560009	854069	3N1CC1AD7ZL166224
22-003841-0174-TR	ANA MARIA DE LOS ANGELES	203200008	238469	KPHLD11J2JU206790
22-003842-0174-TR	MURILLO SALAS LANCOPAINTS SOCIEDAD ANONIMA	3101715299	CL 299834	MHYDN71V3HJ402098
22-004012-0174-TR	PAULA PACHECO UMAÑA	113280498	362152	SALLTGM94XA231065
22-004431-0174-TR	COCA COLA FEMSA COSTA RICA S.A.	3101005212	C 139594	3ALACYCS75DU23748
22-004712-0174-TR	GRACE MARY CHAVES BURGOS	104181089	142195	BBAB13001627

22-004742-0174-TR	ALVARO DAVID PERAZA ARTAVIA	113080717	674670	3VWDA81H8VM056500
22-004742-0174-TR	MARICRUZ PIZARRO PEREIRA	305070747	402310	3N1EB31S9ZK101595
22-004802-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	JMM333	WDC0G4GB9HF124250
22-004822-0174-TR	RIVERA RODRIGUEZ JOSEPH ALBERTO	115850228	MOT 621276	LXAPCM4A8JC000888
22-004842-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3102005183	SJB 010857	9BM3840737B493314
22-004851-0174-TR	PAULA SINAI MORA SOTO	111270548	BWF711	KMJRD37FP1K498685
22-004861-0174-TR	CESAR CANALES ESTRADA	155804502404	MOT 712321	LNGPCJXJ2KC003507
22-004861-0174-TR	ALEXANDRA ESPINOZA BELLO	603180997	BHC201	KNAKU811DF5575243
22-004892-0174-TR	TRANSPORTES SOLAR ONE SOCIEDAD ANONIMA	3101339746	BTW113	1GNEV23D79S150214
22-004892-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S. A.	3101054596	SJB 018276	9532K82W1KR920801
22-004901-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQJ563	5YFBURHE0JP825089
22-004912-0174-TR	AUTOLUSSO SOCIEDAD CIVIL	3106738427	PRM274	WBAVN7108DVW78323
22-004921-0174-TR	JUAN ESTEBAN MARTINEZ GARCIA	117002071432	C 169310	1FUJF6CK45DN68862
22-004922-0174-TR	OLMAN ENRIQUE GUTIERREZ CASTRO	203270642	TSJ 002903	JTDBT933201299477
22-004942-0174-TR	JUAN JOSE RIVAS MEJIAS	402040083	CL 378543	3N6CD33B8HK801325
22-004952-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPQ976	KL1CJ6CA7JC420167
22-004961-0174-TR	TERESA MARIA DEL CARMEN TENORIO BARRANTES	105240960	BSR294	MALA841CALM376120
22-004971-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	FMK123	LB37624S5LL000377
22-004971-0174-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S.A	3101058770	C 167206	JAAN1R75LH7100013
22-004972-0174-TR	CLAUDIO MIGUEL ZUÑIGA CASTRO	203460448	780791	JS3TE62V6X4103650
22-004982-0174-TR	GRUPO GASTRONOMICO EL MUELLE S.A.	3101779005	CL 329900	LZWCDAGA5NC807378
22-005441-0174-TR	MARJORIE RAMONA LORIA SANTAMARIA	601450416	CL 223863	JN1CJUD22Z0088846
22-005642-0174-TR	MARIA VICTORIA HERRERA SIBAJA	115520937	808489	JDAJ200G001018089
22-005642-0174-TR	WALTER ANDRES ARGUELLO ABARCA	111530115	MOT 396700	LTMJD2193E5213069
22-005681-0174-TR	CENTERNO CARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102843055	737473	KL1MJ61068C429371
22-005721-0174-TR	HERNAN CASTRO SANCHEZ	110380672	HBS206	3VVDW6AJ8CM129533
22-005721-0174-TR	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS EL AMIGO SOCIEDAD DE	3102800194	CL 321434	LS4ASB3E0LG803874
22-005722-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNOFIJACIONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101625644	CL 288689	ZFA263000G6B37119
22-005722-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 015148	9532G82W1ER335982
22-002151-0174-TR	AUTOTRANSPORTE CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014333	9BM384074BB744058
22-002331-0174-TR	AXEL STEWAR NUÑEZ GAMBOA	117300683	MOT 575556	LZSJCMLC6H5007976
22-002371-0174TR	MAURICIO ALONSO GONZALEZ ALPIZAR	111480114	BKM316	MALA841CBGM134061

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000342-1598-TR	DEREK JIRSA ESPINOZA	6-0449-0682	884816	YV1DZ9056B2178777
22-000342-1598-TR	PAUL WILLIAM HAMMOCK	459981995	MOT 344851	9C2MD3400CR520255
22-000350-1598-TR	JORGE EMILIO LOBO ESPINOZA	1-0526-0232	224905	SV213359001

22-000358-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BSY613	JTMB43FV2LJ004227
22-000361-1598-TR	ADALBERTO GONZALEZ MADRIGAL	2-0562-0538	BPJ209	JTDBT923784036459
22-000368-1598-TR	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-165569	BSF690	JMYXTGF3WLZ000155
22-000368-1598-TR	HALLEY ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ	1-0750-0888	BSJ158	KMHJ3812HKU980391
22-000368-1598-TR	PACIFICO TRAVEL C.V. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-443783	PB 3079	KMJWA37KAJU996893
22-000375-1598-TR	ROGER ALBERTO SALAZAR BERMUDEZ	1-1793-0901	MOT 767335	LTMKD0794F5119834
22-000376-1598-TR	MILAN AZUL PLATINO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-367823	SHV777	WBAHT7100J5K68887

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000233-0359PE	HACIENDA JUAN VIÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101002981	EE 034737	1P06425XKF0021160

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220032100496TR	MARIO ALEXANDER CHACON ARIAS	603720982	883011	JS3TD21V7V4100394
220032320496TR	LIGIA MARIA BRENES BRENES	301810097	BBW434	2T1BU40E39C124203
220032030496TR	ALFREDO ELIODORO DE LA TRINIDAD RAMOS PICADO	105200946	BRS084	KMHCT4AE0DU446696
220032190496TR	VICTOR MANUEL RAMIREZ GAMBOA	302490711	C142053	S542787
220032270496TR	ADRIANA CHACÓN LEITÓN	110800589	231906	WBACA91060JF11879
220032460496TR	JENNY HIDALGO RAMIREZ	303850325	878998	TC778375
220025080496TR	CARLOS TOPIN LOBO	401061247	C160122	1FUPDSEBXYLG71349
220027890496TR	MARIA EUGENIA JIMENEZ AGUILAR	102270939	570941	VF32AKFWU5W013005
220029180496TR	MIGUEL ANGEL ARAYA LOBO	205690623	335658	CA2APU079704
220029850496TR	GREIVIN FRANCISCO QUIROS BLANCO	205700582	BHG454	EL530281554
220032790496TR	SHARY YULISSA VIQUEZ GRANADOS	702530103	562591	1HGEJ112XSL040078
220032850496TR	VERA VIRGINIA COTO GRIJALBA	304200308	BPY606	KNADM5A34E6322055
220032910496TR	KATHERINE ISABEL ALVARADO SOTO	112890579	573469	JSAERA31S55200970
220032910496TR	JOSE PABLO CALDERON TORRES	110710547	BDW961	MALAM51CADM345113
220033000496TR	HUGO GERARDO CASTRO MENDEZ	603250749	JBS783	MALAN51CACM055749
220030030496TR	MARIA FERNANDA GUTIERREZ ESPINOZA	603950813	BTK877	TSMYD21S0LM807569
220033180496TR	FRANCISCO ORLANDO FONSECA LARGAESPADA	302980195	BFF261	3N1EB31S6ZK108617
220019220496TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE	3101137163	MOT727737	8CHMD3410LP300373
220032350496TR	COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA DENIS DEL JESÚS MÉNDEZ CERDAS	107630331	567928	JDAL251S001012675
220032370496TR	ANA ISABEL RILEY SINCLAIR	700570674	BGP009	KMHCT41DAEU666273
220032370496TR	KARLA IVANNIA PORRAS MORA	112140076	BNR794	LB37624S6JL000241
220032680496TR	MARÍA EUGENIA AGUILAR CASCANTE	900600321	BRB409	MR2B29F31J1099747
220032760496TR	FRANCELLA VANESSA ZELEDÓN ROMERO	111900680	GYD830	LC0C14DA5E0002182
220032840496TR	FRANCINI MESEN CRUZ	702500488	MFG198	KMHD351EBDU024119
220032840496TR	LORENA MARÍA VILLALOBOS CORDERO	401560305	RSP296	3N1CC1AD7FK215519

220032920496TR	NEIGHEL ANDREAS BRIZUELA	118270158	514384	2T1AE94A5MC123334
220032940496TR	DURAN MARILYN DE LOS ÁNGELES GÓMEZ	113760233	BRQ787	MA3WB52S7KA529925
220032610496TR	MURILLO RUTH MARÍA MORA RUIZ	602610037	CL301970	LZWCCAGA5HE008678
220033390496TR	CLARA JEANNETTE CHAVARRÍA	104930944	FZP273	MA3ZE81S9F0281504
220033450496TR	RODRÍGUEZ ANA CECILIA OBANDO AGUILAR	302850221	BHL081	1HGFA165X8L069595
220033470496TR	NORMA ISABEL DE LOS ÁNGELES	900230779	CL157034	JAATFR54HW7108292
220033610496TR	ROJAS CALDERON CARMEN ALICIA DE LA TRINIDAD	302580075	MOT725707	LV7MGZ405MA900109
220033770496TR	QUIRÓS CERVANTES GILBERTO MARIN AGUILAR	302830465	TC000542	3N1EB31S5ZK726401
220033850496TR	MICHAEL ANDRE ROSALES VARGAS	116700424	774283	JN1CFAN16Z0125816
220033910496TR	ANA LUISA BRENES GOMEZ	302870111	890950	3N1CC1AD2ZK118880
220033360496TR	JENNY MARIA DE LOS ÁNGELES	303040440	BRZ091	JTMZ43FV3KJ006856
220033440496TR	AGUILAR VARGAS LUIS CARLOS ESPINOZA MATA	304440686	CL392891	3N6CD33B9HK803827
220033480496TR	SIRLE MAYELA DE LOS ÁNGELES	303100465	SQJ238	3N8CP5HD9KL467280
220033520496TR	QUESADA FERNÁNDEZ ROY LEORNARDO FONSECA	303450127	BCK947	KMHCT41CADU300214
220033640496TR	GRANADOS FABIAN GERARDO FALLAS TENCIO	109700155	758910	KL1JJ53638K870248
220033640496TR	KIMBERLY ALVARADO SANCHO	112820349	MOT782708	ME4JK0992ND030590
220033900496TR	EDWIN ANDRÉS BALLESTERO	304440428	MOT314542	LB415PCM7AC104922
220033940496TR	MONGE HUGO ALFONSO DE JESÚS MUÑOZ	302630881	111223	JHMAAM4420S300994
220033940496TR	AZOFEIFA JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	C137560	JNALG08J4PGN70237
220033960496TR	ROXANA DE JESÚS RAMÍREZ	302650645	BSV800	5NPDH4AE4EH495583
220017820496TR	GUILLEN BLANCA CECILIA RIVERA SOLANO	303360197	CL189873	KMCGD17FPNU055567
220017820496TR	MANUEL RICARDO GRANADOS	111830109	C154324	YC086984
220029760496TR	RODRÍGUEZ JORGE EDUARDO CHACÓN BRENES	109100328	MOT293724	LAEMNZ40X9B930887
220028510496TR	ALEJANDRA CATALINA BERROCAL	116250667	BVZ525	LM6AAAAP5NX506584
220028290496TR	FALLAS KAROL YESENIA CORREA MORA	109280597	C156344	1FVACWDC75HU92476
220031180496TR	SOFIA MIRANDA FUMERO	111120978	FMM738	MHYNC22S0MJ111604
220024040496TR	JESSY PAOLA CHAVES NUÑEZ	304110066	BSV807	MA6CH5CDXLT014363
220027690496TR	ANA VIRGINIA MERCEDES FALLAS	302520251	CL180143	RN550262758
220028260496TR	MATA DARWIN EVELIO DIAZ RUIZ	155803955235	209232	BG1062150579
220017730496TR	JESUS GERARDO QUESADA ACUÑA	204090182	BRJ046	KMHCS41BEFU87 8384
220034060496TR	VICTOR MANUEL GUTIERREZ	204850730	BJJ522	K8902J054439
220034030496TR	VARGAS ANGIE JAZMIN QUESADA CEDEÑO	305300836	MOT764135	LZSJCKLC3N1006873
220034320496TR	ROGER SOLANO CHAVARRIA	303840726	TC000120	JTDKW9D320D538448
220034280496TR	OSCAR ALFONSO CORRALES	303000315	C156928	CPA88L65401
220034830496TR	AGUILAR BIBIANA ECHEVERRY RAIGOZA	117000457812	BBY460	4T3BK3BB0CU064543
220034830496TR	WAYNE WINSTEAD THOMAS	184000167812	BBY460	4T3BK3BB0CU064543

220034550496TR	RADULESCU MIHAI	11908550	CL269733	KMFWBX7HADU541223
220034590496TR	CESAR AUGUSTO RAMIREZ 108640118		MOT774392	LAEEACC83MHS65650
220034650496TR	CASCANTE STEVEN ANTONIO GONZÁLEZ 207010085		CL196265	JALC4B1K0V7009887
220034760496TR	PORTILLA ALBERTO MUÑOZ BERDUGO 112930976		637665	93YBB272F6J679631
220034840496TR	WENDY DAYANA ROJAS BONILLA 304310532		MLN026	3N1CC1AD2HK199684
220034860496TR	CHRISTIAN MAURICIO MATA ROJAS 108460123		CHL104	9BFBT11N468478907
220034860496TR	JUAN ARTURO MORALES MEZA 601030873		MOT528055	LB420YCB8GC007101
220031880496TR	ALEXANDRA MARÍA MALPARTIDA 117560742		BWP635	LVVDB11B0PE000147
220031880496TR	CARVAJAL JOSÉ MIGUEL ORTEGA BLANCO 301840441		BTF516	MA3ZF63S6LA591646
220028680496TR	CAROLINA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ 304780190		DYN456	KMHCT41BAEU513960
220028680496TR	REDONDO ORIANA GISELLE BONILLA VARGAS 113980737		BPN877	MA3FB32S5J0B03632
220034310496TR	EVA GINETTE WEINTZ AGUILAR 111500804		547743	MA3ECA11S00992972
220034340496TR	RONAL GERARDO CALVO BOGANTES 203880327		503201	JN8HD17SXNW017790
220034340496TR	ROSA MARIA BRENES BRENES 301921329		GMS100	9FBHSRAA5FM411297
220030970496TR	JORGE ENRIQUE ZELEDON 104530037		BSG155	KMHCT4AEXDU309619
220034600496TR	FERNANDEZ MARLENE MARIA DE LA TRINIDAD 302530917		321639	1J4GZ78S4PC125721
220035030496TR	CARBALLO MONTERO ALVARO ENRIQUE ALVARADO 206050638		816443	KMHCG41BPYU118873
220035050496TR	MOLINA FLOR MARIA QUIROS CERVANTES 302340586		817531	LGWED2A299E080668
22-002358-0496-TR	BRAYNER EDUARDO LORIA QUIRÓS 304490899		CL266072	MR0DR22G100013936
220035240496TR	HACXEL ANDREI ARROYO PEREZ 305010380		540640	JT2EL46B9N0171973
220035060496TR	ALLAN ESTEBAN MONTOYA 303790080		BPP270	KMHCT41BEHU315396
220035060496TR	MAROTO ERICKA DE LOS ANGELES CALVO 303860649		CL220431	KMCXNN7BPXU276292
220035100496TR	GOMEZ MARTA EUGENIA RIVAS ROSSI 302110243		672282	JDAJ210G001032378
220035100496TR	MANFRED ANDREY ALFARO ALFARO 304020233		620817	93YBB272F6J677151
220035300496TR	JOSE FERNANDO SANCHEZ SABORIO 103931090		421076	JACCH58E1K8903506
220035300496TR	GEOFFREY ACUÑA MORA 112040501		BCK515	KNDJF724777374537
220032320496TR	INVERSIONES REALES DOGJIM 3102382578		577093	JS3TL52V654100681
220032280496TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236		CB003185	LA6A1M2MXJB400636
220031480496TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446		CL303204	JLBFE71CBJKU40446
220031480496TR	SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI 3101114178		C150639	1M2AG11C54M012623
220032070496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446		C172355	3ALMC5CV9KDKZ8236
220032270496TR	SOCIEDAD ANONIMA BAC SAN JOSÉ LEASING 3101083308		CL305060	JLBFE71CBJKU40479
220032290496TR	LA CRUZ BLANCA SOCIEDAD 3101032034		CL323158	LJ11KAAC2M1101887
220032290496TR	ANÓNIMA INVERSIONES U DESARROLLOS 3101072584		CL316190	WV1ZZZ2HZJA033003
220032440496TR	MORRO SOCIEDAD ANONIMA LUVITILSE SOCIEDAD ANONIMA 3101589937		MOT787238	LWBKA0298N1603304

220028000496TR	CLINICA UNIVERSAL DE CARTAGO 3101542925	BNL171	MHYDN71V8HJ401612
220028850496TR	SOCIEDAD ANONIMA KAPENA EXPRESS SOCIEDAD 3101722805	MOT458561	MD2A21BZ4FWE48146
220029180496TR	ANONIMA EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741	C171223	1FVACYDT9AHAM6855
220029260496TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA CENTRO INTERNACIONAL DE 3101008150	C171171	9BM958076KB109698
220032790496TR	INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236	CB003186	LA6A1M2M2JB400632
220032850496TR	SOCIEDAD ANONIMA DESARROLLOS LA PITHAYA DEL SUR 3102059120	C164364	310707
220032990496TR	LIMITADA BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	CL330536	LGWCBE375NB657456
220030030496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SOCIEDAD 3101158214	CB002769	9532L82W1FR447971
220030030496TR	ANONIMA JHONDAMI C Y S SOCIEDAD CIVIL 3106800163	889979	5UXFA5352LP46664
220033060496TR	CARNES CASTILLO C C SOCIEDAD 3101547065	CL328798	3N6CD33B0GK810633
220032390496TR	ANONIMA T.T. TRANSPORTES NAVIEROS 3101496411	C175466	1FUJGLDR8CLBB5563
220032490496TR	SOCIEDAD ANONIMA RUTEO CENTRAL Y DEL CARIBE R C 3101352767	BLF452	5YFBUWHEXHP456802
220032960496TR	C SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660	CL307797	MMM148MK8JH617394
220033350496TR	ANÓNIMA BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308	BMK010	MMBXNA03AHH000947
220033470496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236	CB003165	LA6A1M2M1JB400654
220033530496TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236	SJB015035	LA6R1HSM2GB100026
220033610496TR	SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE 3101035014	C155859	JHFYJ22H6A9000036
220033670496TR	CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD 3101020764	RDL715	KNAB2512BJT062156
220030130496TR	ANONIMA DISTRIBUIDORA MAOSKAR 3101571009	CL287599	JLBFE71CBGKU40177
220033090496TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES CESMAG 3101065720	SJB013044	1BDBNCPA0CF284190
220033340496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA GPS ALERTA MEDICA DE COSTA 3102692374	BSJ303	LSKG5GC14LA040006
220033630496TR	RICA LIMITADA CHIKYU LIMITADA 3102215822	MOT787617	LWBKA0292N1603329
220033630496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3102215822	CB003207	LA6A1M2M5JB400639
220033740496TR	SOCIEDAD ANONIMA VERA Y ASOCIADOS M & S 3101646069	WMD294	JTEBH9FJ8G5093784
220033740496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA BUFETE CENTENO CALVO Y 3101064109	BMS549	JS3TE947964104354
220033780496TR	ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660	BVC833	LSGKB54H7LV076570
220033800496TR	ANÓNIMA SCM METROLOGIA Y LABORATORIOS 3101271623	CL376381	LHB14TAD4GR008146
220033800496TR	SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660	CL331534	JAA1KR77EN7100095
220033960496TR	ANÓNIMA AUTOTRANSPORTES MATA IROLA 3101076948	CB002733	LA9C5ARX1FBJXK158
220034530496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236	CB002811	LKLR1LSM0GB670352
220034660496TR	SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS DE PASTERLERIA 3101038818	BNT547	KNABX512BHT392291
	SOCIEDAD ANONIMA		

220034720496TR	SERVIGRUAS BARRAGOZA 3101601166	C171056	983722
220034760496TR	SOCIEDAD ANONIMA CORPORACIÓN ARGADO SOCIEDAD 3101806540	MOT769043	LZSJCKLC8N1006870
220034900496TR	ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A 3101134446	HML195	JMYXTGA2WJU000679
220034980496TR	CREDI Q LEASING S.A. 3101315660	BQN930	MA6CG6CD1JT002107
220023660496TR	CONTROLADMINISTRATIVO 3101134863	C163276	JAAN1R71LF7100067
220019920496TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A 3101065720	SJB 014330	9BM384074BB742088
220030170496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI 3101114178	C150639	1M2AG11C54M012623
220034600496TR	SOCIEDAD ANONIMA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD 3101664705	CL298012	MHYDN71V9HJ400856
220034620496TR	ANONIMA THE KITCHEN FOOD AND DRINKS 3101735749	822472	JTDBT1239Y0099037
220035240496TR	SOCIEDAD ANONIMA EPR INVERSIONES SOCIEDAD 3101808577	CL296063	KMFZSS7HP7U228826
	ANONIMA		

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000043-1709-TR	CORAZON DE LA TIERRA EN 3101493650	BMV971		KMHE3411BHA058536
	ESTERILLOS SOCIEDAD ANONIMA			

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000451-1425-TR-1	TRANSPORTES INTERNACIONALES 3-101-284832	C 137372		1FUYDSYB0NH531564
	CHINCHILLA S. A			

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000138-1100-TR	ANA ELENA RIVAS ABRIGO 6-390-806	790628		KMHJW24M7VU087256
22-000138-1100-TR	JUNIOR GERARDO ANGULO 6-340-754	MOT- 706121		LZSJCKLC9L1002873
	SÁNCHEZ			

JUZGADO TRÁNSITO DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000696-1729-TR	DAMARIS PATRICIA LEON 108050536	BLQ603		MA3ZC62S5HAA66551
22-000777-1729-TR	MELENDEZ SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446	BSD053		KMHJ2813BKU016043
22-000804-1729-TR	SOCIEDAD ANONIMA JOSE ANTONIO ESPITIA URIBE 186201474101	BBS940		MA3FC31SXCA474536
22-000869-1729-TR	COMPañA TRANSPORTISTA DEL 3101010970	SJB-015124		LA9C5ARX5GBJXK035
	SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA			

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000141-1752-TR	ASOCIACION CAMARA DE 3-002-061346	CL-555623		3N6CD33B6NK800749
22-000138-1752-TR	GANADEROS DE CAÑAS BRENES GONZALEZ DANIELA 4-0226-0769	BTP735		LSJW74U94LZ027920
22-000144-1752-TR	BEATRIZ VILLARREAL MEJIAS ROXANA 5-0332-0176	903935		KMJFD27XPRU048340
22-000144-1752-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3-101-315660	BPG893		MALC281CBJM300653
22-000129-1752-TR	ANONIMA AGUILAR RODRIGUEZ ROSIBEL 5-0329-0702	MOT-347524		9C2MD3400CR520295
22-000127-1752-TR	HAROPULOS ALTHEA ALENE 669083221	BHD296		KMHJT81VDFU982424
22-000145-1752-TR	SEGURA RODRIGUEZ JUAN CARLOS 5-0321-0876	799307		KM8JM12B87U525903
22-000143-1752-TR	AGENCIA ADUANAL GLOBAL 3-101-175418	CL-247504		JHFAF04H40K001715
	SERVICIOS RUIZ SOCIEDAD ANONIMA			

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

MBA. Miguel Ovares Chavarría
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2022688651).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 30 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 26 AL 30 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000559-0899-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE	3101610198	MOT646193	LTMKD0796J5205185
22-000658-0899-TR	COSTA RICA LY S.A. TRANSPORTES LOS TOMATES JR S.A.	3101264147	C166976	JA7901717
22-000662-0899-TR	WILFREDO BARRERA	155821834616	620133	1N4AB41D3TC761010
22-000662-0899-TR	GERARDO DE JESUS SEGURA PEREZ	501860118	BTL463	JTDBT903891298707
22-000665-0899-TR	MARIA ELENA CASTILLO HERRA	203810263	304376	1NXAE04E9PZ101922
22-000666-0899-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	CL 200822	JHFYD207500001960
22-000672-0899-TR	3101582023 SOCIEDAD ANONIMA	3101582023	CL 208560	KMJWVH7BP6U714251
JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000837-0497-TR-1	IMPACTO POSITIVO I.P SOCIEDAD ANONIMA	3101577895	301835	JHFUF11HX00001768
22-002281-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB-007038	WMARR8ZZ9GC021048
22-002206-0497-TR-1	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA BENAVIDES CHAVES ANA MARCELA	401670652	CL232753	MPATFS77H8H532350
22-002206-0497-TR 1	HERNANEZ ARROYO JOSE PABLO	114900319	522214	JN1CFAN16Z0060185
22-002304-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB006313	LKLR1KSF2EC627716
22-004002-0497-TR-3	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA BRAULIO ALBERTO ESTRADA	207440397	MOT-535352	LZSPDNL05G5000082
22-003578-0497-TR-3	RAMÍREZ SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BMR941	MMSVC41S5HR102139
22-003925-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3101664705	CL-299459	LJ11PABD5HC091150
22-003929-0497-TR-3	ANÓNIMA MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO	401430362	523390	WC741573
22-003929-0497-TR-3	BARRANTES MOTO RAYO ESPREX SOCIEDAD	3101261124	MOT-712845	MD2A21BY7LWD48058
22-003937-0497-TR-3	ANÓNIMA VALERIA PORTUGUEZ ULATE	117030963	BJV612	3N1BC13E38L371359
22-003941-0497-TR-3	CINTHYA MARÍA FERNÁNDEZ	112710821	585895	9BWJB09N45P021581
22-003953-0497-TR-3	CAMPOS 3-101-800227 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101800227	CL-295431	VSKBVND40U0438282
22-003961-0497-TR-3	FRANCISCO ALFARO FERNÁNDEZ	202240836	BQJ574	MA3FB32S3J0B28920
22-003985-0497-TR-3	INVERSIONES JOTACE DOS MIL CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101362065	BQB713	WAUAF48H07K033807
22-003985-0497-TR-3	JESÚS MORA CORRALES	102800034	BFN056	JTDBT1233Y0029632
22-003990-0497-TR-3	ALBA LUZ REYES VIGIL	109550629	CL-247028	KMFHA17EPWC113549
22-003990-0497-TR-3	JOSUÉ ANDRÉS VILLALOBOS RAMOS	206400896	CL-576771	AFAFP5PPXNJP05028
22-004032-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL317833	JAANPR75KK7100029

22-004032-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	CCC391	W1NFF5KE8MA464760
22-003994-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BNM827	MA3ZF62S1JAA80220
22-003994-0497-TR-3	MINOR NARANJO CASTRO	106960672	899330	4C639175
22-004003-0497-TR-3	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE	3102721614	CL-295995	JHHAFJ3H2EK002710
22-004008-0497-TR-3	RESPONSABILIDAD LIMITADA JOSÉ CARLO LEÓN ANTONINI	113740448	896921	9FBBSRALSCM010205
22-004012-0497-TR-3	MIGUEL ÁNGEL CRUZ SANTILLANA	160400225325	TH-217	JTDBJ21E504014982
22-004016-0497-TR-3	MAURICIO JOSÉ MARTÍNEZ	155833622816	234135	KC704713
22-004024-0497-TR-3	BUSTAMANTE ALQUILERES DUAL SOCIEDAD	3101713032	MOT-601686	MD2A36FZ4HCH00079
22-004036-0497-TR-3	ANÓNIMA XINIA LOURDES DE LA TRINIDAD	401300239	463366	2C542771
22-004064-0497-TR-3	GARCÍA BRENES MARVIN GONZÁLEZ PÉREZ	105310976	548333	JMY0NK9604J000241
22-004052-0497-TR-3	ROXANA CAROLINA VARGAS	402160955	171295	EE1004003918
22-004048-0497-TR-3	HERRERA PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD	3101165569	WBT710	WBATS7102M9G33194
22-004048-0497-TR-3	ANÓNIMA GRACE MORA MORA	900310623	699545	1HGEG8640RL010390
22-004056-0497-TR-3	WILBER JOSÉ MONTOYA FERNÁNDEZ	303230749	BVH114	JTDBL42E70J123515
22-002304-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 006313	LKLR1KSF2EC627716
22-001779-0497-TR-1	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA SABORIO BARQUERO JEFYR VINICIO	112830029	MOT 548553	LLCLPJCA9HE100026
22-003880-0497-TR-1	IMPORTADORA INDUSTRIAL A UNO	3101391019	MOT 730445	LWBKA0297M1400208
22-003884-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA BUSTOS AYALA MARLENE	800610064	KPM306	JS2YA21S0G6100818
22-003892-0497-TR-1	AUXILIADORA HALL EMMA SUZANE	184001606829	BLB786	JDAJ210G0G3016185
22-003143-0497-TR-1	MAN TEC CRC LIMITADA	3102800921	CL 197515	KN3HAP53A1K772758
22-003422-0497-TR-1	SALAS SOTO FRANCINI MARIA	112260877	MOT 357337	LWBPCCK109D1000083
22-003896-0497-TR-1	PRENDERGAST ZARATE URIEL	702210321	BRX535	5NPDH4AE1DH330539
22-003908-0497-TR-1	JOSIAS TRANSPORTES UNIDOS LA	3101072996	HB 004288	LA9A49RX0KBJXK025
22-003908-0497-TR-1	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK828	MMSVC41S7HR102868
22-003935-0497-TR-1	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK828	MMSVC41S7HR102868
22-003935-0497-TR-1	CHAVES ACEVEDO TERESA DEL	206310920	729296	JT2AE91A0L3397920
22-003888-0497-TR-1	MILAGRO CONEJO ZUMBADO YESSI GABRIELA	112890674	BQC115	3N1BC11E08L444478
22-003943-0497-TR-1	3N1BC11E08L444478			
22-003943-0497-TR-1	MISOSCHNIK SALAZAR ARIEL	116620245	833021	3N1CC1CD4ZL163469
22-003947-0497-TR-1	XAVIER JIMENEZ SOLIS ANDY DANIEL	402590928	MOT 429949	LB412Y609FC100142
22-003939-0497-TR-1	CLIO SOCIEDAD ANONIMA	3101119903	JJM123	988611458JK137954
22-003939-0497-TR-1	MEDRANO DURAN ELGIN GERARDO	111540712	CL 165285	1N6SD11S8MC342056
22-003751-0497-TR-1	GUARDIAN DE LA MONTAÑA	3101560488	900696	KMHJU81BCCU347469
22-003996-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA AMADOR SEGURA YESENIA	114120722	802931	EE900284035

22-003951-0497-TR-1	ESCOBAR SOBALVARRO CRISTELA 801270217 ELIZABERTH	CYV006	KNAB3512BKT314763
22-003971-0497-TR-1	HANACHASFE SOCIEDAD ANONIMA 3101673386	BFB269	WAUZZZ8K4DA119156
22-003963-0497-TR-1	HERNANDEZ GIL PAULA ANDREA 109400436	CL 275715	KMFZSS7HP7U308604
22-003983-0497-TR-1	JIMENEZ Y CHACON 3101196520 CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	BGQ179	BJ70-0008190
22-003983-0497-TR-1	MEJIAS SOTO ELISA MARIA 204190455	MOT 760752	LLCLPMCA8NA100796
22-003975-0497-TR-1	ARAYA SIBAJA VERA VIRGINIA 104550063	AB 006521	8AC906657EE085680
22-003967-0497-TR-1	LOPEZ VASQUEZ ALINA VANESSA 109450565	MOT 521666	LBPPGM2B2HB670238
22-003988-0497-TR-1	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	SJB 012777	9532L82W4BR103643
22-004000-0497-TR-1	GARBANZO ACOSTA LUIS MAURICIO 109910339	864692	JTEBH9FJ60K039620
22-003992-0497-TR-1	3-102-699604 SOCIEDAD DE 3102699604 RESPONSABILIDAD LIMITADA	BWK348	MR2K29F37N1243601
22-003739-0497-TR-1	GUTIERREZ VILLEGAS VIRGITA 502480041	BDR505	JHLRE47508C207026
22-004022-0497-TR-1	OSORNO TORRES YENDRY 402130852 CAROLINA	BKX212	MA3FB32S6G0791288
22-003727-0497-TR-1	RAPA NUI SOCIEDAD ANONIMA 3101164392	LRD888	SALLAAAF6DA664477
22-003727-0497-TR-1	CASTILLO ZONTA GERARDO ABEL 202740661	FLM306	JS3TE04V2E4103765
22-003703-0497-TR-1	SANCHEZ NAVARRO INGRID 112100600 MARCELA	622122	1NXAE04B5SZ332525
22-003723-0497-TR-1	DELGADO SOLANO DANGELO 205530320	BLZ570	KPT20A1USHP120635
22-003735-0497-TR-1	CORRALES PORRAS HENRY 109380056 MAURICIO	MOT 291066	JS1GR7KAX72109738
22-004006-0497-TR-1	ESPINOZA CHAVES MIRIAM 155805970131	611203	2HGEJ2128SH580340
22-004026-0497-TR-1	SOLIS SANDI AYLIN DE LOS ANGELES 118240606	MOT 759011	9F2A71504M2000322
22-004046-0497-TR-1	CHEVEZ SANDI ALEXANDRA MARIA 701730831	CL 301012	8AJHA8CDXH2591434
22-004075-0497-TR-1	MATA RETANA BETSY TATIANA 113300035	MOT-556421	ME1SE8022G3010520
22-004010-0497-TR-1	RAYO RAYO OSCAR FAUSTINO 155809746830	MOT 626632	ME4JF494CH8060064
22-004050-0497-TR-1	SANTANA CESPEDES ESTEBAN JESUS 110650609	TH 000221	JTDBT923781267573
22-004058-0497-TR-1	CASTILLO RUINART GERARDO 600740270 IVANGLE	BHG840	3N1BC11E99L393435
22-004107-0497-TR-1	INVERSIONESY ASESORIA MURILLO 3102753846 DE CANAAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	BTS713	JTDBT923671086575
22-004107-0497-TR-1	SOLANO BENAVIDES GONZALO 105040692 ANTONIO	478170	KMXKPE1CPSU119637
22-004091-0497-TR-1	VALERIN ACEVEDO JOSE PAULO 114100174	563781	VF1BB10CF29170367
22-004103-0497-TR-1	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS 3101089828 SOCIEDAD ANONIMA	SJB 016158	9BSK4X200H3891429
22-004114-0497-TR-1	B M R W SECURITY AND CO 3101317390 SOCIEDAD ANONIMA	MOT-688668	LKXYCML46K0028733
22-004127-0497-TR-1	SP INVERSIONES DE SAN JOSE 3101197367 SOCIEDAD ANONIMA	CL 316206	JLBFE71CBKKU45089
22-003696-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A 3-101-083308	BND718	KPT20A1VSJP155566

22-003672-0497-TR-2	JENNIFER DE LOS ANGELES	1-1207-0663	BMG837	JHLRE38367C073135
	CARRANZA MORA			
22-003744-0497-TR-2	MARIA ISABEL RIOS HERRERA	2-0388-0474	BMV275	JTDBT923571117329
22-003789-0497-TR-2	VERENICE MARIA RAMOS ROJAS	2-0691-0552	531076	TMBCE11U038692479
22-003793-0497-TR-2	ANNIA MILENA CAMPOS MONGE	9-0074-0188	BQJ719	JTEHH20V030244878
22-003809-0497-TR-2	WILKER ALONSO MORALES	7-0177-0509	GYR779	KNABE512ACT234714
	MADRIGAL			
22-003809-0497-TR-2	GRUPO JAP DEL MONTE S.A	3-101-805999	MOT332950	LWBPCCK105C1055063
22-003781-0497-TR-2	ISAIAS JOSE JIMENEZ MOLINA	1-1667-0166	RSC852	3KPA251ABJE100348
22-003781-0497-TR-2	GERSSON GARITA OVIEDO	4-0198-0978	838394	1HGEM21571L025365
22-003825-0497-TR-2	WILLIAM ALBERTO QUESADA MORA	1-0763-0977	C143225	4GTM7C13XYJ700023
22-003777-0497-TR-2	DENNIS EDUARDO RIVERA DELGADO	1-0951-0918	BHK776	MALAM51BAFM596435
22-003785-0497-TR-2	ALBIN JAVIER SOLANO SEQUEIRA	6-0167-0813	BRD111	MA6CH5CD4KT023638
22-003785-0497-TR-2	ENOC GALAGARZA CARRILLO	5-0402-0017	MOT654402	LLCLGM308JE101036
22-003821-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BVB954	MALA841CBLM388063
22-003821-0497-TR-2	ABIGAIL SUSANA ARAYA CARRANZA	4-0207-0477	MOT343490	MD2JZS6Z5DFA00605
22-003833-0497-TR-2	MINOR ALVAREZ MURILLO	1-1524-0322	BJM963	MALA841CBGM122653
22-003833-0497-TR-2	SUHANY BETTSABETH CHAVARRIA	1-1042-0191	BGJ852	JTDBT923571141369
	ARTVIA			
22-003817-0497-TR-2	JOHNNY DE JESUS RAMIREZ	6-0318-0988	C169915	NO INDICA
	ALVAREZ			
22-003837-0497-TR-2	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE	3-101-165966	C138527	1M1AA13Y3RW041841
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-002441-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C175554	953658265NR033327
22-002441-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BTB824	MALA841CALM391358
22-003640-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BWR796	LS5A3DEE9MA960020
22-003861-0497-TR-2	GANADERIA AS DE OROS S.A	3-101-086388	CL054528	XGY620TA34106
22-003885-0497-TR-2	JOSE DAVID ACUÑA LORIA	2-0676-0952	C133846	CLG88F70208
22-003839-0497-TR-2	ADRIANA MELISSA RAMIREZ	4-0193-0508	MOT482449	LTMKD0799G5200913
	ESQUIVEL			
22-003131-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA PIEDADES S.A	3-101-173344	C161528	KMFDA18RP9C032911
22-003893-0497-TR-2	GERARDO ENRIQUE PIEDRA	3-0301-0854	CL212978	FE659FA43739
	SANTANA			
22-003893-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA	3-101-072996	HB002993	KL5UM52FEBK000213
	CUATROCIENTOS S.A			
22-003936-0497-TR-2	DANIEL JOSUE MELENDEZ SALAZAR	4-0216-0727	MOT556490	LC6PCJ9M4G0000915
22-003940-0497-TR-2	JOCELYN MARIA CALVO ARLEY	2-0802-0386	MOT780490	LHJPCLLA5NB503174
22-003940-0497-TR-2	SANDRA MARIA VALVERDE CAMPOS	1-0458-0506	BCN649	JHLRD78892C032366
22-003944-0497-TR-2	LUIS ANDRES CORELLA CHAVES	2-0553-0577	TH000288	JTDBJ21E702008208
22-003950-0497-TR-2	FELIX LUIS PRIETO GARCIA	8-0115-0167	BNZ603	LB37122S3JX507141
22-003972-0497-TR-2	REYNA MARTINEZ RIOS	CR155806174010	HB004335	LKL11A14XKA737671

22-003972-0497-TR-2	CHRISTIAN ANDRE VILLALTA 1-1309-0070	MOT716119	ME4KC207ALA000421
22-003960-0497-TR-2	AVENDAÑO CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE 3-101-137163	MOT727523	8CHMD3410LP300348
22-004023-0497-TR-2	COSTA RICA S.A ARRIENDA EXPRESS S 3-101-664705	BRZ595	MA3FB32S5K0D57732
22-004023-0497-TR-2	MARIA DE LOS ANGELES ARAYA 4-0136-0708	TH247	1NXBR32EX4Z199495
22-003964-0497-TR-2	MONTERO CATALINA MARIA GONZALEZ MORA 4-0247-0600	HB004404	JTGF518201035710
22-004039-0497-TR-2	AGE CAPITAL S.A 3-101-732506	BKB477	JTDBT92300L043361
22-003989-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A 3-101-035078	CL284385	MR0FR22G8G0795963
22-003989-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A 3-101-134446	CL329898	MPATFS40JNT001015
22-003980-0497-TR-2	UNION DE TRANSPORTISTAS 3-101-493825	BMW113	WBAZW410XDL837898
22-003980-0497-TR-2	CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES 3-101-007021	C163232	JAAN1R71LF7100049
22-003984-0497-TR-2	S.A TRANS ROCA DE SANTA BARBARA 3-101-591353	C155048	1FUYDCXB5TH565455
22-003984-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA MANUEL ENRIQUE MUÑOZ ALEMAN 1-0406-1412	617686	JN1EB31P7NU119227
22-003997-0497-TR-2	ALFARO BOLAÑOS MARIA MAYELA 2-0452-0429	687948	JMYLNV96W8J000198
22-001007-0494-TR-4	ARIAS MOREIRA ANA BEATRIZ 109970717	MBM142	3GNCJ7CE1EL151828
22-001007-0494-TR-4	UGALDE ACUÑA ORFILIA MARIA DE 401150154	CL 486360	MMBJYKL30JH021676
22-003982-0497-TR-4	LOS ANGELES ARAYA MAYO ELINEY CECILIA 110280476	905015	MALAM51CACM966544
22-003982-0497-TR-4	HERRERA QUIROS SINTHA MARIA 402020213	BBV308	KMHVA21LPWU388611
22-003987-0497-TR-4	COURIER EXPRESS LOGISTIC 3101569100	CL 277780	LZWCCAGAXE6009332
22-003987-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA MAYORGA TORRES JONATHAN 117470657	MOT 636858	L6UA4GA21JA011373
22-000495-1756-TR-4	ANDRES PESSOA ROJAS KIMBERLY 115470098	MOT 529821	L5YTCJPA9G1119980
22-004025-0497-TR-4	BADILLA VILLALOBOS WALTER 503170770	MOT 567997	LZL20P10XHHF40319
22-003922-0497-TR-4	OCHOA LEMUS MONICA 132000012912	MGM109	3HGRU5850GM501617
22-003922-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660	VRS202	5NPD84LF9JH366819
22-004013-0497-TR-4	ANONIMA RIVERA LUIS O 1900109031	237598	JACCH58L2H4533780
22-004029-0497-TR-4	GONZALEZ OVIEDO GABRIELA 401980654	BKY801	MALBM51CBHM226843
22-004029-0497-TR-4	CRISTINA AGUILAR ELIZONDO LEDA VANESSA 108720268	837035	WAUZZZ8T9BA000315
22-004033-0497-TR-4	3-101-752615 SOCIEDAD ANONIMA 3101752615	C 174884	1FUJA6CG57LX51805
22-004033-0497-TR-4	CRUZ MORICE PRISCILLA MARIA 116060136	779645	JTEBU11F90K029776
22-004041-0497-TR-4	GARCIA TORRES ANGELICA MARIBEL 801290109	JYM211	KMHCT4AEXGU158978
22-004037-0497-TR-4	VARGAS ALVAREZ TATIANA PAOLA 115150278	BRL601	MALA841CBKM345101
22-004057-0497-TR-4	GROUTEC SOCIEDAD ANONIMA 3101755273	CL 333272	JAA1KR77EN7100121
22-004074-0497-TR-4	MESEN BOLAÑOS YIRALY CANDY 116160677	475256	JT2EL46S7R0395667

22-004074-0497-TR-4	RIVERA ARAYA FERNANDO IGNACIO	110480103	C 168641	YN249238
22-004069-0497-TR-4	SBMCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102415098	CL 480177	VF18SRFB4KG388024
22-004078-0497-TR-4	SABORIO MATAMOROS LUIS NOLAN	109270414	779455	JTDBT923601284658
22-004082-0497-TR-4	AGUILAR RUBIO HORACIO JOSE	402120427	BSX436	WBANE73596CM35210
22-004082-0497-TR-4	STRASBURGER HERNANDEZ ALBERTINA	103980664	BQH319	3G1B85EM0JS526500
22-004090-0497-TR-4	SAN LEE CHACON JAMES MARTIN	108150948	BLW265	LB37122SXGX501510
22-004098-0497-TR-4	SERRANO ROJAS NARDY LUCIA	112950165	DMN902	KNAPB81ABG7830013
22-004102-0497-TR-4	ARGUELLO BADILLA CELIA MARIA	602550407	MOT 767345	LZL20P108NHE40229
22-004110-0497-TR-4	CARBALLO SALAZAR SILVIA ELENA	108170773	BSZ124	JTMR43FV8LJ006031
22-004110-0497-TR-4	J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101604123	BSB831	MHKA4DE40JJ000321
22-004106-0497-TR-4	GRUAS M U V I SESENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101766509	C 171256	MKB213H70036
22-004118-0497-TR-4	CHAVES HUERTAS CARLOS ENRIQUE DEL S	203510840	BQW491	KMHJ3812HKU805668
22-004134-0497-TR-4	HERNANDEZ NOVOA ERICKA VANNESA	109910083	434689	KMHJF31JPPU384349
JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000290-0768-TR	TERCERO CARL ELIJAH AUVIL	529565539	CL-326648	3TMCZ5AN4MM403668
22-000295-0768-TR	CONSTRUCTORA E Y L E HIJOS S.A.	3-101-520482	C-150385	TC013163
22-000295-0768-TR	REP/ MARVIN EDWARDS LEWIS TRAROC S.A	3-101-142596	GB-2484	LA6R1HSJXBB300537
22-000293-0768-TR	ROJAS CASTRO ATA MANAGEMENT S.A	3-101-386683	BSH993	JMYXTGA2WKU001837
22-000293-0768-TR	MICHEL ANDRE ANC CAR S.A	3-101-013775	BST885	MHKE8FF20LK003309
22-000315-0768-TR	MONTALTO FALCINELLA OSCAR EDUARDO HIDALGO CEDEÑO	1-695-177	CL-580198	3N6CD33BXZK397946
22-000315-0768-TR	JAVIER SOLANO RODRIGUEZ	5-239-213	BBQ158	NO INDICA
22-000301-0768-TR	ANA ISABEL LEITON MENDEZ	6-141-098	CL-282005	5TEWM72N72Z108196
22-000287-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL-332203	KNCSHY76CP7593335
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000101-1576-TR	TRANSPORTES GORQUI DEL	3101379702	C-155558	842647
22-000126-1576-TR	ATLANTICO SOCIEDAD ANÓNIMA ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101386683	BSH968	JMYXTGA2WKU001438
22-000126-1576-TR	ESTEBAN CARDONA ZÚÑIGA	107800165	CL-208582	MM7UNY0W260408205
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001250-0804-TR	ARGUEDAS VENEGAS EVER ARLEY	1-1809-0257	BGY851	JTDAT123710199199
22-000830-0804-TR	REPUESTOS CHIRRIPO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-366627	MOT-753823	LWBKA0292M1400343
22-000830-0804-TR	LEON FALLAS MARITZA	1-0438-0035	BTM475	KMHCT4AE0FU888381
22-001397-0804-TR	OSCAR BRAULIO GODINEZ RODRÍGUEZ	06-0158-0329	CL329722	8AJBA3CD2N1686497
22-001397-0804-TR	ERMES ROGELIO VARGAS MORA	01-1389-0899	BTY233	1N4AL24E18C157386

22-001288-0804-TR	MIRANDA KOPPER ULISES JESUS	01-1160-0649	BVM971	KMHJU81VBBU227601
22-001269-0804-TR	MESEN RIVERA BRAYAN ALEXIS	06-0387-0319	571452	3VWRV49M05M014021
22-001362-0804-TR	CALDERÓN FUENTES JOSEPH STEWARD	117510078	MOT 776158	MD2A21BX2MWD43584
22-001362-0804-TR	GONZÁLEZ ELIZONDO JOHANNA	109990720	SJB 016643	LVCB2NBA0HS011388
22-001393-0804-TR	SANABRIA UREÑA JESENIA MARIA	115260718	BBQ773	2CNBJ13C216900906
22-001392-0804-TR	MATERIALES UNO EL CERRO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790615	CL 255822	MR0FR22G800591816
22-001392-0804-TR	JIMENEZ MOYA IVANNIA	116050432	BNL267	MA3FB32S6J0A36135
22-001294-0804-TR	BONA ANTHONY MICHAEL	157152543	CL 205239	8AJFZ29G606010524
22-001294-0804-TR	VALENCIANO QUESADA MICHAEL VINICIO	114290825	CL 125063	JA7FL25E2JP032357
22-001355-0804-TR	ARIAS SOLIS RONNY HANS	01-1050-0017	767850	2HGEJ6671VH501042
22-001355-0804-TR	ARIAS SOLIS RONNY HANS	01-1050-0017	767850	2HGEJ6671VH501042
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000181-1781-TR	MATERIALES VILLA S.A.SRL	3102133252	C--145109	1M1AA18Y3SW048738
22-000181-1781-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	3004045002	C--157672	3HAMMAAR3CL557934
22-000183-1781-TR	LECHE DOS PINOS R L HERNANDEZ RAMIREZ VALERIA	113970079	CL--361247	MPATFS85JGT000278
22-000204-1781-TR	ROSALES SALAS ERICKA ANDREA	109000914	BPB322	KL1CM6CAXJC403046
22-000196-1781-TR	CHACON MORALES EVANS MARCELO	142411676	BMB337	MHFDZ8FS6H0090723
22-000169-1781-TR	RAMÍREZ BARQUERO ALEJANDRA	109000215	BGQ593	MR2BT9F37F1132559
22-000169-1781-TR	AGUILAR GONZÁLEZ HILLARY REBECA	116140662	BSM067	KMHCT5AE6GU238686
22-000171-1781-TR	RIZO AGUILAR KEVIN JOSUE	801100546	MOT476041	ME4JC40D1F8006622
22-000213-1781-TR	GONZÁLEZ VEGA PEDRO MIGUEL	601670429	FGV118	3HGRM4870CG602812
22-000234-1781-TR	ALVAREZ SOLIS MARIO ROBERTO	117000101	MOT--561441	MB8NG4BB8H8104914
22-000234-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	764601	VF36DRHRG7L002715
22-000227-1781-TR	RODRÍGUEZ MENA JEFFRY	111600320	MYJ103	SJNFBAJ11JA143512
22-000229-1781-TR	ARRENTA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101766495	BQZ520	MR2B29F3XK1145741
22-000215-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BVD274	MHYNC22S0MJ101199
22-000215-1781-TR	INTERDINAMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101219015	CL--245974	KNCSE26458K336449
22-000182-1781-TR	KINSEI LIMITADA	3102129408	MOT463596	LWBPCCK104F1004268
22-000192-1781-TR	ALBAR MENDEZ CAMACHO	401490551	MOT633842	JKALE8C10HDA00454
22-000223-1781-TR	MANUEL ANTONIO CAMPOS ESPINOZA	401210737	266896	JT2EL36Z2K0375453
22-000134-1781-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 001741	JTFSK22P1J0026804
22-0001571781-TR	PEREZ PEREZ JOSE EUGENIO	501460797	BNM831	JTDBT4K34CL016493
22-000244-1781-TR	SIBAJA GOMEZ SEBASTIAN ALEJANDRO	110970421	BGV545	MA3FC31S2FA752575
22-000248-1781-TR	BERLEN ALFREDO CAMPOS JIMENEZ	109450443	BFD503	JS3JB43V3D4200187
22-000248-1781-TR	KATTIA PATRICIA SOLORZANO ROMERO	108980235	SJB8815	9BSK4X2BF23535814
22-000144-1781-TR	SEQUEIRA GONZÁLEZ JOSÉ JONATHAN	116660261	462698	VC776770

22-000144-1781-TR	ZUMBANDO GERARDO	ACUÑA	EDWIN	110960584	BMM325	MHFDZ8FS7H0090715
22-000254-1781-TR	CARVAJAL ANONIMA	SOLANO	SOCIEDAD	3101273172	CL-208720	JAANPR66L67101269
22-000249-1781-TR	TRANSPORTES VILLALOBOS E ANONIMA	HIJOS	FILEMON SOCIEDAD	3101206672	LB-001684	KL5UM52HEAK000179
22-000249-1781-TR	MOLINA VARGAS DAYSI			601030742	248177	SV213200085

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000309-1008-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268798	9535H5TB3NR006236
22-000142-1008-TR	ERICKA VANESSA HERNANDEZ ARCE	402150916	366876	KMHVF21JPPU895651
22-000214-1008-TR	ALLAN SOTO JIMENEZ	107980870	C 153966	YC052217
22-000214-1008-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 307221	3N6CD31BXJK832732

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000106-1443-TR	SEGURA SIBAJA BAIRON LUIS	602970619	TP 703	JDAJ210G001098174

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001355-0495-TR	WALTER CORDOBA BERMUDEZ	6-0209-0683	LLY001	KMHGDG41UBFU376093
22-001313-0495-TR	3-102-797919 LIMITADA representante	3-102-797919	MOT-727524	LXAPCN3A1MC000128
22-001268-0495-TR	ALEZANDER ACUÑA LOPEZ JENNIFFER ALVAREZ AVENDAÑO	4-0219-0367	MOT-597321	LXYPCML06H0224540
22-001292-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	GLP068	WBAKS4103G0H72964
22-001361-0495-TR	AUTOPARTES VEGAS S.A representante	3-101-789956	MOT-730984	LWBKA0293M1400190
22-001367-0495-TR	FROILAN SALAZAR VEGA MARIA NELLY MENDEZ VILLALOBOS	2-0224-0488	734796	EL420349541
22-001364-0495-TR	CARLOS GERARDO HERNANDEZ ROJAS	2-0461-0725	C-131188	JR3100512
22-001371-0495-TR	JOSE GUILLERMO MURILLO GATGENS	2-0662-0811	C-135596	1HSRDAER4RH611194
22-001359-0495-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE ATENAS RL representante	3-004-071307	AB-6629	LGLFD5A40FK200097
22-001373-0495-TR	CAROLINA MURILLO VASQUEZ TOTAL LEASING FINCO S.R.L., representante SERGIO LIBERMAN LOTERSTEIN	3-102-790532	C-173780	3ALHC5CV8MDKZ8247
22-001366-0495-TR	LUIS GUILLERMO VILLALOBOS	RODRIGUEZ 2-0588-0954	GRS252	MA3VC41S0HA192446
22-001331-0495-TR	DIANA MURILLO PEREZ	2-0781-0270	BCZ760	3G1TC5CF9DL112718
22-001331-0495-TR	FERNANDO HERRA ROJAS	2-0459-0045	TA-1270	JTDBT923371062802
22-001337-0495-TR	DENEYSHA BIENNESTON ROSALES	6-0553-0889	586742	KMHDN45D13U589719
22-001337-0495-TR	JUAN GUILLERMO PEREZ	RODRIGUEZ 2-0434-0656	MOT-334570	LXYJCNL06C0255338
22-001353-0495-TR	TRANSPORTES ASESOFI LTDA representante OSCAR VASQUEZ BOLAÑOS	3-102-362320	CL-305237	5TFDY5F12AX137683
22-001391-0495-TR	CORPORACION FRIONET S.A , representante AARON ALT	3-101-606254	C-159711	JHDFG1JMUCXX13498

22-001385-0495-TR	RIONER ANDREY RODRIGUEZ	1-1248-0599	BSV934	5PNDH4AE2DH257665
22-001379-0495-TR	MEJIAS RAFAEL EDUARDO CANALES LOPEZ	6-0187-0200	TA- 485	JDAJ210G0G3015792
22-001394-0495-TR	MARIA TATIANA GONZALEZ BLANCO	1-10430151	BRR393	KMHCU4AE4EU767686
22-001394-0495-TR	ILEANA ULATE ZAMORA	2-0345-0514	TJM198	NMTKZ3BX4MR353563
22-001232-0495-TR	VIAJES DI KIBI S.A. representante legal	3-101-539321	SJB-012302	JTFSK22P500007008
22-001370-0495-TR	ELIECER BLANCO GRANADOS			
22-001370-0495-TR	FULVIO VILLALOBOS CHACON	6-0137-0419	FVB030	WBV8P2108L7F60726
22-001362-0495-TR	LUIS ARMANDO JIMENEZ DUARTE	2-0553-0671	BPD914	JTDBT923371007749
22-001358-0495-TR	DAVID ARRIETA ZULUAGA	9-01210776	BHL830	WBAVB13566KX41437
22-001319-0495-TR	REBECA CHAVES VILLALOBOS	2-0741-0090	CL-310376	LJ11KAAC3J8002692
22-001363-0495-TR	MAUREEN ULATE ESPINOZA	2-0558-0471	BPM164	KMHCN46C89U342529
22-001368-0495-TR	YORLENE ELIZONDO CONEJO	2-0470-0194	646000	1N4BU31D8RC120419
22-001334-0495-TR	EVELYN ARTAVIA ALFARO	2-0624-0980	CL-268212	MR0HR22G30151855
22-001334-0495-TR	CARLOS LEON ACUÑA	2-0375-0370	C-163131	J8DM7A1N3H3108795
22-001287-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS	3-101-532519	BLP337	1NXBR32E15Z462023
	CUSPIDE EMPRESARIAL S.A			
	representante NEISHMY FRANCINI			
22-001293-0495-TR	RODRIGUEZ MENDEZ			
22-001293-0495-TR	OLGRARI S.A. representante OLIVER	3-101-233929	CL-240339	J17011978
	MORA MONTOYA			
22-001314-0495-TR	LOMAS B A K S.A. representante	3-101-550392	C-175952	JAAN1R75KN7100073
	GEORGE KORNELSEN DUECK			
22-001281-0495-TR	TATIANA AMPARO VARGAS	2-0494-0729	577898	EL420502508
	QUESADA			
22-001320-0495-TR	JUAN JOSE HERRERA PÉREZ	2-0614-0263	CL-323133	MMBJNKL30KH004396
22-001347-0495-TR	ISBERTO JOSÉ BONILLA LOAICIGA	5-0392-0844	BDS079	KMHCG45C43U472469
22-001338-0495-TR	MARCO TULIO BARQUERO CHACÓN	5-0131-0376	TA-000882	JTDBJ21E304016536
22-001338-0495-TR	ANA GRACE VARGAS LOBO	2-0333-0142	TA-001387	JMYHNP15W5A001870
22-001290-0495-TR	MARÍA ESTER JIMENEZ RODRÍGUEZ	6-0088-0216	MOT-588820	LB425Y609HC100262
22-001311-0495-TR	JUAN ARTURO MÉNDEZ SALINAS	148400162506	BDR269	JS3TD54V784107539
22-001305-0495-TR	JORGE DE JESUS CESPEDES BADILLA	6-0266-0281	228623	JT2AE82L4E3056534
22-001296-0495-TR	LUIS EVELIO FERNANDEZ ALFARO	1-1441-0805	539180	EL420105026
22-001296-0495-TR	JOSE LUIS GERARDO MARIN SALAS	2-0457-0452	BTJ932	JTDBT4K38A4074002
22-001384-0495-TR	OSCAR JOSE CHAVES SALAS	1-1094-0409	758336	JS3TD21V4V4107836
22-001408-0495-TR	MAXIMILIANO ANDRES SOLIS SANDI	1-0996-0132	BMQ349	KMHWP81HP2U446475
22-001408-0495-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL	3-101-020070	C-161431	JHHYCL2H40K005993
	S. A. representante CARLOS GONZALEZ			
	PINTO			
22-001406-0495-TR	OLGER ROJAS NUÑEZ	2-0304-0550	TA-1687	KMJWWH7HP6U731161
22-001378-0495-TR	LUIS ALONSO BARRANTES	2-0631-0401	CL-302138	MMBJNKL30HH016801
	CASTRO			
22-001402-0495-TR	DANY MAURICO ALFARO CHAVES	2-0598-0686	812118	JM1BK32F781840143
22-001372-0495-TR	TRANSPORTES SAN A VENECIA DE	3-101-012570	AB- 006489	9BSK4X200E3841013
	SAN CARLOS S.A. representante			
	ADONAY CAMPOS CASTILLO			

22-001387-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3-101-134446 representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	BQC681	JTMRJ3EV2JD206103
22-001335-0495-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA 3-102-265525 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representante SERGIO SAENZ GUTIERREZ	CL- 330051	MPATFS40JNT001518
22-001386-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE 3-004-045002 LECHE DOS PINOS R.L. representante	C-148604	3ALACWCP07DY74720
22-001395-0495-TR	GONZALO CHAVES ALVARADO EMPRESA DE TRANSPORTES A 3-101-148630 GUACIMO Y POCOCI EMGUAPO S.A. representante MANUEL CALVO AGUILAR	LB 2037	LGC4BCE47F0000003
22-001389-0495-TR	AGREGADOS HYM S.A. representante 3-101-314088	C-170455	93KJSW0G4EE824150
22-001404-0495-TR	PABLO CESAR HERRERA MASIS MILENA MARIA MADRIGAL RUIZ 2-0429-0606	FMV295	3N1AB7AA2ZL800090
22-001433-0495-TR	WILBER GERARDO AGUILAR GARITA 2-0398-0053	TA -15	JTDBJ42E509006913
22-001433-0495-TR	MARIA BARRANTES GUTIERREZ 2-0592-0873	BVG443	KMHJB81BGNU035996
22-001418-0495-TR	OSCAR ANTONIO CARRANZA 2-0629-0321 HERNANDEZ	SLP246	3N1CN7AD4ZL084464
22-001415-0495-TR	LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ ARAYA 1-1840-0156	MOT-570337	LZL20P105HHL40445
22-001427-0495-TR	EDWIN GERARDO ALVARADO 2-0415-0218 RODRIGUEZ	473426	KMHJF24M3VU392074
22-001417-0495-TR	RONALD CASCANTE TAPIA 6-0397-0517	MOT-506074	MBLJA06ANGGT00604
22-001423-0495-TR	GRUPO CORPORATIVO TURICSA 3-101-536367 INTERNACIONAL S.A. representante KRISTEL YULIANA RODRIGUEZ MENDEZ	604228	9BR53ZEC20858503
22-001429-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. representante 3-101-664705	BQR049	LS4AAH2R1KG801205
22-001429-0495-TR	IVAN ESPINO EFFIO CREDI Q LEASING S.A. representante 3-101-315660 JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	BGW526	KMHJT81EDFU970535
22-001451-0495-TR	DAVID ENRIQUE ALVAREZ ROJAS 2-0693-0992	435655	JM7BJ10M200203595
22-001457-0495-TR	ARRENDADORA LOS CUATRO S.A 3-101-572660 representante JOSE LUIS CAMPOS RODRIGUEZ	CL-211547	8AJFR22G004511043
22-001454-0495-TR	3-101-713025 S.A representante AMELIA 3-101-713025 DURON GONZALEZ	BQH923	MMSVC41S2JR107403
22-001460-0495-TR	MAURICIO SIBAJA CRUZ 2-0725-0820	291147	AL213526156
22-001469-0495-TR	IVANIA SANDOVAL BAEZ 8-0130-0465	679985	JN1CFAN16Z018475
22-001469-0495-TR	FREDDY GERADO GONZALEZ 2-0599-0419 ALVAREZ	FHQ827	SJFNBAJ11HA894243
22-001466-0495-TR	ADRIAN ALONSO ARROYO SALAS 2-0660-0039	BJK127	2CNBE13C616953645
22-001478-0495-TR	ESTEFANI MORA LOPEZ 5-0366-0038	BWM822	LVVDB21B8PD015636
22-001475-0495-TR	MARIA ALEJANDRA VARGAS ZUÑIGA 1-1184-0487	BFH194	MR2BT9F3601055657
22-001475-0495-TR	EIDER HERNANDO LOPEZ LEON 8-0133-0803	MOT-696075	ME4KC2331K8013186
22-001462-0495-TR	KIMBERLY CHAVES BARRIENTOS 1-1285-0518	550442	SXA100119375
22-001456-0495-TR	SADE COMPAGNIE GENERALE DE 3-012-746995 TRAVAUX DHYDRAULIQUE apoderado generalísimo DIDIER HENRI RENE GICQUEL	579059	JS3TD21V5T4101279

22-001459-0495-TR	TRANSPORTES SALVAGANADO 3-101-766611 COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA representante MARIA LISSETH PORRAS HERRERA		C-172502	7N481796
22-001458-0495-TR	IRMA ELIZONDO ARIAS	2-0410-0775	714943	KMXKPU1CPVU198014
22-001377-0495-TR	YOSELIN RUIZ RODRIGUEZ	2-0727-0780	YLK719	3N1BC13E09L361373
22-001377-0495-TR	JOSE DAVID LAZO OCAMPO	6-0412-0670	587315	JTDBT113600373073
22-001403-0495-TR	JEIMMY CHACON CHACON	1-1264-0719	BFV108	KMHCT51BAEU150906
22-001403-0495-TR	ELIAN ANTONIO RAMIREZ RIVERA	2-0532-0156	BHF876	2T1BR12E3YC267325
22-001448-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3-101-134446 representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS		BSY159	KPT20A1VSLP311405

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000050-1561-TR	UGALDE VILLALOBOS WELMER	5 0311 0744	MOT 586376	LC6PCJGE4H0013239
22-000058-1561-TR	VEGA ESQUIVEL ANA ISABET DEL 5 0233 0472 CARMEN		BVQ751	KMHRB812BNU131503
22-000010-1561-TR	ULATE VEGA ANGÉLICA MARÍA	5 0361 0009	CL 199841	8AFER13F25J388957
22-000061-1561-TR	GONZALEZ RODRIGUEZ LUIS 6 0465 0008 CARLOS		254488	LC784546
22-000022-1561-TR	SALAZAR MELÉNDEZ MARVIN	1 0572 0724	MOT 148832	LZSPCJLG465163281

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210025900485PE	HERNANDEZ MAURICIO EMERITO	1,55807E+11	MOT 660515	LZSPCJLG8J1901471
220009570499TR	BADILLA NAVARRO CARLOS	102380918	SJB 008279	4VZHR0490VC024501
220009570499TR	RODRIGUEZ ARTAVIA SONIA MARIA DE LA TRINIDAD	107390085	MOT 426545	L5DPCKF1XEZM04678
220010150499TR	CASTELLON POWELL BRIAN STEVE	118310084	MOT 411555	LWAPCKL39EA904626
220010340499TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL325203	AFAEP6PPXMJY34905
220010490485PE	CUBILLO MORA ANTHONY	702060257	C 168443	1FUYDSEB8XPA02783
220010490485PE	ARROYO SOTO MARIBE	700990637	C 152920	2FUYDSZB3WA946333
220010670499TR	MENDEZ CHACON SILVIA TATIANA	304480815	189867	BEAB13515154
220011520499TR	DAMARIS MAYELA CHING DURAN	700870657	BJB167	JDAJ210G0G3012236
220011550499TR	HIDALGO SOLIS VANESSA DE LOS ANGELES	206510318	BFK119	JTDBT123510185189
220011570499TR	AGUILAR ROMERO JHONNY DANIEL	304790802	BCS506	1HGEM21552L056311
220011570499TR	ABURTO MORALES ZACARIAS	1,55812E+11	MOT 725080	MD2A36FY1LCK00913
220011580499TR	EQUIPOS MENDEZ SALAS DEL ATLÁNTICO S.A.	310164627	C147569	XC084496
220011580499TR	YESSICA BONILLA LÓPEZ	101730350	BPK516	KNADN412BJ6096898
220011590499TR	RAMIREZ MONTENEGRO GONZALO JESUS	305370420	C 141631	1FUYDECB8NH476290
220011590499TR	JALAYER KIVASH	C2Z9V6P04	CL 330877	LJNTGUC34NN403490
220011620499TR	FERNANDA CARRANZA LACAYO	702900599	BMB271	JDAJ210G0G3013544
220011620499TR	SEIDY LOPEZ CORDERO	502740452	438543	EL420221476
220011630499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 312404	MPATFS86JTT005761
220011640499TR	3-101-591790 SOCIEDAD ANONIMA	3101591790	C149947	829616
220011640499TR	JULIO RAMON ROCHA ROMERO	1,55821E+11	CL269839	JTFHK02P800009494
220011660499TR	JOEL FERNEY SALAS ORTIZ	702240935	CL157523	JM2UF1135H0187600

220011660499TR	LUBIN BENIGNO TREJOS CASTILLO	205270161	C167379	1FUPCSEB2YDF87829
220011780499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 172766	JAAN1R75KK7100020
220011780499TR	GONZALEZ PERALTA LISANDRO	205560691	C 168386	1FUJA6CK06DW82048
220011810499TR	GILBERTO COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	3004045002	C 152183	3HAMMAAR19L125044
220011810499TR	LECHE DOS PINOS R L COMPAÑIA ASESORA DE	3101036290	CCC890	SJNFBAJ11MA823792
220011840499TR	CONSTRUCCION E INGENIERIA CACISA SOCIEDAD ANONIMA	3101173999	CL 304481	MPATFS86JHT007589
220011840499TR	COMPAÑIA PALMA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3102830011	C 174932	3AKJGLDV7DSFD8430
220011860499TR	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTN752	3GNCJ7CE8LL278007
220011900499TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 154333	1FUJDSEB8YDG44200
220011940499TR	RAMIREZ ACEDO TIRZA ILEANA DE	107180993	501978	V430PJ007452
220011960499TR	LOS ANGELES ALVAREZ SALAZAR KIMBERLY	702200149	874458	KMHCG41GPYU091223
220012060499TR	TATIANA SANTIAGO PEREIRA LOPEZ	104160856	LB1987	9BM384074AB711246
220012090499TR	DAVIS DAVIS JETTY YORLENI	701280238	BRP645	KM8SC73D04U583932
220012130499TR	VILLALOBOS CAMPOS DIANA	205740497	754625	VF33CN6AL8S005312
220012140499TR	VANESSA MIS ETEL S.A.	3101527948	CL310535	AFAFP5MP6JJS65209
220012140499TR	INVERSIONES Y SERVICIOS KEUMKANG VGGM S.A.	3101686331	C169502	1FUJGLDR0BSBB9739
220012180499TR	DANIELA VARGAS CARVAJAL	702500293	TL453	KMHJM81BAAU134933
220012190499TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C164275	6C216944
22001220-0499TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS S.A.	3101011086	CL259506	JAANMR55EC7100061
220012280499TR	DARIO ALONSO MORALES ROJAS	702840086	CL181718	YN800006918
220012280499TR	DISTRIBUIDORA PROVEE S.A.	3101708397	CL275129	MHKB3CE100K205450
220012290499TR	LORIA VALVERDE LAURA GISELLE	108140617	176499	L042THJ031030
220012300499TR	ALEXANDER MARTINEZ QUESADA	302910692	351675	AE1113084465
220012300499TR	JOSHUA STEVEN CHAVARRIA LEON	701910129	BDB569	KLY4A11BDXC150485
220012320499TR	CORPORACION DE DESARROLLO	3101010882	CL221458	JN1CJUD22Z0087566
220012330499TR	AGRICOLA DEL MONTE S.A. COMPAÑIA TRANSPORTISTA TRANSALY DE ROXANA SOCIEDAD ANONIMA	3101327784	C 150211	1FUPCSEB0YDB06654
220012410499TR	LOPEZ CARRANZA YADIRA	701200614	MOT 782228	LTMKD1192N5100826
220012430499TR	RUIZ AYALA ROSA EMILIA	1,55819E+11	BLS583	KMHJ2813DHU227331
220012430499TR	LOPEZ ALFARO ADRIAN GUSTAVO	108660586	BFG198	KMHNC46C06U038011
220012460499TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C134434	1FUJDZBY4TH692506
220012470499TR	PHILIP MORRIS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101007716	CL 331856	8AJDB8CB8N5511892
220012480499TR	LUSVIN MANUEL MURILLO SOLANO	701660092	BLH188	KMHCG45C84U510609

220012510499TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWP106	MA3FL41S6PA330302
220012530499TR	PADILLA CORDERO WILLIAM GERARDO	109930321	CL 119617	RGD21433740
220012530499TR	BLANCO SEQUEIRA ALEJANDRO RAMON	114780077	MOT 356577	LAAAJKKV9C0000505
220012540499TR	GIOVANNI SEQUEIRA JIMENEZ	502100867	769390	XC719406
220012600499TR	LORENA PEREZ LOAIZA	701680921	C159659	1FUYSYB9WP705351
220012600499TR	CHINA HARBOUR ENGINEER COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101665533	OO183	JTMBD8EV5JJ031577
220012620499TR	COCA COLA FENSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	CL257465	WV1ZZZ2HZCA000726
220012620499TR	MARCO TULIO ARAYA MADRIGAL	205280542	C152001	1FUYDSEB11LG85487
220012860499TR	GONZALEZ PICADO MIREYA DEL CARMEN	601130685	BRY853	JS2ZC33S0K6101719
220012860499TR	BLACKWOOD LOPEZ VICTOR	700970998	LPC234	MA3ZF62S8EA311908
220012880499TR	VARGAS HERNANDEZ JONNATHAN	702730541	MOT 777558	LXAPCN3AXNC000033
220012900499TR	VARELA GODOY LUIS FERNANDO	110860822	806114	KMHVA21LPVU309611

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000101-1495-TR	ANA PATRICIA DELGADO ALPIZAR	01-1377-0712	BGH905	JTDAT1231Y0097777
22-000103-1495-TR	JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	01-0774-0073	BNX902	LGXC16DF3J0000493
22-000105-1495-TR	WILLIAM MORERA ESPINOZA	06-0252-0332	C-130507	J8DM7A1U7N3200995
22-000105-1495-TR	AGROMATERIALES SOSI LIMITADA	3-102-667204	CL-578294	3N6CD33B1NK807673
22-000109-1495-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-622925	CL-200552	JHFYD207300001990
22-000110-1495-TR	CORPORACION KUFURSTENDAM	3-101-376881	C-143743	3ALACYCS06DW14557
22-000140-1495-TR	SOCIEDAD ANONIMA BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL-329851	LZWCDAGA7NC805910

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000759-0742-TR	MIGUEL ANGEL MEJIAS MARIN	202090297	471531	KMXKNE1CP2U449799
22-000759-0742-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 173947	JAAN1R75KM7100013
22-000821-0742-TR	ELIZABETH CECILIA TRINIDAD CHAVES GONZALEZ	401490346	MOT-711012	LY4YCNLGL1L0B22313
22-00837-0742-TR	MAYNOR JESUS SANTANA RAMIREZ	208170905	391917	EL530025474
22-000867-0742-TR	3-101-716771 SOCIEDAD ANONIMA	3101716771	343072	3VWBB61C1WM042582
22-000867-0742-TR	FREDDY ARROYO ROJAS	202760648	BWN295	KMHNT81XDCU198180
22-000865-0742-TR	EDWIN ALVAREZ CHAVES	203630446	CL 212239	MMB0NK7406F013070
22-000855-0742-TR	CARLOS ARMANDO LEON ACUÑA	203750370	C 163131	JH3108795
22-000877-0742-TR	LEONAR BUSTOS VARGAS	204180224	TA 000992	JTDBT923081287342
22-000841-0742-TR	TRANSPORTES LISOL E HIJOS LIMITADA	3102726697	SJB 009814	9BM3840735B389759
22-000761-0742-TR	STANDARD FRUIT COMPANY DE	3101105181	S 025276	1652C2422EC002303
22-000021-1505-TR	COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA MAINOR VEGA PEREZ	204830834	MOT 574416	LB420YCB5GC006777
22-000807-0742-TR	MAGALY VANESSA ARIAS ARRIETA	205570248	MOT 417025	MD2A36FZXFA00046
22-000817-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	SJB 018247	JTFEB9CPXL6013358

22-000817-0742-TR	OLMAN ORLANDO VALVERDE	302120330	425851	JN1BCAP11Z0935283
22-000833-0742-TR	KENNETH ALONSO SANCHEZ	603940432	904865	KMHVF14N3TU257050
22-000881-0742-TR	SOLANO BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 588020	3N6CD33B2NK812705
22-000889-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	FBV221	MHKE8FF30KK001882
22-000889-0742-TR	MELANY DE LOS ANGELES MARCHENA GOMEZ	115840237	779847	3VWCA21C5XM440671
22-000927-0742-TR	WARNER URIEL VARGAS ARAYA	205830887	405251	SC775478
22-000909-0742-TR	JOSE FABIAN RIOS LARIOS	208090609	776372	NC755452
22-000921-0742-TR	RAFAEL ANGEL ARTAVIA MOLINA	204380661	TA 001356	JTDBJ21E302011798

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)					
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
22-001919-0491-TR-B	TRANSPORTES BILLY DEL CARIBE S.A.	3101356714	C 142466	1FUYSDB7XLA05824	
22-001919-0491-TR-B	MORA AZOFEIFA FLOR DE MARIA	104460926	790077	KL1TJ51Y89B275748	
22-001911-0491-TR-B	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD	3102169101	CL 249167	JAANMR55HA7100050	
22-001929-0491-TR-D	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BARRIENTOS HERNANDEZ RICARDO ALONSO	303150072	CB 2442	KMJHD17APYC007664	
22-001929-0491-TR-D	BLANDON DE GONZALEZ ARELIZ MARIA	155808958313	BBC270	JTDBL42E809165385	
22-000896-0491-TR-D	MOLINA LOPEZ RENE ALBERTO	108220841	345834	WDB2100611A956671	
22-001382-0491-TR C	CUENDIZ RODRIGUEZ HADRID	155822453133	MOT615930	LLCLMM2A0JA100229	
22-001382-0491-TR C	NOEL GILBERT URIEL BOGANTES	107620913	TSJ 5758	JTDBT903571132562	
22-001422-0491-TR C	ASTUA ASTUA GUIDO ALFONSO	109720396	BCW715	KMHJU81BCCU550629	
22-001945-0491-TR-D	COCA COLA FEMSA DE C.R. S.A.	3101005212	BLT638	JS3JB43V3H4101830	
22-001949-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 171224	3ALMC5CV0KDKR4513	
22-001957-0491-TR-D	RODRIGUEZ ARCE MARIA MARTA	20359041	BLF043	TSMYD21S4HM219276	
22-001992-0491-TR C	SALGUERA PONCE SAUL	503490849	653509	JA3ED59G9RZ001825	
22-001992-0491-TR C	PEÑA WILLIAMS YASLIN VANESSA	101210622	YJK274	3N8CP5HE0NL468802	
22-001956-0491-TR C	CHAVES RETANA JOSE LAURO	900420331	374143	3VWSA81H3VM097818	
22-002021-0491-TR-D	LOAIZA FALLAS TAVATHA ISAMARA	118460508	BKJ843	JTDBT123930274735	
22-001953-0491-TR-D	ROMERO CERDAS MARINA	103050346	733563	1HGEJ8145VL058387	
22-001486-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQK686	MALBM51CBJM523826	
22-001772-0491-TR-A	ULISES ALBERTO WATERHOUSE URBINA	1-1207-0635	MOT-146565	LC6PAGA1860831049	
22-001954-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S-A	3-101-134446	CL-527497	1C6RRFFG6LN273981	
22-001958-0491-TR-A	GERMAN VINICIO AGUILAR FERRETO	1-0982-0059	BFX388	KMHDH41EBEU40584	
22-001962-0491-TR-A	GUILLERMO GUERRERO PANIAGUA	2-0368-0682	SRG591	KNAFZ411BJ5699888	
22-001165-0491-TR-A	TRANSPORTES JAMEC S.A	3-101-753029	C-170617	1FUJGLDR3CSBF8990	

22-002002-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S-A	3-101-134446	MGM126	MALA851CBKM945093
22-002002-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S-A	3-101-134446	LMT787	WDC0G0DB3JF377406
22-001157-0491-TR-A	JOSUE ABARCA MORALES	6-0376-0649	BJJ015	MA3FB42S0GA155580
22-001157-0491-TR-A	PAULA CRUZ CHAVARRÍA	155809592436	608146	VC791165
22-001479-0491-TR-A	YORLENI MASIEL LÓPEZ ARIAS	155804650210	JSM148	MA3FC31SXFA731599
22-001495-0491-TR-A	MARIA BELEIDA ISABEL ARLEY CASTILLO	1-0577-0457	372799	JT111VJ9500067099
22-001509-0491-TR-A	FERNANDO QUINTANILLA MOLINA	5-0293-0786	649239	JM1BA1417S0110464
22-000734-0491-TR-A	MARILETH GAMBOA VINDAS	1-0872-0856	863139	2S3TA02CXR6410863
22-000734-0491-TR-A	VILMA HUERTAS BARBOZA	1-05400208	680991	JHLRE48507C205339
22-001598-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA	3-101-215741	C-171728	3ALMC5CV8FDGL6816
22-001598-0491-TR-A	RICA SOCIEDAD ANONIMA JUAN PABLO ALFARO UMAÑA	1-1559-0103	HLD434	KNABX512AGT161141
22-001676-0491-TR-A	UNIFORMES INDUSTRIALES EGO S.A	3-101-138957	564346	JS3DA32V854130084
22-001637-0491-TR-A	MARVIN RODRIGO DE LA TRINIDAD MENA SANDÍ	1-0552-0062	BMD744	KMHST81CCHU729406
22-001637-0491-TR-A	JOSUE HUMBERTO FLORES OVARES	1-1604-0412	691810	CS6A2U061385
22-001181-0491-TR-A	EUSEBIO RODRÍGUEZ MURILLO	2-0472-0051	229032	1G1FP87S2GL143545
22-001181-0491-TR-A	WALTER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	3-0259-0133	488537	KMHJF31JPPU386507
22-002005-0491-TR-d	PADILLA VARGAS GIAN CARLO	204790200	BRB857	KMHCT5AE8DU085255
22-002032-0491-TR-D	TERCERO PEREZ XOCHIL REBECA	155811717924	MOT700555	LXYJCNL09K0236104
22-002084-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	Sjb 15998	9532L82W3HR611000
22-002108-0491-TR-D	SANDI MONTERO PAULINA	115430874	BQL504	KMHCU4AE5EU761475
22-002043-0491-TR C	ORTEGA ARTAVIA ALLAN JAVIER	303700526	MOT282210	C5JT134108
22-002047-0491-TR C	CONSORCIO DE TRANSPORTES	3004056428	SLB2997	169700431
22-002063-0491-TR C	COOPERATIVOS METROCOOP R L RAMIREZ DIAZ LUIS ALFREDO	109970761	BLH847	JTDBT4K39A1377937
22-002063-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SLB10076	KL5UM52HE7K000071
22-002099-0491-TR C	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C172762	3ALACYF30LDLB2312
22-002103-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	MYM543	LJ12FKR24E4203038
22-002116-0491-TR-D	MORENO FONSECA SERGIO ANTONIO	109220750	BVX469	1J4GA39129L738946
22-002033-0491-TR-A	ANDREA MARÍA MADRIGAL VARGAS	1-1390-0760	437387	KMHJF31JPNU195476
22-002041-0491-TR-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-074253	SJB-10730	9BM3840736B471758
22-004368-0489-TR-D	SOTO BADILLA DENNIS MAURICIO	111310766	522994	JT2EL46B7N0157070
22-002019-0491-TR-B	CHINCHILLA BORBON VIRGINIA MARIA	111640411	548796	KMJRD37FPWU400407
22-002003-0491-TR-B	SALAS HERRERA DEILYN MARCELA	116710173	BVM695	5NPDH4AE9EH474812
22-002003-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	SCR033	TSMYA22S7JM535915

22-002015-0491-TR-B	ESPINOZA VALERIO RAFAEL ANGEL	108770524	825349	KMJWWH7HP1U326291
22-002015-0491-TR-B	CHAVES MARCHENA NICOLE	116620622	BCG722	KMHCG41BPXU011642
22-002027-0491-TR-B	JHOANA DIAZ GUADAMUZ FRANCISCO	155826263517	BQG805	KMHCT5AE9EU194440
22-002027-0491-TR-B	EVENOR ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	C 171065	JHDFM1JRUXX14611
22-002041-0491-TR-A	ANONIMA BUSES SAN MIGUEL HIGUITO	3-101-074253	SJB-10730	9BM3840736B471758
22-002049-0491-TR-A	SOCIEDAD ANONIMA LILIAM AIDA VALVERDE	3-0260-0319	605847	JM7BK326651147016
22-002049-0491-TR-A	RODRÍGUEZ/ CO-PROPIETARIA AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO	3-101-053317	SJB-15642	9BM384076HB030734
22-002053-0491-TR-A	S.A BERNARDITA MORA SALAS	1-0396-1017	209256	JT2EL36GXXK0456375
22-002093-0491-TR-A	REPRESENTACIONES E	3-101-410341	CL-305329	VF77H9HECJJ503928
22-002097-0491-TR-A	IMPORTACIONES TERROIR S.A JOSÉ CARLOS CALDERÓN	3-0447-0190	BWL678	JTDBT923271095998
	GRANADOS			

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000339-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL	3101428504	No Aplica	No Aplica
22-000122-0851-TR	LUIS ALEJANDRO CERDAS SANTANA	207750747	BMV566	MA3FC42S4HA338849
22-000203-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	BTQ451	KMHCT41BEJU403940
22-000188-0851-TR	ANONIMA AUTOPISTAS DEL SOL	3101428504	No Aplica	No Aplica
22-000104-0851-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101692430	CL-336762	3N6CD33A5GK813468
22-000271-0851-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA CARLOS GERARDO GONZALEZ	204200459	573038	2CNBJ1362T6949813
22-000271-0851-TR	CHAVES SHARON PAMELA TENORIO	2,06E+08	BCG964	WDDGF3BB5DF950733
22-000212-0851-TR	ELIZONDO DULCE MARIA GAITÁN	F153875	552243	KMHCH41CP4U540926
22-000216-0851-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	CL309766	AFAFP4MP2JJD37598
22-000216-0851-TR	VIVIAN DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ	110860362	MOT708444	LTMKD119XL5106029
22-000231-0851-TR	SANDI ASOCIACION NACIONAL DE	3011045317	NND005	1HGRW2880ML500579
22-000248-0851-TR	EDUCADORES Y EDUCADORAS LUIS MARINO SOLANO ARCE	203520006	804056	1FMCU93799KA91569
22-000226-0851-TR	ARRENDADORA DESYFIN	3101538448	CL305344	KNCSHY76CH7153324
22-000183-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES ECONÓMICAS ZHENG	3101785326	CL269472	MMBJRKB40CD040101
22-000273-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD	3101428504	NO APLICA	NO APLICA
22-000273-0851-TR	ANONIMA IMAGEN SONIDO CONFORT	3101064721	BFG384	3N1CN7AD6ZK143925
22-000159-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD	3101428504	NO APLICA	NO APLICA
22-000238-0851-TR	ANONIMA ARIAS SALAS ANA CECILIA	303190064	115400	EE90-0027079
22-000318-0851-TR	ALIMENTOS PROSALUD SOCIEDAD	3101018721	BVC855	MHKE8FF20MK007166
22-000247-0851-TR	ANONIMA XINIA MAYELA MORERA MENDEZ	401430115	EE029779	1FUPYDYB1HH298942
22-000247-0851-TR	LORENA LIZBETH VILLALOBOS	108980604	190633	EL400021950
22-000326-0851-TR	SANCHEZ NATANZ INTERNATIONAL	3101616095	KRD289	MALBM51BAGM160837
22-000322-0851-TR	CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CRAISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101616095	CL309498	MPATFS86JTT001252

22-000275-0851-TR	ACARREOS ALFARO & PORRAS 3101355313	C028942	2M2N187Y0JC020669
22-000275-0851-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA JACOB JOSÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ 118000310	BKK936	KMHDU4AD9AU933108
22-000287-0851-TR	HÉCTOR LUIS ARCE PÉREZ 206950074	MOT308442	LP6PCMA31A0000247
22-000294-0851-TR	MEYBEL CHAMORRO BARRANTES 114620979	BTQ418	5NPDH4AE4GH671678
22-000294-0851-TR	SIMÓN GERARDO MADRIGAL 203300135	TA001207	JTDBJ21E004008118
22-000356-0851-TR	OCONTRILLO LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD 3101108346	BVY424	3N1CN8AE0NL815545
22-000356-0851-TR	ANÓNIMA SANTOS JOEL CAMPOS PINEDA NO CONSTA	C122727	HSCDSBN16C348727

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-003587-0494-TRP	MURILLO CORDERO GUILLERMO	106940286	SJB 009072	JTGFB518301005633
22-003587-0494-TRP	ELADIO			
22-003587-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES BLUE LINE GBM	3101678409	HB 003156	JTFSK22P600012959
22-003587-0494-TRP	SOCIEDADANONIMA			
22-003587-0494-TRP	ARAYA BRENES MAGDA	302600283	CL 196480	JAAS7208514
22-003628-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES REFRIGERADOS	3101847162	C 156572	1FVACXDC65HU14566
22-003578-0494-TRS	ZAMOY SOCIEDAD ANONIMA			
22-003608-0494-TRS	GONZALEZ SOSA RIGOBERTO	800470235	BFD626	KMHCG41FPYU090619
22-003608-0494-TRS	ALFARO DELGADO OSCAR	203030900	C 123944	1M2B209C3SM017253
22-003529-0494-TRF	CARVAJAL CORELLA XINIA MAYELA	204450529	TA 001718	KMJWWH7HP4U622030
22-003529-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 746821	8CHMD3410MP300137
22-003520-0494-TRA	CHACON VAGLIO ERICKA VIRGINIA	110600944	BRM075	LVVDB11B7KE005290
22-003520-0494-TRA	R.L. BIOCAM AGRO SOCIEDAD	3101785321	CL 263944	MR0DR22G900013232
22-003366-0494-TRV	ANONIMA			
22-003366-0494-TRV	ALVARADO OROZCO IDALIA	602200300	802478	JN1FCAC11Z0030758
22-003609-0494-TRF	R.L. SUR QUIMICA, SOCIEDAD	3101022435	C 169294	3ALACYCS8HDJP5692
22-003609-0494-TRF	ANONIMA			
22-003484-0494-TRF	MELENDEZ ROJAS JOSE FRANCISCO	203900638	C 153347	MKA210K50721
22-003484-0494-TRF	ROSALES GUEVARA MARIA MARTA	502090206	BJP462	WC731003
22-003479-0494-TRF	R.L. PAVICEN LIMITADA	3102036166	C 171911	1M1AN4HY4LM001799
22-003479-0494-TRF	R.L.TLD INVESTMENTS CR SOCIEDAD	3102853423	BVZ347	KMJWA37KBDU553021
22-003595-0494-TRA	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
22-003595-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	BGN718	KMHCT41DBEU548544
22-003588-0494-TRS	ANONIMA			
22-003588-0494-TRS	ARAYA VILLEGAS CARLOS ALBERTO	402360342	BVD443	KMHCU5AE1CU041450
22-003588-0494-TRS	MORERA CASTILLO ISRAEL	900390582	BBG264	JHMEJ6578VS014900
22-003585-0494-TRA	R.L. LAWGORITHMIC CR	3102810482	CL 297757	WV1ZZZ2HZHA002352
22-003585-0494-TRA	CONSULTING SOCIEDAD DE			
22-003622-0494-TRV	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
22-003622-0494-TRV	R.L. APII DESARROLLOS DE COSTA	3101219451	CL 233146	1FTNW20L41EA90803
22-003580-0494-TRA	RICA SOCIEDAD ANONIMA			
22-003580-0494-TRA	GONZALEZ RODRIGUEZ KEYLOR	118150915	844965	JTDBT923771112729
22-003580-0494-TRA	JAFETH			
22-003580-0494-TRA	R.L. INDUSTRIAS VELLETRI	3102721614	C 162975	JHHUCL2H3EK006882
22-003580-0494-TRA	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
22-003580-0494-TRA	LIMITADA			
22-003598-0494-TRS	R.L. LINEA DE ACCION SOCIEDAD	3101108346	BVY629	3N8CP5HE1NL468680
22-003598-0494-TRS	ANONIMA			
22-003347-0494-TRP	R.L. BANCO DAVIVIENDA (COSTA	3101046008	CL 274240	MPATFR86JET000668
	RICA) SOCIEDADANONIMA			

22-003593-0494-TRS	R.L. COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y DE RECREACION DE ALAJUELA	3007075782	MOT 758925	ME4KC351BMA002852
22-003593-0494-TRS	MAYORGA LOPEZ KATTIA MARIA	109250790	MOT 786401	LV7MGZ405NA902041
22-003597-0494-TRP	HERNANDEZ AGUILAR EDGAR ALBERTO	401140993	802561	3N1CB51D31L514227
22-003647-0494-TRP	PADILLA SILES HELBERT FRANCISCO	114800372	BNB413	KNADM4A33D6144969
22-002607-0494-TRP	MARIN FERNANDEZ JOSE ANGEL	501510957	725917	KL1TD51Y58B024904
22-002717-0494-TRP	GUEVARA SOTO CARLOS ALBERTO	601730808	MOT--636776	LTZPCKLA1H2000495
22-002578-0494-TRS	NAVARRO RAMOS CARLOS	202370682	743508	K960YP023786
22-003665-0494-TRA	CALVO ARAYA VICTOR ADRIAN	111080929	SCS196	JMYXTGA2WLU001495
22-003665-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES CHEMO SOCIEDAD ANONIMA	3101374165	GB 001981	9BWRWF82W27R711068
22-003668-0494-TRS	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149093	3HAMMAAR88L667613
22-003668-0494-TRS	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB 006164	272544
22-003527-0494-TRP	ARAYA UGALDE HENRY ANTONIO	503220899	PSY506	KNADN512BH6776667
22-003682-0494-TRP	R.L. CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	CL 231114	MR0ER32G007002590
22-003702-0494-TRP	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS	3101072628	SJB 012719	9532L82W8AR055482
22-003620-0494-TRA	R.L. FIDUCIARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA	3101355330	C 134603	1M2AA14Y9RW036685
22-003620-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 304255	LZWCCAGA3H6002758
22-003662-0494-TRP	PORRAS ROJAS LILLIANA	206080979	BNP195	JTDAT123X20220208
22-003454-0494-TRF	DONAIRE IZAGUIRRE OSMAR URIEL	1,55817E+11	MOT 437152	LV7MN2408FA003396
22-003454-0494-TRF	ALVARADO ALFARO VICTOR MANUEL	202190102	TA 000858	MR2BT9F37G1193587
22-003396-0494-TRV	ROJAS ZUÑIGA RODRIGO	401520220	BPD943	3N1BC11E68L433159
22-003634-0494-TRF	GUTIERRES GAITAN DINA DEL SOCORRO	801270017	562279	KNEJA5535X5432619
22-003720-0494-TRA	R.L. TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 149067	3HTWYAXTX7N567913
22-003408-0494-TRS	R.L. CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	MMM195	KMHJT81BBDU609500
22-003408-0494-TRS	ARAYA NARANJO CAROLIN EELSITA	112640713	MOT 364501	MD2A36FZ6DCK63578
22-003476-0494-TRV	R.L. PARTSCR SOCIEDAD ANONIMA	3101633226	PRD444	JTEBH9FJ0JK199395
22-003476-0494-TRV	GARCIA PEREZ OSCAR ANDRES	901250037	RKS130	KL1CM6CD7FC713821
22-003521-0494-TRV	R.L. THE ALXIMA COFFEE CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102754766	BLJ867	MMBGUKS10HH001093
22-003521-0494-TRV	R.L. AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BSD288	LB37624S6LL000243
22-003568-0494-TRS	SILVA GARCIA DAVID	117870565	BTK572	BE637GA00984
22-003512-0494-TRP	R.L. GARCIA GOMEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102846028	LB 001461	9BM3840737B516074
22-003512-0494-TRP	ARAYA ALVARADO WALTER GERARDO	204970724	138191	JT2AE82E4F3247907
22-003648-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175159	9BSP8X400N4002787

22-003648-0494-TRS	FALLAS ALVAREZ JOSE ALBERTO	205280920	C 171961	1FUBA5CK75LU86207
22-003109-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL—333214	LZWCDAGA6NC825937
22-003571-0494-TRV	R.L. MAQUINARIA CONSTRUCCIONES	3101098057	C 166466	1M2AX18CXHM036962
	Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA			
22-003658-0494-TRS	RAMIREZ AGUILAR ANA BETTY	900930869	494907	JT2EL46S2R0491285
22-003599-0494-TRF	R.L. MOLINOS DE COSTA RICA	3101009046	HXL103	JTFUA3AP3L8006304
22-003504-0494-TRF	SOCIEDAD ANONIMA ROJAS BADILLA CARMEN LORENA	900640918	BCF458	RC722212
22-003504-0494-TRF	R.L. LICORES A Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101797841	MOT 738313	9F2B81500LA100052
22-003619-0494-TRF	MARIN HIDALGO BIANCA	113540048	881267	KMHJU81BBBU235016
22-003619-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BSW562	LVZA42F9XKAA02840
22-003084-0494-TRF	SOCIEDAD ANONIMA HERNANDEZ DIAZ ROXANA	204900190	737928	2CNBE1869T6929782
22-003119-0494-TRF	MARITZA MONCADA ROLDAN CLAUDIO	1,152E+11	BJX819	JTDBT923681277902
22-003119-0494-TRF	NICOLAS RL. 3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA	3101605640	BJR334	MR2BT9F31G1191740
22-003623-0494-TRS	VEGA ACUÑA GUSTAVO ADOLFO	108580451	PVF100	KMHST81CBEU189379
22-003623-0494-TRS	CAMPOS SOTO ANA GISELLE	502500650	CL 287835	FE659FA43273
22-003544-0494-TRF	R.L. REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101156677	CL 318462	KMFZCX7KAHU328723
22-003704-0494-TRF	MOREIRA ROJAS JOAQUIN ENRIQUE	206000634	TA 001306	JTDBJ21EX02011409
22-003704-0494-TRF	R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA	3002045433	CRC 000977	JTERB71J400012553
22-003694-0494-TRF	COSTARRICENSE CALVO SALAS DAVID LEONARDO	114630678	TA 000421	KMHNCN4AC9AU500095
22-003729-0494-TRF	GOMEZ DUQUE RENIER JOSE	60280682	MOT 721541	LBPKE1802L0086148
22-003710-0494-TRA	RODRIGUEZ ESPINOZA YAMILETH	602850738	FCS004	KNAHH811BD7406374
22-003710-0494-TRA	MARIA R.L. PRECISION GARITA SOCIEDAD ANONIMA	3101278952	CL 227993	KMFXKD7BPWU177531
22-003725-0494-TRA	CARVAJAL ARIAS ANA LORENA	204440383	MOT 201500	4BE089787
22-003464-0494-TRF	CALVO BENAVIDES GUILLERMO	402040501	BBJ838	KMHJT81BACU434312
22-003464-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	CL 308569	MMM148FK4JH642127
22-003659-0494-TRF	SOCIEDAD ANONIMA ALVARADO JIMENEZ KENNETH	206240447	MOT 639049	VBKJUC405HC002016
22-003767-0494-TRP	ALBERTO SANABRIA GARITA ROY RODOLFO	108890159	BQB282	JMYXTGF3WJJ000616
22-003767-0494-TRP	ROJAS GARITA VIRGILIO	105140617	MOT 279671	LJEXCGL929A800003
22-003371-0494-TRV	SOLANO MORA LUIS GUILLERMO	205890363	MOT 784341	LWJPCJL0XG1100161
22-003733-0494-TRS	R.L. MOTORES COSTARICA PUNTO	3101291497	CL 330579	MMBJLKL10NH027680
22-003667-0494-TRP	COM SOCIEDAD ANONIMA R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R L	3004075853	AB 007135	9BM384063HB034834
22-003731-0494-TRV	R.L. INVERSIONES COMERCIALES C Y	3101688317	C 163193	YH234392
22-003731-0494-TRV	G SOCIEDAD ANONIMA BAIRES CONSTANZA ESTEFANY	402230198	MTB555	MMBGUKS10HH001300
22-001223-0494-TRS	R.L. ABONOS DEL PACIFICO	3101039196	C—160530	3ALACYCSXDDFG5394
22-003899-0494-TRF	SOCIEDAD ANONIMA RIVERA CERDAS KATHERINNE	115770455	CL 114877	BU660018789
	JIMENA			

22-003899-0494-TRF	R.L. BRENT SOCIEDAD ANONIMA	3101114406	BPB050	JTMZD8EV6HJ105128
22-002300-0494-TRA	GOMEZ VASQUEZ MEYSEL STEFANI	207230690	BDL637	JTDBT1234Y0036671
22-003780-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
22-003780-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 288143	MMM148FK2FH600126
22-003800-0494-TRA	LOPEZ FLORES FRANKLIN ANTONIO	1,55821E+11	MOT 771321	LKXYCML40N0002181
22-003750-0494-TRA	R.L. INALCA DE CENTROAMERICA	3101294433	CL 225013	LETYECG217HN09893
22-003795-0494-TRA	SOCIEDAD ANONIMA R.L. INVERSIONES PALMA CORTEZ	3101557795	AB 001621	1HVBA17B5BHB29260
22-003730-0494-TRA	J.Y.L. SOCIEDAD ANONIMA R.L. AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BHL256	KL1CD6C13FC718827
22-003730-0494-TRA	QUIROS SANCHEZ DANILO GERARDO	204640217	BCK456	JT172SC1100200180
22-003805-0494-TRA	JIMENEZ CERDA ALFONSO JOSE	1,55801E+11	466807	KMHJF31JPSU934219
22-003805-0494-TRA	R.L. DURALAC SOCIEDAD ANONIMA	3101046328	MOT 301703	LALPCJF88B3009333
22-003910-0494-TRA	ALFARO ARCE CESIA ELENA	206510740	BFY153	SXA117017571
22-003910-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS	3004045086	CPS166	JN1TC2E26F9000061
22-003790-0494-TRA	AERO INDUSTRIALES R L R.L. ROVIMYR SOCIEDAD ANONIMA	3101768181	CL 275347	LETFEAA15DHN02744
22-003980-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGW512	KMHST81CDFU367011
22-003960-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 006332	LKLR1KSF3EC627725
22-003970-0494-TRA	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA R.L. TORTILLERIA ILUSION SOCIEDAD ANONIMA	3101142810	CL 292137	JAA1KR55EG7101184
22-003952-0494-TRP	CUADRA PADILLA JOSE ANTONIO	204950815	CL 105197	JAAKB2800H6246746
22-003958-0494-TRS	SOTO NUÑEZ GABRIELA PATRICIA	112220208	768335	1HGEJ6579YL058678
22-003945-0494-TRA	R.L. BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056 000250	1FDRF3HT0MEC33385

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000114-1748-TR	AGUIRRE SOLIS WALTER LUIS	601650786	MPT-573410	LAEEACC87GHD01279
22-000116-1748-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BPP857	KPTA0B18SJP262195
22-000116-1748-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSR959	MHKE8FE20LK004234
22-000004-1748-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL 3007071587		FMN033	KNAMC81ABH6265431
22-000122-1748-TR	BENAVIDES GRANADOS KATHERINE	112090318	CL-311882	LEFYFCG29JHN01774
22-000129-1748-TR	SANDIAS DE PARRITA SOCIEDAD ANONIMA	3101121125	EE-040690	CBA90000158
22-000129-1748-TR	BENAVIDES RIVERA LAURA MARIA	0401630390	BMT645	JTDKTUD32CD540698

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000030-1608-TR	COMERCIALIZADORA CAMICHI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101313562	CL234377	JAANKR55E87104712

22-000030-1608-TR	GREEN TRAILS CR CAR RENTAL 3102689515 LIMITADA	BJN946	JS3TD54V8G4101084
-------------------	---	--------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000654-0498-TR	KATHERINE DUNKLEY CABRACCA	07-0170-0043	BSM161	5NPDH4AE6EH502954
21-000654-0498-TR	INVERSIONES Y SERVICIOS KEUMKANG VGGM S.A.	3101686331	C-157975	1FUPCDYB8YDG30870
21-000654-0498-TR	JOSE GRANADOS SALDOVAL	02-0596-0885	C-168210	1FUPCDZB6YDG13953
22-000658-0498-TR	YERITHZA VILLAFUERTE ARTAVIA	07-0246-0427	BRF960	KMHCU4AE6DU307542
22-000685-0498-TR	IVANIA PAO ROMERO	08-0084-0707	CL-296133	XC303048
22-000685-0498-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	MBR770	KMHJ2813BLU143709
22-000693-0498-TR	KIRLYAN GEORGE JOHNSN	07-0269-0180	MOT-764595	LC6PCKBE7N0001160
22-000699-0498-TR	JORGE WILLIAMS VILLALOBOS	07-0139-0571	BHV358	KMHVF24N0XU567071
22-000722-0498-TR	HOLCIM COSTA RICA S.A.	3101006846	C-170441	JHDGH1JMUJXX19253
22-000723-0498-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE QUIROS E HISJOS LIMITADA YSJS LIMITADA Y EL MAURO LIMITADA	3002056646	C-23296	WL754118
22-000723-0498-TR	BACCTrans S.A.	3101660939	C-148822	1FUJAHCG51PJ21407
22-000726-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE S.A.	3101028117	LB-2239	9BSK4X200J3909570
22-000726-0498-TR	ANNIA BARBOZA VARELA	07-0098-0765	646181	KMJWWH7HP1U328095
22-000733-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-304614	MPATFR86JHT002280
22-000737-0498-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL-313228	JHHAJ3H0JK006751
22-000746-0498-TR	KATO RENTALS S.A.	3101691251	C-172054	3HTWYAHT6BN354318
22-000749-0498-TR	JAIRO ARTAVIA MATAMOROS	07-0112-0123	TL-303	JTDBT923671026666
22-000754-0498-TR	KIMBERLY BROWN QUIROS	07-0154-0888	KCB610	KMHJ2813BHU434375
22-000755-0498-TR	DEILYN ZAMORA ROBLETO	01-1568-0768	BSW039	MALC381CBKM517351
22-000755-0498-TR	JEANELLE BOWENS EASY	07-0148-0297	BFD995	JTDBT1239Y0014150
22-000766-0498-TR	NOILYN MORA CHINCHILLA	02-0711-0360	C-158278	2HSCEAER22C020359
22-000768-0498-TR	ARIANA BONILLA VILLALTA	01-1847-0459	756128	9BD11832281008935
22-000768-0498-TR	JULIAN OPORTA ABARCA	1,55803E+11	689524	KMHCG45C11U201396
22-000772-0498-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3101505885	BHZ085	KMHCG51BP1U125326
22-000777-0498-TR	RAFAEL SALAZAR JARA	03-0182-0592	BNK448	3N1CC1AD4GK206696
22-000796-0498-TR	PIÑALES DEL CARIBE GAC S.A.	3101323184	CL-284540	MR0ES12G1G3042770
22-000816-0498-TR	ROXANA LORIA JIMENEZ	02-0515-0038	MOT-465559	LAAAAMNW2G0000030
22-000824-0498-TR	JEIMY RODRIGUEZ HUERTAS	07-0185-0219	544964	1N4AB41D3TC709456

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

1 vez.—(IN2022688656).

MBA. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo